

PROMOTOR:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORILLE



**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.
MORILLE (SALAMANCA).
DN-MV.
DOCUMENTO NORMATIVO
MEMORIA VINCULANTE**
APROBACIÓN INICIAL

MORILLE- **Municipio**

Arsenio Barbero Franco
Ana Beatriz Hernández Alonso
Arquitectos

Equipo Redactor

Septiembre 2016

ÍNDICE

TITULO I – CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Pág.3

CAPÍTULO 1- ANTECEDENTES

Pág. 4

CAPÍTULO 2- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Pág. 5

CAPÍTULO 3- OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

Pág. 7

1. Fines y Objetivos generales de laS NUM
2. Objetivos específicos de las NUM
3. Análisis
4. Diagnóstico
5. Adecuación de los Objetivos y propuestas al RUCyL (Art.118)
6. Cumplimiento de la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León.
7. Criterios sobre el Decreto 28/2010 de Equipamiento Comercial

TITULO II – DISPOSICIONES GENERALES

Pág.15

CAPÍTULO 1 – ORDENANZAS GENERALES

Pág. 16

- | | |
|---------|----------------------------|
| Art. 1 | Concepto y Objeto |
| Art. 2 | Ámbito de aplicación |
| Art. 3 | Carácter y Contenido |
| Art. 4 | Publicidad |
| Art. 5 | Vigencia |
| Art. 6 | Supletoriedad |
| Art. 7 | Plazos de Ejecución |
| Art. 8 | Planeamiento de Desarrollo |
| Art. 9 | Competencia Urbanística |
| Art. 10 | Definiciones |

CAPÍTULO 2 – LICENCIAS

Pág. 26

- | | |
|---------|--|
| Art. 11 | Actos sujetos a licencia |
| Art. 12 | Tramitación y Régimen General de Licencias |
| Art. 13 | Parcelaciones y Reparcelaciones Urbanas |
| Art. 14 | Licencias de Edificación |
| Art. 15 | Licencia Ambiental |
| Art. 16 | Licencia de Primera Ocupación |
| Art. 17 | Contenido de los Proyectos |
| Art. 18 | Obras Menores |
| Art. 19 | Demolición de Construcciones y Apeos |
| Art. 20 | Usos y Edificios Fuera de Ordenación |
| Art. 21 | Obras de Urbanización y Parcelaciones |
| Art. 22 | Edificaciones en Ruina |

TITULO III – RESUMEN EJECUTIVO

Pág.45

CAPÍTULO 1 – RESUMEN EJECUTIVO

Pág. 46

PLANOS DE ORDENACION

Pág.47

TÍTULO I - CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

CAPÍTULO I – ANTECEDENTES

El presente documento se redacta dentro del Plan de Planeamiento Urbanístico de 2015 de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Deberán solicitarse de manera previa a la aprobación inicial del documento los informes sectoriales que afectan al municipio de Morille.

La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Morille REQUIEREN TRÁMITE AMBIENTAL (Evaluación Ambiental).

En cuanto al trámite arqueológico ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca en el momento de presentación de este documento para aprobación inicial ya se ha realizado:

- Solicitud de permiso de prospección arqueológica por parte del ayuntamiento de Morille ante dicha Comisión en fecha 25 de abril de 2016.
- Informe FAVORABLE para el desarrollo de la actividad arqueológica y la memoria final de la prospección arqueológica para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Morille en Acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de la JCyL en Salamanca de fecha 20/06/2016.

Debiendo integrarse en el Documento Urbanístico los resultados de dicha actuación arqueológica.

CAPÍTULO 2 - CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Municipio de Morille no cuenta con planeamiento general alguno, únicamente con una propuesta de delimitación de suelo urbano con Ordenanzas.

El cambio en el marco normativo legal, tras la aprobación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y el posterior desarrollo del reglamentario, han inducido a la redacción de un instrumento, como las Normas Urbanísticas Municipales, capaz de acomodar las determinaciones de planeamiento a las previsiones razonables de expansión que se prevén en el casco y suficiente para incluir cuantas especificaciones sean oportunas al objeto de regular cuidadosamente el desarrollo urbanístico actual y futuro.

La elección de unas Normas Urbanísticas Municipales como instrumento idóneo para el Municipio, cobra fundamento no sólo por el nivel de determinaciones que esta figura puede aportar sobre el suelo que resulte clasificado como urbano, sino también por la necesidad de regular el suelo del Término y establecer normas de protección en relación con sus recursos y su paisaje, u otros que se verán para regular el suelo rústico de Morille.

Así mismo para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 22/2004 de 29 de enero y sus modificaciones (en adelante RUCYL). Y así garantizar un desarrollo ordenado del municipio con unas premisas generales de ordenación así como el establecimiento de ordenanzas reguladoras en las distintas clasificaciones del suelo.

Las Normas Urbanísticas Municipales incorporan garantías suficientes, por cuanto la capacidad de sus determinaciones para aportar un nivel normativo adecuado a la problemática urbanística del Municipio, y más acorde con sus posibilidades técnicas de gestión.

Las Normas Urbanísticas Municipales tienden a posibilitar un crecimiento moderado del casco, dirigido fundamentalmente a completar la trama actual mediante la ocupación de la periferia del casco urbano.

Tal objetivo, como se revela en el presente documento, puede abordarse desde unas Normas Urbanísticas Municipales con la necesidad de acudir a las distintas clasificaciones del suelo que posteriormente se describirán.

Por otra parte se pretende evitar la indisciplina urbanística, a través de los instrumentos de control de orden urbanístico, que es el otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento, de conformidad con el Planeamiento vigente tal como prevé, la Ley de Urbanismo Art. 97, el Reglamento de Disciplina Urbanística Art. 1, la Ley de Bases de Régimen Local, Art. 21.1.11 y el Real Decreto 2.568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Art. 419 y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales Art. 8 y 9 al objeto de que todos los actos de los particulares que

signifiquen una transformación física del suelo o del espacio, sean sometidos a ella, en su caso, las obras de edificación a realizar en este suelo urbano y en su caso las obras de urbanización a realizar en este suelo, a la legislación de régimen local y a las Ordenanzas de la edificación y uso del suelo debidamente aprobadas, una vez realizada la ordenación de dicha clase de suelo, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Urbanismo.

Las expectativas existentes en relación con la tipología de vivienda unifamiliar con parcela o sin ella que caracteriza las demandas actuales del mercado, la aparición de demanda de naves industriales en los bordes y los incipientes intentos de sustitución de los tipos constructivos propios del Casco Antiguo por otros impropios de tal contexto, vienen a demostrar la oportunidad de la formación de las presentes Normas.

CAPÍTULO 3 - OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.

La elaboración y redacción del documento de las Normas Urbanísticas Municipales de Morille, se debe al cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 22/2004 de 29 de enero y sus modificaciones (en adelante RUCYL). Y así garantizar un desarrollo ordenado del municipio con unas premisas generales de ordenación , así como el establecimiento de ordenanzas reguladoras en las distintas clasificaciones del suelo.

1. FINES Y OBJETIVOS GENERALES DE LAS N.U.M.

Entre los fines y objetivos de este documento cabe incluir los habituales en cualquier planeamiento de carácter general y los que establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, Ley de Urbanismo de Castilla y León, el RUCyL y la LMUSCyL así como las determinaciones sustanciales de las Normas Urbanísticas, estableciendo las principales decisiones de la propuesta de ordenación: criterios de clasificación, delimitación de los núcleos edificados, usos propuestos,...etc.

Tanto los datos demográficos como los de escolarización evidencian un ligero descenso de población, a falta de incentivos en el empleo juvenil que motive la permanencia de la población activa o incluso la formación de nuevos núcleos familiares no procedentes del término. Por otra parte también existe una población flotante y estacional de personas nacidas en el pueblo y que habiendo emigrado por diferentes razones, conservan una vivienda en la localidad que se han preocupado de remozar, y a la que acuden en sus espacios vacacionales. Aunque su proximidad la capital, Salamanca es evidente, no goza de una buena comunicación viaria por consecuencia no se prevé un futuro incremento de población vinculada a futuras actuaciones de desarrollo urbanístico.

En este caso al no tener planeamiento de desarrollo alguno se mantiene la estructura general del casco urbano con un pequeño aumento del ensanche debido a la actualización y adecuación a las infraestructuras actuales del municipio. Proponiéndose una serie de sectores de Suelo urbano Consolidado y no consolidado para garantizar las necesidades del municipio y la clasificación de una bolsa de suelo como Rústico de entorno urbano para no comprometer un posible desarrollo futuro.

Como objetivos generales se siguen los establecidos en el Art.4 de la LMUSCyL y desarrollado en el Art.5. del RUCyL. Entre los objetivos podemos destacar:

- a) El mantenimiento del sistema productivo ganadero actual y su posible evolución, la atracción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas. Teniendo en cuenta el desarrollo del suelo que se propone con estas Normas. Se pretende conseguir que el Municipio

de Morille se beneficie de la apuesta principalmente ganadera desarrollada en el Término Municipal, para albergar a futuros moradores que es el principal objetivo de la presente NN.UU.

- b) La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de los grupos sociales, usos y actividades, infraestructuras de transporte y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en las condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad.
- c) Mejorar la calidad de vida de la población, regulando las condiciones de uso del suelo para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, controlar la densidad de la población y edificación y promover la rehabilitación de áreas degradadas así como la integración de los sistemas e infraestructuras.
- d) La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y en caso necesario la recuperación y mejora del aire, el agua y los espacios naturales, la fauna, la flora y en general las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio.
- e) La protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
- f) La Mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.
- g) Garantizar la participación de la comunidad en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública, así como el reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de cualquier forma de actividad urbanística, según establece el Art. 4 de la LMUSCyL. y Art. 5 del RUCyL.
- h) Promover la ejecución coordinada de las competencias administrativas legalmente atribuidas para la gestión de los intereses públicos, tanto de ámbito sectorial como local, que requieran la ordenación, la transformación, la conservación o el uso del suelo.
- i) Adecuar las posibilidades y sistemas de gestión previstos por un sistema jurídico urbanístico a la realidad municipal del término de Morille, definiendo los derechos y obligaciones.
- j) Cumplir el principio básico de sostenibilidad, que establece la Ley del Suelo, Ley 8/2007, en su Art. 2.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS N.U.M.

La adaptación de los objetivos generales antes enunciados al caso de Morille, se concreta en los siguientes objetivos particulares manteniéndose la estructura general del casco urbano con un pequeño aumento del ensanche debido a la actualización y adecuación a las infraestructuras actuales del municipio, la clasificación de un pequeño sector de suelo rústico de entorno urbano para no comprometer un posible desarrollo como futuro progreso residencial de previsión lógico, social y económico del municipio, que se ajusta a las intenciones de pequeño crecimiento al norte del municipio, continuando con la idea de un crecimiento sostenible que contribuya a mejorar la cohesión, el arraigo y la identidad del municipio y de la comarca.

Estos Objetivos se desglosan en los presentes apartados:

- **Comarca:**

Buscar la cooperación con los municipios limítrofes en situaciones similares y con los que se comparte un mismo entorno geográfico, natural supramunicipal, como manera de contribuir a un mejor desarrollo común. Esta colaboración es especialmente interesante para Morille en los temas de infraestructuras y comunicaciones, cultura y medioambiente.

- **Territorio:**

Considerar la apuesta por la regeneración medioambiental y cultural prioritaria en el convencimiento de la rentabilidad de esta estrategia en términos de cohesión social y crecimiento económico

- **Infraestructuras (comunicaciones):**

Se ha de mejorar la comunicación general del término municipal. Recuperación de las vías de comunicación tradicionales del término municipal, entre los núcleos del entorno, como manera de posibilitar la unidad supramunicipal, y la correcta relación entre el núcleo urbano y el territorio que lo circunda.

- **Economía:**

Asumir el papel de municipio con la oferta de algo de suelo residencial alrededor del núcleo y del nuevo sector, creación de viviendas de protección pública, teniendo en cuenta que este sector servirá como motor económico así como el resto del ensanche que se desarrolla alrededor del casco urbano.

- **El medio humano:**

Todos los objetivos planteados han de revertir finalmente en la población. Se exponen algunos de ellos relacionados con la mejora de la cohesión y la identidad.

Fomentar la identidad del municipio desde la reconsideración de la estructura urbana a través de los nuevos crecimientos junto al casco urbano.

Ese crecimiento junto al casco urbano ha de posibilitar la existencia de espacios de relación y de ocio pensados con la lógica del conjunto del núcleo urbano.

El aumento de población como manera de conseguir la implantación de dotaciones fundamentales desde el punto de vista social.

Fomentar la implantación de tipologías que permitan establecer relaciones diferentes entre el espacio público y privado, a las actualmente existentes en el municipio y que fomenten las relaciones del conjunto del municipio, así como garantizar la variedad tipológica que posibilite una estructura social variada.

Potenciación del patrimonio cultural y medioambiental natural, así como facilitar su gestión y el acceso de la población como manera de contribuir a la generación de una identidad que facilite el arraigo social.

- **El medio urbano:**

Apostar por el crecimiento como solución para mejorar la situación actual.

La reestructuración ha de pasar por un crecimiento alrededor del núcleo actual y el nuevo crecimiento del municipio, que defina con claridad la estructura del conjunto de dotaciones públicas viales, espacios libres públicos y equipamientos desde la lógica del conjunto.

Fomentar la implantación de tipologías que permitan establecer relaciones diferentes entre el espacio público y privado a las actualmente existentes en el municipio y que fomenten las relaciones del conjunto del municipio, disponiendo los sistemas locales y generales de dotaciones públicas para este fin.

Facilitar la transición con los elementos naturales del entorno, así como su gestión y accesibilidad, por parte de la población.

Establecer las pautas para la correcta convivencia entre el aprovechamiento privado y la salvaguarda de los valores del casco tradicional.

Facilitar la implantación de los servicios urbanos que permitan el crecimiento propuesto desde el respeto medioambiental y la sostenibilidad así como la mejora del existente.

- **Planeamiento vigente:**

Mantener las condiciones generales del casco actual, solucionando las repercusiones negativas ocasionadas por la falta de planeamiento.

3. ANÁLISIS.

- **Dinámica general del desarrollo urbano:**

Como ya se ha indicado en la parte informativa de esta Memoria, el desarrollo urbano se ha centrado en la reconstrucción intensiva del casco urbano y del núcleo principal, sin que se haya desarrollado planeamiento alguno.

No obstante, la existencia de casas de indudable interés que todavía quedan permite considerar el casco urbano de Morille como un núcleo atractivo por su patrimonio, tanto urbano como arquitectónico.

- **Análisis y valoración de la estructura urbana.**

La actual conformación de la trama urbana del casco constituye uno de sus atractivos, por conservar un callejero medieval y de ensanche posterior, que además es suficiente para sustentar la densidad actual, si ésta no se incrementa excesivamente. Las zonas periféricas presentan en algunos casos vacíos urbanos de cierta entidad que deben ser ordenados con el fin de integrarlos a la trama del resto del casco.

- **Capacidad de acogida**

Con el ritmo de disminución de la población que nos dan las tablas del INE, no es posible otra afirmación de que el casco urbano es suficiente como para absorber las necesidades de vivienda que se vayan presentando. Esto en realidad no es tan sencillo, debido al anquilosamiento del mercado del suelo que se observa en las zonas rurales de toda la provincia. Dado el carácter del casco, además, la construcción debería centrarse en la rehabilitación de edificios, con prioridad a la reconstrucción, por lo que sería deseable habilitar nuevos desarrollos de ensanche, clasificado con prudencia, con el fin de diversificar la oferta, cuya consecuencia indirecta sobre el casco podría ser la salida al mercado de algunos solares.

- **Grado de urbanización**

El grado de urbanización es suficiente en el casco y en el ensanche, aunque quedan algunas zonas y algunas zonas periféricas donde la urbanización es estricta o claramente deficitaria.

4. DIAGNÓSTICO.

Del análisis anterior, cabe deducir las siguientes conclusiones

Morille es una población representativa de la zona, en cuyo origen se trataba de un núcleo pequeño, para las dimensiones provinciales. El tamaño original ha permitido mantener, aunque a duras penas, la población, lo que ha dado lugar a la existencia de servicios muy por debajo de la media de los municipios salmantinos.

Es preocupante el descenso lento pero continuo de su población, por lo que sería necesario establecer políticas de fijación de la población joven, con alojamientos, servicios y

actividad en varios sectores como el de la industria ganadera, agroalimentaria, su comercialización y el turismo mediante alojamientos rurales.

Su situación muy próxima al corredor N-S por el oeste del país, actualmente con la autovía de la Plata terminada, le proporciona una base para ofertar alojamientos y servicios turísticos y culturales basados tanto en el entorno natural como en el fuerte carácter del casco urbano, lo cual quiere decir que sería necesaria una labor de promoción, pero no serviría de nada si no se adopta una política de conservación del patrimonio heredado, tanto urbano como natural.

Sería preciso canalizar la demanda de suelo para instalaciones industriales ganaderas con el fin de que por su naturaleza no distorsionen más el casco, lo cual iría contra su conservación como patrimonio. Pero también es necesario escoger los terrenos necesarios para un nuevo desarrollo con este uso de modo que no deteriore el medio ambiente natural, cuya importancia y calidad es evidente.

La prioridad en la construcción en el centro, sobre todo mediante la rehabilitación de edificios que lo necesiten, no excluye la obtención de nuevo suelo para uso residencial, especialmente con parte de protección pública, con el fin de diversificar la oferta.

Las Normas Urbanísticas Municipales deben establecer, por último, las condiciones de protección del suelo rústico, según el Informe de Sostenibilidad Ambiental que resulte de la tramitación del Estudio Ambiental.

5. ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PROPUESTAS AL RUCYL (ART.118)

De los objetivos y propuestas de las Normas Urbanísticas Municipales expuestos en los apartados anteriores, se puede apreciar con claridad que cumplen y tienen como premisa, si bien de forma proporcional a la complejidad de las circunstancias urbanísticas del término municipal, los siguientes puntos extraídos del Art. 118 y 81 del RUCyL.

- a) *Respetar lo dispuesto en la normativa urbanística y en la legislación sectorial aplicable.*
- b) *Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.*
- c) *Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal, con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes y con las demás políticas municipales.*
- d) *Orientarse de forma preferente a resolver las necesidades de dotaciones urbanísticas y de suelo que se deriven de las características del propio término municipal. No obstante, las NN.UU. deben tener en cuenta la situación del Municipio en cuanto a:*
 1. *Áreas de influencia de centros urbanos de importancia regional, provincial o comarcal donde sea conveniente la previsión ordenada de suelo residencial, dotacional, industrial, comercial, u otros usos.*

2. *Áreas susceptibles de desarrollo económico donde sea necesaria la previsión ordenada de suelo industrial o de servicios, de forma que su eventual escasez o mala calidad no perjudique o condicione el citado desarrollo.*
 3. *Áreas de atracción turística donde sea conveniente la previsión ordenada de suelo para segunda residencia y usos vinculados al ocio, de forma que se asegure la pervivencia de los valores naturales o culturales que generan dicha atracción turística.*
- e) *Orientar el crecimiento de los núcleos de población del Municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas y a prevenir los que puedan surgir en el futuro, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población.*

6. CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN.

En las presente NUM se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León en referencia al artículo 7

Se presenta en el Anexo I de la presente memoria, la inclusión de la correspondiente propuesta de zonificación acústica del municipio así como la definición de las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas.

7. CRITERIOS SOBRE EL DECRETO 28/2010, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA URBANÍSTICA SOBRE EQUIPAMIENTO COMERCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

En su artículo 1 el objeto de esta Norma Técnica Urbanística es desarrollar lo previsto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, señalando criterios para concretar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, en lo relativo a la ordenación de las dotaciones urbanísticas que conforman el equipamiento comercial, y en especial en cuanto a la ubicación y funcionalidad de los grandes establecimientos comerciales, todo ello con el fin de contribuir al desarrollo equilibrado y sostenible de Castilla y León.

A los efectos de esta Norma, en relación a los términos «equipamiento comercial», «grandes establecimientos comerciales» e «implantación de grandes establecimientos comerciales», así como a los diferentes tipos de estos últimos, se atenderá a los establecidos y regulados en la legislación sobre comercio de Castilla y León.

En el capítulo II establece los establece los criterios sobre equipamiento comercial.

Artículo 2.– Criterios sobre equipamiento comercial.

Los instrumentos de planeamiento general deben cumplir lo dispuesto en esta Norma Técnica Urbanística. A tal efecto:

- a) *Todos los instrumentos de planeamiento general deben:*
 1. *Tomar las decisiones sobre localización de equipamientos comerciales con criterios de proximidad a los consumidores, facilidad de acceso y uso por la población, movilidad sostenible, integración con el uso residencial, protección del medio ambiente, del patrimonio histórico y artístico y del paisaje, y coherencia con el modelo de ciudad compacta y compleja característico de Castilla y León.*
 2. *Hacer compatible el uso comercial en los sectores con uso predominante residencial, en cuyas ordenanzas se deberá admitir expresamente la compatibilidad del uso comercial al menos en la planta baja de los edificios de uso residencial plurifamiliar y terciario.*

Artículo 3.– Criterios sobre grandes establecimientos comerciales.

Los instrumentos de planeamiento general que prevean o permitan la implantación de grandes establecimientos comerciales deben incluir los siguientes criterios, en cuya ausencia no será posible aprobar definitivamente el correspondiente planeamiento de desarrollo habilitante:

- a) *Los grandes establecimientos comerciales se localizarán en todo caso:*
 1. *En terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable; se prohíbe expresamente su implantación en suelo rústico.*
 2. *En torno a la red viaria principal y conectados a la misma, favoreciendo la mejor accesibilidad y la racionalidad en la creación de infraestructuras y la prestación de servicios.*
 3. *En emplazamientos a salvo de riesgos de inundabilidad o torrencialidad y que faciliten la evacuación rápida y segura de la población en caso de incendio, accidente o cualquier otro riesgo para las personas.*
 4. *En emplazamientos articulados con la estructura urbana preexistente, que permitan una conexión con la red de transporte público técnica y económicamente viable.*
- b) *Las decisiones sobre localización de grandes equipamientos comerciales:*
 1. *Tendrán en cuenta las repercusiones que su implantación produzca en el conjunto del término municipal y en el área urbana definida en un instrumento de ordenación del territorio vigente, o en su defecto en los términos municipales colindantes.*
 2. *Darán prioridad a los emplazamientos que completen, conecten o estructuren las tramas urbanas existentes.*
 3. *Evitarán una localización excesivamente focalizada en una o varias zonas determinadas, favoreciendo por el contrario su distribución equilibrada.*
 4. *Favorecerán pautas de movilidad sostenibles que prioricen efectivamente el transporte público y el acceso peatonal y ciclista.*

En las presentes NUM no será de aplicación el Artículo 3. "Criterios sobre grandes establecimientos comerciales" ya que no se prevé la implantación de grandes establecimientos comerciales.

TITULO II – DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1 – ORDENANZAS GENERALES**Art. 1º Concepto y Objeto**

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto el establecer las determinaciones mínimas que deben tener las acciones de planeamiento, urbanización y edificación que se lleven a cabo en el municipio de Morille.

El presente documento sustituye en su integridad a las vigentes Normas: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Art. 2º Ámbito de Aplicación

- Territorialmente su ámbito se circunscribe y alcanza a la totalidad del término municipal.
- Normativamente, está sujeta a ellas, toda actividad urbanística, de edificación o uso del suelo, que se desarrolle dentro del ámbito territorial a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Carácter y Contenido

Las determinaciones contenidas en las presentes Normas se ajustan a lo establecido en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones, en el RUCyL con sus modificaciones y a la LS. Texto Refundido y Reglamentos que las complementan, adaptado a la Instrucción Técnica Urbanística 1/2008, LS, LMUyS, Texto Refundido y Reglamentos que las complementan, estructurándose en la forma siguiente:

- Normas de carácter general, aplicables a todas y cada uno de los distintos tipos de suelo, contempladas en el presente Título.
- Normas específicas, de carácter particular para las distintas clases de suelo en que se subdivide el territorio: Suelo Urbano y suelo Rústico.

Art. 4º Publicidad

Las Normas (Documento Normativo DN-UN) son públicas, ejecutivas y obligatorias.

La publicidad de las Normas apareja el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar diligenciado, que a tal efecto estará a disposición en el Ayuntamiento.

La ejecutividad de las Normas implica la declaración de utilidad pública de los sistemas generales previstos y de la necesidad de ocupación de los terrenos afectos.

La obligatoriedad de las Normas implica que tanto los particulares como la Administración, quedan obligados al cumplimiento de sus determinaciones. Así mismo comporta el ejercicio del derecho de la propiedad o de cualquier derecho legítimo sobre el suelo afectado.

Art. 5º Vigencia

La presente Revisión de las Normas entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, al día siguiente de su publicación en los Boletines Oficiales de Castilla y León.

La vigencia de las presentes Normas Urbanísticas será indefinida.

Art. 6º Supletoriedad

En todo aquello no consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en las presentes Normas, será de aplicación lo establecido en la LUCyL, en el RUCyL con sus modificaciones, en la Ley de Suelo y el resto de la legislación urbanística aplicable, o en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial, sin perjuicio del cumplimiento de cuanta legislación vigente sea de aplicación.

Art. 7º Plazos de ejecución

De acuerdo con el Art. 44.2.b de la LUCyL y el Art. 122.2.b del RUCyL con sus modificaciones, se establece un plazo de OCHO AÑOS para la aprobación del planeamiento de desarrollo, previsto en las presentes Normas Urbanísticas.

El planeamiento de desarrollo, podrá establecer de conformidad con el RUCyL con sus modificaciones los plazos de ejecución de las Unidades Integradas o Aisladas.

Art. 8º Planeamiento de desarrollo

Para ejecutar el planeamiento general propuesto por las presentes Normas, sin perjuicio de la formulación de otro tipo de planeamiento, se establece el siguiente planeamiento de desarrollo:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	ESTUDIO DE DETALLE - PLAN ESPECIAL
SUELO URBANO-UNIDAD DE NORMALIZACION	PLAN ESPECIAL
SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR	PLAN ESPECIAL
SUELO RUSTICO DE ENTORNO URBANO	MODIFICACION PUNTUAL NORMAS – URBANIZABLE DESARROLLO PLAN PARCIAL
EN CUALQUIER CLASE DE SUELO	PLANES ESPECIALES

Art. 9º Competencia Urbanística

En el ámbito de actuación determinada por estas Normas o disposiciones legales, aplicables, será competente el Ayuntamiento para conocer y ejecutar sobre las presentes Normas, tanto en su cumplimiento como en su interpretación y aplicación, debiendo resolver motivadamente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o de cualquier otro asesoramiento que estime oportuno, acerca de las peticiones, actos y acuerdos en que este orden de cosas se produzcan, sin perjuicio de las acciones y recursos contra aquellos, que legal y reglamentariamente se establecen.

o **Infracciones:**

- El Ayuntamiento y La Comisión Territorial de Urbanismo ejercerán la fiscalización necesaria. Serán de aplicación la LUCyL y el RUCyL.
- De las infracciones que cometan serán responsables los particulares y el Ayuntamiento en la extensión determinada por la legislación urbanística.
- Ante el hecho de la infracción el Ayuntamiento y el Alcalde, adoptarán cuantas medidas sean necesarias de aplicación y hará uso de los medios que le conceda la legislación vigente basándose en la legislación y los reglamentos urbanísticos.
- La competencia y su procedimiento para imponer sanciones se regulan de acuerdo con la legislación autonómica de Castilla y León.

Art. 10º Definiciones

A los fines previstos en las presentes Normas los conceptos que se definen, tendrán el significado que claramente expresan los epígrafes que se indican a continuación:

- o **Alineación:** Es la línea que separa los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos.

Se distinguen los siguientes tipos:

1. *Alineaciones oficiales.* Son las alineaciones que se determinan o definen en el Planeamiento. Pueden ser: alineaciones exteriores y alineaciones interiores.
2. *Alineaciones exteriores.* Son las que en el plan fijan el límite de la parcela edificable con espacios libres públicos exteriores, vías, calles, plazas y zonas verdes.
3. *Alineaciones interiores.* Son las alineaciones que delimitan los espacios edificables de parcela y el espacio libre interior de la manzana bien sea de carácter público o privado.
4. *Alineaciones actuales.* Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.

- o **Altura máxima de la edificación:** Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del

forjado que forma el techo de la última planta o de la parte inferior del alero o cornisa.

- **Altura de cumbrera:** Es la que se mide desde la rasante hasta el punto más alto de la cumbrera de la cubierta del edificio.
- **Altura de cornisa:** Distancia vertical en el plano de fachada entre la rasante y la cara inferior del alero, si existe, o si no, del forjado que forma el techo de la última planta; el planeamiento debe concretar el método de medición según el tipo de edificación y la pendiente del terreno.
- **Altura de planta:** Distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.
- **Altura libre de planta:** Distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior terminada del techo o falso techo de la misma planta.
- **Ancho de vía:** Es la anchura mínima de todo el tramo de calle correspondiente al solar o actuación que se considera.
- **Bajo Cubierta:** Volumen delimitado por el forjado que forma el techo de la última planta y los planos inclinados o planos que estén dentro del volumen permitido de cubierta, susceptible de ser ocupado o habitado.

Con carácter general se permiten los aprovechamientos Bajo Cubierta en todas las zonas de Suelo Urbano y el ático retranqueado 3 m de alineación oficial en vivienda colectiva siempre dentro de la envolvente de cubierta(30°).

Los aprovechamientos con fin vivideros de los Áticos o Bajo Cubierta que se realicen de acuerdo con las condiciones específicas de las presentes Normas computarán como altura, volumen o superficie edificable, siempre que su superficie sea superior al 10% de la planta inferior y su altura sea superior a 1,50 m.

Los Bajo Cubierta se regirán por las siguientes condiciones:

- Con objeto de posibilitar un mejor uso interior, se permite elevar una fábrica de cierre de 50 cm como máximo desde el plano del último forjado.
- La pendiente máxima del plano de cubierta, medida sobre el plano horizontal será de 30°. Esta limitación de pendiente será de aplicación general en todo el ámbito de las presentes Normas.
- La línea de cumbrera no superará la distancia vertical de 4,0 m respecto el plano del último forjado.
- No se permitirá dentro del volumen delimitado, según los apartados anteriores, más de una altura destinada a vivienda.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- **Cerramiento de parcela:** Cerca construida dentro de la parcela, cuya cara exterior se sitúa sobre los linderos tanto exteriores como interiores.
- **Coefficiente de edificabilidad:** Es el resultado de dividir la superficie total edificable de un área entre la superficie de dicha área y se expresará en m²/m². Computará exclusivamente la superficie construida sobre rasante y la construida bajo rasante no destinada a los usos de garaje, instalaciones (no se contemplan en esta definición aseos , baños o similares) , almacenaje y bodega hasta máximo de 25 m². En planta baja en vivienda unifamiliar no computarán los garajes hasta 35 m².
- **Condiciones de la edificación:** Son las condiciones a las que deberán someterse los usos edificatorios, en función de las normas específicas para cada tipo de suelo, además de las Normas Generales definidas en las Ordenanzas y que se agrupan en los siguientes tipos:
 - a. Condiciones de Volumen.
 - b. Condiciones de Uso.
 - c. Condiciones Higiénicas.
 - d. Condiciones Estéticas.
- **Edificación abierta:** Es aquella constituida por cuerpos de edificación colocados de manera libre en la parcela, cuyos paramentos o fachadas pueden permanecer retranqueados de las alineaciones oficiales y linderos del solar, estableciéndose espacios libres exteriores a la edificación en su propia parcela.
- **Edificación adosada:** Es la situada en parcelas independientes, con solución de continuidad a otras edificaciones.
- **Edificación pareada:** Se define como edificación de desarrollo horizontal, adosada a un lindero, típica para la vivienda unifamiliar.
- **Edificación aislada:** Se define como edificación de desarrollo horizontal, exenta en el interior de la parcela neta edificable, típica para la vivienda unifamiliar
- **Edificación en manzana compacta o cerrada:** Aquella que ocupa toda la parcela disponiendo de patios interiores de parcelas con fines de iluminación y ventilación. Patio mínimo: El exigido en la normativa vigente de Viviendas de Protección Oficial y CTE
- **Edificación en manzana compacta con patio de manzana:** Es la que ocupa todo el frente de la alineación de las calles que contornan la manzana. Sus fachadas interiores se alinean formando un patio interior de manzana.

Fondo de edificación máximo 15 m. + 50% del resto, con un máximo de 20 m, en

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

plantas altas, pudiéndose ocupar toda la parcela en planta baja para otros usos.

Tendrán las siguientes limitaciones:

- a. Distancia mínima entre la fachada posterior y límite del terreno de la parcela 3 m.
- b. Para que un patio pueda ser considerado como patio de manzana, además, deberá poder inscribirse una circunferencia de 8 m. de diámetro.

- **Edificio exclusivo:** Es aquel que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.
- **Elementos salientes:** Elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.
- **Espacios libres de parcela:** Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.
- **Espacios privados no edificables:** Son los espacios no edificables que resultan de la aplicación de las presentes Normas, como interiores de manzana, partes traseras de edificaciones, partes no edificables de viviendas unifamiliares, espacios libres resultantes de los retranqueos, espacios libres resultantes de estudios de detalle, etc.

En estos espacios no edificables podrán ejecutarse las siguientes obras:

- Instalaciones deportivas de carácter doméstico, tales como piscinas, canchas de tenis, áreas ajardinadas y zonas de juegos infantiles.
 - Construcciones auxiliares prefabricadas tipo barbacoas, almacenes de jardinería, etc., con una superficie $\leq 15\%$ de la parte de parcela no edificable y en ningún caso superior a 6 m² en planta y con una altura máxima de 2,50 m.
- **Fondo edificable:** Distancia que medida perpendicularmente a la alineación oficial, establece la superficie ocupable de la parcela.
 - **Linderos o lindes:** Líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela; se distingue entre lindero frontal, lateral y trasero; si hay más de un lindero frontal, los restantes serán laterales.
 - a. Lindero frontal o frente de parcela: el que delimita la parcela en su contacto con las vías públicas; en las parcelas urbanas, coincide con la alineación.
 - **Línea de edificación:** línea de proyección vertical que separa la edificación, en su contacto con el terreno, del espacio público o privado no edificable.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- **Manzana:** Unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones oficiales de las vías o espacios públicos.
- **Máxima ocupación de la parcela:** Es el porcentaje máximo de parcela neta edificable que se autoriza construir en cada una de las plantas permitidas.
- **Parcela mínima:** Es la superficie mínima que debe tener una parcela para que se puedan autorizar sobre ella los usos permitidos por el planeamiento urbanístico.
 - No se permite efectuar una parcelación o división, en que resulte parcelas de superficie inferior a la mínima. Las dimensiones de parcelas mínimas vienen definidas en las Normas específicas de cada zona.
 - Se permite la construcción en aquellas parcelas inferiores a la mínima, consolidadas en el parcelario catastral, con anterioridad a las presentes Normas.
- **Patio abierto:** Los patios abiertos a fachada deberán tener una longitud mínima de 3 m. y la profundidad no será mayor de vez y media la anchura. No dejarán medianerías al descubierto.
- **Patio de parcela:** Es el espacio libre situado dentro de la parcela neta edificable. Su forma y dimensiones deberán ajustarse a las Ordenanzas de Viviendas de Protección Oficial. En todo caso se podrá inscribir como mínimo un círculo de Ø 3m.
- **Pendiente de cubierta:** Ángulo que forma el plano de cubierta con la horizontal. La pendiente máxima de cubierta será de 30°
- **Pieza habitable:** Se entiende como pieza habitable, aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos.
- **Planta Baja:** Es aquella por la que se accede directamente desde la rasante de la calle. Planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado del suelo no excede de 1,20 metros, o bien de la distancia que en su caso señale el planeamiento de forma justificada, en función de las tipologías comunes o tradicionales.
 - En calles con pendiente la edificación se dispondrá escalonada tomando tramos de 8 m y midiendo en su punto medio.
 - La altura libre máxima en uso comercial será de 3,6 m y hasta 4,60 m en uso agrícola o industrial.

- **Planta piso o alta:** Cada una de las plantas situadas sobre la planta baja.
- **Rasante:** Cota que determina la elevación del terreno en cada punto; se distingue entre rasante natural del terreno, rasante de vía (eje de la calzada) o de acera, pudiendo ser existentes o proyectadas; por omisión se entenderá la rasante de la vía pública que establezca el planeamiento.
- **Rasantes actuales:** Son las que corresponden a los perfiles longitudinales de las vías existentes.
- **Rasantes Oficiales:** Son las que corresponden a los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidos en los documentos oficiales vigentes.
- **Retranqueo:** Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada. Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.
- **Salientes. Cuerpos volados:** partes de la edificación que, en plantas altas, sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los elementos y vuelos que se fijan a continuación:

- El saliente máximo de cualquier cuerpo volado será de 1/12 del ancho de la calle, con un límite máximo de 1 m y dispuesto como mínimo a 3,00 m de las rasantes de aceras en alineaciones oficiales.
- Los salientes se separarán de los linderos de las fincas contiguas una longitud \geq a la superficie volada con un mínimo de 0,6 m.
- Se autorizarán salientes en planta baja sobre alineaciones oficiales, adosados totalmente, para rótulos, portadas de comercio, etc., hasta un máximo de 15 cm. Los rótulos u otros salientes dispuestos de forma perpendicular a fachada serán estudiados y en su caso permitidos a decisión de la Corporación Municipal (con un máximo de vuelo de 50 cms).
- **Sector:** Superficie de terreno delimitada, en función del programa de desarrollo urbano, para la redacción de Planeamiento de Desarrollo.
- **Semisótano:** Planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es igual o inferior a 1,20 metros, o bien

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

de la distancia que en su caso señale el planeamiento de forma justificada, en función de las tipologías comunes o tradicionales.

- **Sistemas Generales:** Conjunto de dotaciones urbanísticas públicas que puedan considerarse al servicio de toda la población del término municipal, incluyendo al menos las siguientes:
 - Sistema general de vías públicas.
 - Sistema general de servicios urbanos.
 - Sistema general de espacios libres públicos.
 - Sistema general de equipamientos públicos.

- **Sistemas Locales:** Conjunto de dotaciones urbanísticas públicas que no tengan carácter de sistema general, tanto públicas como privadas.

- **Solar Edificable:** Es la superficie de suelo apta para la edificación, que reúna los requisitos siguientes:
 - Estar calificado como Suelo Urbano por las presentes normas.
 - Que tenga señalado alineaciones y rasantes.
 - Que esté urbanizado con arreglo a lo preceptuado, o el propietario asuma el compromiso de ejecutar simultáneamente la urbanización mediante el oportuno aval bancario a depositar en el Ayuntamiento por el importe de las obras de urbanización necesarias.

- **Sótano:** Planta de la edificación en la que la cara inferior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

- **Superficie construida o edificada:** Suma de las superficies de todas las plantas, delimitadas por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos

- **Superficie edificada computable:** Suma de las superficies de todas las plantas, delimitadas por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos que el planeamiento establezca como computables.

- **Vado:** Vado, en la vía pública, es toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

- **Volumen de la edificación:** volumen formado por los planos que delimitan la edificación, incluida la cubierta.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- **Volumen edificable:** Es el resultado de multiplicar la superficie total edificada por la altura de planta correspondiente.

Art. 11º Actos sujetos a Licencia

Los actos **sujetos** a licencia urbanística son los determinados en el Art. 288 del RUCyL con sus modificaciones.

o *Artículo 288 del RUCyL*

a) Actos constructivos:

1º. Las obras de construcción de nueva planta.

2º. Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta.

3º. Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

4º. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

5º. Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

6º. Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuando tengan carácter integral o total conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.

7º. La ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

8º. La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.

b) Actos no constructivos:

1º. Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.

2º. Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

3º. La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

4º. Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.

5º. Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.

6º. La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

Los actos **no sujetos** a licencia urbanística son los determinados en el Art. 289 del RUCyL con sus modificaciones.

o *Artículo 289 del RUCyL*

a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- b) Las obras públicas e instalaciones complementarias de las mismas previstas en Planes y Proyectos Regionales aprobados conforme a la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- c) Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, las cuales producen los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.
- d) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.
- e) En general, todos los actos previstos y definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.

Los actos promovidos por **Administraciones Públicas** son los determinados en el Art. 289 del RUCyL con sus modificaciones.

- o *Artículo 290 del RUCyL*

Los actos de uso del suelo que se promuevan por órganos de las Administraciones públicas o de sus entidades dependientes están igualmente sujetos a previa licencia urbanística en los casos y con las excepciones previstos en los artículos de esta sección, sin perjuicio del régimen especial aplicable a la Administración General del Estado conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Los actos sujetos a **Declaración Responsable** son los determinados en el Art. 314 bis del RUCyL con sus modificaciones.

- o *Artículo 314 bis. Actos sujetos a declaración responsable.*

1. Están sujetos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones administrativas que procedan conforme a la normativa aplicable en cada caso, los siguientes actos de uso del suelo:

a) Actos constructivos:

1º. Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuando tengan carácter no integral o parcial conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.

2º. Las obras de mantenimiento y reparaciones puntuales del edificio.

3º. La ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

4º. Las obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

b) Actos no constructivos:

1º. El cambio de uso de las construcciones e instalaciones existentes.

2º. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.

3º. La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.

4º. El uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones existentes.

5º. Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares, cuando no estén previstos y definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.

2. Están exentos del régimen de declaración responsable los supuestos citados en el artículo 289.

Los actos sujetos a Declaración responsable se ajustarán a los artículo 314 ter y 314 quarter del RUCyL y sus modificaciones en cuanto a Régimen, Procedimiento y Efectos.

Art. 12º Tramitación y Régimen General de Licencias

Con carácter general se aplicarán el Título IV del RUCyL con sus modificaciones y en todo lo que no oponga a lo anterior se seguirá el siguiente régimen:

o *Artículo 291. Régimen general.*

1. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en el momento de la resolución, siempre que la misma se produzca dentro de los plazos establecidos en este Reglamento. Cuando la resolución se dicte fuera de dichos plazos, deben aplicarse las previsiones de la normativa urbanística vigente en el momento de concluir los plazos citados.

2. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser congruentes con lo solicitado y estar adecuadamente motivadas, con referencia expresa a la normativa que les sirva de fundamento.

3. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de uso del suelo que, conforme a la legislación sectorial, requieran otras autorizaciones administrativas previas, hasta que las mismas sean concedidas.

4. Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no es necesario acreditar la titularidad de los terrenos afectados, salvo cuando el Ayuntamiento estime que su otorgamiento pueda afectar al dominio público o a suelos patrimoniales.

5. En particular, el Ayuntamiento debe denegar el otorgamiento de las licencias urbanísticas cuya ejecución haya de producir una ocupación ilegal de los bienes de dominio público.

o *Artículo 292. Competencia.*

La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, y su ejercicio debe ajustarse a lo dispuesto en dicha legislación y en las demás normas aplicables.

o *Artículo 293. Procedimiento ordinario.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo y a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.

2. Las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:

a) Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

b) Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar el uso al que vayan a destinarse, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

c) Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir o segregar y de las parcelas resultantes.

d) Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

3. Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que debe notificarse al interesado.

4. Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas y los mismos no se adjunten con la solicitud, el Ayuntamiento debe remitir

copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

5. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto los correspondientes de la Diputación Provincial, deben emitir informe previo a la resolución, pronunciándose sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables.

NOTA: Los proyectos técnicos se entregarán además de lo establecido en el artículo del Reglamento en formato digital .

o *Artículo 295. Modelos normalizados de solicitud.*

El Ayuntamiento puede regular modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deben:

- a) Acompañarse de instrucciones escritas que informen de los requisitos y efectos básicos del procedimiento y de la forma de cumplimentar el modelo.
- b) Publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia» para general conocimiento y estar a disposición de los ciudadanos en las oficinas municipales.

o *Artículo 296. Plazos de resolución.*

1. Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas, y notificada la resolución a los interesados, dentro de un plazo de tres meses.

2. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comienza a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, incluidos los siguientes:

- a) Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- b) Períodos preceptivos de información pública y suspensión del otorgamiento de licencias.
- c) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

o *Artículo 297. Resolución única con la licencia ambiental.*

Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental:

- a) Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.
- b) El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto:

- 1º.** Si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística.
- 2º.** Si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria.
- Artículo 298. Resolución condicionada.
En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento puede imponer al solicitante el cumplimiento de condiciones derivadas de la normativa urbanística, con la finalidad de acomodar a la misma los actos objeto de licencia. Dichas condiciones:
 - a)** No pueden afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.
 - b)** Cuando hayan de cumplirse en la finca a la que afecten, pueden hacerse constar en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.
 - c)**
 - Artículo 299. Resolución por silencio.
Transcurrido el plazo establecido en el artículo 296 sin que se les haya notificado la resolución de la licencia urbanística, los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante:
 - a)** La solicitud de licencia urbanística debe entenderse desestimada:
 - 1º.** Cuando se trate de actos que afecten al dominio público, a Bienes de Interés Cultural declarados o a otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, o a sus zonas de afección.
 - 2º.** Cuando se trate de los actos citados en los epígrafes 1º, 2º y 8º del apartado a) y 2º, 3º, 5º y 6º del apartado b) del artículo 288.
 - b)** En ningún caso pueden entenderse otorgadas por silencio licencias urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables, o que resulten disconformes con las mismas
 - Artículo 300. Publicidad.
 - 1.** En todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.
 - 2.** En todas las obras que hayan requerido la presentación de un proyecto técnico para el otorgamiento de licencia urbanística, debe instalarse y mantenerse durante

el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las siguientes reglas:

- a)** En el cartel informativo debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del titular de la licencia, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Es responsabilidad del promotor que la información sea veraz y esté actualizada.
- b)** El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.
- c)** La forma, dimensiones y demás características del cartel informativo deben ser reguladas por el Ayuntamiento.

Otras determinaciones a aplicar:

- o Aspectos Varios.
Para la transmisión, ejercicio vigencia y revocación de licencias se estará a lo dispuesto en el Capítulo Primero del título primero del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- o Aseguramientos económicos.
El Ayuntamiento previo acuerdo reglamentariamente adoptado, podrá exigir a los peticionarios de licencias que tengan por objeto actividades que pudieran afectar a obras de urbanización, municipales, instalaciones y servicios públicos, la prestación de fianza, en metálico o mediante aval, a constituir en la depositaria municipal, con carácter previo a la concesión de aquellas, con el fin de garantizar las posibles reparaciones a que hubiere lugar por desperfectos o pérdidas, en el supuesto de que el beneficiario no las realizara a sus expensas en los plazos que se le determinen. La constitución, importe, restitución, en su caso, y demás condiciones serán fijadas en cada caso atendiendo a las peculiaridades y naturaleza de la actuación de que se trate.
- o Régimen fiscal. El Ayuntamiento exigirá en todo caso, y en la materia que regula la presente Sección, el pago de derechos, tributos y en general de las exacciones que procedan imponer a sus obligados de acuerdo con las vigentes disposiciones legales de carácter fiscal. En particular será de aplicación las disposiciones contenidas en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones respecto a la formalización de la licencia, en relación con el pago del impuesto, así como en lo relativo a la liquidación definitiva del mismo. A tal fin serán de aplicación las valoraciones que establezca la ordenanza fiscal en cada momento.
- o La Corporación procurará el establecimiento o revisión de las imposiciones y ordenación de las exacciones municipales, recogiendo y actualizando en la correspondiente Ordenanza Fiscal, entre otros extremos:
 - Los hechos imponibles y condiciones en que nace la obligación de contribuir por la actividad relativa a licencias.

- Las bases de percepción tarifas con sus tipos de gravamen, cuotas etc.
- Términos y formas de pago.
- Responsabilidades por incumplimiento de las Ordenanzas, etc.

Otorgamiento. En cuanto a la competencia para el otorgamiento de las licencias, se atribuye al Alcalde, salvo en los casos en que por la legislación específica, se atribuya al Pleno del Ayuntamiento, o la CTU.

Art. 13º Parcelaciones y Reparcelaciones Urbanas

Con carácter general se aplicarán la Sección 5ª del Título IV del RUCyL con sus modificaciones

- o *Artículo 309. Régimen de la licencia de parcelación.*

1. Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.

a) Esta regla se aplicará también a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho.

b) No obstante, quedan exceptuados de la necesidad de licencia de parcelación los siguientes supuestos:

1º. Cuando haya sido aprobado un Proyecto de Actuación o de Reparcelación, los cuales llevan implícita la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias que contengan.

2º. Cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística.

3º. Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación de terrenos o constitución de pro indivisos que conlleven derecho de utilización exclusiva, que se acredite el otorgamiento de la licencia de parcelación o que la misma fue solicitada sin haberse obtenido resolución dentro de los plazos correspondientes, o bien, en los supuestos citados en el apartado anterior, la innecesariedad de la misma.

3. No puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida.

- *Artículo 310. Limitaciones a la licencia de parcelación.*
 1. Los terrenos que se encuentren en los siguientes supuestos son indivisibles, y por tanto no puede concederse sobre ellos licencia de parcelación:
 - a) Los terrenos de superficie igual o inferior a la parcela mínima fijada en el planeamiento urbanístico, salvo si todos los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por propietarios de fincas colindantes a fin de agruparlos en parcelas de superficie igual o superior a la mínima y formar una nueva finca.
 - b) Los terrenos de superficie inferior al doble de la parcela mínima, salvo cuando el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en la letra anterior.
 - c) Los terrenos edificables conforme a una relación entre superficie de suelo y superficie o volumen construible, cuando se haya ejecutado toda la edificabilidad permitida. Cuando se haya ejecutado sólo una parte, la superficie correspondiente a la edificabilidad pendiente es también indivisible si resulta inferior a la parcela mínima, con la salvedad indicada en la letra anterior.
 - d) Los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.
 2. En suelo rústico, cuando el planeamiento urbanístico no señale una parcela mínima, lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior se aplica en relación a la Unidad Mínima de Cultivo.
 - *Artículo 311. Limitaciones específicas a la parcelación urbanística.*
 1. En suelo urbano y suelo urbanizable no pueden otorgarse licencias de parcelación cuyo objeto sea la realización de una parcelación urbanística, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada y, cuando sea exigible, del instrumento de gestión urbanística.
 2. Conforme al artículo 53, en suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas.
 3. En ningún caso pueden considerarse solares ni puede permitirse edificar en los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en la normativa urbanística.
- Otras determinaciones a aplicar:
- Las solicitudes irán firmadas por el propietario o copropietarios de los terrenos, quienes acreditarán bajo su responsabilidad las servidumbres y demás cargas que graven las fincas primitivas. Se acompañarán de la documentación técnica precisa que justifique la

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- adecuación a la normativa urbanística y la condición de parcela mínima, además irán suscritos por facultativos competentes.
- o Las licencias de segregación se otorgarán por el alcalde del ayuntamiento con el mismo régimen que las urbanísticas.
 - o Si se requiriese proyecto de reparcelación, la tramitación será la establecida en el Título III del RUCyL con sus modificaciones.

Art. 14º Licencias de Edificación

- o De conformidad con lo establecido en el Art. 99.1.d) de la LUCyL y Art. 297 del RUCyL con sus modificaciones, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a una actividad clasificada, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento previo o simultáneo de la licencia de actividad, si fuese procedente.
- o Para solicitar licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma, es necesario que el terreno donde se pretenda edificar, está emplazado en suelo urbano y tenga la calificación de solar conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento y el contenido de las presentes Normas. La documentación a aportar será la siguiente:
 - a) Instancia solicitando licencia.
 - b) Dos ejemplares del Proyecto Técnico suscrito por profesional competente y un ejemplar en formato digital.
 - c) Acreditación de la Dirección de Obra por técnicos competentes.
- o Los proyectos de edificios y obras en general destinados a uso que necesiten licencia de apertura o alojen instalaciones que se presumen pueden originar molestias, incomodidades o peligrosidad, deberán contener datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determina la legislación vigente (Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León y su modificación con la Ley 8/2014 de 14 de octubre por la que se Modifica la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León), y disposiciones contenidas en estas Normas relativas a tales extremos.
- o Una vez presentados los documentos preceptivos, se presentarán a informe de los servicios Técnicos para que lo emitan en el sentido de sí la licencia solicitada se ajusta al planeamiento vigente. A continuación se evacuará el informe jurídico por el Secretario, y la propuesta de liquidación del impuesto sobre construcciones, por el Interventor.
- o La competencia para el otorgamiento o denegación de las licencias, se atribuye al Alcalde de conformidad con el Art. 21.1 q) de la Ley 7/95 de 2 de Abril sobre Bases de Régimen Local

En su caso toda denegación deberá ser motivada. Una vez concluido el expediente, se dará traslado de la resolución al peticionario, con los recursos que en su caso procedan.

- o Condiciones Generales de las Licencias Urbanísticas. El otorgamiento de la licencia de construcción estará condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones generales, con independencia de aquellas otras de carácter general o particular que pudiera acordar el Ayuntamiento.
 - a) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Arquitecto Municipal dé la conformidad previa a las alineaciones y rasantes. A tal fin, se notificará al mismo el replanteo de la edificación para su inspección.
 - b) La licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
 - c) Por parte del promotor y contratista se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas por las leyes y ordenanzas en vigor.
 - d) Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, de alumbrado público, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar la totalidad de los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.
 - e) El promotor vendrá obligado a urbanizar en su totalidad y a su costa el tramo de calle frente al edificio, con pavimento de calzada, encintado de aceras, canalizaciones subterráneas para todos los servicios, instalación de alumbrado público etc., debiendo utilizar los materiales, tipo de luminarias y demás características que le indique el Ayuntamiento. No se concederá la Licencia de Primera Ocupación sin el cumplimiento de éstos deberes.
 - f) Las acometidas de agua y alcantarillado se efectuarán por y a costa del promotor donde señale el técnico municipal, previo pago de los derechos correspondientes. Antes del comienzo de las obras se instalará un contador para medir el consumo de agua durante las mismas, debiendo notificarse al Ayuntamiento para la toma de la lectura inicial. En su defecto se girará el mínimo establecido en la ordenanza fiscal por cada vivienda. En los edificios de más de una vivienda y/o local que se constituyan en Régimen de Propiedad Horizontal, las acometidas de agua y alcantarillado, así como las de todos los demás servicios urbanísticos, serán únicas para todo el edificio, debiendo distribuirse en su interior para las diferentes propiedades. Para el abastecimiento de agua, se instalará un contador general común para todo el edificio.

- g)** En el caso de viviendas unifamiliares o edificaciones con retranqueos de fachada el contador de agua se colocara en la valla del cerramiento, accesible desde la vía pública.
- h)** La puesta en servicio y utilización del suministro de agua y vertido a la red de alcantarillado, requiere la concesión previa de la licencia de primera ocupación. Las acometidas a la red general, permanecerán precintadas hasta la obtención de dicha licencia.
- i)** Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- j)** Será obligatoria la instalación de antenas colectivas de TV y FM en inmuebles de nueva construcción que tengan más de una vivienda.
- k)** Los vados deberán ser objeto de licencia expresa, ejecutándose en las condiciones especificadas en el informe de cada licencia.
- l)** Las fachadas quedarán sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine a fines públicos, en especial para colocación del tendido de redes y luminarias del alumbrado público.
- m)** Queda prohibido expresamente:
1. Sacar los humos de las chimeneas por las cerramientos de las fachadas. Las chimeneas deberán salir rectas por el tejado y elevarse lo preciso sobre la cubierta según lo dispuesto en el CTE.
 2. Colocar canalones de desagüe de aguas pluviales que viertan sobre la vía pública sin bajantes.
 3. Establecer puertas que se abran al exterior de la vía pública.
 4. Depositar en la vía pública materiales de construcción o los procedentes de derribo.
- n)** Otras determinaciones a aplicar:
1. La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o apertura de establecimientos.
 2. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto presentado y bajo la dirección técnica que figura en el expediente. Toda variación ulterior que pretenda introducir precisará la conformidad previa. Las obras se ejecutarán por contratista debidamente matriculado en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 3. Las obras se iniciarán dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo señalado en la notificación, pero podrá autorizarse una o más prórrogas por la

Corporación, siempre que así se solicite y resulten justificados los motivos en que se funde la petición. De no obtener la prórroga, se entenderá caducada la Licencia.

4. La primera ocupación o utilización de los edificios precisa licencia municipal expresa, a cuyo fin se presentará con la solicitud el Certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la misma y con su visado preceptivo y copia del Alta en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Art. 15º Licencia Ambiental

En aquellas actividades incluidas en el ámbito de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León y su modificación con la Ley 8/2014 de 14 de octubre por la que se Modifica la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, será preceptiva con carácter previo a cualquier licencia de obras, el otorgamiento de la Licencia u Autorización Ambiental, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en la misma.

Art. 16º Licencia de Primera Ocupación

La primera ocupación de las edificaciones o su cambio de uso, estará sometida a Licencia Municipal en aplicación del artículo 288 (RUCyL) – Actos sujetos a Licencia Urbanística, que se resolverá a través del siguiente procedimiento:

- o Para solicitar la licencia de primera utilización o cambio de uso se presentará la siguiente documentación:
 1. Instancia de solicitud, acompañando copia o referencia suficiente sobre la Licencia de Construcción.
 2. Certificado Final de Obra. El certificado final de obra estará suscrito por los Técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras, y visado por el colegio profesional correspondiente, y salvo la existencia de modelos específicos regulados por la legislación vigente, deberá hacer constar textualmente: "la correcta y completa ejecución de las obras, de acuerdo con el proyecto aprobado, y la aptitud para destinar la edificación y/o instalación, a los usos proyectados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes".
 3. En el caso de tratarse de un cambio de uso de la edificación deberá acompañarse un Certificado visado por el colegio profesional correspondiente, suscrito por Técnico Competente, en el que se garantice, que las condiciones de: Seguridad, Salubridad, Iluminación, Ventilación, Térmicas, Acústicas y de Protección contra Incendios, son suficientes y están de acuerdo con la reglamentación vigente, para los nuevos usos a implantar en el edificio.
 4. Documento de Final de Obra. Se acompañarán dos ejemplares con planos completos de la edificación, incluyendo Plantas de distribución acotadas, Secciones y Alzados

completos, que corresponderán estrictamente a la edificación realizada. Se acompañará una memoria en la que deberán constar las modificaciones, que se hayan incorporado durante la ejecución de la obra y sus causas y documento completo en formato digital. Asimismo se presentarán copia de los boletines de instalaciones diligenciados por el Organismo correspondiente.

5. Se acompañará copia acreditativa de la declaración de alta o cambio de titularidad en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 6. Justificación de haber ingresado el importe de la liquidación por la tasa sobre suministro de agua correspondiente al periodo de duración de las obras.
 7. Simultáneamente deberán solicitarse los enganches y prestación de servicios básicos del Ayuntamiento, en particular Agua, Alcantarillado y Basuras, facilitando los siguientes datos:
 - a) Identidad del Titular
 - b) Domicilio fiscal
 - c) Domicilio del pago en entidad bancaria
 - d)
- o La documentación presentada, se someterá a informe de los servicios técnicos sobre su adecuación al planeamiento vigente, y una vez revisada, se fijará una visita de inspección con presencia del promotor y de la Dirección Técnica para comprobar la correspondencia del proyecto y la Documentación Final de Obra, con la edificación y/o Instalación realizada, así como la correcta ejecución y/o reposición de todos los Servicios Urbanísticos.
 - o Se concederá Licencia de Primera Utilización si no existen diferencias con el proyecto aprobado, o deficiencias importantes en los servicios urbanísticos afectados por la edificación.
 - o La Licencia de Primera Utilización, será requisito indispensable para autorizar la conexión del abastecimiento de agua, alcantarillado o cualquier otro servicio urbanístico de carácter municipal o público.
 - o La competencia para otorgar o denegar esta licencia corresponde al mismo órgano que otorgara la de construcción, ampliación o reforma del edificio en cuestión.
 - o Para la apertura de establecimiento de uso comercial, oficinas e industrial, se exigirá la correspondiente licencia de apertura, debiéndose comprobar por parte del Ayuntamiento el cumplimiento de la Normativa Sectorial de aplicación en cada caso, la correspondencia con el proyecto y la aplicación de las medidas correctoras que se hayan establecido, debiéndose tramitar la misma al solicitar la licencia correspondiente.
 - o Para ocupar las viviendas, será necesario obtener la licencia de primera ocupación expedida por el propio Ayuntamiento de Morille.

Art. 17º Contenido de los Proyectos

- Toda solicitud de licencia, será acompañada de dos ejemplares del proyecto técnico (en formato papel y en formato digital) en el que se definirá la obra a realizar y que, como mínimo, incluirá una memoria descriptiva y constructiva que incluirá obligatoriamente la ficha urbanística y el cumplimiento y justificación del CTE según determina el artículo 6 del Capítulo 2 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación (para las obras que lo precisen), estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, justificación del cumplimiento de las reglamentaciones y legislaciones aplicables al proyecto, pliego de condiciones técnicas sobre materiales emplear y forma de ejecución y presupuesto de las obras.
- Para los proyectos que incluyan ACTIVIDADES CLASIFICADAS, el documento deberá incluir la justificación del cumplimiento del art. 26º de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y su modificación con la Ley 8/2014 de 14 de octubre por la que se Modifica la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León , así como el cumplimiento de las presentes Normas, en especial las condiciones estipuladas en los apartados de Residuos y Riesgos, Medidas Correctoras y Alteraciones Ambientales.
- En los planos de todo proyecto técnico, deberá figurar la situación de la parcela y la edificación dentro del núcleo urbano o del término municipal, las dimensiones geométricas de parcela y edificios, y los límites de propiedad debidamente acotados y con superficies. También deberán figurar la topografía del solar, y especialmente las cotas de rasante de las vías públicas, en todos los frentes.
- Los planos incluirán plantas, alzados y secciones del edificio completo, y en los proyectos de ampliación o reforma, se incluirán por separado los planos correspondientes al estado previo de la edificación (se presentarán copia de planos final de obra si existiesen) con medición actualizada a la realidad, identificando la licencia de construcción y el técnico redactor del proyecto inicial, para toda la edificación existente en la parcela, cuya ejecución se haya realizado a partir de 1.986.
- En los proyectos que se describan ACTIVIDADES CLASIFICADAS, además de los requisitos del Art. 26º de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y su modificación con la Ley 8/2014 de 14 de octubre por la que se Modifica la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, se describirá completamente, todo proceso de entrada, permanencia o transformación y salida, de personas, objetos, materiales o mercancías de todo tipo, diferenciando los magnitudes medias y máximas previstas. En

cuanto a las personas, se distinguirán las vinculadas a la propia actividad, del público ajeno a la misma. En los planos de planta, deberá figurar también una definición de los usos de cada dependencia o áreas diferenciadas, incluyendo cotas y superficies, y también los elementos de mobiliario o instalaciones con independencia de su inclusión o no en otros proyectos específicos de instalaciones.

- El proyecto deberá ser redactado por un técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

Art. 18º Obras Menores

- Se consideran como obras menores aquellas de pequeña entidad, y escasa cuantía, que además satisfacen simultáneamente las siguientes condiciones y determinadas por la L.O.E:
 - No suponen modificaciones estructurales que puedan afectar a la seguridad de las edificaciones o de las actividades que albergan.
 - No afectan ni suponen alteración del uso y seguridad en la vía pública, ya sea de modo provisional o permanente.
 - No suponen modificación de las circunstancias urbanísticas de cualquier parcela o propiedad, en particular: Uso, Altura o Volumen construido y Edificabilidad.
- Obras comprendidas en la definición de Obra Menor:
 1. Saneamiento de fachadas, patios y medianeras. Si se necesitase andamiaje o grúa se deberá solicitar licencia para para la instalación del mismo así como la presentación de proyecto o certificado por parte de la empresa instaladora del cumplimiento de la Normativa vigente y aportar certificado del Coordinador de Seguridad y Salud.
 2. Cambios de acabados interiores (tanto horizontales como verticales) en viviendas, locales o edificios así como sustitución de carpinterías.
 3. Obras en locales húmedos (cocinas, baños, aseos) con colocación o cambio de aparatos sanitarios o mobiliario.
 4. Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería en el interior.
 5. Reparación y colocación de canalones y bajantes interiores.
 6. Apertura de vanos que no afecten a la estructura global del edificio.
 7. Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los apartados anteriores.
- Una vez presentada la solicitud de licencia acompañada de breve memoria descriptiva de la obra a realizar y su cuantía aproximada, pasará a informe de la Intervención de Fondos y a los Servicios Técnicos, resolviendo la Alcaldía - Presidencia.
- El Ayuntamiento en los casos que estime oportuno solicitará al Promotor una Memoria firmada por técnico competente.

Art. 19º Demolición de Construcciones y Apeos

Se requerirá licencia municipal previa solicitud del interesado a la que se acompañarán los documentos siguientes:

1. 2 ejemplares de Proyecto Técnico de Derribo de Edificio (formato papel y digital), realizado por técnico competente y visado por Colegio Profesional.
2. Dirección Facultativa de técnico competente, visada por colegio profesional.
3. La competencia para el otorgamiento de la licencia, se atribuye al Alcalde en aplicación de los mismos criterios establecidos para las licencias de nueva planta.

Art. 20º Usos y Edificios Fuera de Ordenación o Disconformes

En el ámbito de estas Normas Urbanísticas no se declara ninguna construcción o instalación FUERA DE ORDENACIÓN.

En los casos que pudieran encontrarse edificios o instalaciones que sean disconformes con las determinaciones de estas Normas, serán considerados USOS DISCONFORMES con el planeamiento, a los efectos del Art. 64 de la LUCyL y sus modificaciones.

- o *Artículo 64. Declaración de fuera de ordenación.*
 1. Los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones, que siendo anteriores a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico, resultaran disconformes con las determinaciones del mismo, podrán ser expresamente declarados fuera de ordenación. En particular, se declararán siempre fuera de ordenación aquellos usos emplazados en terrenos que en virtud del nuevo planeamiento urbanístico deban ser objeto de cesión o expropiación, o en construcciones o instalaciones para las que se haya dispuesto expresamente su demolición.
 2. En los terrenos que sustenten usos declarados fuera de ordenación, no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles. No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación, cuando falten más de ocho años para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo. Cualesquiera otras obras serán ilegales, y ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento del valor de la expropiación.
 3. Los usos del suelo citados en el número uno y que no se declaren expresamente fuera de ordenación, se considerarán usos disconformes con el planeamiento urbanístico. En los terrenos que sustenten estos usos, podrán autorizarse obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento.

4. A efectos de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, se entiende que la situación de "fuera de ordenación" regulada en dicha Ley se corresponde con la situación homónima y con la situación de disconformidad con el planeamiento reguladas en esta Ley.

Art. 21º Obras de Urbanización y Parcelaciones

En cuanto a obras de urbanización, no se permite la apertura de calles que no vengan determinadas en el presente planeamiento general o en el planeamiento de desarrollo que se apruebe conforme a sus previsiones.

Lo dicho anteriormente también es aplicable a las parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por tales, la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

Estas parcelaciones deberán desarrollarse necesariamente a través del planeamiento de desarrollo y de los sistemas de actuación correspondientes.

Art. 22º Edificaciones en Ruina

En el caso de que un inmueble reúna los requisitos establecidos en el Art. 323 del RUCyL con sus modificaciones, el Ayuntamiento declarará su estado de ruina conforme al procedimiento establecido en la Sección 3ª, Capítulo II Título IV del Reglamento (Intervención en el Uso del Suelo).

o *Artículo 323. Supuestos de ruina.*

El Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras y otras actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, señaladas en el artículo 19, exceda del límite del deber legal de conservación definido en el apartado 3 del mismo artículo.

b) Cuando se requiera la realización de obras de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad que no puedan ser autorizadas por encontrarse declarado el inmueble fuera de ordenación de forma expresa en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada.

o *Artículo 324. Ruina parcial.*

Cuando la situación de estado ruinoso afecte sólo a determinadas partes del inmueble, y siempre que el resto del mismo cuente con suficiente autonomía estructural y sea susceptible de ser utilizado y mantenido de forma independiente en las condiciones

citadas en el artículo 19, el Ayuntamiento debe limitar los efectos de la declaración de ruina a las partes afectadas, declarando el estado de ruina parcial del inmueble.

o *Artículo 328. Ruina inminente.*

1. Se entiende por ruina inminente de un inmueble una situación de deterioro físico del mismo tal que suponga un riesgo actual y real para las personas o las cosas, o que ponga en peligro la integridad de un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración. En tal caso, el órgano municipal competente puede, previo informe técnico:

a) Ordenar el inmediato desalojo de los ocupantes del inmueble.

b) Adoptar las demás medidas provisionales necesarias para impedir daños a las personas o las cosas, o la pérdida del Bien de Interés Cultural, tales como el apeo y apuntalamiento del inmueble, el cerco de fachadas o el desvío del tránsito de personas y del tráfico rodado.

2. Entre las medidas previstas en el apartado anterior sólo puede incluirse la demolición de aquellas partes del inmueble que sea imprescindible eliminar, y en ningún caso si se trata de Monumentos declarados o en proceso de declaración o de inmuebles catalogados con un nivel de protección que impida la demolición.

3. El Ayuntamiento es responsable de las consecuencias de las medidas previstas en este artículo, sin que su adopción exima al propietario de las responsabilidades que puedan serle exigidas respecto del cumplimiento del deber de conservación del inmueble. Los gastos e indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento pueden ser repercutidos sobre el propietario, y su cobro exigido mediante el procedimiento administrativo de apremio, hasta el límite del deber legal de conservación.

4. El Ayuntamiento debe realizar inspecciones periódicas de los inmuebles afectados por las medidas previstas en este artículo, para comprobar si se mantienen las circunstancias que las motivaron o si en caso contrario se aprecian otras nuevas que aconsejen adoptar una decisión diferente.

5. La adopción de las medidas previstas en este artículo no implica la declaración de ruina del inmueble. Una vez adoptadas, puede iniciarse o proseguirse la tramitación del expediente de declaración de ruina, si la misma aún no se hubiese producido.

TITULO III – RESUMEN EJECUTIVO

CAPITULO 1 RESUMEN EJECUTIVO

El municipio de Morille en la actualidad no cuenta con planeamiento general, únicamente se rige por delimitación de suelo urbano con ordenanzas.

El cambio en el marco normativo legal, tras la aprobación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y el posterior desarrollo reglamentario con sus modificaciones, han inducido a la redacción del presente documento de Normas Urbanísticas Municipales, como instrumento capaz de acomodar las determinaciones del planeamiento a las previsiones razonables de expansión que se prevén en el casco, en función de la configuración del municipio y de su demanda real, y suficiente para incluir cuantas especificaciones sean oportunas al objeto de regular el desarrollo urbanístico actual y futuro.

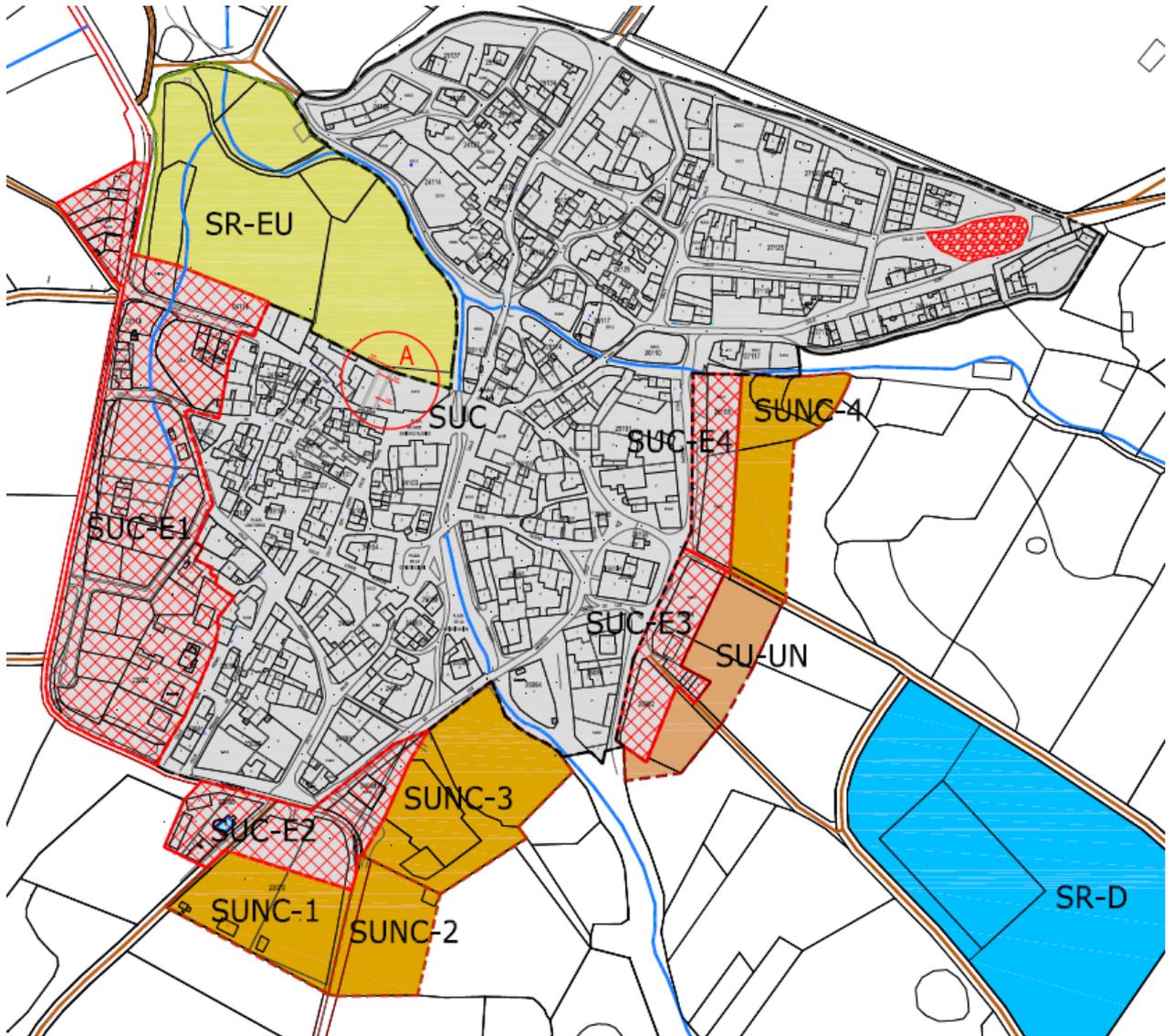
La elección de Normas Urbanísticas Municipales como instrumento idóneo para el Municipio, cobra sentido no sólo por el nivel de determinaciones que esta figura puede aportar sobre el suelo que resulta clasificado como urbano, sino también por la necesidad de regular los ensanches que van tomando importancia en el entorno del casco urbano, así como dejar un suelo rústico de entorno urbano colindante al casco en previsión de un futuro desarrollo pero que en la actualidad no existe. Así mismo las Normas Urbanísticas de Morille establecerán la protección del suelo en relación con los recursos naturales y sus valores y otros establecidos por la normativa sectorial.

De este modo Las Normas Urbanísticas Municipales incorporan garantías suficientes, por cuanto la capacidad de sus determinaciones para aportar un nivel normativo adecuado a la problemática del Municipio, y acorde con sus posibilidades técnicas de gestión.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 de la LUCYL y del artículo 156 del RUCYL, queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación y obras en el ámbito municipal, hasta la Aprobación definitiva del expediente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.2 de la Instrucción Técnica Urbanísticas que tiene por objeto armonizar la interpretación de la LUCyL y del RUCyL con lo dispuesto en la Ley 8/2007 del suelo, a continuación, se presenta el esquema del Núcleo urbano en el que quedan reflejados los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera el nivel vigente y, por tanto, en los que se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas.

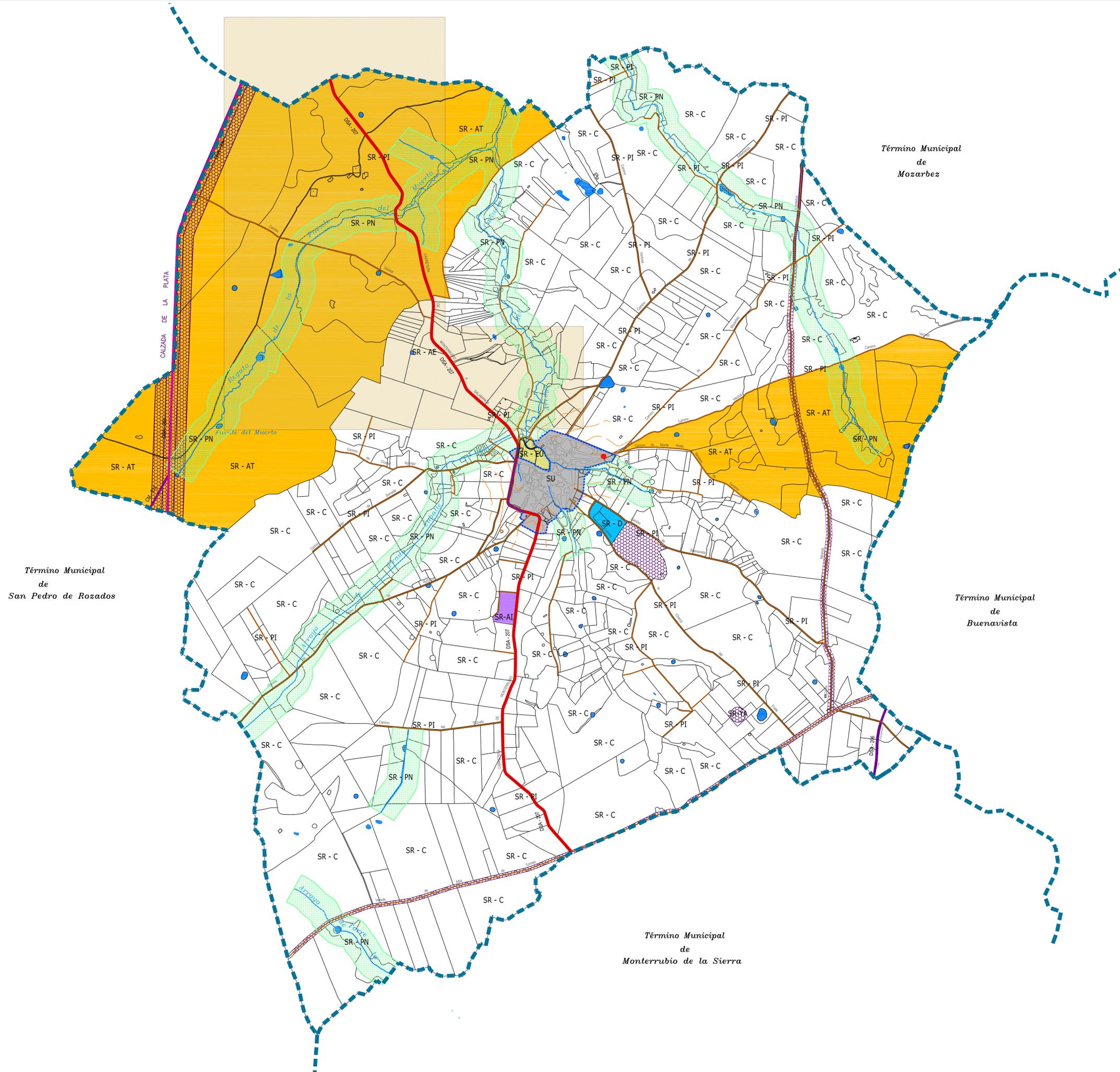
Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE



PLANOS DE ORDENACION

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- PO-1 CLASIFICACION DEL TERMINO MUNICIPAL**
- PO-2 CLASIFICACION DEL SUELO**
- PO-3 ORDENACION DEL SUELO URBANO**



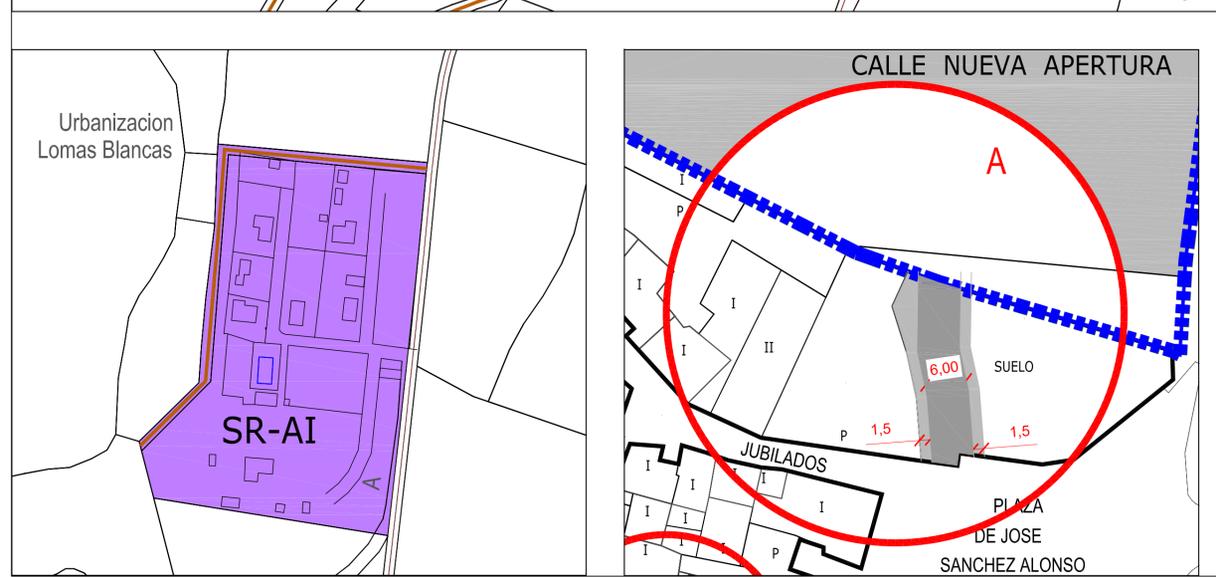
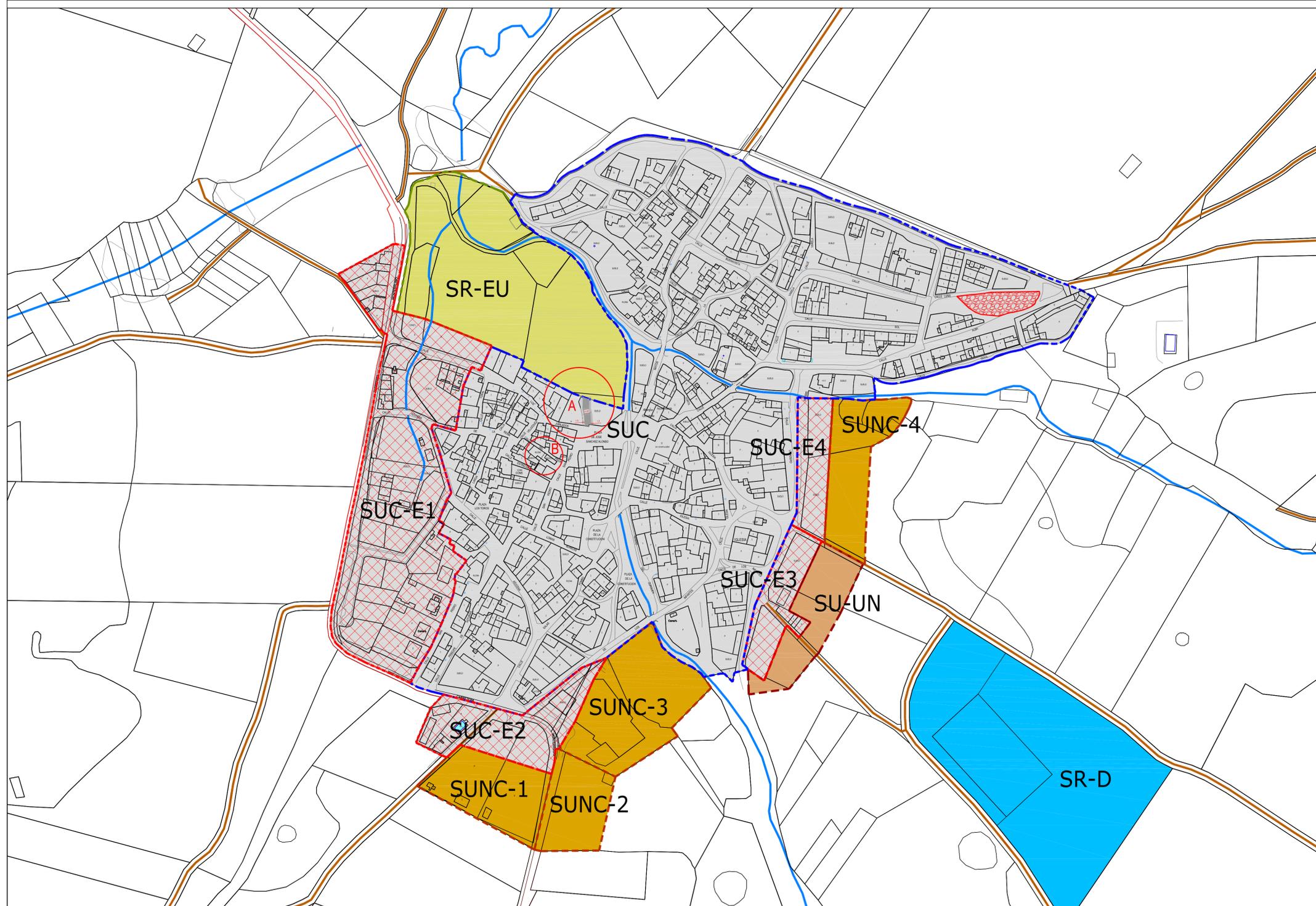
SIGNOS CONVENCIONALES	
LIMITES	
	LIMITE TERMINO MUNICIPAL
	LIMITE SUELO URBANO
	LIMITE MANZANAS
501	NUMERACION POLIGONOS
ALTIMETRIA	
	CURVA DE NIVEL PRINCIPAL
	CURVA DE NIVEL SECUNDARIA
HIDROGRAFIA	
	ARROYOS
	CHARCAS
INFRAESTRUCTURAS	
	CARRETERA DSA-207 (MONTERRUBIO A SALAMANCA)
	CARRETERA DSA-204 (FRADES DE LA SIERRA A CILLEROS)
	CARRETERA DSA-206
	CARRETERA CM-512
	CAMINOS

CLASIFICACION DEL SUELO		
SU-C	SUELO URBANO	S= 23,69 Ha
	SUELO URBANO-PROTECCION ARQUEOLOGICA GRADO A - CANTERA DEL TIO SINDO	S= 23,69 Ha
SR-C	SUELO RUSTICO COMUN	S= 1.253,58 Ha
	SR-AT SUELO RUSTICO ASENTAMIENTO TRADICIONAL	S= 574,44 Ha
	SR-AT _{aj} SUELO RUSTICO ASENTAMIENTO IRREGULAR	S= 2,56 Ha
	SR-D SUELO RUSTICO DOTACION	S= 3,22 Ha
	SR-EU SUELO RUSTICO DE ENTORNO URBANO	S= 2,54 Ha
	SR-PC _{ya} SUELO R. CON PROTECCION CULTURAL, YACIMIENTOS	S= 69,42 Ha
	SR-PC SUELO R. CON PROT. CULTURAL. VEREDA, COLADA Y CORDEL	
	SR-PC SUELO R. CON PROT. CULTURAL. CALZADA DE LA PLATA	
	SR-AE SUELO R. DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS. CUADRICULA MINERA	S= 381,50 Ha
	SR-PI SUELO R. CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS	S= 5,83 Ha
	SR-PN SUELO R. CON PROTECCION NATURAL	S= 294,54 Ha

EXTENSION TOTAL DEL TERMINO MUNICIPAL 22,94 km²

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE MORILLE

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MORILLE-DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA		
	CLASIFICACION TERMINO MUNICIPAL	Plano nº
		PO-1
		ARQUITECTOS
		ARSENIO BARBERO FRANCO, Col.3285 ANA BEATRIZ HDEZ ALONSO, Col.3408
ESCALA: 1/12.000		FECHA: SEPTIEMBRE 2016



SIGNOS CONVENCIONALES	
LIMITES	
	LIMITE TERMINO MUNICIPAL
	LIMITE CASCO URBANO
	ALINEACION EXISTENTE
	ALINEACION NUEVA (B)
ALTIMETRIA	
	CURVA DE NIVEL PRINCIPAL
	CURVA DE NIVEL SECUNDARIA
HIDROGRAFIA	
	ARROYOS
	CHARCAS
INFRAESTRUCTURAS	
	CARRETERA DSA-207 (MONTERRUBIO A SALAMANCA)
	CARRETERA DSA-204 (FRADES DE LA SIERRA A CILLEROS)
	CARRETERA DSA - 206
	CARRETERA CM - 512
	CAMINOS

CLASIFICACION SUELO	
SUELO RUSTICO	
	SUELO RUSTICO
	SUELO RUSTICO ENTORNO URBANO
	SUELO RUSTICO ASENTAMIENTO IRREGULAR
	SUELO RUSTICO DOTACION
SUELO URBANO	
	SUELO URBANO CONSOLIDADO
	SUELO URBANO CONSOLIDADO ENSANCHE
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
	SUELO URBANO UNIDAD DE NORMALIZACION
	SUELO URBANO-PROTECCION ARQUEOLOGICA GRADO A

CUADRO DE SUPERFICIES						
		SUP. VIGENTE		SUP. PROPUESTA		AMPLIACION
SUELO URBANO	SUC	140.700 m ²	SUC	157.689,91 m ²	16.989,91 m ²	
	SUC-E1	17.200 m ²	SUC-E1	30.428,13 m ²	13.228,13 m ²	
	SUC-E2	6.500 m ²	SUC-E2	7.519,60 m ²	1.019,60 m ²	
	SUC-E3	7.700 m ²	SUC-E3	4.411,45 m ²	408,14 m ²	
			SUC-E4	3.696,69 m ²		
	-		SUNC-1	6.351,06 m ²	6.351,06 m ²	
	-		SUNC-2	4.828,27 m ²	4.828,27 m ²	
	-		SUNC-3	10.246,45 m ²	10.246,45 m ²	
	-		SUNC-4	6.374,29 m ²	6.374,29 m ²	
-		SU-UN	5.329,03 m ²	5.329,03 m ²		
TOTAL S. URBANO		172.100 m ²		236.874,88 m ²	64.774,88 m ²	
SUELO RUSTICO			SR-EU	25.429,43 m ²	25.429,43 m ²	
			SR-AI	25.606,23 m ²	25.606,23 m ²	
			SR-D	32.219,78 m ²	32.219,78 m ²	

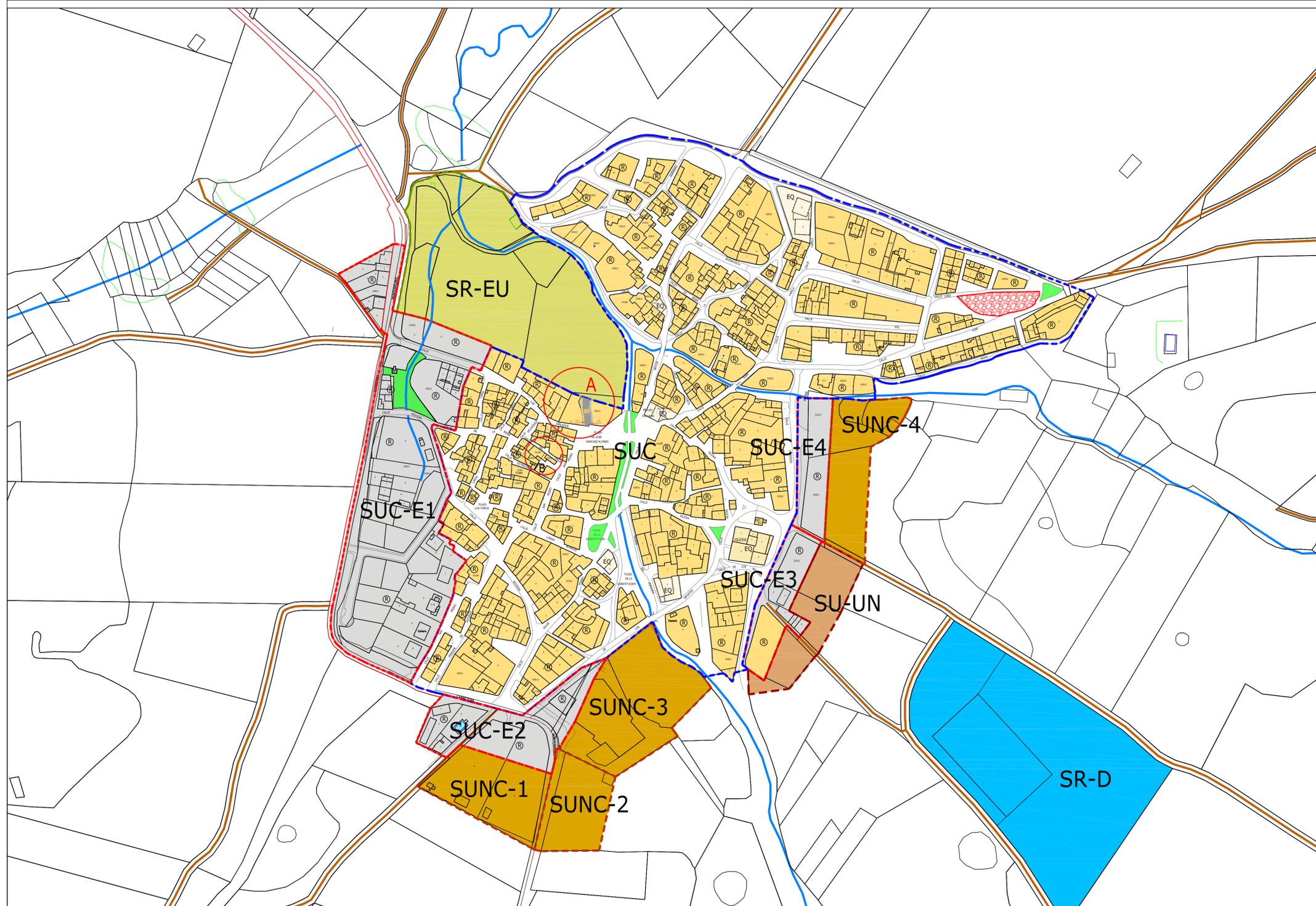
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE MORILLE

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MORILLE-DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA

	CLASIFICACION DE SUELO	Plano nº	ARQUITECTOS
		PO-2	

Ciente conforme: ARSENIO BARBERO FRANCO, Col.3285
ANA BEATRIZ HDEZ ALONSO, Col.3408

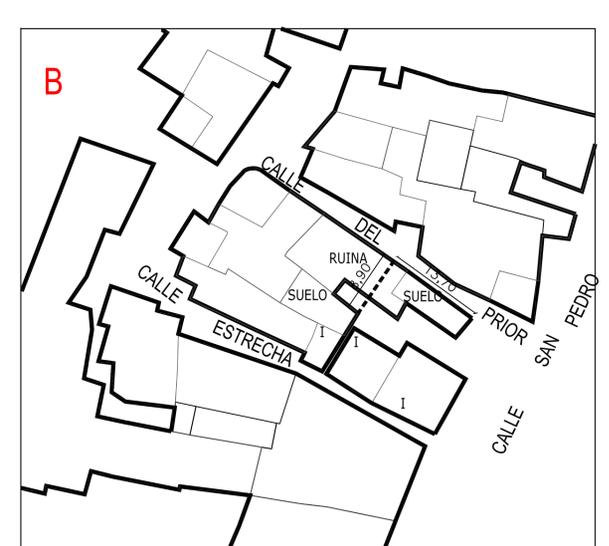
ESCALA: 1/2.000 FECHA: SEPTIEMBRE 2016



SIGNOS CONVENCIONALES	
LIMITES / ALINEACIONES	
	LIMITE TERMINO MUNICIPAL
	LIMITE CASCO URBANO
	ALINEACIÓN EXISTENTE
	ALINEACIÓN NUEVA
ORDENANZAS	
	ORDENANZA USO GLOBAL RESIDENCIAL. CASCO URBANO. R
	ORDENANZA USO GLOBAL EQUIPAMIENTO. EQ
	ORDENANZA USO GLOBAL ESPACIO LIBRE. ELP
	ORDENANZA USO GLOBAL TERCIARIO. T. Compatible con uso residencial
	ORDENANZA USO GLOBAL SERVICIOS URBANOS. SU
INFRAESTRUCTURAS	
	CARRETERA DSA-207 (MONTERRUBIO A SALAMANCA)
	CARRETERA DSA-204 (FRADES DE LA SIERRA A CILLEROS)
	CARRETERA DSA - 2 06
	CARRETERA CM - 512
	CAMINOS

CLASIFICACION SUELO	
SUELO RUSTICO	
	SUELO RUSTICO
	SUELO RUSTICO ENTORNO URBANO
	SUELO RUSTICO ASENTAMIENTO IRREGULAR
	SUELO RUSTICO DOTACION
SUELO URBANO	
	SUELO URBANO CONSOLIDADO
	SUELO URBANO CONSOLIDADO ENSANCHE
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
	SUELO URBANO UNIDAD DE NORMALIZACION
	SUELO URBANO-PROTECCION ARQUEOLOGICA GRADO A

CUADRO DE SUPERFICIES						
		SUP. VIGENTE		SUP. PROPUESTA		AMPLIACION
SUELO URBANO	SUC	140.700 m ²	SUC	157.689,91 m ²	16.989,91 m ²	
	SUC-E1	17.200 m ²	SUC-E1	30.428,13 m ²	13.228,13 m ²	
	SUC-E2	6.500 m ²	SUC-E2	7.519,60 m ²	1.019,60 m ²	
	SUC-E3	7.700 m ²	SUC-E3	4.411,45 m ²	408,14 m ²	
			SUC-E4	3.696,69 m ²		
	-		SUNC-1	6.351,06 m ²	6.351,06 m ²	
	-		SUNC-2	4.828,27 m ²	4.828,27 m ²	
	-		SUNC-3	10.246,45 m ²	10.246,45 m ²	
	-		SUNC-4	6.374,29 m ²	6.374,29 m ²	
	-		SU-UN	5.329,03 m ²	5.329,03 m ²	
TOTAL S. URBANO		172.100 m ²		236.874,88 m ²	64.774,88 m ²	
SUELO RUSTICO			SR-EU	25.429,43 m ²	25.429,43 m ²	
			SR-AI	25.606,23 m ²	25.606,23 m ²	
			SR-D	32.219,78 m ²	32.219,78 m ²	



NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE MORILLE

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MORILLE-DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA

	ORDENACION DE SUELO URBANO	Plano nº	ARQUITECTOS
		PO-3	

Cliente conforme: ARSENIO BARBERO FRANCO. Col.3285 ANA BEATRIZ HDEZ ALONSO. Col.3408

ESCALA: 1/2.000 FECHA: SEPTIEMBRE 2016

PROMOTOR:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORILLE



**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.
MORILLE (SALAMANCA).
DN-NU.
DOCUMENTO NORMATIVO
NORMATIVA URBANISTICA**

APROBACIÓN INICIAL

MORILLE- **Municipio**

Arsenio Barbero Franco
Ana Beatriz Hernández Alonso
Arquitectos

Equipo Redactor

Septiembre 2016

ÍNDICE

TITULO I – CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS**Pág. 8****CAPÍTULO 1 – USO RESIDENCIAL****Pág. 9**

Art. 23	Viviendas y tipologías
Art. 24	Condiciones Generales de las Viviendas
Art.24 bis	Condiciones Generales del Uso Residencial-Viviendas
Art.24 ter	Condiciones de las Residencias Comunitarias
Art. 25	Garaje - Aparcamiento
Art. 26	Condiciones Generales de los Garajes
Art. 27	Compatibilidad con los usos residenciales

CAPÍTULO 2 – USO INDUSTRIAL**Pág. 17**

Art. 28	Condiciones Generales de Prevención y Uso: Residuos y Riesgo
Art. 29	Uso Industrial Agropecuario
Art. 30	Uso Industrial Almacenamiento
Art. 31	Compatibilidad con los usos Industriales

CAPÍTULO 3 – USO TERCIARIO**Pág. 21**

Art. 32	Uso Terciario Administrativo
Art. 33	Uso Terciario Comercial
Art. 34	Uso Terciario Hotelero
Art. 35	Uso Terciario Recreativo y Espectáculos. Locales de Reunión
Art. 36	Compatibilidad con los usos Terciarios

CAPÍTULO 4 – USO DOTACIONAL**Pág. 26**

Art. 37	Uso Dotacional. Vías Públicas
Art. 38	Uso Dotacional. Servicios Urbanos
Art. 39	Uso Dotacional. Espacios Libres Públicos
Art. 40	Uso Dotacional. Equipamientos
Art. 41	Compatibilidad con el uso dotacional de Equipamientos

TITULO II – CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**Pág. 29****CAPÍTULO 1 – DIMENSIÓN Y FORMA****Pág. 30**

Art. 42	Medición de Alturas
Art. 43	Bajo Cubierta
Art. 44	Construcciones permitidas por encima de la Altura
Art. 45	Alturas de Plantas
Art. 46	Voladizos

Art. 47	Otras condiciones de vuelos
Art. 48	Modificación de Volúmenes
Art. 49	Medición de la Edificabilidad
Art. 50	Número de Plantas

CAPÍTULO 2 – HIGIENE Y CALIDAD**Pág. 38**

Art. 51	Condiciones De las Piezas Habitables
Art. 52	Condiciones del resto de los locales
Art. 52 bis	Condiciones de ventilación e iluminación en locales no residenciales
Art. 53	Patios. Definición y Tipos
Art. 54	Dimensiones y Condiciones Generales de los Patios
Art. 55	Dimensiones y Condiciones de los Patios de luces Cerrados
Art. 56	Dimensiones y Condiciones de los Patios de luces Abiertos
Art. 57	Patios Mancomunados
Art. 57 bis	Patios de Manzana
Art. 58	Patios de parcela
Art. 59	Calidad Constructiva
Art. 60	Calidad del Ambiente

CAPÍTULO 3 – DOTACIÓN DE SERVICIOS**Pág. 47**

Art. 61	Dotación de Agua
Art. 62	Evacuación de Aguas Usadas y de Lluvia
Art. 63	Energía Eléctrica y Puesta a Tierra
Art. 64	Combustibles
Art. 65	Evacuación de Humos y Gases
Art. 66	Retirada de Basuras
Art. 67	Servicios Postales
Art. 68	Comunicaciones
Art. 69	Agua caliente sanitaria – Servicios higiénicos
Art. 70	Pararrayos
Art. 71	Instalaciones de Climatización y Ventilación
Art. 72	Aparcamiento

CAPÍTULO 4 – SEGURIDAD**Pág. 54**

Art. 73	Señalización
Art. 74	Accesos
Art. 75	Vados y pasos de vehículos
Art. 76	Áreas de Circulación y Huecos
Art. 77	Vallado de Solares
Art. 78	Condiciones para la Ejecución de las Obras

Art. 79	Condiciones Básicas de la Edificación
Art. 80	Protección contra el Fuego y Rayo

CAPÍTULO 5 – ESTÉTICA

Pág. 62

Art. 81	Relación de la Edificación con el Entorno
Art. 82	Protección de las Tipologías Urbanas y de los Edificios
Art. 83	Fachadas
Art. 84	Cubiertas
Art. 85	Diseño Plantas Bajas
Art. 86	Medianerías
Art. 87	Marquesinas y Toldos
Art. 88	Escaparates y Rótulos Publicitarios
Art. 89	Cerramientos de Fincas
Art. 90	Elementos Vegetales

TITULO III – CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Pág. 68

CAPÍTULO 1 – VIAS PÚBLICAS

Pág. 69

Art. 91	Alineaciones y Rasantes
Art. 92	Condiciones de las Vías Públicas
Art. 93	Obras de Urbanización

CAPÍTULO 2 – SERVICIOS URBANOS

Pág. 73

Art. 94	Alcantarillado
Art. 95	Abastecimiento de Agua
Art. 96	Distribución de Energía Eléctrica
Art. 97	Alumbrado Público
Art. 98	Red de Telefonía
Art. 99	Red de Gas

CAPÍTULO 3 – ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Pág. 80

Art. 100	Jardinería, Arbolado Y espacios Libres
----------	--

TITULO IV – CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

Pág. 81

CAPITULO 1 – REGIMÉN DEL SUELO URBANO

Pág. 82

Art. 101	División en zonas. Condiciones Generales
Art. 102	Unidades de Actuación Aislada

CAPITULO 2 – ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN	Pág. 86
Art. 103	Ordenanzas del SUC (Suelo Urbano Consolidado)
Art. 104	Ordenanzas del SUC-E (Suelo Urbano Consolidado - Ensanche)
Art. 105	Ordenanzas del SU-UN (Suelo Urbano Consolidado – Unidad de Normalización)
Art. 106	Ordenanzas del SU-NC (Suelo Urbano No Consolidado)
Art. 107	Ordenanzas Particulares de los Equipamientos. Ámbito y Definición
Art. 108	Ordenanzas Particulares de los Espacios Libres públicos. Ámbito y Definición
Art. 109	Ordenanzas Particulares de los Servicios Urbanos. Ámbito y Definición
Art. 110	Ordenanzas Particulares de las Vías Públicas . Ámbito y Definición
CAPITULO 3 – CONDICIONES ESPECIFICAS EN EL SUNC	Pág. 95
Art. 112	Ámbito
Art. 113	Ejecución del Planeamiento
Art. 114	Sistemas de Actuación
Art. 115	Plazo del cumplimiento de los Deberes Urbanísticos
Art. 116	Índice de Variedad Urbana
Art. 117	Reservas mínimas en el desarrollo del suelo urbano no consolidado
Art. 118	Elementos de Ordenación Detallada
ANEXO TABLA SINTESIS	Pág. 101
TITULO V – CONDICIONES PARTICULARES EN S. URBANIZABLE	Pág. 103
CAPITULO 1 – CONDICIONES DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Pág. 104
Art. 119	Regulación del Suelo
Art. 120	Ejecución del Planeamiento
Art. 121	Sistemas de Actuación
Art. 122	Plazo para el cumplimiento de los Deberes Urbanísticos
Art. 123	Índice de Variedad Urbana
Art. 124	Reservas mínimas en Planes Parciales
Art. 125	Protección del Suelo
TITULO VI – NORMAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO	Pág. 107
CAPITULO 1 – REGIMÉN DEL SUELO RÚSTICO	Pág. 108
Art. 126	Régimen Urbanístico

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 127	Usos en Suelo Rustico
Art. 128	Autorización de Uso
Art. 129	Definición de Núcleo de Población
Art. 130	Planes Especiales
Art. 131	Estructura Parcelaria
Art. 132	Unidad Mínima de Cultivo
Art. 133	Parcelaciones y Segregaciones

CAPITULO 2 – CONDICIONES GENERARES DE LA EDIFICACION EN SUELO RÚSTICO **Pág. 116**

Art. 134	Condiciones de la Edificación
Art. 135	Condiciones Higiénicas Sanitarias
Art. 136	Condiciones de Protección de Carreteras
Art. 137	Condiciones Generales Estéticas y Protección del Paisaje
Art. 138	Protección del Medio Ambiente
Art. 139	Protección del Patrimonio Cultural

CAPITULO 3 – CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SUELO RÚSTICO **Pág. 121**

Art. 140	Definición específica de cada uso.
Art. 141	Compatibilidad de usos en Suelo Rústico

CAPITULO 4 – CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA CATEGORÍA EN SUELO RÚSTICO **Pág. 126**

Art. 142	Cuadro de Usos en SR-C
Art. 143	Cuadro de Usos en SR-EU
Art. 144	Cuadro de Usos en SR-AT
Art. 145	Cuadro de Usos en SR-PA
Art. 146	Cuadro de Usos en SR-PI
Art. 147	Cuadro de Usos en SR-PN
Art. 148	Cuadro de Usos en SR-PE
Art. 149	Cuadro de Usos en SR-PC

ANEXO TABLA SINTESIS **Pág. 134**

TITULO VII – DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS NN.UU. MM **Pág. 135**

CAPITULO 1 – PLANEAMIENTO DE DESARROLLO **Pág. 136**

Art. 150	Definición y Clasificación
Art. 151	Planes Parciales
Art. 152	Estudios de Detalle

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 153 Planes Especiales

CAPITULO 2 – GESTIÓN URBANÍSTICA

Pág. 141

Art. 154 Actuaciones Aisladas y Actuaciones Integradas

Art. 155 Unidades de Actuación

Art. 156 Sistemas de Actuación

Art. 157 Ejecución de las Actuaciones previsto en las presentes NN.UU.MM

Art. 158 Proyectos de Actuación

ANEXOS

Pág. 147

DATOS GENERALES DEL PLANEAMIENTO

LISTADO DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

TITULO I – CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

CAPITULO 1 – USO RESIDENCIAL**Art. 23º Viviendas y tipologías**

En el casco urbano más tradicional del municipio de Morille se aprecia una diversidad de tipologías de viviendas, asociadas a un parcelario influido en parte por la presencia de arroyos que discurren atravesando el municipio. Dicha estructura urbana se basa en un conjunto de edificaciones tradicionales que compatibilizaba el uso de vivienda con otros relacionados con labores agrarias o ganaderas.

Las edificaciones tradicionales que aún se conservan poseían en su mayor partes una sola planta con sobrado/desván, siendo de dos plantas en casos puntuales.

Alrededor del casco tradicional se han ido colmatando las diferentes manzanas existentes mediante tipologías diversas, definiendo una estructura más libre y diáfana la mayoría de ellas con dos plantas.

Se mantiene todavía gran parte del entramado de muretes de mampostería en seco en los lindes de prados y eras.

Se distinguen las siguientes tipologías de vivienda en el municipio de Morille:

- CASCO URBANO CONSOLIDADO
 - Vivienda entre medianeras dentro del casco urbano consolidado conformando manzana.
Edificación tradicional propia del casco tradicional, generalmente destinado a vivienda unifamiliar y frente de fachada a alineación oficial.
 - Vivienda unifamiliar aislada dentro del casco urbano consolidado.
Vivienda aislada, asociada a una parcela, retranqueada o no de linderos.
 - Vivienda adosada o pareada dentro del casco urbano consolidado.
Viviendas adosadas o pareadas con retranqueos a fachadas y patios privados construidas a partir de proyecto único.

- SUELO URBANO-ENSANCHES
 - Vivienda entre medianeras conformando manzana.
Edificación generalmente destinada a vivienda unifamiliar y frente de fachada a alineación oficial.
 - Vivienda unifamiliar suburbana
Vivienda aislada, asociada a una parcela, retranqueada o no de linderos.
 - Vivienda adosada o pareada suburbana.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMACA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Viviendas adosadas o pareadas con retranqueos a fachadas y patios privados construidas a partir de proyecto único.

- Vivienda Suburbana Vinculada a Otros Usos.

Viviendas relacionadas con usos productivos, terciarios o de equipamientos. Vivienda aislada, asociada a una parcela, retranqueada o no de linderos, excepto medianeras en adosadas. Edificación aislada, pareada o adosada.

Se establecen las siguientes categorías de usos residenciales:

- Categoría. Vivienda unifamiliar: Edificio de uso mayoritariamente residencial que no dispone de accesos y servicios comunes para más de dos viviendas.
- Categoría. Vivienda colectiva: Edificio de uso mayoritariamente residencial que dispone de accesos y servicios comunes para más de dos viviendas. Se admite la posibilidad de residencia comunitaria, entendida como edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan núcleos familiares tales como, residencias de estudiantes, comunidades cívicas, comunidades religiosas, etc.

Como uso complementario del residencial se incluye en este apartado el uso de garaje ligado a la vivienda y el aparcamiento público.

Art. 24º Condiciones Generales de las Viviendas

El uso de Vivienda NO podrá situarse en sótanos ni semisótanos.

Toda vivienda deberá tener la condición de exterior, para lo que dispondrá al menos de dos habitaciones vivideras, con huecos a fachada, espacio abierto (como calles privadas de cómo mínimo 6 m.), o patio de manzana, en el que se pueda inscribir como mínimo un círculo de 8 m. de diámetro. Se permitirá disponer de una sola habitación vividera, salón-comedor o salón-comedor-cocina, si en esta habitación se puede inscribir un círculo de diámetro 3,50 m en la zona tangente al paramento en el que se encuentra el hueco de luz y ventilación, recayente a vía pública o espacio libre público, espacio privado de parcela en vivienda unifamiliar y sus distintas tipologías o a patio de manzana que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo 8 m.

Todas las viviendas deberán cumplir como mínimo las Ordenanzas y Normas Técnicas de Calidad de las viviendas de protección oficial.

Se consideran compatibles en general con el uso RESIDENCIAL de vivienda, aquellos usos de residencias que aun siendo propiamente uso terciario o de servicios, son asimilables en su funcionamiento al de vivienda o habitación habitual o permanente, como por ejemplo residencias

Promotor: DIPUTACION DE SALAMACA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

de ancianos, de estudiantes o de congregaciones. En estos casos a efecto del cálculo de la densidad se establece una equivalencia general de 4 plazas como una vivienda.

Se excluye expresamente de esta compatibilidad general los hoteles y aparta-hoteles que serán considerados como uso terciario a todos los efectos y solo mantendrán la compatibilidad de uso si así lo especifica el planeamiento de desarrollo o la ordenación detallada de la zona.

Art. 24° Bis. Condiciones Generales del Uso Residencial.

o CONDICIONES GENERALES DEL USO RESIDENCIAL.

Las condiciones que se señalan a continuación serán de aplicación a las construcciones de nueva planta, sustitución ampliación o reestructuración, Serán, asimismo, de aplicación en el resto de obras en las que por el nivel de intervención sea oportuna la exigencia de su cumplimiento salvo las prescripciones en contrario que puedan establecerse en las ordenanzas particulares establecidas en el documento normativo.

o CONDICIONES DE LA VIVIENDA

1. Todas las viviendas deberán cumplir como mínimo las condiciones de diseño y calidad establecida en la Normativa de Protección Oficial (o aquella que la sustituya) y sectorial aplicable.
2. A las viviendas de protección pública les será de aplicación únicamente su propia normativa, no obstante lo cual, en aquellas cuestiones que esta no regule, pero que sean propias de este tipo de viviendas, serán exigibles con carácter supletorio las condiciones establecidas por los Artículos siguientes de estas Normas.
3. Con el fin de que el Ayuntamiento tenga constancia de que el régimen de la vivienda para la que se solicita licencia es efectivamente el de algún tipo de protección pública, siendo en consecuencia aplicable su normativa específica, se deberá aportar junto con el Proyecto Básico el documento de calificación provisional otorgado por la Administración Autonómica.
4. Las viviendas libres deberán cumplir, además, las condiciones fijadas a continuación.

o CAPACIDAD

1. No se admiten viviendas inferiores a 50 m², excepto cuando se trate de apartamentos o estudios (en edificios colectivos).
2. La altura libre interior mínima de una vivienda es de 2,50 metros. Se exceptúan de esta última consideración:

- a) Los cuartos de baño, pasillos y vestíbulos; cuya altura libre mínima será de 2,30 metros y la cocina con 2,40 m.
 - b) Zona bajo cubierta o bajo plano inclinado: la altura mínima habitable será 1,50 metros. En este supuesto la zona cuya altura libre esté comprendida entre 1,50 metros y 2,50 metros no podrá exceder del 50% de la superficie útil total de la dependencia. A estos efectos no se considerará la superficie que tenga una altura inferior a 1,50 metros.
- ACCESIBILIDAD DE LAS VIVIENDAS
1. Toda vivienda debe ser accesible, directamente o a través de espacio de acceso común.
 2. Si se accede desde espacio de acceso común se cumplirá, además de lo relativo a escaleras, rampas, ascensores, antepechos y barandillas, lo siguiente:
 - a) Las escaleras del espacio de acceso común en edificios de viviendas deberán tener iluminación y ventilación natural. Cuando la altura total del hueco a iluminar sea inferior a 11,50 metros, resultante de la adición del tramo de fachada y del tramo de cubierta que conforman el sólido, la escalera se podrá iluminar y ventilar cenitalmente, siempre que el hueco de iluminación tenga una superficie no inferior a 1 m² en toda la altura de la escalera.
 - b) En vivienda colectiva las escaleras no tendrán tramos con más de 12, ni menos de 3 peldaños sin mesetas intermedias. Las mesetas tendrán una profundidad mínima de 1,10 metros y no podrán estar partidas por un escalón.
En vivienda unifamiliar las escaleras no tendrán tramos con más de 16 peldaños.
Se cumplirá el CTE.
 3. Los edificios de viviendas colectivas de nueva planta y aquellos que cumplan las especificaciones de convertibilidad cumplirán el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras (Decreto 217/2001, de 30 de Agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social).
- PROGRAMA MINIMO DE VIVIENDA. PIEZA HABITABLE
1. Toda vivienda tendrá como programa mínimo, alguna de las siguientes variantes:
 - a) Primera - Salón-comedor.- Dormitorio principal - Cocina. - Cuarto de aseo completo -Zona de almacenamiento. - Tendedero.

- b) Segunda - Salón.- Cocina-comedor - Dormitorio principal - Cuarto de aseo completo - Zona de almacenamiento. - Tendedero.
 - c) Tercera - Salón-comedor-cocina. - Dormitorio principal - Cuarto de aseo completo - Zona de almacenamiento. - Tendedero.
 - 2. Las diferentes piezas que compongan la vivienda tendrán la condición de pieza habitable, salvo el aseo, vestíbulo, pasillo, tendedero, y zonas de almacenaje.
 - 3. Podrán realizarse viviendas o apartamentos de superficie comprendida entre 30 y 50 m² útiles, siempre que no superen el límite del 25% del total de viviendas resultantes en la parcela edificable.
- o APARTAMENTOS
 - 1. Se denominará apartamento a las viviendas con superficie útil inferior a 50 m² y superior a 30 m² , que cuenten como mínimo con:
 - a) Salón-comedor de 14 m² útiles como mínimo, que puede llevar incorporada o no la cocina de superficie mínima 4 m² .
 - b) Dormitorio de 12 m²
 - c) Cuarto de aseo completo de 3,00 m² mínimo, compuesto por bañera o ducha, inodoro y lavabo. Se podrá acceder al mismo a través del dormitorio.
 - d) Armario o zona de almacenaje de 1,00 m² situado en la zona de distribución y con 0,60m de fondo mínimo libre interior.
- o DIMENSIONES Y SUPERFICIES MINIMAS UTILES
 - 1. **Cuarto de Estar:** Su superficie útil vendrá determinada en función del número de dormitorios de que disponga la vivienda:

1 dormitorio	14 m ²
2 dormitorios	18 m ²
3 dormitorios	20 m ²
4 dormitorios	22 m ²
5 o más dormitorios	24 m ²

Se deberá poder inscribir un círculo de diámetro no menor de tres metros.
 - 2. **Salón – Comedor - cocina :** Su superficie útil vendrá determinada en función del número de dormitorios de que disponga la vivienda.

1 dormitorio	20 m ²
2 dormitorios	24 m ²

Se deberá poder inscribir un círculo de diámetro no menor de tres metros.

En viviendas de más de dos dormitorios, no podrán integrarse la cocina en el estar- comedor.

3. **Cocina:** Tendrá una superficie útil mínima de 7 m², pudiendo inscribir un círculo de 1,80 metros de diámetro como mínimo, en al menos el 85 % de su superficie. Excepto el caso de apartamentos o estudios.
4. **Cocina - Comedor:** Tendrá una superficie útil mínima de 10 m². Su forma será tal que pueda inscribirse como mínimo un círculo de 2,30 metros de diámetro.
5. **Dormitorio principal:** Tendrá una superficie útil mínima de 12 m² (la superficie de los armarios no podrán ser computada a efectos de dimensiones mínimas de los dormitorios). Su forma será tal que permita inscribir como mínimo, una superficie rectangular de 2,60 x 2,80 metros.
6. **Dormitorio doble:** Tendrá una superficie útil mínima de 10 m² (la superficie de los armarios no podrán ser computada a efectos de dimensiones mínimas de los dormitorios). Su forma será tal que permita inscribir como mínimo, una de las superficies rectangulares siguientes:
 - Superficie libre rectangular de 2,40 x 2,60 metros.
 - Superficie libre rectangular de 2,00 x 4,00 metros.
7. **Dormitorio sencillo:** Tendrá una superficie útil mínima de 8 m² (la superficie de los armarios no podrán ser computada a efectos de dimensiones mínimas de los dormitorios) . Su forma será tal que permita inscribir como mínimo, una superficie rectangular de 2,00 x 2,00 metros.
8. **Cuarto de aseo completo:** El cuarto de aseo completo tendrá una superficie mínima de 4,00 m² excepto en el caso de apartamento. Estará compuesto, al menos, de lavabo, ducha o bañera, inodoro y bidé. (Se deberá justificar la no colocación del bidé).

El acceso al cuarto de aseo de la vivienda, cuando ésta solo disponga de uno, no podrá realizarse desde la cocina ni, con exclusividad, desde ningún dormitorio, salvo en viviendas de un dormitorio.

Si el acceso se dispusiera desde el Estar- comedor, se hará mediante un distribuidor con doble puerta.

En caso de haber más de un cuarto de aseo por vivienda, al menos uno de ellos tendrá acceso independiente, pudiendo accederse al resto desde los dormitorios.

Para viviendas de tres o más dormitorios, será obligatoria la disposición de dos o más Cuartos de aseo, siendo, al menos uno de ellos completo y otro de superficie mínima de 2,50 m², con ducha.
9. **Armario ropero:** Toda vivienda o apartamento dispondrá como mínimo de una superficie útil de almacenaje no inferior a 1 m², con una dimensión de fondo mínima no inferior a 60 cm.

La superficie de los armarios no podrán ser computadas a efectos de dimensiones mínimas de los dormitorios.

10. **Vestíbulo:** Obligatorio para viviendas mayores de 65 m², que tendrá una superficie útil mínima de 2,50 m² y en el que quede una área libre de 1,20 m x 1,50 m, descontando el barrido de la puerta.
11. **Tendedero:** Al menos de 2,00 m² en superficie específica cubierta y abierta que no podrá gotear sobre espacio público exterior, quedando oculto desde la vía pública por un sistema adecuado de celosías o similar. El tendedero podrá ser sustituido por 5 metros de cuerda para tender ropa, en patio de luces o parcela o en dependencia expresa al uso, siempre oculto desde vía pública o espacio libre o exterior accesible.
12. **Pasillos interiores:** Tendrán una anchura mínima de 1,00 metros. Se permitirá la existencia de machones siempre que el ancho de paso sea de 0,90 m y la longitud del machón inferior a 0,50 m.
13. **Escaleras interiores en viviendas:** Cumplirán las dimensiones mínimas correspondientes a los pasillos. No se permitirá la existencia de machones en los tramos de escalera.
14. **Dimensiones de los huecos de paso.**

Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de al menos 202 cm. de altura y 82,5 cm. de anchura.

Las dimensiones mínimas de las hojas de las puertas de acceso a las piezas de las viviendas serán de 202 cm. de altura y 725 mm. para el resto de las piezas, incluido los cuarto de aseo.

Art. 24º Ter. Condiciones de las Residencias Comunitarias.

- o Las condiciones de aplicación a los edificios y locales destinados a Residencia Comunitaria son las mismas que para las viviendas colectivas cuando su superficie total construida no rebase los quinientos metros cuadrados, en cuyo caso les serán de aplicación las siguientes exigencias mínimas:
 1. Ascensor cuando las plantas del edificio sean B+I+BC.
 2. Superficie mínima de salones y comedores: 1m²/plaza. En ningún caso la superficie del salón social podrá ser inferior a 30 m², ni la del comedor a 30 m².
 3. Los dormitorios de una persona tendrán una superficie mínima de 8 m², los dormitorios dobles 10 m² ; más la superficie para armarios, los de mayor número de personas deberán disponer de, al menos, 4 m² por persona.
 4. Deberán disponer, como mínimo, de un aseo y un cuarto de baño por cada 8 personas o fracción, de los definidos para vivienda familiar, pudiendo sustituir la bañera por ducha. Podrán agruparse manteniendo la proporción de aparatos sanitarios por persona.

Art. 25º Garaje - Aparcamiento

Es el edificio o parte del mismo, destinada a la estancia y guarda de vehículos automóviles, incluidas las instalaciones necesarias para este fin. Se considera un uso complementario del Residencial.

Art. 26º Condiciones Generales de los Garajes

Toda vivienda unifamiliar de nueva construcción dispondrá al menos de una plaza de garaje de medidas mínimas 2,60 x 5,00 m. Si necesitase acceso o rampa el ancho mínimo será de 2,70 m. La espera o meseta de rampa será como mínimo de 2,70 m de largo con una pendiente máxima del 6% y la rampa tendrá una pendiente máxima del 18% . Se establece la excepción de disposición de plaza de garaje en viviendas unifamiliares de nueva construcción cuando las parcelas sean menores de 150,00 m² o cuando la longitud de fachada sea menor de 6 m., debiendo justificar la disponibilidad de aparcamiento dentro del casco urbano.

Se establece la obligación de proyectar garajes, en todos los edificios de vivienda colectiva y a partir de una superficie de 600 m² construidos de usos terciarios, a razón de una plaza por vivienda y/o 100 m² de otros usos.

El Ayuntamiento podrá autorizar a no proyectar garajes, en aquellos casos que se considere justificado en base a dificultad excepcional, por características del terreno, o por la geometría del solar. En este caso el promotor deberá justificar la disponibilidad del número necesario de plazas de garaje, dentro del casco urbano.

La instalación y uso de aparcamientos y locales para el servicio del automóvil, se ajustará a las prescripciones de estas normas, a las condiciones establecidas para garajes en las Ordenanzas para Viviendas de Protección Oficial (Ordenanza 34), a las condiciones específicas y generales del CTE DB-SI y a toda la normativa sectorial vigente.

El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

Art. 27º Compatibilidad con los usos residenciales

Compatibilidad de usos:

- o En las zonas con uso Residencial será compatible el uso Terciario, Dotacional , Industrial agroalimentario categorías 1 y 2 e Industrial de Almacenamiento categorías 1 ,2 Y 3. El resto de usos Industriales será incompatible.

CAPITULO 2 – USO INDUSTRIAL

Se agrupa en este apartado aquellos usos que se consideran vinculados o relacionados con actividades productivas. Estos usos son susceptibles de ocasionar molestias o incomodidades sobre otros grupos de usos diferentes, en las inmediaciones.

En general todos ellos deberán someterse a la Licencia u Autorización Ambiental establecida en la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y su modificación con la Ley 8/2014 de 14 de octubre por la que se Modifica la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León .

Art. 28º Condiciones Generales de Prevención y Uso: Residuos y Riesgos

Todo proyecto técnico que incluya alguno de estos usos, deberá contemplar en la memoria, un apartado específico, detallando todo tipo de residuos, sólidos, líquidos o gaseosos que pueda generar la actividad. Incluirá una estimación sobre niveles de ruidos o vibraciones, olores y polvo. Se describirán las posibles modificaciones o alteraciones que pueda ocasionar la actividad sobre la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola del entorno. Se detallarán también los posibles riesgos de incendio, explosión, o radiaciones.

A través del servicio municipal de recogida de basuras, solo se admitirán residuos sólidos urbanos, de carácter doméstico, o asimilables a estos, tanto en cantidad como en composición. Cualquier otro tipo de residuos requerirá su gestión o eliminación por el titular de la actividad, debiendo justificarse en el proyecto esa eliminación, que en caso de entrar en el ámbito de la Ley 20/1986 sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos, y su Reglamento (RD 833/1988) deberá realizarse necesariamente a través de una empresa o entidad especialmente autorizada para su manipulación y gestión.

- o Medidas Correctoras

Los proyectos establecerán las medidas correctoras que resulten necesarias para reducir los efectos de la actividad a los niveles establecidos en la reglamentación general o sectorial, evitando ocasionar molestias, riesgos o perjuicios a los vecinos o al entorno por encima de los niveles aceptables.

En la red de alcantarillado, solo se podrá acometer con aguas fecales de aseos o directamente procedentes de lluvia, y en todo caso con las limitaciones establecidas por la normativa técnica aplicable. Los vertidos que no cumplan las condiciones mínimas requerirán un proceso de depuración previa.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMACA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Alteraciones Ambientales
Los proyectos que incluyan actividades que puedan producir alteraciones del medio ambiente, deberán aportar una estimación razonada del posible alcance de dichas alteraciones, con una descripción de las mismas referida a cada uno de los factores ambientales que se definen a continuación, a lo largo del desarrollo temporal previsto para todo el ejercicio de la actividad, y concretando la situación estimada a la terminación de esta.
- Factores Ambientales:
 - Suelos (capa de tierra vegetal)
 - Vegetación y riqueza agrícola o forestal
 - Fauna terrestre o fluvial y riqueza piscícola
 - Calidad de Aguas superficiales y profundas
 - Calidad del Aire y Ruidos
 - Calidad del Paisaje y vistas

En el caso de actividades que supongan alteraciones significativas en los factores anteriores, sobre una extensión de terreno apreciable, se establecerán medidas correctoras suficientes para reducir o anular si es razonablemente posible, la alteración de dichos factores.

- Condiciones Generales de Uso
 - Aseos. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 - Escaleras. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,00 m.
 - Altura libre. La altura libre mínima será de 3,60 m.
 - Ventilación e iluminación. Los locales contarán con las instalaciones de ventilación e iluminación adecuadas para garantizar un número de renovaciones del aire y el nivel de iluminación adecuada a la actividad que se desarrolle y en el cumplimiento de la Normativa Sectorial correspondiente.
 - Espacios libres. No se permitirá el almacenaje de productos en los espacios libres de parcela, pudiendo destinarse estos a aparcamiento, jardín o muelle de carga.
 - Protección contra fuego. Según Normativa Sectorial, CTE y Reglamento de Seguridad Contra Incendios de los establecimientos industriales.

Art. 29º Uso Industrial Agropecuario

Se incluyen las actividades tradicionales de carácter agrícola y ganadero, consistentes en la guarda y mantenimiento de animales, aperos, objetos y maquinaria, relacionados con la actividad agraria incluyendo el almacenamiento de materiales o productos agrarios.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMACA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª. Categoría:
Dependencias agrícolas auxiliares e industria agroalimentaria vinculadas a una vivienda, en sótano, planta baja, sobrado o edificio exclusivo, hasta 200 m².
- 2ª. Categoría:
Dependencias agrícolas auxiliares e industria agroalimentaria, vinculadas o no a una vivienda, sin la presencia de ninguna clase de animales, en edificio exclusivo, hasta 750 m².
- 3ª. Categoría:
Dependencias agrícolas auxiliares, industria agroalimentaria o ganadera en régimen de explotación familiar, en edificio exclusivo, con superficie superior a 750 m² hasta 2.000 m².
- 4ª. Categoría:
Explotación Industrial Ganadera. Solo autorizables en suelo Rústico conforme a su normativa sectorial y a una distancia superior a 500 m (y en caso de porcino a la distancia que establece su normativa sectorial) de los límites del suelo urbano.

Art. 30º Uso Industrial Almacenamiento

Comprende las actividades industriales y oficios en edificios exclusivos o bien que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen, autorizados por el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como la Ley y Reglamento de Actividades Clasificadas.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª. Categoría:
Talleres domésticos de tipo artesanal, situados en cualquier planta del edificio, hasta 50 m² y 2 CV de potencia electromecánica.
- 2ª. Categoría:
Talleres de servicio, artesanales o industriales y almacenes de productos no perecederos, situados en sótano y baja, hasta 250 m² y 15 CV
- 3ª. Categoría:
Almacenes y actividades industriales de cualquier tipo, situados en edificio exclusivo, hasta 500 m² sin limitación de potencia.
- 4ª. Categoría:
Almacenes y actividades industriales sin limitación de superficie ni potencia.

Art. 31º Compatibilidad con los usos Industriales

- Compatibilidad de usos:
 - En las zonas con uso Industrial dentro del casco urbano será compatible el uso Residencial, Terciario y Dotacional. No tendrán usos incompatibles, salvo los industriales de superior categoría.
 - En las zonas con uso Industrial dentro del suelo rústico será compatible el uso Terciario y Dotacional. El uso Residencial no vinculado será incompatible
- Además de lo especificado, para que el uso industrial sea compatible con otros usos deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - No se permitirán actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas por el Reglamento correspondiente, que no cuenten con las medidas correctoras adecuadas.
 - Se cumplirán las condiciones de higiene ambiental establecidas en estas Ordenanzas y Normas.
 - No se emitirán gases nocivos, vapores de olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas por estas Ordenanzas y Normas.
 - No se utilizarán elementos explosivos, inflamables, tóxicos o irritantes para el vecindario.
 - Se cumplirán las condiciones del CTE y su DB_S1, la normativa específica contra incendios en establecimientos industriales y la normativa sobre Condiciones Acústicas de los edificios vigentes.
 - Cuando la actividad se desarrolle en edificio de uso exclusivo para este fin y colindante con otro de distinto uso, se dispondrá una cámara de aire de 5 cm. de separación entre los muros de ambas edificaciones, rellena de material absorbente acústico, de tal forma que no exista ningún punto de contacto entre ellas, ni siquiera en cimentación.
Esta cámara podrá estrangularse en su contacto con el plano de fachada hasta 2 cm. como mínimo, sellándose la junta con los materiales aislantes adecuados.
 - Cuando la actividad se desarrolle en edificio con otros usos, dispondrán de accesos independientes y siempre se situarán por debajo de cualquier vivienda. Se exceptúan del cumplimiento de esta condición, los talleres domésticos situados en la vivienda del propietario.
 - Que las operaciones de carga y descarga se realicen con vehículos de tamaño adecuado a los viales donde se ubique el uso, y en espacio cerrado destinado a tal fin, sin producir molestias al vecindario.

CAPITULO 3 – USO TERCIARIO

Se agrupan en esta apartado los usos correspondientes al sector servicios, que implican acceso público a todas o a parte de las dependencias interiores.

- o Se deberá justificar:
 - Dotación de aparcamiento suficiente.
 - Cumplimiento de Normativa de Accesibilidad.
 - Justificación del DB-SI , para evacuación de ocupantes.

Art. 32º Uso Terciario Administrativo

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominen las actividades administrativas, de carácter público o privado, y los que se destinen a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

- o Se establecen las siguientes categorías:
 - 1ª. Categoría:
Oficinas situadas en cualquier parte del edificio, hasta 150 m².
 - 2ª. Categoría:
Oficinas en edificio exclusivo o vinculadas a otros usos no residenciales sin limitación de superficie.
- o Condiciones aplicables a los locales.
 - Además de las establecidas en la legislación vigente, cumplirán los locales de oficinas las siguientes condiciones:
 - Los locales de oficinas tendrán los servicios sanitarios según normativa sectorial.
 - En los edificios de oficinas las escaleras que hayan de ser utilizados por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,10 m.
 - En las oficinas profesionales anejas a la vivienda del titular se cumplirán, además, las condiciones del uso de vivienda que les fueran de aplicación.
 - En caso de estar situados en edificios con otros usos, dispondrán de accesos independientes, excepto en despachos profesionales en la vivienda del propietario.
La altura libre mínima será de 2,70 m en local exclusivo , permitiéndose 2,50 m si está situado dentro de la vivienda.
 - Los locales de hasta 200 metros cuadrados de superficie, contarán con un aseo compuesto de un retrete y un lavabo y por cada 100 m2 más o fracción, aumentarán en un retrete y un lavabo, separándolos en ese caso en un aseo para cada sexo, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Los aseos no abrirán directamente sobre los locales, debiendo

disponerse un ante aseo en el que se podrá situar el lavabo que será accesible al igual que el aseo. Se cumplirá el Reglamento de Accesibilidad vigente.

Art. 33º Uso Terciario Comercial

Corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compraventa o permuta de mercancías.

- Se establecen las siguientes categorías:
 - 1ª. Categoría:
Situados en planta baja y vinculado a edificio residencial, hasta 150 m².
 - 2ª. Categoría:
En edificio exclusivo o vinculado a otros usos no residenciales sin limitación de superficie.
- Condiciones de los locales.
 - Además de las condiciones establecidas en la legislación vigente, en cuanto les fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones de carácter general y, en cada caso, las de carácter específico que les correspondan, que a continuación se establecen:
 - La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de 15 m². y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
 - En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, el acceso al local será exclusivamente desde vía pública.
 - Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un vestíbulo, que cumpla el DB-SI.
 - La altura libre mínima de las plantas de uso público en locales comerciales será de 2,70 m. en nuevas edificaciones, podrá ser inferior cuando se trata de edificaciones existentes.
 - Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales tendrán un ancho mínimo de 1,10 m y cumplirán con el DB-SI.
 - Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:
Hasta 150m². Un inodoro y un lavabo.
A partir de los 150 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios deben disponer de un vestíbulo previo que los independice del local principal. La ventilación debe asegurar al menos 6 renovaciones / hora. La altura libre de los servicios sanitarios y de los vestíbulos de los mismos será, como mínimo, de 2,30 m.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMACA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- En los locales comerciales que forman un conjunto, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.
- La luz y ventilación de los locales podrá ser natural o artificial.
En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/10 de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes o trasteros y en pasillos.
En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire, que asegure unos niveles de ventilación adecuados.
- Las condiciones de evacuación y protección de Incendios, se ajustarán al CTE DB-SI. Se establecerán las medidas correctoras necesarias para asegurar la supresión de molestias, humos, vibraciones, etc.

Art. 34º Uso Terciario Hotelero

Es una edificación o parte de ella, utilizada con servicio al público para alojamiento temporal de personas, tales como hoteles, aparta-hoteles, albergues y residencias colectivas.

Los establecimientos comprendidos en este uso cumplirán las condiciones fijadas en la regulación específica.

Las actividades complementarias como: restaurantes, peluquerías, piscinas, garajes, etc., que se ubiquen en los mismos, se sujetarán a las condiciones de cada uso específico.

- Se establecen las siguientes categorías:
 - 1ª. Categoría:
Situados en cualquier planta, hasta 150 m².
 - 2ª. Categoría:
En edificio exclusivo sin limitación de superficie.

Art. 35º Uso Terciario Recreativo y Espectáculos. Locales de Reunión

Es el correspondiente a las actividades relacionadas con el ocio, el tiempo libre y el esparcimiento. Se incluyen en este apartado todos los establecimientos y actividades incluidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuyas determinaciones deberán justificarse expresamente en los proyectos.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMACA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Se establecen las siguientes categorías:
 - 1ª. Categoría:
Situados en sótano y planta baja hasta 150 m².
 - 2ª. Categoría:
En edificio exclusivo sin limitación de superficie.
- Condiciones aplicables a los locales:
 - Cumplirán su reglamentación específica para cada tipo de uso.
 - En los edificios en los que exista uso de vivienda, no podrán utilizarse los accesos de las viviendas, salvo en situaciones de emergencia.
 - Los servicios higiénicos serán independientes para señoras y caballeros y no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, salvo espacios de circulación, debiendo instalarse entonces un vestíbulo de independencia. Se deberá cumplir la Normativa de Accesibilidad vigente.
 - Todo proyecto técnico que incluya alguna categoría de este grupo, desarrollará en un apartado específico, la justificación detallada del aforo de los locales o la capacidad en número de personas, el cumplimiento de las normas vigentes sobre accesibilidad, y las medidas para facilitar una evacuación segura, en los casos de emergencia. Se realizará estudio de necesidad de aparcamiento según el uso al que se destine la construcción.
 - La altura libre mínima de las dependencias con acceso público será de 3,00 m. permitiendo reducir dicha altura hasta los 2,80 m., en zonas de instalaciones y decoradas. No superando un 70% de la superficie útil del local y los pasos de acceso y escaleras tendrán una anchura mínima de 1,2 m y en cualquier caso cumpliendo la normativa sectorial y de accesibilidad vigente.
 - El acceso normal, será directo desde la vía pública. No podrán utilizarse como acceso normal, los portales o escaleras de edificios de vivienda o de otros usos independientes, con excepción de los casos contemplados en la categoría de usos administrativos, correspondiente a consultas, despachos profesionales o pequeñas oficinas de 100 m² como máximo o una afluencia media de 50 personas / día.
 - Cumplirán con lo establecido, en su caso, en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Condiciones de Emplazamiento y Edificación:
 - Las condiciones de emplazamiento y edificación y en su caso la posible incompatibilidad con otros usos será las reguladas en las NORMAS PARTICULARES para cada zonificación urbanística, reguladas en el Capítulo 2 "NORMAS PARTICULARES" del Título correspondiente al Suelo Urbano.

Art. 36º Compatibilidad con los usos Terciarios

- o Compatibilidad de usos:
 - En las zonas con uso Terciario será compatible el uso Residencial, Dotacional e Industrial de Almacenamiento categorías 1, 2 y 3.
 - El resto de usos Industriales será incompatible.

CAPITULO 4 – USO DOTACIONAL

El planeamiento de desarrollo u ordenación detallada, dentro de estas Normas Urbanísticas, deberá incluir la reserva adecuada para las siguientes dotaciones, de acuerdo con las necesidades funcionales de los usos a implantar, o con los parámetros que desarrolle reglamentariamente la legislación urbanística de rango superior.

Art. 37º Uso Dotacional. Vías Públicas

Constituida por el conjunto de carreteras, caminos, o calles, tanto de tráfico rodado como peatonal de uso y dominio público. El sistema de calles, quedará definido por sus alineaciones y rasantes, para todo el suelo urbano.

Sus características se ajustarán al capítulo de NORMAS de URBANIZACIÓN, y su capacidad y dimensiones se justificarán en los planes que desarrollen la ordenación de detalle de acuerdo con los usos proyectados y la intensidad de los mismos.

Art. 38º Uso Dotacional. Servicios Urbanos

Estará constituida por el conjunto de Redes y Servicios Urbanísticos e infraestructuras, que permiten y posibilitan la condición de solares y su aptitud para albergar la edificación correspondiente.

Sus características se ajustaran al capítulo de NORMAS DE URBANIZACION, y se justificarán en los proyectos de urbanización correspondientes.

Como mínimo los servicios urbanos estarán integrados por Abastecimiento de agua potable, Evacuación de aguas residuales a red de Saneamiento, Suministro de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y servicio de Telefonía y telecomunicaciones.

Además de estos, los planes que establezcan la ordenación detallada, podrán establecer otros servicios, suministro de Gas, etc.

Las condiciones de caudal y potencia para estos servicios deberán estar dimensionadas y ajustadas a la intensidad de los usos permitidos por el planeamiento.

Las infraestructuras cumplirán con la reglamentación específica de las áreas que afecte y las de las compañías suministradoras.

La ejecución de las instalaciones infraestructurales, lleva consigo, el establecimiento de las servidumbres correspondientes y en su caso expropiaciones.

Art. 39º Uso Dotacional. Espacios Libres Públicos

Comprenden las dotaciones de Espacios libres, jardines y zonas de Juego y recreo. Se incluyen zonas y recintos deportivos, siempre que sean de uso totalmente público.

Dentro del sistema de espacios libres, pueden autorizarse pequeñas construcciones como kioscos, templetos, etc., vinculados o complementarios del uso como espacio libre, o bien a los Servicios públicos, (Transformadores, casetas de bombeo, equipos de alumbrado, Telecomunicaciones), etc.

Sus características se ajustaran al capítulo de Espacios Libres Públicos de las Condiciones Generales de la Urbanización de las presentes normas y a sus ordenanzas del Art. 108.

Art. 40º Uso Dotacional. Equipamientos

Los Equipamientos estarán constituidos por el sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, asistencial, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte, de seguridad y otros análogos, incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos.

Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los de titularidad pública tienen carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

- Condiciones de Edificación:
 - Con carácter general para los de titularidad privada o pública serán de aplicación las condiciones de edificación y emplazamiento o tipología edificable de la zona urbanística en que se encuentre emplazado el edificio.
 - En cualquier caso todos los equipamientos cumplirán con su reglamentación específica si la tuviesen.

- Se establecen las siguientes categorías:
 - Centros culturales y docentes de 1ª categoría:
Situados en cualquier planta, hasta 150 m²
 - Centros culturales y docentes de 2ª categoría:
En edificio exclusivo, sin límite de superficie.
 - Instalaciones deportivas de 1ª categoría:

Promotor: DIPUTACION DE SALAMACA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- En baja y primera, hasta 500 m²
- Instalaciones deportivas de 2ª categoría:
Sin límites de superficie, en edificio exclusivo, o parcela dedicada a uso exclusivo.
- Residencias en régimen de comunidad de 1ª categoría:
En cualquier planta, hasta 10 dormitorios dobles o su equivalente y 250 m².
- Residencias en régimen de comunidad de 2ª categoría:
En edificio exclusivo y sin límite de superficie o número de habitaciones.
- Instalaciones asistenciales o sanitarias de 1ª categoría:
Situadas en planta baja o primera, hasta 500 m²
- Instalaciones asistenciales o sanitarias, de 2ª categoría:
En edificio exclusivo y sin límite de superficie.
- Estaciones de transporte, siempre en edificio exclusivo y sin límite de superficie.

Art. 41º Compatibilidad con el uso dotacional de Equipamientos

- Compatibilidad de usos:
 - En las zonas con uso Dotacional de equipamientos será compatible el uso Residencial vinculado.
 - El resto de usos será incompatible.

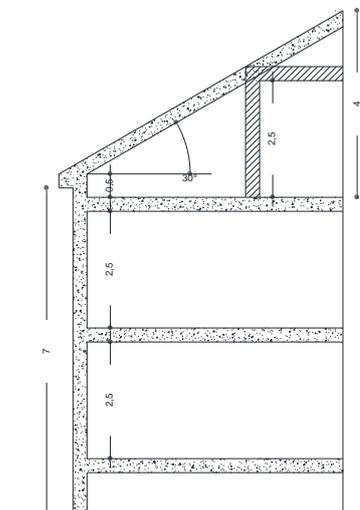
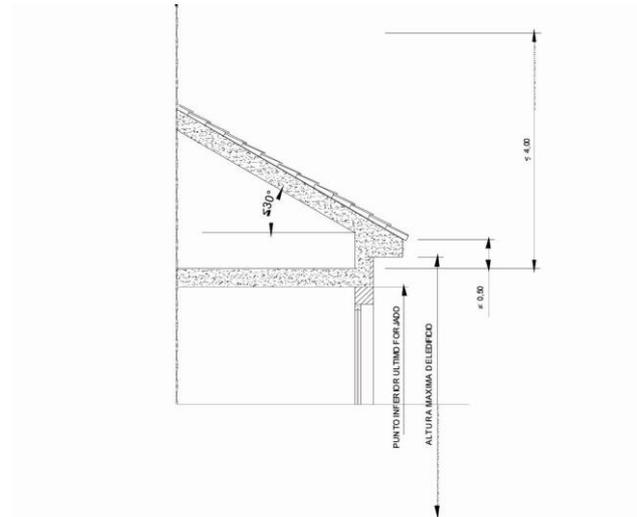
TITULO II – CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

CAPITULO 1 – DIMENSIÓN Y FORMA**Art. 42º Medición de Alturas**

- Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades, por el número de plantas y por distancia vertical por lo que habrán de respetarse los dos tipos.
- Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no supera los 8 metros. Si sobrepasara, se tomarán a los 8 metros del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción.
- La planta de sótano o semisótano, no podrá sobresalir en ningún punto de la rasante, más de 1,00 m. En caso contrario, se computaría como una planta más.
- En solares con fachada a dos o más calles, con una diferencia de rasante igual o mayor a 1,50 metros, se admite una tolerancia del 10% en el cómputo de altura máxima, a condición de que esta circunstancia no implique aumento de edificabilidad o aprovechamiento.

Art. 43º Bajo Cubierta

- En todas las zonas clasificadas se permitirá el aprovechamiento bajo cubierta y se permitirá ático retranqueado mínimo 3 m de alineación oficial y siempre dentro de la envolvente de cubierta (30º).
- Los aprovechamientos con uso vividero computarán como altura, volumen y superficie edificable, siempre que su superficie sea superior al 10% de la planta inferior y su altura libre sea superior a 1,50 m.
- Con objeto de facilitar su uso del espacio interior, se permitirá elevar un peto de cierre vertical hasta un máximo de 0,50 m del plano del último forjado.
- El volumen del bajo cubierta o ático retranqueado se inscribirá dentro de la línea trazada desde el plano de fachada exterior con una pendiente máxima de 30º.
- Ningún volumen edificado se situará por encima de 4,0 m desde el plano superior del forjado de la planta inferior a la de bajo cubierta.
- No se permitirá, dentro del volumen delimitado en los apartados anteriores, más de una altura dedicada a vivienda.



Art. 44º Construcciones permitidas por encima de la Altura

- Sólo se permitirá construir por encima de esta altura, accesos de comunicaciones verticales, depósitos e instalaciones al servicio común de la edificación, ocupando una superficie inferior al 15% de la construida en planta, no computándose dicha superficie a efectos de la aplicación del coeficiente de edificabilidad. La altura de estas construcciones no podrá exceder en más de 3,00 metros de la permitida y estarán remitidas de la alineación oficial un mínimo de 3.00 metros, ni la longitud de sus cerramientos en el sentido de la fachada podrá exceder del 30% de la medida longitudinal de la misma.
- Los petos o barandillas de terrazas de cubierta plana no superarán la altura de un metro, medido desde el nivel de pavimento terminado, pudiendo llegar a 1,25 metros en soluciones permeables de tipo metálico.

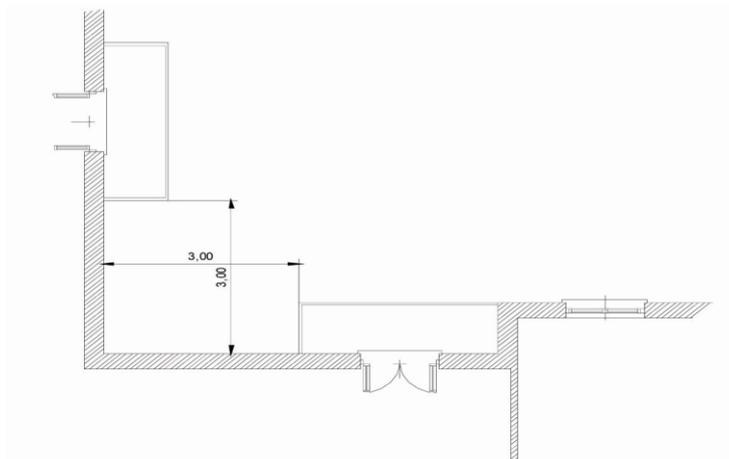
Art. 45º Alturas de plantas

- La altura libre mínima, para usos de Vivienda será de 2,50 m, permitiéndose 2,40 m de altura libre en cocina y 2,30 m en baños, aseos y distribuidor. Se permitirá una reducción de dicha altura en un porcentaje no superior al 20% de la superficie útil de la estancia hasta una altura mínima 2,30 m por necesidades de instalaciones a justificar en memoria de proyecto. Para usos de Garaje - Aparcamiento en sótanos o semisótanos, será de 2,30 m. y para locales de pública concurrencia según los artículos específicos para cada uso, en nuevas edificaciones. Para edificaciones existentes se podrá variar esta altura.
- En viviendas de una sola planta en zona de suelo urbano consolidado (casco urbano) la altura de rasante a cara inferior de forjado de cubierta será ≥ 3.20 m.
- La altura libre máxima de las plantas bajas comerciales será de 3,60 m y de 4,60 m para usos agropecuarios e industrial.
- En toda edificación la altura del patio se medirá desde el nivel del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, sin incluir el antepecho de fábrica si lo hubiere.

Art. 46º Cuerpos salientes y entrantes (vuelos)

Se entiende por cuerpos salientes o vuelos, aquellas partes de la edificación que sobresalen del plano de las fachadas.

- *Cuerpos Salientes*
 - Los cuerpos salientes pueden ser abiertos o cerrados.
 - Los cuerpos salientes abiertos pueden adoptar la forma de balcón, cuyo vuelo es totalmente abierto y sirve a un solo vano, balconada o balcón corrido que sirve a más de un vano y terrazas, que pueden estar cerradas por uno o por los dos laterales.
 - Los cuerpos salientes cerrados o cuerpos volados cerrados son cuerpos salientes que están cerrados lateral y frontalmente.
 - En planta baja se prohíben los cuerpos salientes.
 - En planta de piso (incluido planta ático o bajo cubierta), deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Quedarán separados de las fincas contiguas en una longitud, como mínimo igual al saliente y no inferior en ningún caso a 0,60 m. En caso de edificios formando rincón la separación a la línea de Intersección de ambas fachadas será como mínimo de 3,00 m.



- *Cuerpos entrantes*
 - Se admiten terrazas entrantes con profundidad no superior a la altura ni al ancho del hueco. La profundidad se contará a partir de la línea de fachada.

- Condiciones de vuelo
 - El vuelo máximo, medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de esta será:
 - En calles menores de 4 m..... 0,00 m.
 - En calles entre 4 y 6 m. 0,30 m.
 - “ de 6 m. hasta menos de 8 m..... 0,40 m.
 - “ de 8 m. hasta menos de 10 m..... 0,50 m.
 - “ de 10 m. hasta menos de 12 m..... 0,60 m.
 - “ de 12 m. en adelante 0,70 m.
 - En patios de parcela o espacio libre interior de parcela se estará a los establecido en el Código Civil (servidumbres).
 - En las plazas la longitud máxima del voladizo será la correspondiente a la calle de mayor ancho recayente a dicha plaza.
 - La altura mínima para disponer cuerpos salientes será de 3,20 metros medida sobre la rasante de la acera, en cualquier punto.
 - Sólo se autorizan voladizos sobre las alineaciones de las calles si queda una distancia vertical mínima del acerado superior a 3 metros en el punto más bajo del mismo, y debiendo quedar el saliente remetido a 0,20 metros como mínimo de la línea de bordillo, respetando en todo caso el arbolado si lo hubiere.

Art. 47º Otras Condiciones de Vuelos

- Cornisas y aleros:
El saliente máximo de cornisas y aleros en fachadas será el mismo que el establecido para los voladizos en función del ancho de calle, más 15 cm. El grueso de la cornisa no superará el canto del forjado. Para edificaciones en planta baja y en calles menores de 4 m el saliente máximo será de 20 cms,
- Marquesinas:
Se permitirá en cualquier punto, siendo su altura mínima sobre la rasante de la acera de 3.20 metros. Cumplirán las condiciones de vuelo establecidas en el artículo 46, respetando en todo caso el arbolado.
- Toldos: En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,20 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos que dejen libre una altura mínima de 2,50 metros. Cumplirán las condiciones de vuelo establecidas en el artículo 46, respetando en todo caso el arbolado.

Art. 48º Modificación de Volúmenes

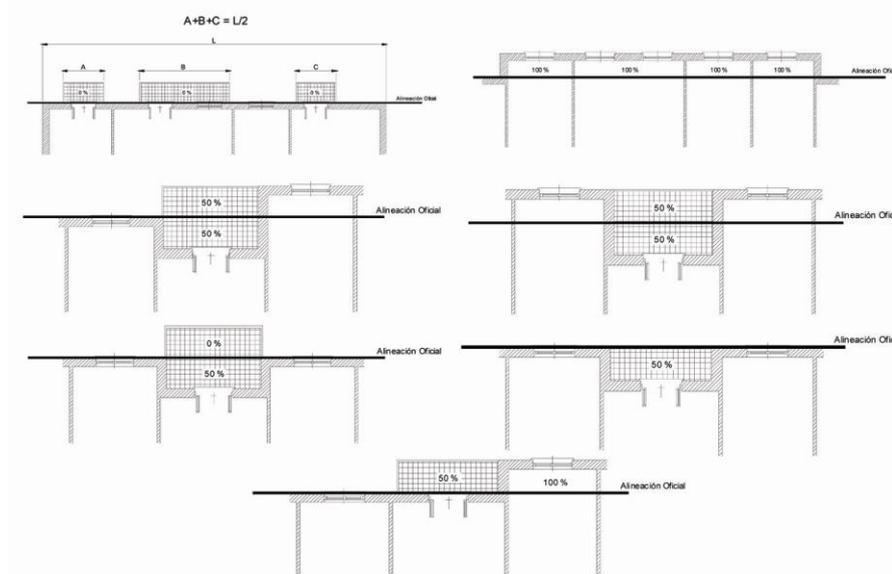
- Por el propietario o propietarios asociados de una manzana podrá proponerse modificaciones en las disposiciones de los volúmenes, siempre que no queden en ningún caso medianeras al descubierto ni exista en ello perjuicio a terceros, permitiéndose la creación de calles interiores y patios de manzana.
- Para la realización de lo anterior habrá de redactarse y aprobarse el correspondiente Estudio de Detalle. En ningún caso se sobrepasará la edificabilidad establecida en la zona de que se trate.
- En el caso de solares afectados por rectificación de alineaciones donde no sea posible materializar el aprovechamiento que les corresponde en el solar neto, se podrán plantear así mismo un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes que supere las condiciones aplicables al tipo de suelo de que se trate hasta agotar el aprovechamiento.

Art. 49º Medición de la Edificabilidad

- La superficie máxima computable por planta es el área de la proyección horizontal de la superficie comprendida dentro del perímetro exterior de la planta considerada, excluidas de ésta las zonas o cuantías siguientes:
 - Los soportales; los pasajes, con una anchura mínima de 3,00 m., de acceso a espacios

libres o peatonales de uso colectivo, tanto públicos como privados; en edificación aislada o en bloque abierto, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas.

- Los grandes conductos de ventilación, evacuación de humos, o alojamiento de instalaciones, con dimensiones superiores a 0,50 m².
- Los huecos de aparatos elevadores.
- Los locales destinados a alojar las instalaciones al servicio del edificio, cuyo dimensionamiento deberá justificarse.
- Los locales destinados a alojar Centros de transformación, exigidos por las compañías suministradoras.
- Las superficies edificadas en la planta bajo cubierta, siempre que su altura libre sea igual o inferior a 1,50 m.
- Los cuerpos salientes y entrantes, tanto los recayentes a la vía pública o espacio público, como al interior de la parcela, en las condiciones siguientes:
 - Los cuerpos salientes totalmente abiertos, no computarán edificabilidad, siempre que la suma de los anchos de todos los salientes, no exceda de la mitad de la longitud de la fachada. Los excesos sobre dicha cantidad computarán al 50%.
 - Los cuerpos salientes que estén limitados por uno o dos laterales, contabilizarán al 50%.
 - Las terrazas entrantes computarán al 50%.
 - Los cuerpos salientes cerrados computarán al 100%.



- Los porches abiertos en al menos dos de sus lados y las terrazas cubiertas computarán al 50%.
- En vivienda en bloque los primeros tres metros cuadrados de superficie destinada a terraza-tendedero (que deberá contar con un sistema de protección que dificulte la visión de la ropa tendida desde la vía o espacio público) en cada vivienda, o cuatro metros, si incluye instalaciones propias de la vivienda, siempre y

- cuando no estén integrados en balcones o balconadas, es decir en situación de terraza entrante.
- Los trasteros en vivienda en bloque que cumplan las siguientes condiciones:
 - Que estén situados en plantas bajo rasante.
 - Que el acceso a los trasteros se resuelva única y exclusivamente a través de zonas comunes del edificio.
 - El número máximo de trasteros será de uno por vivienda.
 - La superficie construida de cada trastero será como máximo de ocho metros cuadrados.
 - La superficie construida del conjunto de los trasteros más la zona de distribución a los mismos, no computable a efectos de edificabilidad, será equivalente a 10 m² por el número de trasteros admisibles.
 - Cada trastero se considerará como asociado a una vivienda concreta, debiendo quedar constancia de tal carácter en el acto del otorgamiento de la licencia de obras. Esta condición deberá tener constancia en el Registro de la Propiedad.
 - Las superficies destinadas a garaje-aparcamiento (salvo determinación contraria establecida en normas particulares) en las situaciones siguientes:
 - En plantas bajo rasante, incluidos los accesos desde la vía pública.
 - En planta baja, en los casos siguientes:
 - a) Cuando por la configuración de la parcela no sea posible inscribir un rectángulo de 12 m x 20 m y siempre que la totalidad de la planta baja se destine, salvo escaleras, ascensores y sus accesos correspondientes e instalaciones indispensables, a garaje aparcamiento.
 - b) En tipología de vivienda unifamiliar con un límite máximo de 35 metros cuadrados útiles en planta baja y sin límite en planta sótano o semisótano.
 - c) En planta de pisos, en edificios de uso exclusivo no residencial como dotación al servicio del edificio, siempre y cuando por la configuración de la parcela no sea posible inscribir un rectángulo de 12 m x 20 m. En todo caso no se superará la altura máxima permitida en metros ni el número de plantas máximo.
 - Los portales en planta baja, de los edificios residenciales, no computarán en la superficie construida que exceda de 18,00 m² o la superficie ocupada por rampa para eliminación de barreras, siempre que formen parte del espacio de acceso común hasta el arranque de la escalera principal y los aparatos elevadores.
 - Las construcciones auxiliares construidas en espacio libre de parcela respetando retranqueos marcados en la respectiva norma hasta un máximo de 15 m².
 - Las piscinas en espacio libre de parcela respetando retranqueos marcados en la respectiva norma y siempre que no esté cubierta,

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- La superficie edificable computable total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio, computadas de acuerdo a las determinaciones anteriores.

Art. 50º Número de Plantas

Con carácter general se establece el número máximo de plantas según dos zonas diferenciadas:

- En Suelo Urbano:
2 plantas +Aprovechamiento Bajo Cubierta, y altura hasta cornisa 7,00 m.
Se permite el ático retranqueado mínimo 3 m. de alineación oficial y siempre dentro de la envolvente de cubierta(30°).

CAPITULO 2 – HIGIENE Y CALIDAD

Las condiciones higiénicas y de calidad de la edificación están encaminadas a asegurar las mínimas condiciones de salubridad y calidad constructivas.

Art. 51º Condiciones de las Piezas Habitables

- Recinto independiente:
Es todo espacio delimitado por elementos de compartimentación de suelo a techo y comunicado con otros espacios contiguos a través de huecos de paso.
- Pieza:
Es cualquier recinto independiente situado en un edificio.
- Local:
Es el conjunto de piezas contiguas en el espacio e intercomunicadas, dedicadas al desarrollo de una actividad.
- Pieza habitable: Se considera pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.
- Pieza exterior: Se considerará que una pieza es exterior cuando disponga de al menos un hueco en una fachada a:
 - Vía pública o espacio libre público, patio de manzana y patio de parcela.
- Las piezas habitables deberán cumplir las siguientes condiciones, cumpliendo el CTE-HS 3: Independientemente de las condiciones específicas por usos que se explican en la presente normativa, la ventilación de piezas y locales podrá resolverse mediante alguna de las siguientes soluciones:
 1. Ventilación natural directa. Mediante huecos abiertos directamente al exterior.
 2. Ventilación por conducto vertical de tiro forzado. Mediante conductos verticales que comuniquen el local o pieza con el exterior, produciéndose la renovación del aire por la diferencia de presión entre el interior y el exterior.
 3. Ventilación mecánica. Mediante dispositivos mecánicos de impulsión o extracción de aire.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Dispondrá de huecos de ventilación e iluminación natural, abiertos y practicables a fachada o cubierta, con una superficie no inferior a 1/10 de la superficie de la pieza y que garanticen una renovación mínima de un volumen de aire de la pieza por hora.
- Cuando las especiales condiciones del desarrollo de una actividad lo requieran, se permitirá la ventilación por medios mecánicos y la iluminación artificial de las piezas, siempre que garanticen los mínimos caudales de renovación de aire y de niveles de iluminación.
- Las piezas habitables destinadas a la estancia y reposo de personas dispondrán de mecanismos de oscurecimiento de la luz natural, fijos o móviles.
- Las cocinas y locales donde se produzcan combustión de elementos sólidos, líquidos o gaseosos dispondrán de un conducto exclusivo para la evacuación de los humos producidos directamente a cubierta y de una entrada de aire fresco suficiente para la combustión. Cumplirán el CTE.
- No se dispondrán piezas habitables en sótano.
- En semisótano solo se permitirá la situación de piezas habitables no adscritas a usos residenciales, salvo en viviendas unifamiliares y cumpliendo el resto de las condiciones higiénicas y de calidad.
- Cumplirán el resto de las condiciones higiénicas, de calidad, de dotaciones, servicios y seguridad, establecidas en esta normativa.

Art. 52º Condiciones del resto de los locales

El resto de los locales, no considerados piezas habitables por carecer de alguna de las condiciones enumeradas en el artículo anterior y destinados a algún uso, como por ejemplo aseos, baños, cuartos de calefacción, basuras y acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes cumplirán con las siguientes condiciones, cumpliendo el CTE-HS 3:

- Dispondrán de los medios necesarios mecánicos o de tiro forzado para asegurar una ventilación adecuada al uso al que se destinen, y como mínimo de 1 renovaciones de volumen de aire del local a la hora.
- Contarán con los medios necesarios para garantizar una iluminación artificial mínima de 50 lux, medidos sobre plano horizontal a 75 centímetros del suelo.

Art. 52º.bis. Condiciones de ventilación e iluminación en locales no residenciales.

- Toda pieza habitable adscrita a un local de uso no residencial dispondrá de ventilación natural o forzada que garantice una renovación mínima de un volumen por hora, y en todo caso la que exija la normativa específica en función del destino de la pieza y de su ocupación previsible.
- En locales comerciales sin acondicionar se dejará previsto un conducto de ventilación de sección suficiente por cada 100 m² o fracción, y en todo caso uno por local.
- En las piezas en las que se desarrollen actividades de trabajo y no dispongan de huecos de iluminación natural el nivel de iluminación mínimo será de 500 lux.

Art. 53º Patios. Definición y Tipos

Se entiende por patio, al espacio no edificado interior a la parcela, delimitado por fachadas interiores o edificación.

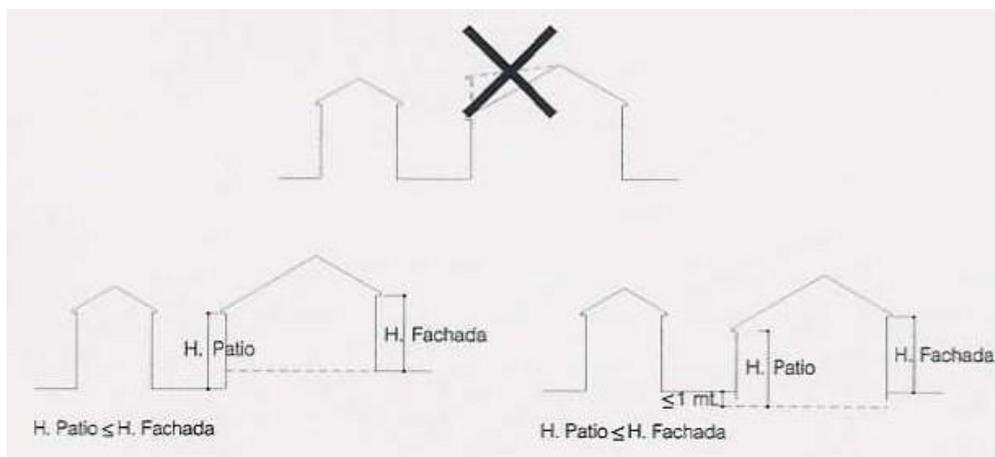
Se distinguen los siguientes tipos:

- *Patio de luces* cerrado es el que se sitúa en el interior del volumen edificado o adosado a uno de los linderos y queda delimitado por fachadas interiores.
- *Patio de luces* abierto es el patio interior a la edificación, uno de cuyos lados cuenta con una embocadura abierta en toda su altura a espacio libre público o privado.
- *Patio mancomunado* es el patio cerrado compartido por dos edificaciones colindantes.
- *Patio de parcela* es el espacio libre existente entre el fondo de la parcela y la fachada trasera de la edificación.
- *Patio de manzana* es el espacio no edificado, formado por un conjunto de patios de parcela, delimitado por las fachadas traseras de las edificaciones.

Art. 54º Dimensiones y Condiciones Generales de los Patios

- La anchura del patio, distancia entre paramentos opuestos, vendrá determinada en función de la altura de aquel.
- La altura del patio se medirá como la medición de alturas, definida en el Art. 42, tomando como origen la cota más baja entre el nivel del pavimento terminado del propio patio y el de los locales habitables a los que ilumine o ventile, excepto en los patios de parcela y de

manzana, en los que la cota de origen será la rasante natural del terreno. La altura del patio será como máximo la misma que la de la fachada principal del edificio, salvo lo dispuesto en el Art. 44 sobre construcciones permitidas por encima de la altura.



- o El pavimento de los patios no podrá situarse a una altura mayor de 1,00 m. sobre el de las piezas habitables que sirva.
- o Los patios contarán con un acceso desde espacio común a efectos de conservación y limpieza, excepto que se establezca servidumbre de paso por vivienda o local privado al mismo.

Art. 55° Dimensiones y Condiciones de los Patios de Luces Cerrados

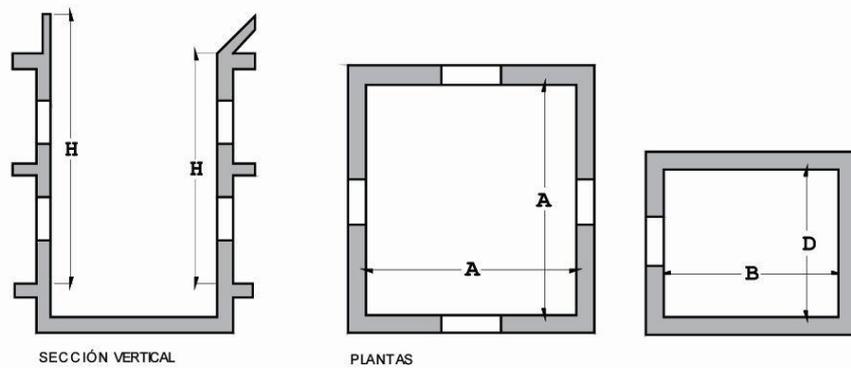
- o Dimensiones de patios :

La distancia entre los paramentos opuestos de los patios cerrados se establece en función de uso de los locales que abren a ellos y de la altura H del patio. La distancia mínima entre paramentos opuestos de los patios no podrá ser ocupada con cuerpos salientes, de ningún tipo. La distancia mínima se considerará a partir del uso del local más exigente, situado en cualquier planta y se mantendrá en toda la altura H del patio. La altura H del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas o locales más bajos, cuyas piezas abran a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica del paramento frontal considerado. A los efectos de la medición de la altura del patio no se tendrán en cuenta las sobreelevaciones recayentes al mismo, destinadas a cajas de escaleras y casetón de ascensor siempre y cuando no ocupen más del 20% del perímetro del patio. Las distancias mínimas requeridas se determinan en figura adjunta. Las dimensiones A, B o C de los patios interiores, correspondientes a paramentos con huecos de dormitorio D, o de cocina-comedor K + C, podrán reducirse hasta llegar a ser igual a 0,30 H, manteniendo en todo caso los mínimos expresados en el cuadro, a condición de que la superficie de planta del

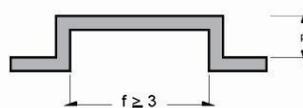
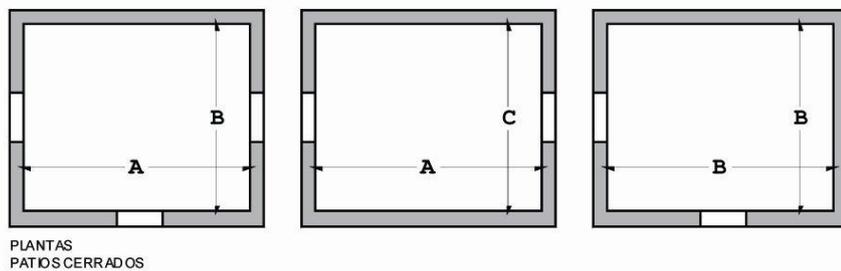
Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

patio, obtenida a partir de las dimensiones mínimas que resultan del cuadro, se incremente en la misma proporción en que disminuya la dimensión A, B o C.

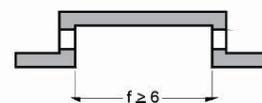
- Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones considerándose como paramento frontal ciego la línea de medianería, o bien, se podrá considerar como patio único mancomunado perteneciente a dos edificios colindantes, si se formaliza para ello escritura pública adecuada y se procede a la inscripción de la condición en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.
Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones rectangulares asimilables, de acuerdo con el cuadro. Para ello, se utilizará el patio rectangular con el mismo círculo inscribible y que promedie el lado no tangente.
- Ningún patio cerrado tendrá la consideración de espacio exterior, salvo que sea patio de manzana establecido con los planes parciales, planes especiales y estudios de detalle.
- En vivienda unifamiliar la dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a $H/3$ y como mínimo 3 m.
- En la coronación de los paramentos que delimitan los patios se podrá disponer de aleros de vuelo máximo 0,30 m.



	Distancia entre el paramento con hueco y el paramento frontal		Distancia entre paramentos laterales ciegos	
	Paramento frontal con huecos A	Paramento frontal ciego B	Paramento frontal con huecos C	Paramento frontal ciego D
Cuarto Estar Estar-Comedor Estar-Comedor-Cocina Cocina-Comedor Dormitorio	$A \geq 0,40 H$ $\geq 3,30 H$	$B \geq 0,32 H$ $\geq 3,00 H$	$C \geq 0,32 H$ $\geq 3,00 H$	$D \geq 0,25 H$ $\geq 2,70 H$
Cocina	$A \geq 0,30 H$ $\geq 3,00 H$	$B \geq 0,24 H$ $\geq 2,70 H$	$C \geq 0,24 H$ $\geq 2,70 H$	$D \geq 0,19 H$ $\geq 2,40 H$
Escalera / Otros usos	$A \geq 0,25 H$ $\geq 2,70 H$	$B \geq 0,20 H$ $\geq 2,40 H$	$C \geq 0,20 H$ $\geq 2,40 H$	$D \geq 0,16 H$ $\geq 2,10 H$



PATIO ABIERTO CON TESTERO CIEGO
PLANTAS



PATIO ABIERTO CON TESTERO CON HUECOS
Cotas en m.

Art. 56º Dimensiones y Condiciones de los Patios de Luces Abiertos

- o No se permiten patios abiertos a fachada con uno de sus lados en medianería, salvo que se mancomune mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, con otro patio adyacente, lo que podrá hacerse a fin de completar las dimensiones exigidas.

- Su profundidad, medida desde el plano de fachada, será superior a 1,50 m y la anchura del frente abierto a fachada será de 3 m. como mínimo, con una profundidad no mayor que su anchura.

Art. 57º Patios Mancomunados

- La dimensión exigida para los patios podrá conseguirse mancomunadamente con la finca vecina. Los patios mancomunados cumplirán las condiciones establecidas para los patios de luces cerrados.
- La mancomunidad deberá formalizarse constituyendo un derecho de servidumbre mediante escritura pública e inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad y no podrá cancelarse sin autorización expresa del Ayuntamiento y mientras subsista una de las edificaciones.
- Podrán establecerse en la planta baja del patio separaciones diáfanos de 2,50 m. de altura como máximo.

Art. 57º.bis Patios de Manzana

- Son aquellos que quedan definidos mediante la fijación de una alineación interior y en el que pueda inscribirse una circunferencia de diámetro igual a la altura del edificio más alto recayente a dicho espacio con un mínimo de 8 m.
- Con el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada se exigirá la ordenación integral del mismo con fijación de:
 1. Rasante única o varias en función la ordenación conjunta.
 2. Ajardinamiento y mobiliario.
 3. Mancomunidad y prohibición de elementos compartimentadores exclusivos de las diferentes comunidades o edificios.

Art. 58º Patios de Parcela

- La dimensión de los patios de parcela vendrá determinada por la profundidad de la parcela, el fondo edificable y los retranqueos a linde trasero especificados en las condiciones particulares de las zonas.
- Cuando el lindero trasero esté edificado o, por la especial forma de la parcela o colindantes, pudiera estarlo con la aplicación de las presentes Ordenanzas y Normas, el patio de parcela se considerará, a efectos de dimensión y condiciones, como patio de luces cerrado.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Se podrán disponer muros de fábrica de separación con las fincas colindantes de una altura máxima de 2,50 m.
- Deberá inscribirse en el Registro el derecho de uso del patio a quien le fuese asignado, particular o comunidad.

Art. 59º Calidad Constructiva

- Los proyectos de edificación, buscarán en su resolución el conseguir unas óptimas condiciones de calidad, durabilidad, estabilidad y economía de mantenimiento de las construcciones, correspondiendo a los Técnicos redactores el conocimiento y aplicación de la normativa específica de las distintas áreas constructivas.
- Las construcciones deberán cumplir con la normativa sectorial del uso a que se destine y cumplirán con el CTE.

Art. 60º Calidad del Ambiente

- La calidad del ambiente se preservará mediante la regulación de las emisiones perturbadoras o contaminantes en todas sus manifestaciones.
- Aparte de las condiciones particulares y específicas a cumplir para cada uso, se relacionan a continuación una serie de normas de carácter general referidas a los distintos tipos de emisiones:
 - Niveles de emisión de ruidos:
 - Se establecen los límites de emisión de ruido establecidos en el Documento Básico del CTE DB- HR de Protección frente al Ruido.
 - Y en cualquier caso se debe cumplir las condiciones específicas de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.
 - Emisión de vibraciones:
 - Deberán instalarse bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio para soporte de las máquinas que puedan originarlas y apoyos elásticos en sus fijaciones a muros considerándose los siguientes límites de las emisiones medidos en los mismos puntos especificados para la emisión de ruidos y en aquellos en donde la manifestación de la vibración sea más acusada.
 - La medida se realizará en Pals ($V_{pals} = 10 \log 3.200 A_{2N3}$, siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios) y no superará los siguientes valores:
 - Junto al generador: 30 Vpals
 - En el límite del local: 17 Vpals
 - Al exterior del local: 5 Vpals

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- En cualquier caso no se permitirán vibraciones que sean perceptibles sin aparatos de medición en los puntos de medición indicados y se debe cumplir las condiciones específicas de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Radiaciones y emisiones electromagnéticas
No se permitirán las emisiones electromagnéticas que puedan alterar el funcionamiento de los aparatos eléctricos, ni de radiaciones peligrosas, estando prohibidas aquellas actividades que las generen.
- Deslumbramientos
Desde cualquier zona de residencia de vecinos que pudieran verse afectados, no deberán ser visibles deslumbramientos directos o reflejados de cualquier origen artificial.
- Emisión de partículas a la atmósfera
 - La emisión de partículas en forma de humos, cenizas, gases, etc., deberá hacerse a través de chimeneas o conductos de evacuación adecuados, cuya desembocadura sobrepasará en un metro la altura del edificio más alto, propio o ajeno, en un radio de 15 m. y en ningún caso se permitirá la de aquellos que puedan resultar nocivos para las personas, animales o plantas o ensuciar los espacios ajenos al del emisor.
 - No se permitirá la emisión de olores molestos para el vecindario.
 - El índice máximo de opacidad de los humos de las calderas será de 1 en la escala Ringelmann o 2 en la de Bacharach, pudiendo superarse este valor solo en el encendido de las mismas.
- Vertidos líquidos y sólidos
No se permitirá el vertido a la red de alcantarillado o a cualquier cauce público de mezclas explosivas, desechos sólidos o viscosos que puedan obstruir la red (grasas, tripas, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, arenas, piedras, maderas, plásticos, asfaltos, aceites lubricantes, etc.), materiales coloreados, residuos corrosivos, desechos radiactivos, materias nocivas y sustancias tóxicas.

CAPITULO 3 – DOTACIÓN DE SERVICIOS

Las condiciones de las dotaciones determinan las infraestructuras y sus características, necesarias para el correcto desarrollo de una actividad, residencial u otra, en el edificio o local a ella destinado.

Art. 61º Dotación de Agua

- Todos los edificios deberán contar con el abastecimiento de agua potable necesario para el uso al que se destine, que en el caso de viviendas será de 200 litros por habitante y día, no otorgándose licencia de construcción hasta que no se garantice el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad.
- Cuando la procedencia de las aguas no sea la red municipal deberá acreditarse la garantía sanitaria de las mismas, así como las circunstancias de su captación, teniéndose en cuenta la normativa de obligado cumplimiento sobre el origen del agua: Real Decreto 928/1979 sobre "Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al Consumo Humano".
- En la fachada de las edificaciones o en la valla de cerramiento de dispondrá un armario para contener el contador de agua con sus llaves de corte correspondientes, que será accesible y registrable desde el exterior.
- Todos los edificios contarán con la instalación interior de fontanería que permita disponer de agua corriente en los puntos de consumo, así como con una red de agua caliente sanitaria que abastezca los aseos y cocinas, si las hubiera, cumpliendo el CTE-HS 4.

Art. 62º Evacuación de Aguas Residuales y de Lluvia

- Todo edificio o actividad dispondrá de un sistema de evacuación hasta la red pública de alcantarillado de las aguas residuales generadas.
- Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminables en el proceso de depuración.
- Las aguas pluviales se conducirán a la red propia de saneamiento del edificio por bajantes

- exteriores o interiores, prohibiéndose la instalación de bajantes en planta baja que vayan por el exterior del edificio y ocupen espacio público.
- En suelo urbano y urbanizable, las instalaciones de saneamiento en los edificios entroncarán con la red municipal mediante la disposición de una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.
 - Los encuentros de las bajantes con la red horizontal se harán mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.
 - Será necesario disponer una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, talleres y otras que contengan fangos o grasas.
 - Las acometidas a la red municipal se realizarán siempre en pozos de registro debiéndose construir pozos cuando no existan, con una sola acometida por edificio en la tipología de edificación con frente de fachada y construcción entre medianerías. Toda edificación dispondrá de una red de evacuación de aguas residuales hasta la red pública de alcantarillado, cumpliendo el CTE-HS 5.
 - Será obligatorio para las nuevas edificaciones en aquellos viales que dispongan de conducciones separadas de aguas fecales y pluviales que se realice la doble acometida por lo que adecuación para este fin las instalaciones interiores de la parcela.
 - Las nuevas acometidas se realizarán obligatoriamente desde la parte superior de la canalización a la que se acometa. No pudiendo disponerse la misma para que en el caso de un funcionamiento normal de la canalización principal pueda introducirse las aguas fecales o pluviales al interior del pozo de registro dentro de la parcela.
 - Excepto las edificaciones que realicen vertido libre de las aguas pluviales a su parcela y salvo distinta indicación expresa, el resto deberá contar con un sistema de recogida que las conduzca a la red general de alcantarillado por el mismo sistema que las aguas grises, o las canalice hasta el nivel del suelo.

Art. 63º Energía Eléctrica y Puesta a Tierra

- Todo edificio contará con una fuente de abastecimiento de energía eléctrica suficiente para atender la demanda originada por el uso a que se destine . Se cumplirá con el REBT.
- En caso de existir Centros de Transformación en el interior de las parcelas o edificios, estos no se podrán situar por debajo del nivel del alcantarillado general de la zona y deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, aislamiento térmico, vibraciones

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública. Excepcionalmente y ante la imposibilidad del cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento permitirá la ocupación de la vía pública.

- Deberán preverse espacios para la instalación de un cuarto de contadores, cuando exista más de un abonado de consumo y de un centro de transformación cuando fuera necesario. Estos locales se realizarán de acuerdo a la normativa específica que los regula.
- Todas las nuevas edificaciones contarán con una instalación de puesta a tierra para la protección de personas y sistemas eléctricos y a la que se conectará la estructura metálica del edificio o las armaduras del hormigón, enchufes eléctricos, tuberías metálicas, depósitos, calderas, guías de ascensores, motores, etc.

Art. 64º Combustibles

- Toda edificación contará con las instalaciones necesarias, dependiendo del combustible y su forma de abastecimiento, para el almacenamiento, distribución o/y consumo de combustibles destinados a alimentar los sistemas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria, así como los hogares de las cocinas en viviendas.
- Las instalaciones cumplirán la normativa específica de aplicación dependiendo de si el combustible es sólido, líquido o gaseoso, así como respecto a la emisión de los humos y gases de su combustión.

Art. 65º Evacuación de Humos y Gases

- Será necesaria la instalación de un conducto específico para la evacuación de humos en todo aparato de potencia superior a 150Kcal/min. en el que se produzca combustión, excepto las cocinas de las viviendas que se deberá cumplir el CTE.
- La salida de humos se realizará siempre por conducto que estará convenientemente calorifugado para evitar el calentamiento de las superficies que estén en contacto con él, así como condensaciones en su interior, se elevará un metro por encima de los puntos más altos de las construcciones situadas a una distancia menor de 10 m. y por encima del borde superior del hueco más alto que tenga cualquier construcción situada a más de 10 m. y menos de 50.
- La concentración y naturaleza de las emisiones estarán dentro de los límites fijados por la normativa particular de aplicación y las condiciones de higiene ambiental establecidas por estas Ordenanzas y Normas.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- En los locales comerciales sin acondicionar, se dejará previsto un conducto o chimenea de sección mínima de 50x50cm, por cada 100 m² o fracción.

Art. 66º Refirada de Basuras

- Todos los edificios, excepto los destinados a vivienda unifamiliar o construcciones en suelo rústico, deberán disponer de un local (uno por portal) para almacenamiento de cubos de basura, con dimensionamiento proporcional al número de viviendas o locales existentes, y con un mínimo de 1,40x1,40 m. en planta por 2,50 m. de altura.
- El local estará protegido contra el fuego según determine la Norma Básica de protección contra incendios. Dispondrá de una toma de agua y sumidero. Las paredes interiores resolverán los encuentros entre paramentos con elementos cóncavos, y estarán alicatadas o acabadas con tratamiento similar para su limpieza.
- La puerta de acceso tendrá un ancho mínimo de 1,20 m, pudiendo ser en 2 hojas, el local tendrá ventilación directa al exterior o por conducto independiente a la cubierta del edificio, el hueco de ventilación, en el primer caso, se situará como mínimo a 2,50 m por encima de la rasante de la acera.
- Las basuras serán de los tipos permitidos por la normativa particular de aplicación y las condiciones de higiene ambiental establecidas por estas Ordenanzas y Normas.
- Quedan prohibidos los trituradores de basuras con vertido a la red de alcantarillado.

Art. 67º Servicios Postales

- Toda edificación contará con buzones postales en lugares de fácil acceso para el servicio de correos.

Art. 68º Comunicaciones

- Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.
- Todos los edificios acogidos o que deban acogerse al régimen de propiedad horizontal les será de aplicación el RD/Ley 1/1998 de 27 de Febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones y sus desarrollos reglamentarios, o normas que los sustituyen.

- En edificaciones colectivas se instalará portero automático, con conexión del portal y cada uno de los pisos.

Art. 69º Agua caliente sanitaria – Servicios higiénicos

- Todo edificio en el que se prevea la existencia de aseos, instalaciones de limpieza, cocinas y similares estarán dotados de una instalación de producción de agua caliente sanitaria, ajustada a lo previsto en la normativa que sea aplicable en función del sistema de generación. Será obligatorio estudio e instalación de paneles solares, salvo justificación contraria a la instalación de los mismos, en cubierta o terraza ático debidamente disimulados y camuflados en la misma.
- Todos los usos o actividades dispondrán de los servicios higiénicos exigidos por la normativa sectorial aplicable.
- Supletoriamente, cuando no exista regulación específica o normativa sectorial podrán aplicarse para el cálculo de la dotación de servicios higiénicos, los siguientes criterios:
 - 1) Hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción superior se aumentará un retrete y un lavabo, separándose para cada uno de los sexos.
 - 2) No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización, podrá justificar distintas dotaciones.
 - 3) En ningún caso en locales de uso público, los retretes podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de separación.
 - 4) En el caso de locales agrupados, podrán agruparse las dotaciones de aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

Art. 70º Pararrayos

- Todas las edificaciones que por contar con un elemento singular de más de 30 m. de altura o por estar localizada en algún lugar en el que resulte peligro de ser alcanzada por un rayo, dispondrán de un pararrayos apropiado al volumen a proteger y al riesgo existente. Se cumplirá en todo momento con las condiciones dispuestas en el CTE.

Art. 71º Instalaciones de Climatización y Ventilación

- Todos los locales y las edificaciones en las que vayan a permanecer personas contarán con un sistema de calefacción que permita mantener una temperatura superior a 18 grados centígrados medidos a 1,5 m. del suelo en el centro de los locales, excepto aquellos en los que las especiales características del uso a que se destine lo hagan innecesario, circunstancia que deberá acreditarse.
- Serán de aplicación las disposiciones en cuanto a ventilación establecidas en los Art.51 y 52 de las presentes Ordenanzas y Normas. Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa particular que le sea de aplicación.
- Las condensadoras de los equipos de aire acondicionado, no podrá evacuar aire en vía pública a una altura inferior a 2,50 m., ni producir goteos. Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas de ventilación que nunca podrán ser a fachada. La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 m³ de local por cada 1 m² de patio.
- El Ayuntamiento de Morille, excepcionalmente, cuando sean imposibles las condiciones anteriores, podrá autorizar la ventilación a la fachada siempre que se justifique plenamente la imposibilidad, se presente un estudio detallado de la resolución en fachada, de forma que los aparatos de acondicionamiento de aire queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de la fachada y no se produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, etc. En todo caso estarán situados a más de 3,00 metros de la rasante en la acera.
- Cuando la evacuación de aire caliente o enrarecido sea superior a 1m³/s deberá realizarse por chimenea con altura superior a un metro de cualquier punto en un radio de 15 m. Cuando la evacuación de aire sea inferior a 1m³/s la distancia entre el punto de evacuación y la ventana más próxima situada e el mismo paramento, será de 2,20 m. y de 3,50 m. cuando este situada en otro distinto.

Art. 72º Aparcamiento

- Excepto para viviendas unifamiliares, los garajes y aparcamientos para el estacionamiento de vehículos cumplirán las siguientes condiciones:
 - La plaza de aparcamiento tendrá, como mínimo, las siguientes dimensiones dependiendo del tipo de vehículo del que se trate:

▪ Automóvil	5,00 m x 2,50 m
▪ Vehículo discapacitados	6,00 m x 3,40 m
▪ Furgoneta	6,50 m x 2,80 m

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Camión 9,50 m x 3,20 m
- Toda plaza deberá disponer de un espacio de maniobra suficiente para las dimensiones de los vehículos a utilizar. Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo continuo fijo, dispondrán de un sobrecancho de veinte centímetros.
- La altura libre mínima será de 2,00 m. en elementos de cuelgue, siendo de 2,30 m. en el resto del forjado de techo.
- Las rampas de acceso no sobrepasarán una pendiente del 18% en tramos rectos ni un 14% en curvas (con radio de giro de 6,00 m) y tendrán un ancho mínimo de tres metros.
- En el acceso a los garajes situados en carreteras o vías rápidas, se dispondrá una plataforma de pendiente máxima 6% y 5,00 m. de largo por 3,00m. de ancho como mínimo.
- La ventilación de los garajes cumplirá lo establecido en el CTE.
- Los sumideros de los garajes estarán conectados a una arqueta separadora de grasas.
- No se permitirá la situación de acceso a garajes en puntos de la vía pública donde pueda obstaculizar la circulación de los vehículos o representar un peligro para la misma.
- No se permitirá que la puerta al abrirse invada la vía pública.

CAPITULO 4 – SEGURIDAD

Las condiciones de seguridad están encaminadas a establecer unas condiciones en los elementos de la edificación que sirvan para la prevención y protección de la integridad de las personas y las cosas.

Las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones de nueva construcción incluidas las ampliaciones de nueva planta, contemplados en el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras (Decreto 217/2001, de 30 de Agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social) deberán ser accesibles conforme a los requerimientos funcionales y dimensionales mínimos que se establecen en dicho Reglamento.

Estas condiciones determinan los siguientes aspectos:

- La señalización con que debe contar la edificación para su identificación desde el exterior y de sus elementos en el interior.
- Las condiciones que deben reunir los accesos a los edificios.
- Las dimensiones mínimas y condiciones de las áreas de circulación y diferentes huecos.
- La protección contra fuego y rayo.

Art. 73º Señalización

- Aparte de la señalización especificada en la normativa contra incendios, y el alumbrado de emergencia y señalización, en los edificios públicos deberán señalizarse los accesos, la situación de peldaños, medios para minusválidos, teléfonos, servicios, salas de maquinaria y demás direcciones útiles para el funcionamiento del edificio.

Art. 74º Accesos

- La entrada a las edificaciones se deberá realizar a través de espacio público o privado conectado a él, excepto en caso de vivienda unifamiliar, y en cualquier caso se cumplirá con la Normativa de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y CTE.
- Excepto en vivienda unifamiliar, el portal tendrá un ancho mínimo de dos metros hasta el arranque de la escalera principal y los aparatos elevadores . La puerta de acceso al edificio tendrá al menos una hoja con una dimensión mínima de 1,30 x 2,20 m.

Art. 75º Vados y pasos de vehículos

- Vado, en la vía pública, es toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.
- Los vados requerirán autorización municipal, ya sea implícita a través del proyecto de construcción, o en expediente independiente. En todo caso junto a la solicitud, se acompañará un croquis debidamente acotado, que identifique su situación, con precisión suficiente, y se justificará la actividad a que se vincula, acompañando la correspondiente licencia de apertura o autorización de uso.
- Para la autorización de vados, será condición indispensable cumplir las siguientes normas constructivas y de situación, que a continuación se enumeran:
- El pavimento del vado deberá ser idéntico al de la acera o forme en que se construya y el firme de esta se reforzará en caso necesario, en función del peso de los vehículos que lo utilicen.
- El rebaje y la discontinuidad en el plano de la acera, se limitará a una banda de 70 cm. de anchura máxima desde el bordillo.
- Se prohíbe la disposición de rampas u obstáculos permanentes en la calzada, que dificulten la limpieza de la misma, o la circulación del agua en los bordes.
- La anchura mínima de los vados será de 3 m y la máxima de 4,5 m. Se permiten dos tramos laterales de transición en el rebaje del bordillo, de 0,75m.
- Podrán autorizarse vados dobles de 6,5 m. de anchura máxima, cuando se justifique la necesidad de agrupar dos accesos colindantes, la necesidad de diferenciar entrada y salida por la intensidad o número de vehículos, o bien el acceso simultáneo de vehículos pesados con operaciones de carga y descarga en el interior.

Art. 76º Áreas de Circulación y Huecos

- Por áreas de circulación se entiende todas aquellas que conecten unos locales con otros en edificaciones colectivas, tanto en horizontal como en vertical; comprenden por tanto: pasillos, corredores, distribuidores, descansillos, portales, ascensores, escaleras y rampas.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- El diseño de las áreas de circulación será tal que permita el fácil acceso y circulación de personas y enseres, desde cualquier local a la vía pública. En todo caso serán de aplicación las disposiciones de rango local, autonómico o estatal, relativos a accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- El nivel de iluminación mínimo en las áreas interiores de circulación, será el fijado en el CTE.
- Las construcciones deberán cumplir en todo momento las condiciones de Protección Contra el Fuego establecidas en el CTE, DB-SI y las condiciones de Seguridad de Utilización y Accesibilidad establecidas asimismo en el CTE, DB-SUA.
- Salvo dimensiones mayores obtenidas por aplicación de la normativa de protección contra fuego, se establecen las siguientes para los distintos elementos:
 - Pasillos, corredores y distribuidores
 - Su ancho será superior a 1,20 m. en cualquier punto, aumentando a 1,50 m. en caso de galerías.
 - Descansillos
 - Los descansillos (rellanos de planta) de escaleras tendrán una dimensión mínima de 1,50 m. cuando tengan desembarco de ascensor y de 1,25 m. cuando solo sean de acceso a viviendas o locales siempre y cuando las puertas no abran sobre el mismo, en cuyo caso será también de 1,50 m.
 - Los descansillos de espera de ascensor independientes de la escalera serán de 1,50 m. por 1,50 m. como mínimo.
 - Escaleras
 - El ancho de las escaleras permanecerá constante en todo su recorrido, incluso en los descansillos en los que no abran huecos, y será como mínimo de 1,00 m, no siendo inferior a 1,10 m. si el edificio es de más de 10 viviendas, ni siendo inferior a 1,20 m. si es de más de 20 viviendas, prohibiéndose los desarrollos helicoidales o radiales que puedan representar un peligro para la evacuación del edificio.
 - El número máximo de peldaños por tramo de escalera será de 16 y las dimensiones de los mismos serán tales que cumplan la siguiente proporción entre huella y tabica: $2t+h=64$ cm, siendo "t" y "h" las dimensiones en centímetros de la tabica y la huella respectivamente, no permitiéndose tabicas de altura superior a 18 centímetros ni huellas inferiores a 28. No se permiten escaleras compensadas.
 - La altura libre de las escaleras será de 2,20 m.
 - La distancia desde el hueco de una puerta hasta el peldaño más próximo será como mínimo de 25 centímetros.
 - Las escaleras deberán contar con ventilación e iluminación natural, salvo los tramos situados bajo rasante en los que la ventilación será forzada,

debiendo contar con un hueco de iluminación de 1 m² y uno de ventilación de 400 centímetros cuadrados por planta.

- En caso de iluminación cenital de la escalera, esta deberá contar con un hueco central de superficie mínima de 1m² con lado mínimo de 0,50 m. La superficie translúcida del lucernario deberá ser al menos 2/3 de la de la escalera y la ventilación se resolverá por sistema forzado.
 - Las escaleras de viviendas unifamiliares y las de uso privado de los locales, no están sujetas a las anteriores limitaciones.
- Rampas
 - En las rampas utilizadas por personas la pendiente máxima será de un 8% y su ancho mínimo será de 1,00 m, cumpliendo Normativa de Accesibilidad y CTE.

Art. 77º Vallado de Solares

- En todo el término municipal será obligatorio el vallado de solares sin edificar, siendo responsable el propietario del mismo de mantenerlo en condiciones adecuadas estéticas o de higiene evitando o responsabilizándose de los vertidos residuos o el abandono de objetos en su interior.
- El vallado deberá ser de obra de fábrica con paramentos ciegos y diáfanos, con una altura mínima de 2 m. en las zonas urbanas con edificación cerrada como el casco urbano cumpliendo la ordenanza estéticas de suelo urbano.

Art. 78º Condiciones para la ejecución de las Obras

- En toda obra de nueva planta, derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de 2 metros de altura, como mínimo, de materiales opacos, que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de 2 metros de la alineación oficial. Se garantizará la seguridad de los peatones evitando en lo posible el paso por zona de tráfico rodado.
- El Técnico Municipal correspondiente fijará las características y necesidades de dicha valla pudiendo ordenar la desaparición de ésta en planta baja, continuándose los trabajos en las plantas superiores, previa la colocación de andamio de protección para permitir el tránsito por la vía pública. En casos especiales, podrán adoptarse medidas de carácter extraordinario.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- La instalación de las vallas se entiende con carácter provisional; por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras o estén interrumpidas, deberá suprimirse ésta y dejar libre la acera al tránsito público.
- Tampoco se permitirá la rotura del pavimento existente con el fin de fijar las vallas.

Art. 79º Condiciones básicas de la edificación

- Toda construcción destinada a vivienda, comercio, industria o cualquier uso público deberá cumplir las normas y condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones vigentes de carácter específico o sectorial.
- Toda pieza habitable, tendrá luz y ventilación directa, por medio de huecos de superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local, siendo practicable 1/3 de ésta.
- Los locales de uso distinto al de vivienda y en los que deben de permanecer personas, contarán al menos con iluminación artificial y ventilación forzada, según se regule en las Ordenanzas Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Se permitirán chimeneas de ventilación, en aseos, cuartos de baño, locales de calefacción, de basura y de acondicionamiento de aire, trasteros, despensas y garajes. Estos conductos solo podrán utilizarse para los usos de ventilación, con exclusión de cualquier otro. Estos conductos se encontrarán comunicados con el exterior y cumplirán las condiciones mínimas señaladas en la ordenanza 14 de las Viviendas de Protección Oficial (O.M. 26 de mayo de 1969) y CTE.

Art. 80º Protección contra el Fuego y Rayo

- *Protección contra el fuego*
 - Consideraciones generales.
Las construcciones deberán cumplir las medidas establecidas en la Normativa de Edificación sobre Protección contra Incendios en los edificios, vigente encada momento. Se deberá cumplir el CTE DB-SI y las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología, situación y funcionamiento.
 - Condiciones de entorno de los edificios.
En las nuevas actuaciones de planeamiento urbanístico, tanto en suelo urbano consolidado, no consolidado o en suelo urbanizable se cumplirá que, los edificios construidos con una altura de evacuación descendente mayor de 9 m, en los que

existan viviendas cuyos huecos estén abiertos exclusivamente hacia patios, plazas interiores o espacios libres privados deberán disponer de un espacio de maniobra, público o privado, que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los huecos citados:

- Anchura mínima libre 6 m.
- Altura libre la del edificio
- Separación máxima al edificio..... 10 m.
- Distancia máxima hasta cualquier acceso principal al edificio..... 30 m.
- Pendiente máxima..... 10 %
- Capacidad portante del suelo..... 2.000 kp/m²
- Resistencia al punzonamiento del suelo..... 10 t. sobre 20cm Ø

La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en la tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos, sitas en este espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores que 0,15 m x 0,15 m, debiendo ceñirse a las especificaciones de la Norma UNE-EN124:1995.

- El espacio de maniobra y su acceso se deben mantener libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos.
- Condiciones de aproximación a los edificios.

Los viales de aproximación, a los espacios de maniobra, así como la puerta de acceso a la parcela, deben cumplir las siguientes condiciones:

- Anchura libre mínima: 5m.
- Altura libre mínima o gálibo: 4m.
- Capacidad portante del vial: 2000 kp/m².
- En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser de 5,30 metros y 12,50 metros, con una anchura libre de circulación de 7,20 metros.

- Condiciones de accesibilidad por fachada.

Las fachadas a las que se hace referencia en el apartado anterior deben disponer de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del servicio de extinción de incendios. Dichos huecos deben cumplir las condiciones siguientes:

- Sus dimensiones horizontal y vertical debe ser, al menos, 0,80 m y 1,20 m, respectivamente. la distancia máxima entre los ejes verticales de dos huecos consecutivos no debe exceder de 25 m, medida sobre la fachada.
- No se deben instalar en fachada elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad situados en los huecos de las plantas cuya altura de evacuación no exceda de 9 m.

- Redes de hidrantes exteriores.

En el trazado de redes de abastecimiento de agua incluidas en actuaciones de planeamiento urbanístico, debe contemplarse una instalación de hidrantes, la cual cumplirá las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

Los hidrantes deben estar situados en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23 033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 200 m.

La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal de 500 l/min y una presión mínima de 10 m.c.a.

Si, por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

- Instalación de hidrantes.

Deben contar con la instalación de al menos un hidrante los siguientes edificios o establecimientos :

- Con carácter general, todo edificio cuya altura de evacuación descendente mayor que 28 m o cuya altura de evacuación ascendente sea mayor que 6 m.
- Los cines, teatros, auditorios y discotecas con superficie construida comprendida entre 500 y 10.000 m².
- Los recintos deportivos con superficie construida comprendida entre 5.000 y 10.000 m².
- Los de uso Comercial o de Garaje o Aparcamiento, con superficie construida comprendida entre 1.000 y 10.000 m².
- Los de uso Hospitalario o Residencial, con superficie construida comprendida entre 2.000 y 10.000 m².
- Los de uso Administrativo, Docente o Vivienda, con superficie construida comprendida entre 5.000 y 10.000 m².
- Cualquier edificio o establecimiento de densidad elevada conforme al CTE-DB-SI 2.000 y 10.000 m².
- Los anteriores edificios o establecimientos deben contar con un hidrante más por cada 10.000 M2 adicionales de superficie construida o fracción.

Los hidrantes de la red pública pueden tenerse en cuenta a efectos de cumplimiento de las dotaciones indicadas en el punto anterior. En cualquier caso, los hidrantes que protejan a un edificio deberán estar razonablemente repartidos por su perímetro, ser accesibles para los vehículos del servicio de extinción de incendios y, al menos, uno de ellos debe estar situado a no más de 100 m de distancia de un acceso al edificio.

- *Protección contra el rayo*
 - Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, existan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que debe protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo. Será de aplicación EL CTE DB-SUA 8.

CAPITULO 5 – ESTÉTICA

Las condiciones estéticas vienen a regular la adecuación al entorno, composición y materiales de las edificaciones con el fin de conservar la esencia de la imagen de las poblaciones, conseguir una unidad compositiva básica común de los edificios que componen la ciudad y la máxima calidad de su imagen.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia de la consecución de los objetivos enunciados en el párrafo anterior; a tal fin podrá solicitar la información complementaria necesaria para la determinación, por parte de técnicos competentes, de la idoneidad de cualquier intervención, pudiendo denegar licencias cuando se considere netamente perjudicial para la imagen urbana.

Art. 81º Relación de la Edificación con el Entorno

- En los proyectos de los edificios se considerarán las características del entorno como un condicionante más para su resolución, teniendo en cuenta la orientación y forma del terreno, la tipología de las edificaciones de la zona y el impacto de la intervención desde diferentes visualizaciones.
- Se estará con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, a las normas de aplicación directa que se establecen en el Art. 9 de la LUCyL y el Art. 17 del RUCyL con sus modificaciones. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 37 de la LUCyL y en el Art. 121 del RUCyL con sus modificaciones, las construcciones que se sitúen en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico-artístico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

Art. 82º Protección de las tipologías Urbanas y de los Edificios

- Cuando se proyecte construir en una zona consolidada tradicional, en respuesta a lo establecido en el Art. 37 de la LUCyL y en el Art. 121 del RUCyL con sus modificaciones, la nueva edificación se adecuará a las características tipológicas de ella, adaptando su forma, volumen y color de materiales a los predominantes en la zona (piedra de Morille).
- En cuanto a la demolición de edificaciones se estará lo establecido en las condiciones particulares de las zonas correspondientes, al respecto del aporte de la documentación del edificio a demoler para la autorización de la demolición total o parcial y a la posible reutilización de elementos singulares.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Las obras de reestructuración, reforma o acondicionamiento en los edificios o en parte de ellos deberán mantener los invariantes tipológicos de la edificación.

En reforma o remodelación de desván en planta primera en zona de casco consolidado con el fin de elevarlo hasta una altura máxima de 1,50 m en frente de fachada sobre el forjado existente será obligatorio la utilización de la piedra de Morille en el paramento de fachada principal, siempre y cuando el material existente en fachada de planta baja sea mampostería.

- Los edificios relacionados en el Catálogo de estas Normas, estarán protegidos en las condiciones establecidas en dicho Catálogo.
- Las intervenciones en los edificios, conjuntos o elementos inscritos en catálogos de protección o con carácter preventivo en el registro público de la Comisión Territorial de Urbanismo, deberán ser informadas necesariamente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, la Comisión Territorial de Urbanismo y, dependiendo de la naturaleza del bien catalogado o inscrito, por las delegaciones Territoriales correspondientes.
- Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico en el transcurso de la construcción, esta deberá paralizarse inmediatamente comunicando el hallazgo al Ayuntamiento y considerando suspendida hasta aviso en contrario la licencia concedida.

Art. 83º Fachadas

- Se atenderá al diseño de fachadas con predominio de las superficies de macizo (muro) sobre las de huecos (ventanas, puertas, etc.). Su composición será libre siempre y cuando se cumpla la ordenanza estética dispuesta para cada tipo de suelo. Se detallará y justificará el tipo, despiece, textura y color de los materiales propuestos.
- Los equipos de aire acondicionado no podrán ubicarse fuera del volumen del edificio. Deben alojarse al interior del plano de fachada, realizando en su caso el hueco o nicho adecuado, que deberá estar visualmente cubierto en el plano de fachada por una rejilla estéticamente armónica con la fachada,
- En las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, no podrán ubicarse antenas parabólicas o cualquier otra instalación estéticamente discordante. Este tipo de instalaciones deberán ubicarse en la cubierta del edificio, fachadas a patios interiores o en los torreones de salida a cubierta.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Las fachadas de los edificios públicos y privados deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. La autoridad municipal, de oficio o a instancia de parte, ordenará la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.
- En edificios existentes no se autorizarán la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables. No se autorizará la modificación de la carpintería exterior o la instalación de toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, que será comprobado y autorizado por el Ayuntamiento, para colocar idéntica solución en los huecos.

Art. 84º Cubiertas

- La pendiente no superará los 30°. La línea máxima de cumbrera no superará los 4 m desde el plano superior del forjado de la planta situada bajo el bajo cubierta.
- Obligatoriamente se utilizará teja cerámica curva o mixta en colores rojizos . Se prohíbe expresamente el uso de fibrocemento como material de cubrición en edificaciones situadas en suelo urbano y los acabados en placa de cualquier tipo.
- En naves agropecuarias o industriales en suelo rústico se permitirá el acabado en placa imitando teja curva en colores rojizos y se podrá variar la pendiente de la cubierta siempre previa justificación de la necesidad en proyecto.
- Se prohíbe el acceso individual desde viviendas particulares, así como el uso privativo, a toda cubierta o terraza que se encuentren por encima de la altura máxima permitida.
- Se permiten cubiertas planas, que estén dentro de la envolvente del volumen permitido.

Art. 85º Diseño de plantas bajas

- La planta baja deberá ser considerada como parte integrante del edificio en su conjunto, por lo que en el proyecto deberá ser especificado su diseño en todos aquellos elementos que definan su apariencia externa. Los cerramientos provisionales de los huecos, tendrán como mínimo, un tratamiento de acabado consistente en enfoscado y pintado.
- Los contadores eléctricos han de estar en nicho empotrado normalizado, con tapa ciega y tratamiento armónico con la fachada. Lo mismo puede decirse de los contadores de agua.

Art. 86º Medianerías

- Será obligatorio tratar las medianerías como el resto de las fachadas del edificio. El tratamiento mínimo será revoco y pintura, siendo esto obligatorio incluso para las edificaciones que alcancen mayor altura que las colindantes ya construidas. Se admitirá el enfoscado de cemento con acabado en pintura pétreo del mismo color que la fachada principal. En caso de utilizar aplacados para el revestimiento de las fachadas se exigirán sistemas de fijación que garanticen la seguridad de los viandantes. Respecto a su conservación es válido lo dicho para fachadas.
- Se prohíben expresamente acabados de materiales bituminosos y cualquiera otro distinto al de los materiales de fachada permitidos.

Art. 87º Marquesinas y Toldos

- *Marquesinas*
 - Se prohíbe la construcción de marquesinas excepto en los siguientes casos.
 - Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio en obras de nueva planta.
 - Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, saliente y materiales en todos los locales de planta baja y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales.
 - La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a 3,20 metros. La longitud de vuelo de la marquesina no excederá de los cuerpos salientes permitidos en función del ancho de calle, ni de la anchura de acera menos 60 centímetros. No obstante en el caso de marquesinas formadas por elementos translúcidos y con espesor no mayor de 15 centímetros se admitirá una longitud de vuelo máxima de 1,50 metros sin superar la anchura de la acera menos 60 centímetros.
 - Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá del 15 % de su menor altura libre sobre la rasante del terreno o acera y no rebasará en más de 10 centímetros, la cota de forjado del suelo del primer piso.
- *Toldos*
 - Los toldos tendrán todos sus puntos por encima de los 2,50 m., incluso sus apoyos, y su saliente no entorpecerá el normal tráfico ni el arbolado, debiendo replegarse fuera de las horas de sol. . La longitud de vuelo de los toldos no excederá de los

cuerpos salientes permitidos en función del ancho de calle, ni de la anchura de acera menos 60 centímetros.

- Las carpinterías de los toldos serán de colores tierra, las telas armonizarán con el color de la fachada, y tanto unos como otros serán mates, sin brillos, no admitiéndose plásticos brillantes o similares.

Art. 88º Escaparates y Rótulos Publicitarios

- Los elementos de escaparates, portadas o vitrinas no podrán sobresalir más de 15 cm. del plano de fachada, al igual que los rótulos colocados paralelamente al mismo.
- Los rótulos paralelos a fachada no podrán tener una altura superior a 65 cm ni tapar huecos debiendo disponerse sobre el dintel de los mismos.
- Los rótulos colocados perpendicularmente al plano de fachada, tendrán todos sus puntos por encima de los 2,50 m. y su saliente será el fijado para los balcones, siendo su altura máxima de 50 cm.
- En edificios destinados a espectáculos se podrán rebasar las alturas de los rótulos, pero no su saliente.
- Cuando los rótulos fueran luminosos, deberá contarse con la conformidad de los vecinos que tengan una visualización directa sobre el mismo.
- Escaparates, rótulos y banderolas serán metálicos o de madera, en colores oscuros mates y no auto luminosos en neón, y preferiblemente se ordenarán a base de letras sueltas.
- Queda prohibida la publicidad pintada sobre elementos naturales, bien sean bordes de carretera o partes visibles del territorio.

Art. 89º Cerramientos de Fincas

- Tanto los solares privados, como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.
- Las parcelas no podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos (200) centímetros. En zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas de a vías o espacios públicos podrá resolverse:

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Con elementos ciegos de cien (100) centímetros de altura máxima realizados con piedra de Morille colocada en su sentido natural y no de plastón, completados en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros.
 - Por medio de cerramientos, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de dos (2) metros en piedra de Morille colocada en su sentido natural y no de plastón .
- Aquellos edificios que por su uso o características del entorno requieran especiales medidas de seguridad o ambientales, podrán ajustar el cerramiento a sus necesidades con autorización del Organismo Municipal competente.
 - En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.
 - Los cerramientos de las parcelas que den a las vías públicas se trataran de forma equivalente a las fachadas y será de aplicación todo lo enunciado en el Art. 77 de estas Ordenanzas y Normas.

Art. 90º Elementos Vegetales

- Los espacios libres de parcela que den a las vías públicas deberán ajardinarse, preferentemente con especies autóctonas.
- El arbolado existente en las parcelas y en las vías se considerará protegido, debiendo reponerse aquel que se deteriore o retire de las vías y eliminar el menor número posible de árboles en las parcelas al efectuarse las construcciones.
- A tal efecto se buscará la posición más idónea del edificio para preservar el mayor número de los mismos, circunstancia esta que deberá documentarse y justificarse en la solicitud de licencia.
- La autoridad municipal, de oficio o a instancia de parte, podrá permitir condiciones diferentes de este capítulo mediante una justificación adecuada a cada caso.

TITULO III – CONCIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPITULO 1 – VÍAS PÚBLICAS**Art. 91º Alineaciones y Rasantes**

- o Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en los correspondientes planos de Ordenación. La propiedad deberá hacer manifiesta las alineaciones a través del cierre exterior con las características marcadas en las presentes Ordenanzas y Normas.
- o En caso de no especificarse, los valores máximos de las rasantes de las nuevas vías serán los que se detallan en la siguiente tabla:

TIPO DE VIA	PENDIENTE MAX.
ACERAS	Según vía
VIAS PEATONALES	8,00%
VIAS URBANAS DE ACCESO RODADO	12,00%
VIAS PRINCIPALES DISTRIBUIDORAS	10,00%
VIAS EN AREAS INDUSTRIALES	7,50%
VIAS PERIMETRALES, CIRCUNVALATORIAS Y DE ACCESOS	7,00%

Art. 92º Condiciones de las Vías Públicas

- o El diseño y trazado de las vías se realizará en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y las circunstancias del enclave, respetando las especificaciones de la normativa sectorial de aplicación y teniendo en cuenta las zonas de servidumbre, afección y dominio público señaladas en la misma.
- o En caso de no establecerse otros en los documentos de Ordenación, los valores mínimos de sección de las nuevas vías serán los que se detallan en la siguiente tabla:

TIPOS DE VIA	SECCION
ACERAS	Las calles de menos de 8 m de sección total se urbanizarán como calles exclusivamente peatonales o de coexistencia de tráficos, con un único nivel de pavimento. Vías de ancho mayor de 8 m.
	1,50 m
VIAS PEATONALES	3,50 m
VIAS URBANAS DE ACCESO RODADO	6 - 8 m
VIAS PRINCIPALES DISTRIBUIDORAS	8 - 10 m
VIAS EN AREAS INDUSTRIALES	12 - 18 m
VIAS PERIMETRALES, CIRCUNVALATORIAS Y DE ACCESOS	15 - 20 m
Los parámetros anteriores podrán verse reducidos siempre que tal reducción sea debido a razones topográficas debidamente justificadas.	

- Vías Peatonales
 - Las zonas de circulación de peatones estarán libres de obstáculos y todas las tapas y registros quedarán enrasados con el nivel general del pavimento.
 - La pavimentación se realizará en hormigón, adoquinada, empedrada o combinación de cualesquiera de ellas, sin desniveles y deberá garantizar una solución constructiva que dé como resultado un suelo antideslizante.
 - Su pendiente transversal no superará el 2% y la longitudinal el 8%. La solución constructiva adoptada deberá garantizar el adecuado desagüe de aguas pluviales, bien superficialmente o por la correcta disposición de sumideros y canalización subterránea a red de saneamiento.

- Vías de Tráfico rodado
 - La pavimentación de las calzadas se realizará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tráfico que vaya a soportar y el carácter urbano de cada trazado, pudiendo ser de hormigón, adoquinada, empedrada o combinación de cualesquiera de ellas.
 - En el casco tradicional se recomienda la utilización de pavimentos de piedra, adoquín u hormigón.
 - La pendiente transversal y pavimentación cumplirán con lo señalado para las vías peatonales. Las calzadas y aceras podrán estar al mismo nivel siempre que se formen las cunetas de recogidas de pluviales en el centro de la calzada, que deberán contar con las pendientes y número de sumideros adecuados.

- Las calles particulares serán urbanizadas por los propietarios con las mismas características que las públicas, corriendo su conservación y mantenimiento a cargo de los mismos.

- Los fondos de saco no podrán ser de longitud superior a 50 m y deberán resolver eficazmente la maniobra de salida para vehículos, de forma que se pueda inscribir al menos un círculo de 12 m. Ø en el extremo de las mismas.

- En aquellos puntos en los que sea previsible la ocupación por vehículos del espacio, en su caso, adscrito al uso peatonal se dispondrán bolardos o mojones para impedir la referida invasión.

- El técnico redactor del proyecto, decidirá en función de la categoría de tráfico pesado admisible y de la categoría de explanada, el firme del catálogo incluido en las Normas 6.1.1.C. 6.2.1.C. del MOPT, que considere más conveniente, para la calzada. Se establece como material preferente la utilización de soleras de hormigón. Si existieran, a juicio del técnico, varios firmes igualmente recomendables, someterá su elección al Ayuntamiento.

- El proyecto de pavimentación deberá contemplar la colocación de sumideros de recogida de aguas pluviales en todos aquellos lugares que las rasantes determinen como puntos bajos y, en los tramos de rasante continua, a distancias no superiores a 35 m. Dichos sumideros irán conectados a la red de alcantarillado, cuando no sea posible su conexión a una red o sistema separativo y exclusivo para aguas pluviales.

Art. 93º Obras de Urbanización

- A continuación se relacionan las características generales que deben cumplir las distintas obras de urbanización que se realicen en suelo urbano y urbanizable, tanto por iniciativa pública como privada y conforme a las propuestas del planeamiento de desarrollo.
- Se contemplan como tales las de pavimentación de viales y plazas en todos sus elementos (explanaciones, bordillos, aceras, calzadas, aparcamientos, delimitación y acondicionamiento de zonas verdes y señalización), abastecimiento de agua, riego, hidrantes y bocas de incendio, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, y otros servicios existentes o previstos.
- Todas ellas precisarán de la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización (Art. 95 de la LUCyL y Art. 253 del RUCyL con sus modificaciones), redactado por técnico competente y que podrá realizarse de forma separada o conjunta con los instrumentos de Planeamiento o Gestión urbanística que los prevean.
- Contendrán como mínimo los documentos relacionados en el Art.243 del RUCyL con sus modificaciones y en la Memoria descriptiva se justificará la capacidad de los servicios urbanísticos dispuestos, así como su enlace con los servicios municipales y capacidad de éstos de responder al aumento de demanda.
- Así mismo el Pliego de condiciones técnicas y económico - administrativas de las obras y servicios, fijarán los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recogerán las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor o del contratista, en general, las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes durante la ejecución de las obras o su período de garantía.
- Antes de la recepción definitiva de las obras por parte del Ayuntamiento se aportarán ensayos sobre los materiales y servicios instalados, que certifiquen la calidad de las obras ejecutadas.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Cuando se realicen obras susceptibles de aprovechamiento por sectores no desarrollados, el documento económico contendrá una separata que lo cuantifique a los efectos de su futura reversión económica.

CAPITULO 2 – SERVICIOS URBANOS

Como norma general las canalizaciones se realizarán bajo la acera, área de plantaciones o espacio de aparcamientos.

Se señalarán una serie de secciones tipo donde se reflejen las separaciones mínimas entre las diferentes redes, en horizontal y vertical según la normativa de aplicación en cada caso.

No se podrán situar diferentes redes superpuestas en la horizontal, más que en los cruces de las mismas, respetando las indicaciones para estos puntos de la normativa de aplicación.

Se establecerán los refuerzos tipo a adoptar y los casos en los que se han de aplicar.

En los casos de actuaciones en suelo urbano cuando se acometa obras de reforma o nueva edificación el Ayuntamiento deberá solicitar que se prevean y realicen a costa del solicitante las labores precisas para cumplir las condiciones de urbanización entre otras el soterramiento de las canalizaciones de los servicios urbanos.

Art. 94º Alcantarillado

- Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento de depuración.
- Los proyectos de redes de alcantarillado deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:
- Velocidad del agua: a caudal medio de aguas residuales no será inferior a 0,60 m/seg., aunque se recomienda no bajar de 0,9 m/seg., a caudal punta de aguas residuales no será superior a 3 m/seg., con caudal punta de aguas residuales más caudal máximo que se prevea por lluvia, la velocidad será inferior a 5 m/seg.
- En todas las cabeceras de ramales se colocarán acometidas a la red de abastecimiento con un $\varnothing \geq 50\text{mm}$ y dotadas de válvula de esfera, de forma que se posibilite la limpieza de los conductos de la red de alcantarillado.
- Se colocarán pozos de registro visitables en todos los cambios de dirección y de rasante y, además, intermedios a distancia no superiores a 50 m.
- El diámetro mínimo en colectores será de 30 cm, en conexiones de sumideros y acometidas el diámetro mínimo será de 16 cm.

- Las tuberías serán preferentemente con tubo de PVC tipo corrugado de pared lisa. Si existieran, a juicio del técnico, materiales de características similares se someterá su elección al Ayuntamiento. En todo caso el material será del tipo admitido por Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento.
- Las conducciones seguirán en lo posible el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público.
- En cuanto a los vertidos de aguas residuales procedentes de uso doméstico o industrial, regirá la normativa correspondiente a la Ley de Aguas 29/1985 y sus modificaciones, de 2 de agosto. La depuración de aguas residuales se realizará de forma que su vertido a un cauce público tenga las siguientes características:
 - El Ph se aproximará a 7,5 controlado.
 - Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg/l.
 - La DBO en mg/l, será inferior a 40 mg de O² disuelto absorbido en 5 días a 18°.
 - El nitrógeno expresado en N- y NH₄⁺ no será superior a 10 y 15 mg/l, respectivamente.
 - El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de peces.
- En el caso de vertidos industriales, antes de la realización del vertido, deberá tramitarse la correspondiente autorización ante la Confederación Hidrográfica del Duero, en base a un proyecto de depuradora que se presentará a la aprobación de dicho organismo. La concesión de la citada autorización será necesaria para que se otorgue la licencia.
- Los vertidos industriales tendrán una depuración de forma que el vertido cumpla los siguientes parámetros: 0,1mg/l de Pb; 0,1mg/l de Fe; 0,5mg/l de Cu; 5mg/l, de Zn; 0,001mg/l, de fenol; 0,2mg/l, de As; 0,5mg/l, de Cr; 0,01mg/l, de cianuros libres, compuestos cíclicos hidrogenados y sus derivados halógenos. La temperatura de medición será inferior a 25°.
- La licencia de instalación de cualquier tipo de depuradora estará sometida al cumplimiento de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y sus modificaciones.
- Así mismo queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado de los siguientes residuos:
 - Mezclas explosivas.
Líquidos sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad puedan ser suficientes con la presencia o no de otras sustancias, para provocar fuego o explosiones.
 - Desechos sólidos viscosos.
Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado, o impedir el normal funcionamiento del sistema depurador como por ejemplo: Grasa, tripas, tejidos animales, huesos, pelos, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja,

trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfaltos, residuos de combustión, aceites, y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

- Materias colorantes.

Líquidos sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador empleado. Por ejemplo pinturas, barnices, colorantes, lacas, tintas etc.

- Residuos corrosivos.

Líquidos sólidos o gases que provoquen corrosiones en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Por ejemplo: ácidos, álcalis concentrados, oxidantes fuertes etc.

- Desechos radiactivos.

Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentraciones tales que puedan provocar daños a las instalaciones, o peligro para el personal encargado del mantenimiento.

- Materias nocivas y sustancias tóxicas.

Sólidos líquidos o gases en cantidades tales que por si solos o por interacción con otros desechos puedan causar peligro al personal encargado del mantenimiento de la red de alcantarillado y la depuración.

- Además la licencia de instalación de cualquier tipo de depuradora estará sometida al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Actividades Clasificadas.

Art. 95º Abastecimiento de Agua

- Los proyectos deberán considerar el consumo diario medio a partir de dos factores:
 - Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros / habitante / día.
 - Agua para riegos, incendios y limpieza de viales.

A falta de datos que permitan una determinación más exacta o del empleo de fórmulas sancionadas por la experiencia, se podrá obtener el caudal punta multiplicando el caudal medio por 3.

- Además los proyectos deberán cumplir las siguientes determinaciones.
 - Se recomienda que los ramales sean de diámetro no inferior a 60 mm.
 - El material de las tuberías será cualquiera de los admitidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua. Los distribuidores generales se realizarán y tuberías a partir de Ø 90 mm serán de polietileno.
 - La presión en cualquier punto de la red será superior a 20 m.c.d.a.
 - Las bocas de riego e incendio se colocarán cada 50 m. y 200 m. respectivamente.

- En todos los casos deberá existir una presión de 5 m. de columna de agua sobre tejado o en el punto más desfavorable. La falta de la presión necesaria deberá ser suplida con grupos de presión y/o depósitos elevados.
- En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo, se recomienda concentrar la captación en un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.
- Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos dos bombas. En caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será tal que garantice al menos la dotación media diaria.
- En las zonas industriales se considerará un consumo mínimo de 1 l.sg/ha, como valor indicativo.
- En las urbanizaciones de iniciativa particular será preciso demostrar la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de red municipal o particular existente o de manantial propio. Asimismo deberá acompañar el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado oficial del aforo en el caso de captación no municipal.
- En todas las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, se establecerán las instalaciones necesarias para un consumo diario de 15 m³/ Ha/día.
- Todos los elementos de la red serán de las características determinadas por el Servicio Municipal de Agua, y serán sometidas a las pruebas de presión y trabajo que se tengan establecidas.
- Subsidiariamente será de aplicación la N.T.E./I.F.A.
- Los costes de las infraestructuras de conexión para el suministro de agua potable a las diferentes actuaciones serán a cargo del promotor o promotores de las actuaciones urbanísticas derivadas del presente documento de Normas Urbanísticas.

Art. 96º Distribución de Energía Eléctrica

- El cálculo de las redes de baja tensión en el Proyecto de Urbanización, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Decreto 842/2002, de 2 de Agosto y demás normas vigentes.
Las cargas mínimas a prever serán las fijadas en la Instrucción ITC-BT-10, así como el grado de electrificación deseado para la vivienda. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con dicha Instrucción.
- Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión, serán subterráneas. Este tipo de tendido tendrá carácter obligatorio en todos los proyectos de urbanización que desarrollen estas Normas urbanísticas.
- Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter de la zona. La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación solo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en

que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan.

- o Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en la reglamentación vigente y en la normativa de la Compañía Suministradora de Energía.
- o El grado de electrificación para el cálculo de las líneas distribuidoras y centrales de transformación, será de tipo básico con una cuantía de 5.750 W. por vivienda, 100 W/m² para uso comercial y 125 W/m² en los de uso Industrial
- o Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución, y centros de transformación expuestos, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del contrato de suministro suscrito con alguna Empresa Eléctrica que garantice la potencia necesaria para cubrir la demanda de consumo prevista.

Art. 97º Alumbrado Público

- o La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red general de distribución y su origen estará en la estación de transformación.
- o El sistema viario clasificado de acuerdo con el apartado correspondiente deberá tener como mínimo las iluminaciones y uniformidades sobre la calzada que se indican a continuación:
- o Las vías principales de tráfico local, 30 lux con uniformidad superior a 0,30. Las vías secundarias 15 lux con uniformidad de 0,20. Las vías de acceso a viviendas, 10 lux y uniformidad de 0,20.
- o La instalación de alumbrado se ajustará a las normativas electrónicas vigentes y todos sus elementos, tales como báculos, luminarias, conductores, etc. deberán ser de modelos y calidades previamente aprobados y homologados por el Ayuntamiento. Como alternativa al uso de circuitos de alumbrado reducido, se valorará, en cada caso, la inclusión de reductores de potencia.
- o Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de montaje.
- o Se admitirán para el control del deslumbramiento luminarias del tipo "cut-off" y "semi cut-off". En vías peatonales y zonas verdes o espacios libres públicos se admitirán luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.

- El centro de mando y maniobra, que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible se integrará en la edificación aledaña o en el mismo centro de transformación. Cuando esto no ocurra, el centro de mando tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general del espacio público, su ubicación, acabados, etc.
- Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados, así como conectados a tierra bien sea mediante pica individual o bien mediante tendido al efecto.
- Especialmente los Proyectos de Alumbrado se referirán a las Normas e Instrucciones pública por la Dirección General de Urbanismo en 1.965 y subsidiariamente la N.T.E./I.E.A.

Art. 98º Redes de Telefonía

- En todos los proyectos de urbanización, se proyectarán canalizaciones subterráneas, arquetas de distribución y enlace, y los armarios o pedestales necesarios para la instalación telefónica, de acuerdo con las directrices técnicas de las compañías suministradoras de los servicios.
- La ejecución de las obras será de cargo y responsabilidad de la entidad urbanizadora, y el suministro de los materiales, estará sujeto a los convenios establecidos por las compañías operadoras, debiendo en todo caso de disponer de la homologación o conformidad de estas.
- La red telefónica se compondrá de los siguientes elementos:
 - Red de Alimentación, que distribuirá desde la Central hasta el Punto de Interconexión y está compuesta por los cables multipares según normativa y los armarios de interconexión, que pueden ser del tipo adosados en fachada, instalados sobre poste, o bien sobre pedestal, debiendo optar por uno u otro modelo en función de la calidad estética o ecológica del entorno. El diseño y realización de las obras de esta red será siempre responsabilidad de la Compañía Telefónica.
 - Red de Distribución, que constituye la red propiamente dicha de la urbanización, partiendo desde los Puntos de Interconexión hasta los armarios de Distribución, constituida por cables multipares con cubierta metalo-plástica en tendido subterráneo. En el transcurso y recorrido de la red se ubicarán las correspondientes arquetas y cámaras de registro para posibilitar el examen y control de los pares o líneas telefónicas, llevar a cabo el empalme de los mismos, modificar su dirección y dar paso a las acometidas de las viviendas.
 - Red de Dispersión, que constituye la parte de la red formada por el conjunto de pares individuales que parten de los armarios de distribución terminando en la vivienda o

local, es decir, pudiendo considerar esta etapa como la correspondiente a la acometida del abonado.

Art. 99º Red de Gas

- Toda canalización o instalación permanente para suministro de gas que deba ubicarse en una vía pública tendrá la condición de "servicio público" y por tanto estará sometida al oportuno régimen de "concesión administrativa", con independencia de las autorizaciones administrativas de puesta en funcionamiento.

- Cualquier instalación de Gas deberá ajustarse a sus propios Reglamentos.

CAPITULO 3 – ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Art. 100º Jardinería, Arbolado y Espacios Libres

Será obligatoria la plantación de especies adecuadas al clima de la localidad y a ser posible autóctonas para el acondicionamiento de las zonas verdes.

Las zonas ajardinadas deberán contar con sistemas de riego automático. Así mismo deberá incluirse el mobiliario urbano adecuado. (Bancos papeleras, carteles y señalización, juegos infantiles etc.).

TITULO IV – CONCIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPITULO 1 – REGIMEN EN SUELO URBANO**Art. 101º División en Zonas. Condiciones Generales**

El presente documento de Normas Urbanísticas Municipales diferencia dentro del Suelo Urbano Consolidado las siguientes zonas delimitadas gráficamente en los planos de ordenación, teniendo en cuenta la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre Normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN):

ZONAS DE USO GLOBAL RESIDENCIAL:	R
ZONAS DE USO GLOBAL EQUIPAMIENTO:	EQ
ZONAS DE USO GLOBAL ESPACIO LIBRE PÚBLICO:	ELP
ZONAS DE USO GLOBAL TERCARIO:	T
ZONAS DE USO GLOBAL SERVICIOS URBANOS:	SU

- o Condiciones de Compatibilidad de usos
 - Se establecen unas condiciones de compatibilidad entre los usos, indicadas en los Art. 27, 31, 36 y 41 de estas Ordenanzas y que aquí volvemos a indicar:
 - En las zonas con uso Residencial será compatible el uso Terciario, Dotacional, Industrial Agroalimentario categorías 1ª y 2ª e Industrial de Almacenamiento categorías 1ª, 2ª y 3ª.
El resto de usos Industriales será incompatible.
 - En las zonas con uso Terciario será compatible el uso Residencial, Dotacional e Industrial de Almacenamiento categorías 1ª, 2ª y 3ª.
El resto de usos Industriales será incompatible.
 - En las zonas con uso Dotacional de equipamientos será compatible el uso Residencial vinculado.
El resto de usos será incompatible.
 - En las zonas con uso Dotacional de espacios libres públicos será incompatible todo uso no relacionado con estas zonas.
 - En suelo rústico los usos compatibles serán los determinados en los artículos 56 y siguientes del RUCyL y sus modificaciones
- o Ordenanzas que se establecen.
 - El Suelo urbano se divide en las siguientes zonas de ordenanza:

	Identificación	Categoría
SUC	Casco Consolidado	Consolidado
SUC-E	Zona de Ensanche	Consolidado
SU-UN	Unidad de Normalización (Actuación Aislada)	Consolidado
SU-NC 1,2,3,4	Estudio de Detalle-Plan Especial	No Consolidado

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Los espacios libres y zonas verdes, equipamientos, usos terciarios y usos industriales se ajustarán a las condiciones específicas reguladas para estos usos en las zonas de ordenanza en las que se ubiquen.
- Las zonas incluidas, pertenecen a las categorías de Suelo Urbano Consolidado y NO consolidado, según el Art. 23 del RUCyL con sus modificaciones.
- Para cada una de las zonas definidas se articulan y desarrollan todos o alguno de los siguientes extremos, en orden a su función reguladora:
 - Condiciones de EMPLAZAMIENTO
 - Condiciones de EDIFICACION
 - Condiciones de USO
 - Otras CONDICIONES
 - Obras de URBANIZACION
- La edificabilidad máxima de un solar quedará siempre limitada por la condición más restrictiva sin que se pretenda que las diferentes condiciones definan un mismo aprovechamiento.
- Además de las condiciones específicas que se señalen para cada zona se cumplirán estas otras condiciones generales:
 - *Obras de Urbanización*

A partir de la Aprobación Definitiva del presente Documento de Normas Urbanísticas Municipales, el otorgamiento de licencia de obras mayores o que impliquen alguna remodelación de las fachadas a alineaciones públicas estará condicionada a la ejecución con cargo al promotor de las siguientes obras de urbanización, dispuestas a todo lo largo de las fachadas afectadas:

- a) Canalización en tubo corrugado con pared lisa interior, de Ø 160 mm para previsión de soterramiento de redes aéreas de suministro eléctrico.
- b) Canalización en tubo corrugado de Ø 110 mm para previsión de soterramiento de redes aéreas de telecomunicaciones.
- c) Canalización en tubo corrugado de Ø 90 mm para previsión de soterramiento de redes aéreas de alumbrado público.
- d) En fachadas con más de 25 m se preverán arquetas normalizadas a cada tipo de servicio, en sus extremos.
- e) Encintado con bordillo de hormigón doble capa del tipo designado por el Ayuntamiento y pavimentación de aceras, preferentemente mediante solución a determinar por el Ayuntamiento en cada caso, con el ancho especificado y según las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en la preceptiva Acta de Comprobación del Replanteo.

- f) Se podrá autorizar la no ejecución de parte de las instalaciones previstas siempre que el promotor lo justifique en base a las previsiones de las compañías suministradoras de los servicios y las necesidades de cada caso concreto.
- g) Cuando en una licencia de construcción el solar presente alguna insuficiencia en sus condiciones urbanísticas, (Pavimentación de calzada o aceras, bordillos, sumideros, alumbrado público, canalizaciones etc.) se podrá establecer una Actuación Asilada de Urbanización de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- *Condiciones de Transformación de volúmenes.*
Dentro de cada zona se incluye la relación de elementos que permiten establecer o diferenciar la Ordenación General y la Detallada, de forma que esta última pueda ser modificada en su caso mediante Estudios de Detalle con arreglo al Art. 45.2 de la LUCyL , pero NO la ordenación General. El ámbito de los Estudios de Detalle debe abarcar siempre manzanas completas.
- **ORDENACIÓN GENERAL**
Se establecen como elementos de la ordenación general en esta zona:
 - Regulación de USOS por Grupos.
 - Edificabilidad.
 - Alineaciones y Rasantes en la Red Vía General y Local.
 - **ORDENACIÓN DETALLADA**
Se establecen como elementos de la ordenación detallada susceptibles de ser modificados mediante Estudios de Detalle, por manzanas completas:
 - Regulación de USOS por categorías dentro de cada Grupo.
 - Tipología edificable.
 - Parcela mínima.
 - Número de plantas.
 - Altura máxima.
 - Ocupación de parcela.
 - Retranqueos a linderos y/o fachada.
 - Alineaciones y Rasantes, salvo las de Ordenación General.

Art. 102º Unidades de Actuación Aislada

Al objeto de ejecutar obras necesarias para mejorar las dotaciones, servicios urbanos, para regularizar las vías públicas existentes y las nuevas a desarrollar y para reparcelar se designa la siguiente Unidad de Normalización en el Casco Urbano:

o **SU-UN:**

Actuación Aislada de Urbanización y Normalización que afecta a las parcelas 5001, 5047 y 5048, sitas entre los Caminos de la Charca del Fraile y Buenavista.

- Cualquier tipo de licencia urbanística en la citada Unidad de Actuación estará condicionada a la aportación de un Proyecto de Normalización en las condiciones indicadas en el Art.222.2 del RUCyL con sus modificaciones que determine el suelo que se cede a la red viaria y las obras de urbanización necesarias. Se cederá gratuitamente al Municipio, con los límites establecidos en el Art. 20 de la LUCyL.
- La gestión de la actuación aislada será de iniciativa particular. Se establece un plazo máximo de 8 años para su ejecución, pudiendo el Ayuntamiento asumir la iniciativa para su desarrollo.

CAPITULO 2 – ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN**Art. 103º Ordenanzas del SUC (Suelo Urbano Consolidado)**

Estas zonas corresponden a las definidas en los planos con el grafismo SUC. Se definen en los planos de Ordenación y Alineaciones PO-1, PO-2 y PO-3 .

- Categoría de Suelo URBANO CONSOLIDADO

- Condiciones de EMPLAZAMIENTO
 - Parcela mínima:
75 m², o la existente a la aprobación de estas Normas si fuera menor.
 - Frente de Fachada:
6 m mínimo, o la existente a la aprobación de estas Normas si fuera menor.
 - Ocupación:
No se limita
 - Retranqueos:
Opcionales, en las parcelas que lo permitan por su dimensión.
En caso de realizarse retranqueos:
 - A fachada: mayor o igual a 3 m. siempre que la alineación de propiedad se consolide con un cerramiento adecuado, con un mínimo de 2,50 m. de altura.
 - A linderos y testero, mayor o igual a 3 m.

- Condiciones de la EDIFICACION
 - Edificabilidad
2,5 m²/m²
 - Alturas
2 plantas + aprovechamiento Bajo Cubierta o ático retranqueado (dentro de la envolvente de la cubierta 30°).
 - Altura máxima:
7 m. al borde inferior del alero o remate correspondiente
 - Fondos 20 m en plantas altas. Sin límite en Planta Baja

- Condiciones de USO
 - Se permiten todos los usos de los grupos Residencial, de Servicios Terciarios, de Equipamientos, Industrial agroalimentario categorías 1ª y 2ª, Industrial de almacenamiento categorías 1ª, 2ª y 3ª.
 - Se prohíben el resto de los usos.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Otras CONDICIONES (Tipológicas, Estéticas, etc.)
 - ORDENANZA ESTETICA
 - Toda nueva construcción en el municipio deberá utilizar la piedra natural de Morille en al menos el 50% de sus fachadas exteriores aparejada al modo tradicional y no de plastón, utilizando en el resto los enfoscados de cal o de cemento pintados con colores crema y blancos. Ese porcentaje se conseguirá en la construcción propiamente dicha, en valla exterior (si la hubiere) o en ambas.
 - Se conservarán todos los muros de piedra existentes en la medida de lo posible, de suerte que para su rehabilitación, reparación, reforma o derribo, se requerirá permiso expreso del Ayuntamiento.
 - Se permitirán los enfoscados, revestimientos monocapa, chapados o similares en tonos ocres y tierras no rojizos. Se permite el ladrillo caravista en tonos ocres y tierras no rojizos.
 - Se prohíbe dejar cierres provisionales en los locales de planta baja. Será obligatorio en todos los casos, mantener un diseño estético de carácter unitario para todo el conjunto de las fachadas, incluida la planta baja, aunque esta corresponda a locales sin acondicionar. Los cierres provisionales, deberán quedar con aspecto acabado, al menos con enfoscado y pintura.
 - Se prohíbe dejar medianeras descubiertas. Cualquier tipo de instalación que deba situarse en la cubierta se ubicará y diseñará de forma que pase lo más desapercibida posible. Las características y configuración del diseño estético, serán respetuosas con las pautas de arquitectura tradicional del municipio.

Art. 104º Ordenanzas del SUC-E (Suelo Urbano Consolidado-Ensanche)

Estas zonas corresponden a las definidas en los planos con el grafismo SUC-E. Se definen en los planos de Ordenación y Alineaciones PO-1, PO-2 y PO-3 .

- Categoría de Suelo URBANO CONSOLIDADO – Ensanche
- Condiciones de EMPLAZAMIENTO
 - Parcela mínima:
150 m², o la existente a la aprobación de estas Normas si fuera menor.
 - Frente de Fachada:
6 m mínimo, o la existente a la aprobación de estas Normas si fuera menor.
 - Ocupación:
60% de ocupación máxima.
 - Retranqueo:
 - A fachada y testero: mayor o igual a 3 m.
 - A linderos laterales: mayor o igual a 3 m

Se permitirá que la construcción se adose a un lindero lateral siempre que se presente proyecto conjunto o acuerdo notarial de colindancia entre las partes. Sólo se permitirá adosar en planta baja.

- Condiciones de la EDIFICACION
 - Edificabilidad
1,50 m²/m² solar
En caso de rectificación de alineaciones, se reconoce como solar la parcela primitiva.
 - Alturas
2 plantas + aprovechamiento Bajo Cubierta o ático retranqueado (dentro de la envolvente de la cubierta 30°)
 - Altura máxima:
7 m. al borde inferior del alero o remate correspondiente
 - Fondos
No se establecen límites de fondo máximo edificable. Limitados por los retranqueos.
- Condiciones de USO
 - Se permiten todos los usos de los grupos Residencial, de Servicios Terciarios, de Equipamientos, Industrial agroalimentario categorías 1ª y 2ª, Industrial de almacenamiento categorías 1ª, 2ª y 3ª.
 - Se prohíben el resto de los usos.
- Otras CONDICIONES (Tipológicas, Estéticas, etc.)
 - ORDENANZA ESTETICA
 - Toda nueva construcción en el municipio deberá utilizar la piedra natural de Morille en al menos el 50% de sus fachadas exteriores aparejada al modo tradicional y no de plastón, utilizando en el resto los enfoscados de cal o de cemento pintados con colores crema y blancos. Ese porcentaje se conseguirá en la construcción propiamente dicha, en valla exterior (si la hubiere) o en ambas.
 - Se conservarán todos los muros de piedra existentes en la medida de lo posible, de suerte que para su rehabilitación, reparación, reforma o derribo, se requerirá permiso expreso del Ayuntamiento.
 - Se permitirán los enfoscados, revestimientos monocapa, chapados o similares en tonos ocre y tierras no rojizos. Se permite el ladrillo caravista en tonos ocre y tierras no rojizos.
 - Se prohíbe dejar cierres provisionales en los locales de planta baja. Será obligatorio en todos los casos, mantener un diseño estético de carácter unitario para todo el

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

conjunto de las fachadas, incluida la planta baja, aunque esta corresponda a locales sin acondicionar. Los cierres provisionales, deberán quedar con aspecto acabado, al menos con enfoscado y pintura.

- Se prohíbe dejar medianeras descubiertas. Cualquier tipo de instalación que deba situarse en la cubierta se ubicará y diseñará de forma que pase lo más desapercibida posible. Las características y configuración del diseño estético, serán respetuosas con las pautas de arquitectura tradicional del municipio.

Art. 105º Ordenanzas del SU-UN (Suelo Urbano Consolidado Unidad de Normalización)

Estas zonas corresponden a las definidas en los planos con el grafismo SU-UN. Se definen en los planos de Ordenación y Alineaciones PO-1, PO-2 y PO-3 .

- Categoría de Suelo URBANO – UNIDAD DE NORMALIZACION

Superficie UN:

- Condiciones de USO Y APROVECHAMIENTO

- USO PREDOMINANTE: Residencial

- USO PROHIBIDO: Industrial

Excepciones: Industrial agroalimentario 1ª y 2ª categoría.

Industrial almacenamiento 1ª, 2ª y 3ª categoría.

- USO COMPATIBLES: El resto

- APROVECHAMIENTO:

1 m²/m²

- PARCELA MINIMA:

250 m²

- Ocupación:

60% de ocupación máxima.

- Frente de Fachada

8 m.

- Alturas

2 plantas + aprovechamiento Bajo Cubierta o ático retranqueado (dentro de la envolvente de la cubierta 30°).

- Altura máxima:

7 m. al borde inferior del alero o remate correspondiente

- Fondos

No se establecen límites de fondo máximo edificable. Limitados por los retranqueos.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Condiciones de GESTION
 - Figura de desarrollo:
 - Plan Especial/Estudio de Detalle
 - Proyecto de Actuación
 - Plazo de desarrollo:
 - El establecido en el RUCyL y sus modificaciones.
- Otras CONDICIONES
 - Se prohíbe dejar cierres provisionales en los locales de planta baja. Será obligatorio en todos los casos, mantener un diseño estético de carácter unitario para todo el conjunto de las fachadas, incluida la planta baja, aunque esta corresponda a locales sin acondicionar. Los cierres provisionales, deberán quedar con aspecto acabado, al menos con enfoscado y pintura.
 - Se prohíbe dejar medianeras descubiertas. Cualquier tipo de instalación que deba situarse en la cubierta se ubicará y diseñará de forma que pase lo más desapercibida posible. Las características y configuración del diseño estético, serán respetuosas con las pautas de arquitectura tradicional del municipio.
 - Se podrá adosar la edificación a los linderos laterales mediante proyecto unitario o con acuerdo de colindancia con levantamiento de acta notarial.
 - En caso de rectificación de alineaciones, se reconoce como solar la parcela primitiva.
 - ORDENANZA ESTETICA
 - Toda nueva construcción en el municipio deberá utilizar la piedra natural de Morille en al menos el 50% de sus fachadas exteriores aparejada al modo tradicional y no de plastón, utilizando en el resto los enfoscados de cal o de cemento pintados con colores crema y blancos. Ese porcentaje se conseguirá en la construcción propiamente dicha, en valla exterior (si la hubiere) o en ambas.
 - Se conservarán todos los muros de piedra existentes en la medida de lo posible, de suerte que para su rehabilitación, reparación, reforma o derribo, se requerirá permiso expreso del Ayuntamiento.
 - Se permitirán los enfoscados, revestimientos monocapa, chapados o similares en tonos ocre y tierras no rojizos. Se permite el ladrillo caravista en tonos ocre y tierras no rojizos.

Art. 106º Ordenanzas del SU-NC (Suelo Urbano No Consolidado)

Estas zonas corresponden a las definidas con el grafismo SU-NC. Se definen en los planos de Ordenación y Alineaciones PO-1, PO-2 y PO-3.

- Categoría de Suelo URBANO – NO CONSOLIDADO

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Condiciones de USO Y APROVECHAMIENTO
 - USO PREDOMINANTE: Residencial
 - USO PROHIBIDO: Industrial
 - Excepciones: Industrial agroalimentario 1ª y 2ª categoría.
 - Industrial almacenamiento 1ª, 2ª y 3ª categoría.
 - USO COMPATIBLES: El resto
 - APROVECHAMIENTO:
 - 0,7 m²/m²
 - PARCELA MINIMA:
 - 350 m²
 - Ocupación:
 - A definir en Plan Especial.
 - Frente de Fachada
 - 10 m.
 - Alturas
 - 2 plantas + aprovechamiento Bajo Cubierta o ático retranqueado.
 - Altura máxima:
 - 7 m. al borde inferior del alero o remate correspondiente
 - Fondos
 - A definir en Plan Especial
- Condiciones de GESTION
 - Figura de desarrollo:
 - Plan Especial/Estudio de Detalle
 - Proyecto de Actuación
 - Plazo de desarrollo:
 - El establecido en el RUCyL y sus modificaciones.
- Otras CONDICIONES
 - Serán definidas en el Plan Especial.

Art. 107º Ordenanzas Particulares de los Equipamientos Ámbito y definición

Se definen como equipamientos los sistemas de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, asistencial, religioso, comercial, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte, de seguridad y otros análogos, incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los de titularidad pública tienen carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

o **ORDENANZA 1-EQUIPAMIENTO**

• **CONDICIONES DE USO**

Las parcelas contempladas en estas Ordenanzas Particulares tendrán un uso predominante Equipamientos.

Los usos detallados existentes son los siguientes:

- Equipamiento religioso: EQ-R Iglesia, Cementerio
- Equipamiento Cultural: EQ-E Escuelas, Biblioteca(centro social), CEVMO
- Equipamiento Social: EQ-S Tenada, albergues, Corral Concejo, etc.
- Equipamiento Sanitarios: EQ-SA Consultorio Médico

• **CONDICIONES DE LA EDIFICACION**

- **ALINEACIONES:** Las existentes para todos los usos
- **RASANTES:** Las existentes para todos los usos
- **ALINEACIONES INTERIORES:** No se establecen
- **EDIFICABILIDAD MAXIMA:**
 - **Religioso:**
 - Iglesia: La Existente
 - Otros Edificios: 2 m²/m²
 - **Cultural:** 2 m²/m²
 - **Social:** 2 m²/m²
 - **Sanitario:** 2 m²/m²
 - **Deportivo:** Según necesidad. Se justificará.
- **ALTURA MAXIMA:** 7,5 m a cornisa.
En equipamiento religioso y deportivo según necesidad.
- **NUMERO DE PLANTAS:** B+I+BC
En equipamiento religioso y deportivo según necesidad.
- **OCUPACION:** Según Ordenanzas particulares en Suelo Urbano.
En equipamiento religioso y deportivo según necesidad.
- **FONDO:** No se establece.
- **RETRANQUEO:** Según Ordenanzas particulares en Suelo Urbano.
En equipamiento religioso y deportivo según necesidad.
- **CONDICIONES ESTETICAS:** Según Ordenanzas particulares en Suelo Urbano.

Art. 108º Ordenanzas Particulares de los Espacios Libres públicos Ámbito y definición

Se definen como espacios libres públicos el sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

Las ordenanzas particulares que se especifican en este apartado regirán exclusivamente sobre las parcelas señaladas gráficamente en el plano de ordenación PO-3 con las siglas EL-P

o *CONDICIONES DE USO*

Las parcelas contempladas en estas Ordenanzas Particulares tendrán un uso característico Espacios libres públicos. Los usos detallados por parcela serán los siguientes.

- Paseos públicos, Jardín Urbano EL-P

o *CONDICIONES DE LOS ESPACIOS LIBRES PUBLICOS*

- En los espacios libres públicos solo se permitirán pequeñas construcciones destinadas a uso deportivo, kioscos de música, pequeños teatros al aire libre, juegos infantiles, casetas para guarda de herramientas de jardinería, kioscos de bebida y comida de superficie inferior a 20 m² y pequeñas edificaciones o elementos de carácter cultural o etnológico. Ninguna edificación sobrepasará una planta de altura ni 3,50 metros a cornisa.

Art. 109º Ordenanzas Particulares de los Servicios Urbanos Ámbito y definición

Se definen como servicios urbanos: sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

o *CONDICIONES DE USO*

- Las infraestructuras cumplirán con la reglamentación específica de las áreas que afecte y las de las compañías suministradoras. Las condiciones de volumen serán las existentes en la actualidad.

Art. 110º Ordenanzas Particulares de las Vías Públicas Ámbito y definición

Se definen como vías públicas: sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

○ *CONDICIONES DE LAS VIAS PÚBLICAS*

- Las dimensiones mínimas para los nuevos tramos viarios se definen en los Art. 91 y 92: Condiciones Generales de la Urbanización de la presente revisión de las normas.

CAPITULO 3 – CONDICIONES ESPECÍFICAS EN EL SUNC

Art. 111º Ámbito

Las presentes Normas delimitan cuatro sectores de Suelo Urbano No Consolidado.

La Ordenación Detallada de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado se establecerán mediante Estudio de Detalle de iniciativa particular. En los terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado no podrán ser ocupados por ningún tipo de edificación hasta la aprobación del Planeamiento de Desarrollo. No obstante, podrán realizarse obras e instalaciones en los siguientes casos:

- Aquellos que se ejecuten por determinación de Planes Especiales de infraestructura Básica o de Sistemas Generales.

Art. 112º Ejecución del Planeamiento

- La ejecución del Planeamiento de Desarrollo se llevará a la práctica por sectores o grupos de sectores completos conforme a las distintas Actuaciones Integradas delimitadas.
- La gestión de las Unidades Integradas será de iniciativa privada.
- El Urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, asumiendo las obligaciones establecidas en el Proyecto de Actuación, elaborando los proyectos de Reparcelación y Urbanización cuando no estuvieran incluidos en aquel, y financiando los gastos de urbanización que procedan, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.
- Una vez recibidas definitivamente por el Ayuntamiento las obras de urbanización de cada sector desarrollado, el mantenimiento será por cuenta del Ayuntamiento. No obstante el Ayuntamiento podrá establecer en el Proyecto de Actuación fórmulas de financiación conjunta con los propietarios de cada sector para que estos participen en la conservación de las infraestructuras y servicios.

Art. 114º Sistemas de Actuación

- Los Estudios de Detalle se desarrollarán mediante Unidades de Actuación Integradas, según el Art. 233 del RUCyL con sus modificaciones.
- La delimitación de las unidades de actuación se incluirá en los planes parciales, de acuerdo con el Art. 236 del RUCyL con sus modificaciones.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- El sistema de Actuación se adoptará de acuerdo con el Art. 240 del RUCyL con sus modificaciones y siguientes de dicho Reglamento a través del oportuno Proyecto de Actuación. Las presentes Normas establecen, para todos los sectores de suelo urbano delimitado, como Sistema de Actuación *preferente* el de Compensación.
- Las Actuaciones Integradas se gestionarán, de acuerdo con las determinaciones del Capítulo IV Título III del RUCyL con sus modificaciones utilizándose como instrumento el Proyecto de Actuación. El Ayuntamiento podrá en todo caso modificar el Sistema de Actuación propuesto al objeto de facilitar el desarrollo de cada sector.

Art. 115º Plazo para el cumplimiento de los Deberes Urbanísticos

Los establecidos en el RUCyL y sus modificaciones

Art. 116º Índice de Variedad Urbana

En aplicación del Art. 10 de la LS, y del Art. 122.e) del RUCyL y sus modificaciones, Índice de Integración social, se establece que el porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección será como mínimo del 30% del aprovechamiento lucrativo máximo de los sectores con uso predominante residencial,

Asimismo se tendrá en consideración el Art. 122.e.1ª del RUCyL y sus modificaciones.

“En determinados sectores de suelo urbano no consolidado, reducir la reserva a un porcentaje inferior o incluso excusarla, justificándolo en el cumplimiento de los objetivos municipales en materia de vivienda y en las circunstancias del municipio y del sector.”

Art. 117º Reservas mínimas en el desarrollo del suelo urbano no consolidado

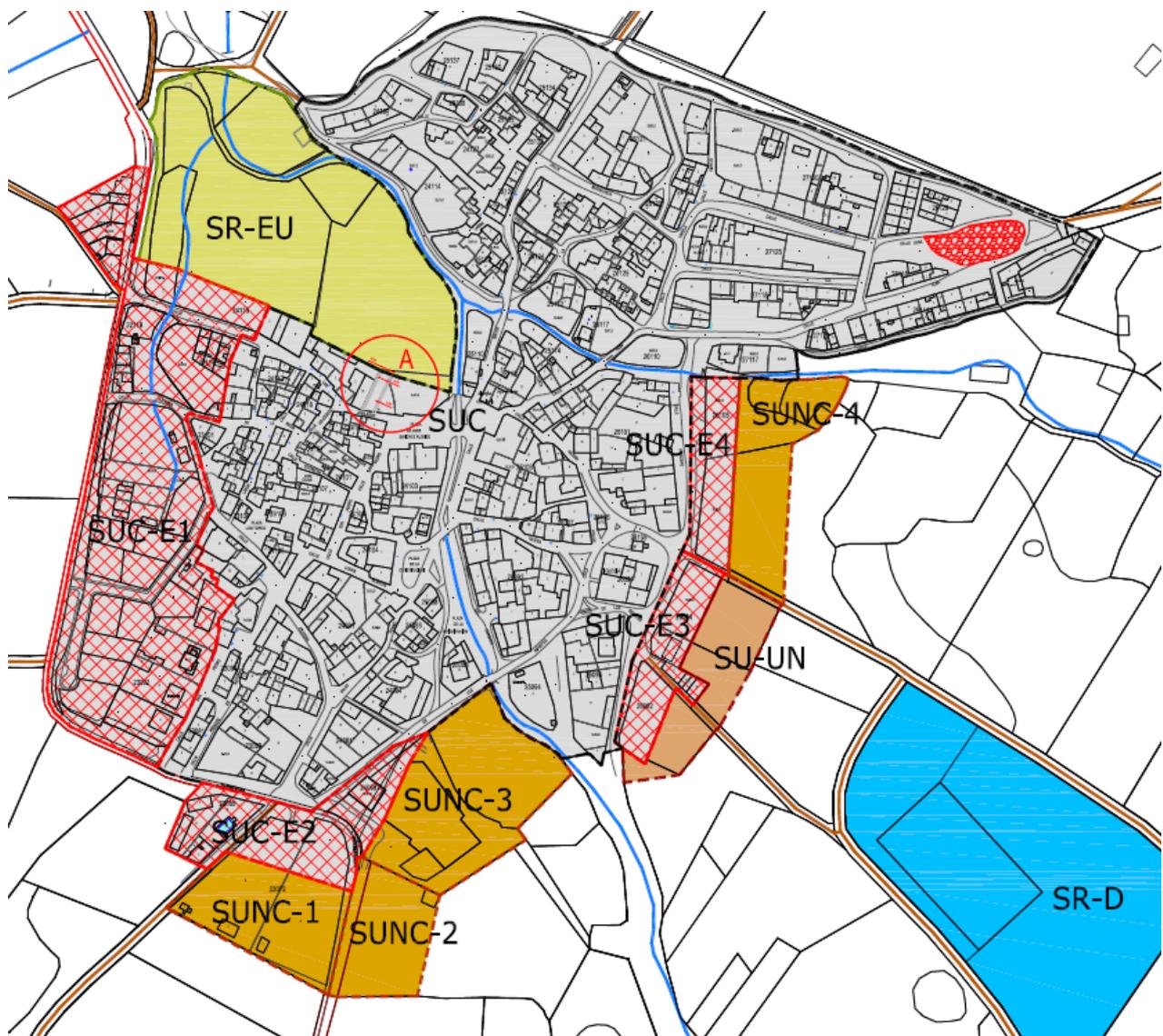
- Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 128 del RUCyL y sus modificaciones, Ordenación detallada en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable.
 1. Las Normas Urbanísticas Municipales pueden establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable donde se estime oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo. En otro caso debe aprobarse posteriormente un instrumento de planeamiento de desarrollo.
 2. La ordenación detallada del suelo urbano no consolidado y urbanizable comprende al menos las siguientes determinaciones:
 - a) Calificación urbanística, respetando las reglas y criterios establecidos en los artículos 103, 106 bis y 127.

- b) Reservas de suelo para los servicios urbanos del sector, en las condiciones señaladas en el apartado 5 del artículo 104.
- c) Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables, con las reglas de los apartados 2 y 3 del artículo 104.
- d) Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector, con las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 105 y previendo al menos:
- 1º. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables.
 - 2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.
- e) Reservas de suelo para los equipamientos públicos del sector, con las reglas del apartado 3 del artículo 106, y previendo al menos:
- 1º. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables.
 - 2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.
- f) Determinación del aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento del sector por su superficie, conforme a las reglas establecidas en el artículo 107.
- g) División de los sectores en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad. Las unidades deben respetar las reglas señaladas en el artículo 108, entendiéndose las referencias a los sistemas generales como hechas a las dotaciones urbanísticas públicas.
- o 3. Asimismo, la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable puede incluir una relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación, y señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos, respectivamente conforme a los apartados 4.c) y 4.d) del artículo anterior.

Art. 118º Elementos de Ordenación Detallada

Se establecen como elementos de la ordenación detallada susceptibles de ser fijados por el Planeamiento de Desarrollo los siguientes:

SECTORES SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 1		
SUPERFICIE	6.351,06 m ²	
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL	
DENSIDAD MAXIMA/MINIMA (Viv/Ha)	15	10
Nº VIVIENDAS MAXIMO/MINIMO (Viv/Ha)	10	6
APROVECHAMIENTO (m ² / m ²)	0.7	
VPP	30%	
PARCELA MINIMA	350,00 m ²	
CONDICIONES DE URBANIZACION	SEGÚN NORMAS URBANISTICAS	
SISTEMA PREFERENTE DE GESTION	COMPENSACION	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL	
OTRAS DETERMINACIONES	OCUPACION MAXIMA DE PARCELA	A definir en Plan Especial
	ALTURA MAXIMA	7,00 m
	Nº DE PLANTAS	B+I+BAJO CUBIERTA O ATICO RETRANQUEADO dentro de la envolvente de cubierta
	RETRANQUEOS	5 M A LINDERO FRONTAL 3 M A RESTO DE LINDEROS
	TIPOLOGIA PREFERENTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR (AISLADA, PAREADA O ADOSADA)
	FONDO EDIFICABLE	A definir en Plan Especial
	USOS COMPATIBLES	LOS MISMO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO
	USOS PROHIBIDOS	LOS MISMO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 2		
SUPERFICIE	4.828,27 m ²	
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL	
DENSIDAD MAXIMA/MINIMA (Viv/Ha)	15	10
Nº VIVIENDAS MAXIMO/MINIMO (Viv/Ha)	7	5
APROVECHAMIENTO (m ² / m ²)	0.7	
VPP	30%	
PARCELA MINIMA	350,00 m ²	
CONDICIONES DE URBANIZACION	SEGÚN NORMAS URBANISTICAS	
SISTEMA PREFERENTE DE GESTION	COMPENSACION	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL	
OTRAS DETERMINACIONES	OCUPACION MAXIMA DE PARCELA	A definir en Plan Especial
	ALTURA MAXIMA	7,00 m
	Nº DE PLANTAS	B+I+BAJO CUBIERTA O ATICO RETRANQUEADO dentro de la envolvente de cubierta
	RETRANQUEOS	5 M A LINDERO FRONTAL 3 M A RESTO DE LINDEROS
	TIPOLOGIA PREFERENTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR (AISLADA, PAREADA O ADOSADA)
	FONDO EDIFICABLE	A definir en Plan Especial
	USOS COMPATIBLES	LOS MISMO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO
	USOS PROHIBIDOS	LOS MISMO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 3		
SUPERFICIE	10.246,45 m ²	
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL	
DENSIDAD MAXIMA/MINIMA (Viv/Ha)	15	10
Nº VIVIENDAS MAXIMO/MINIMO (Viv/Ha)	15	10
APROVECHAMIENTO (m ² / m ²)	0.7	
VPP	30%	
PARCELA MINIMA	350,00 m ²	
CONDICIONES DE URBANIZACION	SEGÚN NORMAS URBANISTICAS	
SISTEMA PREFERENTE DE GESTION	COMPENSACION	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL	
OTRAS DETERMINACIONES	OCUPACION MAXIMA DE PARCELA	A definir en Plan Especial
	ALTURA MAXIMA	7,00 m
	Nº DE PLANTAS	B+I+BAJO CUBIERTA O ATICO RETRANQUEADO dentro de la envolvente de cubierta
	RETRANQUEOS	5 M A LINDERO FRONTAL 3 M A RESTO DE LINDEROS
	TIPOLOGIA PREFERENTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR (AISLADA, PAREADA O ADOSADA)
	FONDO EDIFICABLE	A definir en Plan Especial
	USOS COMPATIBLES	LOS MISMO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO
	USOS PROHIBIDOS	LOS MISMO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 4		
SUPERFICIE	6.374,29 m ²	
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL	
DENSIDAD MAXIMA/MINIMA (Viv/Ha)	15	10
Nº VIVIENDAS MAXIMO/MINIMO (Viv/Ha)	10	6
APROVECHAMIENTO (m ² / m ²)	0.7	
VPP	30%	
PARCELA MINIMA	300,00 m ²	
CONDICIONES DE URBANIZACION	SEGÚN NORMAS URBANISTICAS	
SISTEMA PREFERENTE DE GESTION	COMPENSACION	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL	
OTRAS DETERMINACIONES	OCUPACION MAXIMA DE PARCELA	A definir en Plan Especial
	ALTURA MAXIMA	7,00 m
	Nº DE PLANTAS	B+I+BAJO CUBIERTA O ATICO RETRANQUEADO dentro de la envolvente de cubierta
	RETRANQUEOS	3 M A LINDERO FRONTAL 3 M A RESTO DE LINDEROS
	TIPOLOGIA PREFERENTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR (AISLADA, PAREADA O ADOSADA)
	FONDO EDIFICABLE	A definir en Plan Especial
	USOS COMPATIBLES	LOS MISMO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO
	USOS PROHIBIDOS	LOS MISMO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO

TABLA SINTEXIS**SUPERFICIE POR CATEGORIA DE SUELO****SUELO URBANO CONSOLIDADO:**

USO PREDOMINANTE RESIDENCIAL	SUP (Ha)
SUC - SUELO URBANO CONSOLIDADO	15,77 Ha
SUC-E1 – SUELO URBANO CONSOLIDADO ENSANCHE 1	3,04 Ha
SUC-E2 – SUELO URBANO CONSOLIDADO ENSANCHE 2	0,75 Ha
SUC-E3 – SUELO URBANO CONSOLIDADO ENSANCHE 3	0,44 Ha
SUC-E4 – SUELO URBANO CONSOLIDADO ENSANCHE 4	0,37 Ha
SU-UN – SUELO URBANO UNIDAD DE NORMALIZACION	0,53 Ha
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	20,90 Ha

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

USO PREDOMINANTE RESIDENCIAL	SUP (Ha)
SUNC-1- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 1	0,63 Ha
SUNC-2- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 2	0,48 Ha
SUNC-3- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 3	1,02 Ha
SUNC-4- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 4	0,64 Ha
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	2,77 Ha

SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTOS (SUELO URBANO):

EQUIPAMIENTOS	SUP (Ha)
Ayuntamiento	0,0119 Ha
Biblioteca	0,0131 Ha
Albergue+Consultorio	0,0083 Ha
Potro antiguo	0,0124 Ha
Corral de Concejo	0,0253 Ha
CEVMO	0,1666 Ha
Depósito Agua-Iglesia	0,0056 Ha
Iglesia del Salvador	0,0640 Ha
Tenada Municipal+Albergue	0,0680 Ha
Escuelas	0,0228 Ha
Depósito de Agua	0,0025 Ha
Proyecto Desplazamiento	0,1617 Ha
TOTAL SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTOS (*)	0,6126 Ha

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

SUPERFICIE DE ESPACIOS LIBRES (SUELO URBANO):

ESPACIOS LIBRES	SUP (Ha)
Parque de la Plaza	0,0276 Ha
Jardines	0,0449 Ha
Ribera del Zurguén	0,0672 Ha
Parque Infantil	0,0070 Ha
Zona temática cantera	0,0040 Ha
Jardín Ronda de los mineros	0,0600 Ha
Parque biosaludable	0,0200 Ha
TOTAL SUPERFICIE DE ESPACIOS LIBRES (*)	0,2307 Ha

SUPERFICIE DE VIALES MUNICIPALES (SUELO URBANO):

VIALES	SUP (Ha)
Superficie pavimentada y no pavimentada de travesías, calles, plazas y otros viarios (*)	4,3979 Ha

(*) Datos tomados de la encuesta de infraestructura y equipamientos locales Diputación de Salamanca.

TITULO V – CONDICIONES GENERALES EN SUELO URBANIZABLE

CAPITULO 1 – CONDICIONES DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Se enuncian únicamente las condiciones de planeamiento de desarrollo al no existir en el Documento De Normas Urbanísticas ningún suelo clasificado como Suelo Urbanizable y dado que el Suelo Rústico de Entorno mediante Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas podría transformarse en Suelo Urbanizable.

Art. 119º Regulación del Suelo

- El suelo urbanizable se ajustará a lo dispuesto en los Art. 13, 19, 21, 35, 36 y 38 de la LUCyL y los Art. 27, 44 y siguientes del RUCyL.

Art. 120º Ejecución del Planeamiento

- El Suelo Urbanizable, se desarrollará de acuerdo con las Normas particulares definidas en los artículos siguientes.
- La ordenación detallada se realizará mediante la elaboración de planes parciales de acuerdo al Art. 137 y siguientes, cuya delimitación por sectores se podrá establecer en el propio plan, pero deberá basarse y justificarse con criterios de conveniencia y adecuación a los elementos que configuran el territorio existente, la ordenación física actual y los elementos que configuran la ordenación detallada que se pretende desarrollar.
- No se considerará justificado, basar exclusivamente la delimitación de los sectores, en circunstancias como la configuración de las parcelas rústicas o la propiedad inicial, y además se deberán considerar las dificultades o perjuicios que pudiera ocasionar la delimitación proyectada en el desarrollo de otros sectores que pudieran configurarse posteriormente, dentro del conjunto del Suelo urbanizable.
- Con las peculiaridades propias de cada sistema, el Urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, asumiendo las obligaciones establecidas en el Proyecto de Actuación, elaborando los proyectos de Reparcelación y Urbanización cuando no estuvieran incluidos en aquel, y financiando los gastos de urbanización que procedan, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.
- Una vez recibidas definitivamente por el Ayuntamiento las obras de urbanización de cada sector desarrollado, el mantenimiento será por cuenta del Ayuntamiento. No obstante el Ayuntamiento podrá establecer en el Proyecto de Actuación fórmulas de financiación

conjunta con los propietarios de cada sector para que estos participen en la conservación de las infraestructuras y servicios.

Art. 121º Sistemas de actuación

- Los Planes Parciales se desarrollarán mediante Unidades de Actuación Integradas, según el Art. 233 y siguientes del RUCyL.
- La delimitación de las unidades de actuación se incluirá en los planes parciales, de acuerdo con el Art. 236 del RUCyL.
- El sistema de Actuación se adoptará de acuerdo con el Art. 240 del RUCyL a través del oportuno Proyecto de Actuación, que se desarrollará conforme al Art. 240 y siguientes de dicho Reglamento.
- Las Actuaciones Integradas se gestionarán, de acuerdo con las determinaciones del Capítulo IV, Título III, del RUCyL utilizándose como instrumento el Proyecto de Actuación. El Ayuntamiento podrá en todo caso modificar el Sistema de Actuación propuesto al objeto de facilitar el desarrollo de cada sector.

Art. 122º Plazo para el cumplimiento de los Deberes Urbanísticos

- Se establece un plazo máximo de **8 años** para aprobar el Planeamiento de Desarrollo que establezca la Ordenación Detallada. A partir del plazo máximo fijado y en las condiciones referidas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá reclasificar el suelo como Rustico Común.
- Cada Planeamiento de Desarrollo establecerá los plazos máximos para el cumplimiento de los Deberes Urbanísticos, con un máximo de 8 años desde la aprobación de la Ordenación Detallada.

Art. 123º Índice de Variedad Urbana

- En aplicación del Art. 10 de la LS, se establece que el porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección será como mínimo del 30% del aprovechamiento lucrativo máximo de los sectores con uso predominante residencial.

Art. 124º Reservas mínimas en Planes Parciales

- Las superficies mínimas que habrán de destinarse a espacios libres, centros culturales y docentes, servicios de interés público y social y aparcamientos, así como los módulos mínimos y demás características que habrán de satisfacer son las especificadas en el Art.44 del LUCyL y el Art.128 en el RUCyL.

- En todo caso se destinarán como mínimo 15 m² por cada 100 m² edificables para espacios libres y otros 15 m² para equipamientos de dominio público y una plaza de aparcamiento público por cada 100 m² edificables, de acuerdo con el art. 128.2.c. del RUCyL.

Art.125º Protección del suelo

- Al objeto de conservar el mayor volumen de tierra vegetal posible, los Planes Parciales deberán contemplar la adecuada gestión de dicho recurso natural. De esta forma, se planificará el modo de retirada de la capa fértil, su conservación y el posterior depósito en los espacios libres que vayan a ser ajardinados. En el caso de que se genere volumen de tierra sobrante, ésta deberá ser utilizada para restaurar espacios degradados próximos, lo que también habrá de ser detallado en el Plan Parcial o en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

- Los Planes Parciales están obligados a cumplir la Ley 37/2003 de Ruido y la Ley así como la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. En el caso de sectores límite con la carretera deben realizarse los estudios acústicos y plantearse los sistemas de protección acústica necesarios.

TITULO VI – NORMAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO

CAPITULO 1 – REGIMEN DEL SUELO RÚSTICO**Art. 126º Régimen Urbanístico**

Las categorías de suelo rústico se establecen de acuerdo con el Art. 16 de la LUCyL y la Sección 4ª, Capítulo I, Título I del Reglamento que la desarrolla, aplicándose en el Término Municipal de Morille, las siguientes:

- | | |
|--|-------|
| ○ SUELO RUSTICO COMUN | SR-C |
| • SUELO RUSTICO DE DOTACION | SR-D |
| ○ SUELO RUSTICO DE ENTORNO URBANO | SR-EU |
| ○ SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR | SR-AI |
| ○ SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL | SR-AT |
| ○ SUELO RUSTICO CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS | SR-PI |
| ○ SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL | SR-PN |
| ○ SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL | SR-PC |
| ○ SUELO RUSTICO DE DOTACION | SR-D |
| ○ SUELO RUSTICO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS | SR-AE |

En el suelo rústico podrán autorizarse alguno de los usos excepcionales definidos en el Art. 57 del Reglamento conforme a cada una de las categorías en que se divide el suelo rústico.

El criterio de las presentes normas respecto a los usos autorizables es más restrictivo en algunos casos que lo permitido por el Reglamento y más flexible en las zonas cuyo valor intrínseco está íntimamente relacionado con los usos agropecuarios.

Así mismo en cualquier categoría de suelo rústico se admite la posibilidad de implantar usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Del mismo modo en todos los tipos se admiten las obras de rehabilitación y reforma, no la ampliación, de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación y que incumplan alguna de las condiciones establecidas para el tipo de suelo rústico donde esté ubicada que imposibilite su legalización.

En todos los tipos de suelo rústico y con carácter general se admite la ejecución de obras públicas de infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución conservación y servicio.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Los propietarios de los terrenos clasificados como suelo rústico estarán sujetos con carácter general a los deberes y limitaciones establecidas en el Capítulo IV del Título I del RUCyL.

Para cada una de las categorías de suelo rústico se definen los usos permitidos, autorizables y prohibidos.

o PERMITIDOS

Son los usos compatibles con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan sólo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.

o AUTORIZABLES

Son aquéllos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia urbanística conforme al procedimiento de los Art. 306 a 308 del RUCyL, mediante el cual deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización de uso excepcional, e imponerse las cautelas que procedan.

o PROHIBIDOS.

Son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.

En el suelo rústico clasificado no se permitirán reclasificaciones, a suelo urbanizable para nuevos desarrollos urbanísticos, mientras no se hayan consolidado razonablemente los asentamientos urbanos en los sectores previstos en las presentes Normas.

En todo caso cualquier autorización de nuevos desarrollos urbanísticos no contemplados en las presentes Normas requerirá un completo estudio justificado y razonado con la incidencia y repercusión en los Sistemas Generales y Servicios Municipales, desarrollando al menos los siguientes aspectos:

- Incidencia global en el modelo de ordenación territorial del municipio.
- Incidencia en el sistema de la red viaria, con características, dimensiones y repercusión del tráfico en todo el municipio, identificando previsiones de origen y destino.
- Incidencia en el sistema general de espacios libres.
- Incidencia cuantificada en el sistema de equipamientos, en especial la repercusión en usos docentes, asistenciales y deportivos así como en la configuración actual de estos servicios dentro del municipio justificando las mejoras que se aportan e identificando las cargas o nueva población que se añade sobre los servicios existentes.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Incidencia en el Sistema general de Abastecimiento, cuantificando las ampliaciones necesarias en el sistema y las soluciones técnicas disponibles para dichas ampliaciones.
- Incidencia en el Sistema general de Alcantarillado, cuantificando las ampliaciones necesarias en el sistema y las soluciones técnicas disponibles para realizar dichas ampliaciones
- Incidencia general en todos los demás servicios públicos, cuantificando las ampliaciones necesarias y las soluciones técnicas disponibles para dichas ampliaciones (transporte, alumbrado público, suministro eléctrico, gas, telecomunicaciones, servicios religiosos, asistenciales, médicos, etc.

Art. 127º Usos en suelo Rustico

En el suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales de acuerdo con el Art. 23 de la LUCyL y Art. 57 del RUCyL según el procedimiento regulado por el Art. 25 y las condiciones establecidas en los Art. 26 a 29 de la citada LUCyL, siempre que no contradigan otras determinaciones más concretas de las condiciones particulares establecidas en estas Normas Urbanísticas.

- Edificaciones Agropecuarias:
Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- Edificaciones ligadas a la explotación minera:
Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras.
- Obras públicas e infraestructuras en general:
Obras consideradas de interés público y social en la que se incluyen construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - El saneamiento y depuración de aguas residuales. La recogida y tratamiento de residuos.
 - Las telecomunicaciones.
 - Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
 - Edificaciones para Equipamientos y Servicios Públicos: Construcciones vinculadas al servicio público y por tanto consideradas de interés público y social.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Edificaciones al Servicio de la Carretera:
Construcciones vinculados a estos usos como gasolineras, hoteles, restaurantes, puestos de socorro,..etc.
- Edificaciones de uso Industrial, Comercial o Almacenamiento:
Construcciones que debe apreciarse la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación y otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos. Entre estos usos están, el industrial agropecuario como bodegas, secaderos, almacenes, grandes explotaciones ganaderas, pequeños talleres,..etc. Siempre deberán justificar su interés público.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
- Edificaciones Vinculadas a actividades recreativas o de ocio:
Estas actividades están apoyadas en el respecto a su entorno ya que su misión es hacernos disfrutar del lugar donde se ubica. Entre estos usos están, los espacios de acampada, áreas de ocio y esparcimiento, clubes sociales, deportivos y de campo,..etc. Siempre deberán justificar su interés público.

Art. 128º Autorización de Uso

Los usos excepcionales contemplados en el artículo anterior, se definen para cada categoría de suelo rústico como:

- Usos Permitidos
- Usos Autorizables
- Usos Prohibidos

El trámite para las autorizaciones correspondientes se integrará en el procedimiento establecido para la obtención de licencias urbanísticas en el Art. 287 del RUCyL con sus modificaciones con las siguientes particularidades:

- La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de autorización, deberá ser suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuesto, así como de las obras necesarias para su ejecución, conservación y mantenimiento, y las repercusiones ambientales que pudieran producirse.
- Será preceptivo un periodo de información pública de 15 días, que deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la Provincia. Si transcurrido un mes desde la solicitud el Ayuntamiento no hubiera publicado dichos anuncios, podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Concluida la Información Pública, La Comisión Territorial de Urbanismo, resolverá la solicitud concediendo la autorización simplemente o con condiciones, o bien denegándola motivadamente.
- Para que puedan ser autorizados los usos excepcionales en suelo rústico, los promotores deberán cumplir además las condiciones del Art. 58 del RUCyL con sus modificaciones, y las establecidas por los artículos siguientes de este capítulo.

Art. 129º Definición de núcleo de población

Se entiende por núcleo de población, aquellas áreas que cumplen las siguientes condiciones:

- Densidades superiores a 1 Vivienda por Hectárea.
- Más de tres edificaciones de uso residencial dentro de una circunferencia de 100 m de radio.
- Situando un círculo de 100 m de radio en cualquier punto, este solapa total o parcialmente, con más de dos edificaciones residenciales existentes.
- Se entiende que basta una de ellas para estimar que existe riesgo de formación de núcleo de población.
- Cuando existan usos industriales o terciarios, y únicamente con el fin de evaluar el riesgo de formación de núcleo de población, se establece la equivalencia de una vivienda por cada 200m² construidos o fracción en usos terciarios o comerciales, y de una vivienda por cada 400m² construidos o fracción en usos industriales. En todo caso se excluyen de este cómputo los usos correspondientes a equipamientos o dotaciones de dominio público o los usos directamente vinculados a la explotación agropecuaria del suelo en que se asientan como cuadras, granjas, graneros, invernaderos, etc.
- Los asentamientos tradicionales no se verán afectados por estas condiciones, debido a que ya se entiende que es un pequeño núcleo de población en situación legal.

Art. 130º Planes Especiales

Las instalaciones permitidas o autorizables en cumplimiento del régimen de usos y edificación establecido por estas Normas para el suelo rústico, cuya superficie construida supere los 3000 m² deberán, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan, redactar un Plan Especial que tendrá como objetivo la adecuada inserción paisajística de los usos y edificaciones que pretendan instalarse.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Para ello el Plan Especial describirá y evaluará los siguientes aspectos: justificación de la necesidad e idoneidad de utilización de esta clase de suelo, vertidos, consumo de agua, tráfico generado y afección al paisaje de las edificaciones que se pretendan realizar.

Art. 131º Estructura parcelaria

A efectos del Suelo Rústico, se considera como estructura parcelaria la contenida en los planos catastrales de rústica del Municipio de Encinas de Abajo, vigentes en el momento de Aprobación Inicial de la Revisión de las Normas Urbanísticas.

Será sobre ellos donde se materialicen las distintas solicitudes sobre la posibilidad de segregación o agregación.

Art. 132º Unidad mínima de cultivo

Es la superficie que debe considerarse como parcela mínima en suelo rústico, a los efectos de indivisibilidad o de parcelaciones.

La superficie mínima susceptible de ser edificada tendrá una extensión igual o superior a la unidad mínima de cultivo establecida en las disposiciones de la Consejería de Agricultura para la Comarca Urbanística II. (Decreto 76/1984 - Anexo I):

- 6 hectáreas en Secano.
- 2 hectáreas en Regadío.

Art. 133º Parcelaciones y segregaciones

o *Parcelación urbanística*

- Se considerará parcelación urbanística la división sucesiva de terrenos en dos o más lotes o cuotas indivisas de los mismos con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, o cuando pueda dar lugar a la formación de un núcleo de población, según establece el Art. 24.2. de la LUCYL y Art. 53 del RUCyL.
- Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aun tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario.
- Por la propia naturaleza de los suelos rústicos, queda prohibida toda parcelación urbanística, constituyendo una infracción grave, según establece el Art. 115.b.1º de la LUCYL y Art. 348.3 del RUCyL.

- *Parcelación rústica*
 - Se entenderá por parcelación rústica la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agraria, ganadera, forestal o cualquier otro uso de carácter no edificatorio y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente (agraria, forestal, etc.).
 - En Suelo Rústico sólo se permiten parcelaciones rústicas. No se podrá realizar ningún tipo de parcelación rústica en fincas en las que existan construcciones ilegales.

- *Segregación rústica de fincas*
 - Se considerará segregación rústica aquella división de un terreno en dos o más partes.
 - Se permitirá la segregación rústica de fincas, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, si bien, el derecho de edificación será el regulado por estas Normas con independencia de las condiciones mínimas que se fijen para este tipo de segregaciones:
 - Cuando las fincas resultantes de la segregación poseen al menos la superficie de la unidad mínima de cultivo, establecida por decreto por la Consejería competente de la Junta de Castilla y León, tanto en secano como en regadío, en cada municipio de la provincia de Salamanca.
 - Cuando se realiza para la obtención de la parcela mínima permitida con el fin de establecer alguno de los usos regulados en las presentes Normas Urbanísticas, siempre que la alteración del parcelario catastral de rústica vigente antes de la aprobación inicial de este documento no implique restos de parcela inferiores a la unidad mínima de cultivo.
 - Con este mismo fin, se permiten agregados de fincas completas del parcelario catastral de rústica.
 - En el caso de que el municipio cuente con concentración parcelaria, solamente podrán hacerse segregaciones en el caso de actividades de interés público y social de iniciativa pública, además de los supuestos regulados por la Ley 14/1990 de 29 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León y la Ley estatal de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - Cuando se realice para reagrupaciones de predios colindantes, siempre que, como consecuencia de la segregación o división, tanto la finca que se segrega o divide como la colindante, no resulten de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.
 - Si la parcela segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario de los previstos en este Plan para esta clase de Suelo, siempre que se haya obtenido la correspondiente Licencia Municipal de Obras, tramitada

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

conforme al procedimiento habitual y, posteriormente se acredite la finalización de la construcción en el plazo que establezca la citada licencia.

- Si es consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación de arrendamientos rústicos.
- Si se produce por causa de expropiación forzosa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.
- Toda segregación de fincas requerirá licencia municipal previa a su escrituración pública y a su registro.
- En el caso de construcción de viviendas u otras actividades vinculadas, el interesado deberá justificar su condición de titular de la misma, así como presentar memoria explicativa y de viabilidad de la citada actividad, anotándose en el registro de la Propiedad la vinculación de la vivienda, tanto a la parcela como a la actividad que la propicia.
- Los usos excepcionales podrán implantarse tomando como base un conjunto de parcelas discontinuas, cuya suma de superficies totalice la parcela mínima requerida para dicho uso, anotándose en el Registro de la Propiedad la afección que gravita sobre cada una de ellas.
- Cuando la parcela o parcelas resultantes de una división, segregación o parcelación de terrenos tengan una superficie inferior a la unidad mínima de actuación establecida por las presentes normas urbanísticas, teniendo en cuenta cada categoría de suelo Rústico, deberá hacerse constar en la licencia municipal la imposibilidad de edificar sobre las mismas debiendo quedar reflejada su condición de parcelas no edificables tanto en las correspondientes escrituras como en su inscripción registral.

CAPITULO 2 – CONDICIONES GENERARES DE LA EDIFICACIÓN EN SR

Art. 134º Condiciones de la edificación

Las condiciones de edificación vendrán definidas según el uso y la categoría del suelo rústico.

Se prohíben acabados exteriores de fibrocemento. Se cuidará la imagen del edificio para adaptarlo a su entorno.

Las edificaciones guardarán la separación entre edificaciones y a suelo urbano según normativa sectorial de aplicación.

Los cerramientos en los límites de la parcela, serán de tipo diáfano y estarán separados como mínimo 3 m. del borde o arista exterior de cuneta en los caminos, cañadas o cualquier vía pública, y nunca menos de 4 m del eje. Se permiten alturas hasta 2 m en muros de cerramientos de parcela.

- Con elementos ciegos de cien (100) centímetros de altura máxima realizados con piedra de Morille colocada en su sentido natural y no de plastón, completados en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos (200) centímetros.
- Por medio de cerramientos, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de dos (2) metros en piedra de Morille colocada en su sentido natural y no de plastón .
- Conservando, rehabilitando y manteniendo el cerramiento existente.

Para alturas de más de 2 m. se deberá presentar justificación de la misma para su permiso. Las cercas exteriores de piedra deberán mantenerse y/o reponerse en caso de actuación sobre ellas.

Los recintos o parcelas que se delimiten, deberán conservar el perfil y la configuración del suelo natural sin ningún tipo de pavimentación o movimiento de tierras, al menos en el 50% de su extensión.

Dentro del propio recinto vinculado a la edificación y/o instalación, se deberá plantar y mantener en condiciones adecuadas, una superficie arbolada con especies autóctonas, como mínimo de igual magnitud que la superficie ocupada por la edificación e instalaciones implantadas en el suelo rústico.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Los servicios mínimos necesarios, a justificar en cualquier tipo de edificación o instalación, serán los siguientes:

- Acceso rodado directo desde camino o vía pública.
- Abastecimiento de Agua de forma autónoma, justificando una dotación suficiente, tanto en caudal como en potabilidad, para el uso proyectado.
- Soluciones autónomas para el vertido y tratamientos de residuos (aguas residuales y/o basuras).
- Suministro propio de energía eléctrica.

En todo proyecto que se ubique en suelo Rústico, se incluirá un apartado específico en el que se justifique la influencia o repercusión en el entorno. En particular se hará una descripción razonada de las alteraciones que pudieran alterar o modificar los siguientes factores ambientales, ya sea de forma directa o indirecta:

- Suelos (capa de tierra vegetal).
- Vegetación y valores agrícolas o forestales.
- Fauna terrestre o fluvial.
- Calidad de las aguas superficiales y profundas.
- Calidad del aire y ruidos.
- Calidad del paisaje y vistas.

En el caso de actividades o proyectos que supongan alteraciones significativas de los factores anteriores sobre una extensión de terreno apreciable, se establecerán las medidas correctoras suficientes para reducir o anular si es posible, la alteración de dichos factores.

Art. 135° Condiciones Higiénico Sanitarias

En toda edificación que se construya en suelo Rústico, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- ILUMINACION
 - Todas las habitaciones vivideras o de estancia de las viviendas, dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a 1/10 de la superficie útil de la habitación.
 - Los locales correspondientes a usos distintos del de vivienda, que estén destinados a la permanencia de personas, deberán contar con iluminación similar a la exigida para la vivienda, o iluminación artificial que cumpla con las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- VENTILACION
 - Con independencia de los sistemas de ventilación permanente, las habitaciones tendrán superficies practicables en las ventanas de al menos 1/12 de la superficie útil de la habitación.
 - Los locales de uso distinto al de vivienda, con permanencia de personas, podrán contar con las mismas condiciones, o bien con sistemas de ventilación forzada o mecánica, de acuerdo con las condiciones mínimas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- ABASTECIMIENTO DE AGUA
 - Para la autorización de cualquier uso, actividad o construcción, deberá quedar justificado y garantizado el caudal mínimo necesario de agua, bien sea por la red municipal u otro distinto, garantizando en este caso su potabilidad, y justificando la procedencia, captación y controles sanitarios periódicos.

- EVACUACION DE RESIDUOS
 - Queda prohibido verter aguas residuales, no depuradas a cauces públicos.
 - Las aguas residuales en los demás casos se conducirán a un sistema de depuración propio, por medio de planta depuradora, y de allí a zanjas o pozos absorbentes.
 - Queda prohibida la implantación de zanjas o pozos absorbentes en aquellos terrenos que por su permeabilidad supongan un riesgo apreciable de contaminación de suelos.
 - La retirada de cualquier residuo sólido de tipo "urbano" (basuras domésticas) será responsabilidad del propietario o titular de la instalación hasta el punto o lugar más próximo en el recorrido habitual del servicio municipal. Cualquier otro tipo de residuos que por cantidad o composición, no sea asimilable a los residuos sólidos urbanos, deberán ser retirados, procesados o eliminados por cuenta del titular de la instalación, respetando en todo caso la legislación general en esta materia.

- VERTIDOS INDUSTRIALES
 - Todo vertido industrial o similar, que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación del organismo competente previa licencia con arreglo a la normativa de Prevención Ambiental.

- RESIDUOS GANADEROS
 - Queda prohibido el vertido directo a la Red de Saneamiento o a cauces naturales.
 - Toda explotación ganadera deberá contar con su propio sistema de tratado, almacenamiento y gestión de residuos.

Art. 136º Condiciones de Protección de Carreteras

Las construcciones que se proyecten sobre terrenos lindantes con autopistas, carreteras o caminos existentes o propuestas habrán de atenerse a lo dispuesto en la Ley 10/2008 de 9 de Diciembre de Carreteras de Castilla y León y a la Ley 25/1988 de 29 de Julio de Carreteras del Estado. Queda prohibida la instalación de publicidad en los suelos urbanizables y rústicos, hasta que los citados terrenos sean clasificados como urbanos, Art. 24 de la Ley 25/1988 de Carreteras del Estado.

La red viaria interior propia de Urbanizaciones o áreas habitadas podrán tener los necesarios enlaces con la previa autorización del Organismo Competente.

Queda prohibido expresamente la incorporación de carreteras de cualquier tipo al sistema viario propio de las urbanizaciones en tal sentido todas las parcelas con lindero a las carreteras tendrán su vía secundaria de acceso independiente de aquella.

En cualquier caso, la construcción sobre terreno colindante con las carreteras o dentro de las zonas de influencia de las mismas se precisará la autorización de la Jefatura de Obras Públicas, previa a todas las demás y caminos vecinales que de ella dependa, se precisará análogamente la autorización de la Diputación Provincial.

Art. 137º Condiciones Generales Estéticas y protección del Paisaje

Las instalaciones, construcciones o edificaciones que se ubiquen en las zonas de interés paisajístico, deberán incluir en el proyecto o la documentación técnica preceptiva para su autorización, un apartado donde se justifique el respeto de los valores de la zona, incluyendo imágenes o perspectivas del resultado final, realizadas con rigor y precisión suficientes para garantizar la fiabilidad y fidelidad de la imagen con la realidad.

o CERRAMIENTOS DE PARCELAS:

- Los cerramientos en los límites de la parcela, serán de tipo diáfano y estarán separados como mínimo 3 m. del borde o arista exterior de cuneta en los caminos, cañadas o cualquier vía pública, y nunca menos de 4 m del eje. Se permiten alturas hasta 2 m en muros de cerramientos de parcela. Los muros deberán o bien revestirse o tener acabado visto (preferentemente se utilizarán materiales tradicionales de la zona como la piedra de Morille). Para alturas de más de 2 m. se deberá presentar justificación de la misma para su permiso.
- Los cierres que sean muros de contención, no deberán sobrepasar la altura de 3 m. en cualquier punto del terreno. Se disminuirá el impacto visual mediante la utilización de escalonamientos y plantaciones vegetales.

Art. 138º Condiciones de Protección del Medio Ambiente

La protección del Medio Ambiente se ajustará a su propia legislación autonómica, la ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y sus modificaciones.

En todo proyecto o actividad sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea por la legislación estatal o de ámbito autonómico, el titular del mismo, deberá entregar en el Ayuntamiento, para su conocimiento y archivo, un ejemplar completo del citado estudio, y una copia de la propia Declaración de Impacto Ambiental.

Art. 139º Protección del Patrimonio Cultural

En las zonas identificadas en los planos de Clasificación del Suelo, se someterá cualquier licencia, autorización o cambio de uso del suelo, al informe previo de los servicios provinciales de patrimonio histórico artístico.

En las zonas identificadas como Yacimientos arqueológicos, no podrá realizarse ninguna actividad que suponga movimiento de tierras o alteración de la capa de suelo sin el conocimiento previo y en su caso el informe favorable del servicio provincial correspondiente.

CAPITULO 3 – CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SR

Art. 140º Definición específica de cada uso.

○ EDIFICACIONES AGROPECUARIAS:

Son las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética,

● Vinculadas al uso agrícola y ganadero:

Naves de almacenaje, maquinaria, viviendas existentes, etc, adecuadas al destino y naturaleza de la finca.

● Edificaciones auxiliares, almacenes y silos:

Edificaciones destinadas al almacenaje de herramientas maquinaria y grano.

Se distinguen los siguientes tipos:

▪ Establos y granjas:

Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos. En situación vinculada a usos residenciales no se permitirán granjas con más de 5 Unidades Ganado Mayor o equivalente (UGM), que equivalen a 5 cabezas de ganado bovino, 50 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 cabezas de porcino, 70 gallinas, 140 pollos de carne ó 67 conejas madre. Se entiende por explotación de ganadería extensiva aquella que no supere las 3 UGM/Ha., excepto en ganado porcino.

● Viveros e invernaderos:

- La superficie cubierta por invernaderos no será superior al 50% de la ocupación de la actividad con una altura máxima de 6 m. Las construcciones de invernaderos serán de carácter no permanente, por tanto las condiciones particulares en estos usos no son de aplicación para estas construcciones, solo para las permanentes.
- Los aparcamientos de visitantes, carga y descarga en viveros comerciales serán resueltos dentro de la propia parcela.

● Piscifactorías:

- Su instalación fuera de los cauces naturales de los ríos deberá contar con la autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo, cuya petición se acompañará de un estudio actual de la zona con señalamiento de los cauces naturales, canalizaciones previstas, acompañado de un estudio de impacto que considere los efectos

de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

- Edificaciones ligadas a la explotación minera:
 - Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras.
 - Las explotaciones mineras deberán regular sus vertidos de forma que no se afecte gravemente el paisaje, el equilibrio natural de la zona, sus condiciones físicas y edáficas, a las poblaciones de las áreas habitadas próximas, y otros impactos similares, a tal efecto se deberá realizar un estudio de impacto ambiental de la actividad a realizar. Si la actividad revistiera carácter de insalubridad o peligrosidad, se le aplicará la normativa correspondiente.
- Obras públicas e infraestructuras en general:
 - Obras consideradas de interés público y social en la que se incluyen construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - La recogida y tratamiento de residuos.
 - Las telecomunicaciones.
 - Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
 - La titularidad de estas instalaciones podrá ser de compañías privadas productoras o distribuidoras. Para este apartado no será de aplicación la condición de parcela mínima.
- Edificaciones para Equipamientos y Servicios Públicos:
 - Construcciones vinculadas al servicio público y por tanto consideradas de interés público y social y que no deban instalarse en suelo urbano o que estén ligados al medio natural, cementerios, sanatorios, residencias de mayores, granjas-escuela, observatorios, instalaciones deportivas y culturales..., en cuanto a equipamientos y depuradoras, centros de transformación, colectores..., en cuanto a servicios urbanos. Las condiciones a las que deberán someterse este tipo de edificaciones las determinará la Comisión Territorial de Urbanismo según cada caso y siempre que no pueda adscribirse a alguno de los enunciados.

- Edificaciones al Servicio de la Carretera:
 - Construcciones vinculados a estos usos como gasolineras, hoteles, restaurantes, puestos de socorro,...etc.
 - Estarán emplazadas en parcelas que lindan con la carretera y deberá obtenerse la autorización pertinente del organismo titular de la misma.
 - Se distinguen los siguientes tipos:
 - Almacén de útiles para el mantenimiento de la carretera, de superficie máxima 100 m² y altura máxima una planta y 4.50 m. a cornisa. No se aplicará la condición de parcela mínima.
 - Hoteles, de menos de 25 habitaciones. La edificación principal tendrá 300m² de ocupación máxima; altura máxima 2 plantas y 7.50 m. a cornisa. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos. Podrán disponerse construcciones auxiliares (vestuarios de piscinas, kioscos, almacén, establos, etc.) de altura máxima 1 planta y 3,50 m. a cornisa. La separación entre edificaciones será como mínimo igual a la altura de cornisa de la más alta. La superficie ocupada por el conjunto de las edificaciones, incluida la principal, no sobrepasará los 1.000 m².
 - Restaurantes, de ocupación menor de 250 m² y altura máxima 1 planta y 3.50 m. a cornisa.
 - Gasolineras de tamaño medio, con seis surtidores como máximo y ocupación menor de 400 m² de los que estarán cubiertos y cerrados 100 m² como máximo, cuya altura máxima será de 3.50 m., y 8.00 m. para zona surtidores.
 - Taller de lavado, con una superficie cubierta de ocupación inferior a 100 m² y una altura máxima de 6.50 m. a cornisa. Deberá estar siempre asociado a gasolinera u hotel.
 - Puestos de socorro de ocupación inferior a 80 m² y 3.50 m. de altura máxima a cornisa. No se aplicará la condición de parcela mínima.
 - Puntos de venta de productos artesanales, típicos locales o simple comercio, de ocupación inferior a 100 m² y 3.50 m. de altura máxima.

- Edificaciones de uso Industrial, Comercial o Almacenamiento:
 - Construcciones que debe apreciarse la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación y otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos. Entre estos usos están, el industrial agropecuario como bodegas, secaderos, almacenes, grandes explotaciones ganaderas, pequeños talleres,...etc. Siempre deberán justificar su interés público.
- Industrias agroalimentarias:
 - Industrias vinculadas a explotaciones agropecuarias (serrerías, elaboración de abonos, bodegas, secaderos, elaboración y envasado de productos alimenticios), pequeños almacenes y talleres domésticos o de industria tradicional e industria general. La exigencia de redacción de Estudio de Impacto Ambiental quedará reflejada en aquellos casos que así lo prevea la legislación medioambiental en vigor.
- Otras Industrias:
 - Se incluirá el resto de industrias que por su carácter su emplazamiento debe realizarse en suelo rústico. La exigencia de redacción de Estudio de Impacto Ambiental quedará reflejada en aquellos casos que así lo prevea la legislación medioambiental en vigor.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
 - Se consideran usos propios de los asentamientos tradicionales, el uso residencial y productivo que permitió el asentamiento que por lo general es el agropecuario. Se permitirá el uso de turismo rural para estas edificaciones.
- Edificaciones Vinculadas a actividades recreativas o de ocio:
 - Entre estos usos están, los espacios de acampada, áreas de ocio y esparcimiento, etc. Siempre deberán justificar su interés público.
 - Espacios de Acampada:

Estarán destinados a la estancia temporal de tiendas de campaña y caravanas. Se destinará a superficie de acampada un máximo del 50% del espacio total.

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² ocupados. La zona de aparcamiento y la de acampada se arbolarán en todo su perímetro.

- Áreas de ocio y esparcimiento al aire libre:
Podrán realizarse con parcela mínima de 2.000 m², en las que será posible situar fuentes, barbacoas, bancos, mesas, juegos para niños, pequeños kioscos de bebida de superficie inferior a 20 m² y aseos de superficie inferior a 40 m², de altura máxima una planta y 3,50 m. a cornisa, separándose al menos 3 m de los linderos.
- Vivienda unifamiliar aislada según artículo 57.d del RUCyL y sus modificaciones:
 - Construcción residencial complementaria de cualquiera de las actividades definidas en los epígrafes anteriores, existiendo una relación de necesidad justificada por el cuidado, la atención, la explotación, la guarda, etc. de esa actividad, la cual se considerara como principal o dominante.

Art. 141º Compatibilidad de usos en Suelo Rústico

- Las determinadas en la Sección 2ª-Régimen General de derechos en suelo Rústico, del Capítulo IV- Régimen del suelo rústico del RUCyL y sus modificaciones
 - *Artículo 56. Derechos ordinarios en suelo rústico*
 - *Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico.*
 - *Artículo 58. Regímenes de autorización de los usos excepcionales.*
- Las determinadas en la Sección 3ª-Régimen de cada categoría de suelo rústico, del Capítulo IV- Régimen del suelo rústico del RUCyL y sus modificaciones
 - *Artículo 59. Régimen de Suelo rústico común.*
 - *Artículo 60. Régimen de Suelo rústico de Entorno Urbano.*
 - *Artículo 61. Régimen de Suelo rústico de Asentamiento Tradicional.*
 - *Artículo 61 bis. Régimen de Suelo rústico de Asentamiento Irregular.*
 - *Artículo 61 ter. Régimen de Suelo rústico de Actividades Extractivas.*
 - *Artículo 62. Régimen de Suelo rústico con Protección Agropecuaria.*
 - *Artículo 63. Régimen de Suelo rústico con Protección de Infraestructuras.*
 - *Artículo 64. Régimen de Suelo rústico con Protección Cultural y del suelo rústico con Protección Natural.*
 - *Artículo 65. Régimen de Suelo rústico con Protección Especial.*

CAPITULO 4 – CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA CATEGORIA DE SR

Art. 142º Cuadro de usos en SR-C

USOS		CONDICIONES PARTICULARES							
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificab	Alturas	Otras	
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento en parcela	
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha, superior condiciones de la industria								
	Viveros e invernaderos (*)								
	Piscifactorías (*)								
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACION MINERA (*)		USO PROHIBIDO							
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada		
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ² Para parcela SRC-D y uso sanitario(Residencia)2.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7,00 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela	
INDUSTRIA (*)	Industria agropecuaria (*)	Aislada	UMC	6 m.	10% 6.000 m ² máx. total.	0,1 m ² /m ²	1pl y 8,50 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada		
	Otras Industrias (*)			6 m.	A partir de 3000 m ² necesidad PE				
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA (*)	Almacenes de útiles (*)	Aislada	No aplicable	4 m. 10 m. mínimo de separación entre taller y gasolinera	25% y 100 m ²	0,25 m ² /m ²	1 planta y 3,50 m.		
	Hoteles (*)		10.000 m ²		25%, 1.000 m ² total.		2 plantas y 7,00 m.	25 habit. máximo	
	Restaurantes (*)		10.000 m ²		25% y 250 m ²		1 planta y 3,50 m.		
	Gasolineras (*)		10.000 m ²		25% y 400 m ² ,100 m ² cerrados		3,50 m; 8 m. Marquesina surtidores	4 surtidores máximo	
	Talleres de lavado (*)		10.000 m ²		250 m. de separación con otras edificaciones		25% y 100 m ²	6,50 m.	Asociado a gasolinera
	Puestos de socorro (*)		No aplicable		25% y 80 m ²		1 planta y 3,50 m.		
	Puntos de venta de productos tradicionales o comercio (*)		10.000 m ²		25% y 100 m ²		1 planta y 3,50 m.	Asociado a gasolinera	
	EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (*)		AUTORIZABLE EN EL SR-C						
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	Aislada	UMC	10 m. y libres para Edif. provisionales	450m ² edificio ppal. 200 m ² resto	0,2 m ² /m ²	7,00 m. edificio ppal. 3,50 m. resto	Aparcam. en parcela	
	Areas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)		10.000 m ²	3 m. y libres para Edif. provisionales	20%		1 planta y 3,50 m.	Aparcam. en parcela	
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	Aislada o adosada a edificio de actividad	Parcela Existente	10 M. A TODOS LOS LINDEROS	250 m ²	250 m ²	2 pl y 7 m.	Vinculadas a usos permitidos	

(*) *Uso sujeto a autorización previa de la Junta de Castilla y León.*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 143º Cuadro de usos en SR-EU

USOS		CONDICIONES PARTICULARES							
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificab	Alturas	Otras	
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento en parcela	
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha. superior condiciones de la industria								
	Viveros e invernaderos (*)								
	Piscifactorías (*)								
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACION MINERA		USO PROHIBIDO							
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada		
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela	
INDUSTRIA (*)	Industria agropecuaria (*)	Aislada	UMC	6 m.	10% 6.000 m ² máx. total. A partir de 3000 m ² asociada	0,1 m ² /m ²	1pl y 8,50 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada		
	Otras Industrias (*)			6 m.					
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA (*)	Almacenes de útiles (*)	Aislada	10.000 m ²	4 m. 10 m. mínimo de separación entre taller y gasolinera	25% y 100 m ²	0,25 m ² /m ²	1 planta y 3,50 m.		
	Hoteles (*)				25%, 1.000 m ² total.		2 plantas y 7,00 m.	25 habit. máximo	
	Restaurantes (*)				25% y 250 m ²		1 planta y 3,50 m.		
	Gasolineras (*)				25% y 400 m ² , 100 m ² cerrados		3,50 m; 8 m. Marquesina surtidores	4 surtidores máximo	
	Talleres de lavado (*)				25% y 100 m ²		6,50 m.	Asociado a gasolinera	
	Puestos de socorro (*)				No aplicable		25% y 80 m ²	1 planta y 3,50 m.	
	Puntos de venta de productos tradicionales o comercio (pl)				10.000 m ²		25% y 100 m ²	1 planta y 3,50 m.	Asociado a gasolinera
	EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (*)				AUTORIZABLE EN EL SR-EU				
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	Aislada	UMC	10 m. y libres para Edif. provisionales	450m ² edificio ppal. 200 m ² resto	0,2 m ² /m ²	7,00 m. edificio ppal. 3,50 m. resto	Aparcam. en parcela	
	Áreas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)		10.000 m ²	3 m. y libres para Edif. provisionales	20%		1 planta y 3,50 m.	Aparcam. en parcela	
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	Aislada o adosada o edificio de actividad	Parcela Existente	10 M. A TODOS LOS LINDEROS	250 m ²	250 m ²	2 pl y 7 m.	Vinculadas a usos permitidos	

(*) Uso sujeto a autorización previa de la Junta de Castilla y León.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 144º Cuadro de usos en SR-AT

USOS		CONDICIONES PARTICULARES								
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificab	Alturas	Otras		
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento, en parcela.		
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha, superior condiciones de la industria									
	Viveros e invernaderos (*)									
	Piscifactorías (*)									
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACION MINERA		USO PROHIBIDO								
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada			
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela		
INDUSTRIA (*)	Industria agropecuaria (*)	Aislada	UMC	6 m.	10% 6.000 m ² máx. total. A partir de 3000 m ² necesidad	0,1 m ² /m ²	1 pl y 8,50 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada			
	Otras Industrias (*)			6 m.						
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA (*)	Almacenes de útiles (*)	Aislada	No aplicable	4 m. 10 m. mínimo de separación entre taller y gasolinera	25% y 100 m ²	0,25 m ² /m ²	1 planta y 3,50 m.	25 habit. máximo		
	Hoteles (*)		10.000 m ²		25%, 1.000 m ² total.		2 plantas y 7,00 m.			
	Restaurantes (*)		10.000 m ²		25% y 250 m ²		1 planta y 3,50 m.			
	Gasolineras (*)		10.000 m ²		25% y 400 m ² , 100 m ² cerrados		3,50 m; 8 m. Marquesina surtidores		4 surtidores máximo	
	Talleres de lavado (*)		10.000 m ²		25% y 100 m ²		250 m. de separación con otras edificaciones		6,50 m.	Asociado a gasolinera
	Puestos de socorro (*)		No aplicable		25% y 80 m ²				1 planta y 3,50 m.	
	Puntos de venta de productos tradicionales o artesanales (*)		10.000 m ²		25% y 100 m ²				1 planta y 3,50 m.	Asociado a gasolinera
EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES(*)		Aislada o incorporada al uso actual	No aplicable	10 m. Alineación de edificaciones existentes	Hasta 500 m ²		2 plantas y 7,50 m.			
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	Aislada	UMC	10 m. y libres para Edif. provisionales	450m ² edificio ppal. 200 m ² resto	0,2 m ² /m ²	7,00 m. edificio ppal. 3,50 m. resto	Aparcam. en parcela		
	Áreas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)		10.000 m ²	3 m. y libres para Edif. provisionales	20%		1 planta y 3,50 m.	Aparcam. en parcela		
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	Aislada o adosada a edificio de actividad	Parcela Existente	10 M. A TODOS LOS LINDEROS	250 m ²	250 m ²	2 pl y 7 m.	Vinculadas a usos permitidos		

(*) Uso sujeto a autorización previa de la Junta de Castilla y León

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 145º Cuadro de usos en SR-PA

USOS		CONDICIONES PARTICULARES						
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificab	Alturas	Otras
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento en parcela Autorización CTMAU fuera de cauces
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha. superior condiciones de la industria							
	Viveros e invernaderos (*)							
	Piscifactorías (*)							
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACION MINERA		USO PROHIBIDO						
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela
INDUSTRIA (*)	Industria Agropecuaria (*)	Aislada	UMC	6 m	10% 6.000 m ² máx. total. A partir de 3000 m ² necesidad PE	0,1 m ² /m ²	1 pl y 8,50 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	
	Otras Industrias	USO PROHIBIDO						
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA	Almacenes de útiles	USO PROHIBIDO						
	Hoteles							
	Restaurantes							
	Gasolineras							
	Talleres de lavado							
	Puestos de socorro							
	Puntos de venta de productos tradicionales o artesanía							
EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (*)		AUTORIZABLE EN EL SR-PA						
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	Aislada	UMC	10 m. y libres para Edif. provisionales	450m ² edificio ppal. 200 m ² resto	0,2 m ² /m ²	7,00 m. edificio ppal. 3,50 m. resto	Aparcam. en parcela
	Áreas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)		10.000 m ²	3 m. y libres para Edif. provisionales	20%		1 planta y 3,50 m.	Aparcam. en parcela
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	Aislada o adosada a edificio de actividad	Parcela Existente	10 M. A TODOS LOS LINDEROS	250 m ²	250 m ²	2 pl y 7 m.	Vinculadas a usos permitidos

(*) Uso sujeto a autorización previa de la Junta de Castilla y León y a informe favorable del Servicio Territorial de Agricultura.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 146° Cuadro de usos en SR-PI

USOS		CONDICIONES PARTICULARES							
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificab	Alturas	Otras	
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento en parcela	
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha. superior condiciones de la industria								
	Viveros e invernaderos (*)								
	Piscifactorías (*)								
EDIFICACIONES LIGDAS A EXPLOTACIÓN MINERA (*)		Aislada	UCM	10 m	0,5% 400 m ²	0,05 m ² /m ²	1 planta y 3,50 m	Aparcamiento en parcela	
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada		
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela	
INDUSTRIA (*)	Industria agropecuaria	USO PROHIBIDO							
	Otras Industrias								
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA (*)	Almacenes de útiles (*)	Aislada	No aplicable	4 m. 10 m. mínimo de separación entre taller y gasolinera 250 m. de separación con otras edificaciones	25% y 100 m ²	0,25 m ² /m ²	1 planta y 3,50 m.		
	Hoteles (*)		10.000 m ²		25%, 1.000 m ² total.		2 plantas y 7,00 m.		25 habit. máximo
	Restaurantes (*)		10.000 m ²		25% y 250 m ²		1 planta y 3,50 m.		
	Gasolineras (*)		10.000 m ²		25% y 400 m ² , 100 m ² cerrados		3,50 m; 8 m. Marquesina surtidores		4 surtidores máximo
	Talleres de lavado (*)		10.000 m ²		25% y 100 m ²		6,50 m.		Asociado a gasolinera
	Puestos de socorro (*)		No aplicable		25% y 80 m ²		1 planta y 3,50 m.		
	Puntos de venta de productos tradicionales o comercio (*)		10.000 m ²		25% y 100 m ²		1 planta y 3,50 m.		Asociado a gasolinera
	EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (*)		AUTORIZABLE EN EL SR-PI						
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	USO PROHIBIDO							
	Áreas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)								
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	USO PROHIBIDO							

(*) Uso sujeto a autorización previa de la Junta de Castilla y León y a informe favorable del Organismo de la Carretera afectada.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 147º Cuadro de usos en SR-PN

USOS		CONDICIONES PARTICULARES						
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificab	Alturas	Otras
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento en parcela
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha. superior condiciones de la industria							
	Viveros e invernaderos (*)							
	Piscifactorías (*)							
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACION MINERA		USO PROHIBIDO						
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. instalaciones la altura necesaria siempre justificada	
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7 m. instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela
INDUSTRIA	Industria agropecuaria	USO PROHIBIDO						
	Otras Industrias							
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA	Almacenes de útiles	USO PROHIBIDO						
	Hoteles							
	Restaurantes							
	Gasolineras							
	Talleres de lavado							
	Puestos de socorro							
	Puntos de venta de productos tradicionales o comerciales							
EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (*)		AUTORIZABLE EN EL SR-PN						
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	Aislada	UMC	10 m. y libres para Edif. provisionales	450m ² edificio ppal. 200 m ² resto	0,2 m ² /m ²	7,00 m. edificio ppal. 3,50 m. resto	Aparcam. en parcela
	Áreas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)		10.000 m ²	3 m. y libres para Edif. provisionales	20%		1 planta y 3,50 m.	Aparcam. en parcela
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	Aislada o adosada o edificio de actividad	Parcela Existente	10 M. A TODOS LOS LINDEROS	250 m ²	250 m ²	2 pl y 7 m.	Vinculadas a usos permitidos

(*) Uso sujeto a autorización previa de la Junta de Castilla y León y a informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 148º Cuadro de usos en SR-AE

USOS		CONDICIONES PARTICULARES						
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificab	Alturas	Otras
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento en parcela
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha. superior condiciones de la industria							
	Viveros e invernaderos (*)							
	Piscifactorías (*)							
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACIÓN MINERA		Aislada	UCM	10 m	0,50% 400 m ²	0,05 m ² /m ²	1 planta 3,50 m	Aparcamiento en parcela
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela
INDUSTRIA (*)	Industria agropecuaria (*)	Aislada	UMC	6 m.	10% 6.000 m ² máx. total. A partir de 3000 m ² necesidad de PE	0,1 m ² /m ²	1pl y 8,50 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA)		PROHIBIDAS						
EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES		PROHIBIDAS						
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES RECREATIVAS		PROHIBIDAS						
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL		PROHIBIDAS						

(*) Uso sujeto a autorización previa de la Junta de Castilla y León.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 149º Cuadro de usos en SR-PC

USOS		CONDICIONES PARTICULARES						
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificab	Alturas	Otras
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento en parcela
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha. superior condiciones de la industria							
	Viveros e invernaderos (*)							
	Piscifactorías (*)							
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACIÓN MINERA		USO PROHIBIDO						
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela
INDUSTRIA	Industria agropecuaria	USO PROHIBIDO						
	Otras Industrias							
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA	Almacenes de útiles	USO PROHIBIDO						
	Hoteles							
	Restaurantes							
	Gasolineras							
	Talleres de lavado							
	Puestos de socorro							
	Puntos de venta de productos tradicionales o comercio							
EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (*)		AUTORIZABLE EN EL SR-PC						
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	Aislada	UMC	10 m. y libres para Edif. provisionales	450m ² edificio ppal. 200 m ² resto	0,2 m ² /m ²	7,50 m. edificio ppal. 3,50 m. resto	Aparcam. en parcela
	Áreas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)		10.000 m ²	3 m. y libres para Edif. provisionales	20%		1 planta y 3,50 m.	Aparcam. en parcela
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	Aislada o adosada a edificio de actividad	Parcela Existente	10 M. A TODOS LOS LINDEROS	250 m ²	250 m ²	2 pl y 7 m.	Vinculadas a usos permitidos

(*) Uso sujeto a autorización previa de la Junta de Castilla y León y a informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio.

SUPERFICIES DE SUELO POR ZONAS:

ZONAS	TÉRMINO MUNICIPAL	SUP (Ha)
SR-C	Suelo Rústico Común.	1.256,80 Ha
SR-EU	Suelo Rústico Entorno Urbano.	2,54 Ha
SR-AT	Suelo Rústico Asentamiento Tradicional.	574,44 Ha
SR-PI	Suelo Rústico Protección Infraestructuras.	5,83 Ha
SR-PN	Suelo Rústico Protección Natural.	294,54 Ha
SR-PC	Suelo Rústico protección Cultural.	69,42 Ha
SR-AI	Suelo Rústico de Asentamiento Irregular.	2,56 Ha
SR-AE	Suelo Rústico de Actividades Extractivas.	381,50 Ha
	TOTAL SUELO RUSTICO	2.585,62 Ha
SU	Suelo Urbano	20,37 Ha
SU-NC	Suelo Urbano No Consolidado.	3,31 Ha
	TOTAL SUELO URBANO	23,68 Ha

Nota: Existe una superposición de protecciones en los suelos rústicos: Protección Natural, Asentamiento tradicional y Actividades extractivas.

TITULO VII- DESARROLLO Y GESTIÓN DEL DOCUMENTO N.U.M

CAPITULO 1 – PLANEAMIENTO DE DESARROLLO**Art. 150º Definición y Clasificación**

Los Instrumentos Urbanísticos de Ordenación posibles para desarrollar las determinaciones contenidas en el documento de Normas Urbanísticas, según la vigente legislación son:

- Planes Parciales
- Estudios de Detalle
- Planes Especiales

Art. 151º Planes Parciales

- FINALIDAD. FORMULACION Y TRAMITACION

Según lo contenido en el Art. 46 de la LUCyL y el Art.137 del RUCyL, los Planes Parciales tienen por objeto:

- En los sectores de Suelo Urbanizable con ordenación detallada, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.
- En los sectores de Suelo Urbanizable sin ordenación detallada, establecer las determinaciones de ordenación detallada.
- La tramitación se realizará según la Sección 4ª del Capítulo V del Título II del RUCyL y los Art. 52, 53 y 55 de la LUCyL.

- DETERMINACIONES

- Los Planes Parciales se redactarán conforme al RUCyL y a la LUCyL y contendrán, como mínimo, las determinaciones de ordenación detallada establecidas en el Art. 44 de la LUCyL y Art. 139 del RUCyL, así como las reservas especificadas en el art. 36 de la LUCyL.

- DOCUMENTACION

- Los Planes Parciales contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, que se especificarán reglamentariamente.
- En todo caso, la documentación incluirá una Memoria de carácter vinculante, comprensiva de los objetivos y propuestas generales del instrumento, en desarrollo de lo establecido en el Art. 51 de la LUCyL y el Art. 142 del RUCyL

Art. 152º Estudios de Detalle

○ FINALIDAD.

Los Estudios de Detalle se redactarán conforme a lo establecido en el Art. 45 de la LUCyL y la Sección 1ª del Capítulo IV del RUCyL y se tramitarán según el art. 50 y siguientes de la LUCyL y la Sección 4ª del Capítulo V del RUCyL .

- Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:
 - En Suelo Urbano Consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.
 - En los sectores de Suelo Urbano No Consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.
- Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.
- Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en el Art. 44 de la LUCyL. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

○ CONTENIDO

Los Estudios de Detalle contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, que se especificarán reglamentariamente, según Art. 51 de la LUCyL y el Art. 136 del RUCyL, y como mínimo:

- Memoria Justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas
- Cuando se modifique la disposición de los volúmenes, se efectuará un estudio comparativo entre la edificabilidad resultante del Estudio y la prevista en el Plan.
- Planos a escala adecuada y, como mínimo a 1:1000 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Art. 153º Planes Especiales

○ AMBITO, LIMITACIONES

- Los Planes Especiales serán de aplicación en cualquier clase de suelo, según su objeto específico Los Planes Especiales se redactarán de acuerdo a los objetivos y

condiciones establecidos en el Art. 47 de la LUCyL. y la Sección 3ª del Capítulo IV del Título II del RUCyL.

- Los Planes Especiales pueden aprobarse incluso en ausencia de planeamiento general, pero no pueden sustituirlo en su función de establecer la ordenación general; tampoco pueden modificar la ordenación general que estuviera vigente. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general o por otros instrumentos de planeamiento de desarrollo se justificarán adecuadamente
- FINALIDADES
- Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, u otras finalidades que se determinen reglamentariamente, según Art. 47 de la LUCyL. Se distinguen dos tipos:
 - Planes Especiales de Protección, Art. 145 del RUCyL
Los Planes Especiales de Protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos. Con tal fin pueden aplicarse sobre cualquier clase de suelo, e incluso extenderse sobre varios términos municipales, a fin de abarcar ámbitos de protección completos.
 - Planes Especiales de Reforma Interior, Art. 146 del RUCyL
Los Planes Especiales de Reforma Interior tienen por objeto la ejecución de operaciones de reforma interior para la descongestión del Suelo urbano, la mejora de las condiciones de habitabilidad, la rehabilitación, la obtención de dotaciones urbanísticas u otros fines análogos. Con tal fin pueden aplicarse tanto en Suelo Urbano Consolidado como No Consolidado.
- DETERMINACIONES
- Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo al menos la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del Municipio, con arreglo a lo especificado en el Art. 47 de la LUCyL, y además, cuando no estuviera establecida la ordenación detallada o fuera necesario modificar la ya establecida, las determinaciones señaladas para los Estudios de Detalle.
 - Los Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas tienen por objeto preservar los ámbitos del territorio declarados como Bien de

Interés Cultural, y contendrán las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos.

o DOCUMENTACION

- El contenido de la documentación de los Planes Especiales reflejará adecuadamente las determinaciones que contenga y tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines, debiendo concretar sus determinaciones según desarrollo reglamentario de la LUCyL.
- Con carácter orientativo, se enumeran los siguientes documentos:
 - Memoria descriptiva y justificativa de su conveniencia.
 - Estudios complementarios.
 - Planos de información y ordenación a escala adecuada.
 - Normas de protección, cuando se trate de Planes Especiales de esta naturaleza.
 - Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos, cuando se trate de desarrollar obras de infraestructuras y saneamiento.
 - Estudio económico-financiero.
 - Cuando se trate de reforma interior contendrán la documentación prevista para los Planes Parciales, salvo que alguno de ellos fuera innecesario por no guardar relación con la reforma.

o NORMAS ESPECIALES DE PROTECCION

- Podrán redactarse, Normas Especiales de Protección con los fines, carácter, efectos y tramitación de los Planes Especiales, para la catalogación, conservación restauración y mejora de los edificios o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, con expresión de las limitaciones de usos o instalaciones incompatibles con su carácter.

Se podrán redactar como complemento de Planes Especiales, o cuando, dadas las circunstancias, no fuera necesaria la redacción de un Plan Especial completo.

o CATALOGOS

- Los Catálogos son documentos complementarios de las determinaciones del planeamiento que incluyen en sus determinaciones la protección o conservación de monumentos, jardines, parques naturales o paisajes, (Planes Especiales, Normas Especiales de Protección,...) en las que se contendrán relaciones de los monumentos y aquellos bienes concretos que por sus singulares valores o

características, hayan de ser objeto de una especial protección, conservación o mejora.

- La aprobación de Catálogos se efectuará simultáneamente a los Planes o Normas Especiales de Protección.
- Se llevará a cabo el registro público de aquellos bienes incluidos en Catálogo, en la Comisión Territorial de Urbanismo. No obstante los bienes inmuebles declarados de interés cultural (BIC), se registrarán por su legislación específica.

CAPITULO 2 – GESTIÓN URBANÍSTICA**Art. 154º Actuaciones Aisladas y Actuaciones integradas**

○ ACTUACIONES AISLADAS

- En Suelo Urbano Consolidado la gestión urbanística podrá efectuarse mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de sus linderos.
- La gestión de las actuaciones aisladas puede ser pública o privada, con las precisiones reflejadas en el Art. 69 de la LUCyL y el Capítulo II del Título III del RUCyL.
- Las actuaciones aisladas privadas pueden ejecutarse por los propietarios de Suelo urbano consolidado sobre sus propias parcelas, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán las condiciones necesarias para asegurar que las parcelas alcancen la condición de solar, de entre las siguientes:
 - Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes. Con este fin se delimitarán las denominadas Actuaciones Aisladas de Urbanización (AA-U) en aquellas zonas en las que se detecten déficit de urbanización.
 - Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.
 - Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.
- La normalización de fincas tiene por objeto la adaptación de la configuración física de las parcelas de Suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Art.71 de la LUCyL y la Sección 3ª del Capítulo II del Título III del RUCyL. Estas unidades de Actuación se denominarán Actuaciones Aisladas de Normalización (AA-N).
- Las zonas que necesiten una normalización de fincas y un proyecto de normalización en Suelo Urbano Consolidado, como tenemos en la revisión de las Normas de Huerta se desarrollan mediante Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización (AA-UN) adaptándose a lo indicado en la Sección 4ª del Capítulo II del Título III del RUCyL.

○ ACTUACIONES INTEGRADAS

- En su caso, en Suelo Urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas, sobre ámbitos denominados unidades de actuación, a desarrollar mediante alguno de los sistemas regulados en las Secciones 2ª a 6ª del Capítulo III, Título III de la LUCyL y en

el Capítulo III del Título III del RUCyL, a fin de que los terrenos incluidos alcancen la condición de solar, cumpliendo los deberes urbanísticos establecidos en el Título I de la citada Ley.

- La gestión de las actuaciones integradas podrá ser pública o privada.
- Con las especificaciones señaladas para cada sistema de actuación, el urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, asumiendo las obligaciones establecidas en el Proyecto de Actuación, elaborando los Proyectos de Reparcelación y de Urbanización cuando no estén contenidos en aquél, y financiando los gastos de urbanización que procedan, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.

Art. 155º Unidades de Actuación

- La ejecución de las actuaciones urbanísticas previstas en las Normas y en los instrumentos que la desarrollen parcialmente, deberán llevarse a cabo mediante la definición de una unidad de actuación que delimite la extensión de las mismas y un sistema de actuación que especifique las condiciones de gestión necesarias para llevarlas a cabo.
- Las unidades de actuación son superficies acotadas de terrenos, interiores a los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, o coincidentes con ellos, que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada.
- La delimitación de las unidades se realizará en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector, y podrá modificarse según lo previsto en el Art. 58.3.b) de la LUCyL y el Art. 171 del RUCyL. Las unidades se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, ajustándose a lo dispuesto en el Art. 73 de la LUCyL
- Las condiciones particulares de cada uno de estos ámbitos vendrán, en su caso, definidas en el Capítulo 3 del Título V para el SU-NC de las presentes Ordenanzas y Normas y en cada una de las fichas que a tal efecto se confeccionarán en el mencionado Capítulo.

Art. 156º Sistemas de Actuación

- Las unidades de actuación se desarrollarán por alguno de los siguientes sistemas de actuación:
 - **CONCIERTO:**

Se regirá según la Sección 2ª del Capítulo III, Título III de la LUCyL y la Sección 1ª del Capítulo IV, Título III del RUCyL. Podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la unidad de actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un único propietario, o bien cuando todos los propietarios de la unidad garanticen solidariamente la actuación. En el sistema de concierto asumirá el papel de urbanizador el propietario único, o bien el conjunto de propietarios que garanticen solidariamente la actuación.
 - **COMPENSACIÓN:**

Se regirá según la Sección 3ª del Capítulo III del Título III de la LUCyL y la Sección 2ª del Capítulo IV, Título III del RUCyL. Se basa en la ejecución de las obras de urbanización de una unidad de actuación por parte de sus propietarios, que se constituyen en Junta de Compensación, con distribución de beneficios y cargas y aportando los terrenos de cesión obligatoria. Podrá utilizarse a iniciativa del propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el 50 por ciento del aprovechamiento de la unidad de actuación. Los propietarios asumirán el papel de urbanizador, representados por el órgano directivo de la Junta de Compensación, en el que estará representado el Ayuntamiento.
 - **COOPERACIÓN:**

Se regirá según la Sección 4ª del Capítulo III, Título III de la LUCyL y la Sección 3ª del Capítulo IV, Título III del RUCyL. Podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o del propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el 25 por ciento del aprovechamiento de la unidad de actuación. Actuará como urbanizador el Ayuntamiento. Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradora, si bien ello no afectará a sus derechos y obligaciones como tales propietarios. El Ayuntamiento podrá delegar en las asociaciones la elaboración del Proyecto de Actuación así como cualquier otra tarea para la ejecución total o parcial de la actuación.
 - **CONCURRENCIA:**

Se regirá según la Sección 5ª del Capítulo III, Título III de la LUCyL y la Sección 4ª del Capítulo IV, Título III del RUCyL. Podrá utilizarse a iniciativa de un particular que, reuniendo los requisitos establecidos reglamentariamente, presente un Proyecto de Actuación al Ayuntamiento (en tal caso éste deberá convocar un concurso para la selección del urbanizador, simultáneo a la información pública) o El Ayuntamiento que, cuando concurren circunstancias de urgencia

o manifiesta inactividad de la iniciativa privada, elaborará y aprobará inicialmente un Proyecto de Actuación y convocará, igualmente, un concurso para la selección del urbanizador, simultáneo a la información pública.

- EXPROPIACIÓN:

Se regirá según la Sección 6ª del Capítulo III, Título III de la LUCyL y la Sección 5ª del Capítulo IV, Título III del RUCyL. Mediante este sistema la Administración, adquiere el suelo y bienes comprendidos dentro de una unidad de actuación, indemnizando a los propietarios, para la ejecución de las actuaciones previstas.

La elección del sistema de actuación se ajustará a lo dispuesto en los Art. 74 y siguientes de la LUCyL.

Art. 157º Ejecución de las Actuaciones previstas en la presente documento de NN.UU.

- o Una vez aprobadas definitivamente el documento de las Normas Urbanísticas, podrán presentarse Proyectos de Actuación en el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Art. 75 y siguientes de la LUCyL y Art. 240 y siguientes del RUCyL, por quienes estén habilitados para optar a la condición de urbanizador según el sistema de actuación que se proponga para cada una de las distintas unidades de actuación.
- o Una vez presentado en el Ayuntamiento un Proyecto de Actuación, no podrá aprobarse definitivamente ningún otro que afecte a la misma unidad, hasta que el Ayuntamiento no resuelva, en su caso, denegar la aprobación del primero.
- o Aprobado un Proyecto de Actuación conforme al procedimiento regulado en el Art. 76 de la LUCyL y Art. 251 del RUCyL, se entenderá elegido el sistema de actuación que proponga.
- o El Ayuntamiento acordará el cambio de sistema en caso de incumplimiento de los plazos señalados en el Proyecto de Actuación, o bien si el urbanizador perdiera las condiciones que le habilitaban para serlo, previa tramitación de procedimiento conforme a las reglas que se establecen en el Art. 74.4 de la LUCyL.
- o Los terrenos destinados a sistemas de comunicación, espacios libres y equipamientos, serán de cesión gratuita, sin perjuicio de que pudiera efectuarse por expropiación pudiendo repercutirse el coste de los terrenos sobre el resto de los propietarios mediante contribuciones especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley.

- Las áreas afectadas por modificaciones de alineaciones serán de ocupación directa y gratuita por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el apartado b) del Art. 70 de la LUCyL.

Art. 158º Proyectos de Actuación

- Los Proyectos de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas del mismo sector.
- No podrán aprobarse Proyectos de Actuación en ausencia de planeamiento urbanístico, ni tampoco podrán modificar las determinaciones del mismo que estuvieran vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones materiales exigidas por la realidad física de los terrenos.
- Sin perjuicio de las especificaciones que se determinen para cada sistema de actuación, señaladas en los Art. 75 y siguientes de la LUCyL y Art. 240 y siguientes del RUCyL, los Proyectos de Actuación contendrán:
 - Identificación del urbanizador propuesto, y relación de los propietarios y titulares.
 - Reparcelación de las fincas, con determinación de cesiones y, en su caso, adjudicación de las parcelas resultantes, conforme al sistema reglado que figura en el Art. 75 de la LUCyL y Art. 240 y siguientes del RUCyL.
 - Definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico.
 - Plazos para la ejecución de la actuación.
 - Garantías que aseguren la ejecución de la actuación, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - Los Proyectos de Actuación podrán ser elaborados por el Ayuntamiento, por cualquier otra Administración pública o por los particulares.
 - Los Proyectos de Actuación podrán aprobarse y modificarse conjuntamente con el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos; en tal caso durante la tramitación procederá la notificación a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro.
 - Los Proyectos de Actuación podrán aprobarse y modificarse por separado, con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación, según lo contenido en el Art. 76 de la LUCyL y el Art. 251 del RUCyL.
 - Además de los establecidos en el Art. 77 de la LUCyL y el Art. 252 del RUCyL, la aprobación del Proyecto de Actuación otorga la condición de urbanizador a su promotor, quedando éste obligado a ejecutar la actuación en las

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

condiciones establecidas en dicho Proyecto de Actuación, así como en los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, cuando éstos no se contuvieran en el primero.

Salamanca, Septiembre 2016

Los Arquitectos



Arsenio Barbero Franco



Ana Beatriz Hernández Alonso

PROMOTOR:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORILLE



**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.
MORILLE (SALAMANCA).
DN-CT.
ANEXO I. CATÁLOGO**

APROBACIÓN INICIAL

MORILLE- **Municipio**

Arsenio Barbero Franco
Ana Beatriz Hernández Alonso
Arquitectos

Equipo Redactor

Septiembre 2016

ÍNDICE

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

CAPÍTULO I – CRITERIOS PARA CATALOGACIÓN	Pág.3
CAPÍTULO II – GRADOS DE PROTECCIÓN	Pág.5
CAPÍTULO III– INTERVENCIÓN EN ELEMENTOS CATALOGADOS	Pág.7
CAPÍTULO IV– ANÁLISIS DE LAS ORDENANZAS QUE AFECTAN AL CATÁLOGO	Pág.11
ANEXO I– FICHAS DEL CATÁLOGO CASCO URBANO	Pág.15
ANEXO II– ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS	Pág. 26

CAPÍTULO I. CRITERIOS PARA LA CATALOGACIÓN

1. Marco Normativo.

- Decreto 571/1963, de 14 Marzo, sobre la protección de escudos y emblemas.
- Ley 16/1985, de 25 de julio del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio), su desarrollo en el Decreto 111/1986, de 10 de enero y el Reglamento de dicha Ley 620/1987, de 10 de abril (BOE de 13 de mayo).
- Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL 19-07-2002).
- Decreto 37/2007 de 19 de Abril Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL 25-04-2007).
- Modificación de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León 8/2004 de 22 de Diciembre (BOCyL 23-12-2004)
- Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones. LUCyL
- Decreto 22/2004 de 29 de enero del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. RUCyL
- Orden Fom/1602/2008, de 16 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo

2. Adaptación a la Normativa.

El objeto del presente Documento es la protección y conservación de los bienes incluidos que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, ambientales, o paisajísticos sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogados, en arreglo a lo dispuesto en el Art. 37 de la LUCyL y en el Art. 121 del RUCyL.

Las presentes Normas Urbanísticas instrumentan la protección del patrimonio en base a criterios urbanísticos de suficiente flexibilidad para permitir la transformación necesaria de usos y actividades para la adecuación de las construcciones que soportan las actividades.

En Morille no existe catalogado ningún Bien de Interés Cultural y no constan elementos del Patrimonio Etnológico.

Los yacimientos arqueológicos catalogados que figuran en el presente documento, se protegen permitiéndose aquellos usos relacionados con valores culturales y los que el RUCyL establece como autorizados en esta clasificación de suelo. Toda excavación con la excepción del nivel de roturación actual, ya removido, se efectuará con metodología arqueológica, mediante sistemas de prospección, excavación y control. La delimitación de los yacimientos arqueológicos es la que figura en las fichas adjuntas que se obtuvieron de la información facilitada por la Junta de Castilla y León, las cuales constituyen el catálogo.

Se presenta con estas normas la prospección arqueológica realizada del término municipal de Morille y su informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.

El presente Catálogo contiene un inventario de los bienes a los que se hace referencia en las ordenanzas de estas Normas, mediante el cual se instrumenta el objetivo de protección y conservación, a través de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que son

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes presentes en este Documento. Los elementos a proteger que recoge el presente Catálogo, se dividen en los siguientes grupos:

- a) Edificaciones y elementos urbanos.
- b) Yacimientos arqueológicos.
- c) Vías de comunicación, infraestructuras y cauces públicos

Cualquier nueva incorporación al catálogo deberá ser informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

En cada uno de ellos se relacionan los elementos sujetos a protección con su cualificación a los efectos de la normativa que les fuera de aplicación. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 54.4 de la Ley 12/2002, el Catálogo y las Normas de Protección de los yacimientos Arqueológicos requieren el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Respecto de los paisajes y elementos naturales, cauces y vías de comunicación dependerá de su normativa específica.

CAPÍTULO II. GRADOS DE PROTECCIÓN

Se establecen distintos grados de protección para los distintos grupos:

1. Niveles de protección de Edificaciones y Elementos Urbanos

1. Nivel ambiental.

Grado de protección que afecta, no tanto al inmueble en sí mismo sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo.

2. Nivel estructural.

Grado de protección que afecta a la identidad del inmueble y a los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

3. Nivel integral.

Grado de protección que afecta a todo el inmueble, preservando por tanto todas sus características, su forma de ocupación en el espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio construido.

Se podrán delimitar también zonas o áreas de influencia de las edificaciones protegidas.

Teniendo en cuenta el cumplimiento del Art. 37 de la LUCyL y Art. 121 del RUCyL, las construcciones que se sitúen en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico-artístico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

2. Niveles de protección de los Yacimientos Arqueológicos

Se establecen un único nivel de protección que es el que se establece para los Yacimientos del presente catálogo:

El plano de Clasificación del Suelo y las fichas que figuran en el presente Catálogo, delimitan las áreas sujetas a protección para los Yacimientos Arqueológicos.

Los Yacimientos Arqueológicos se protegen permitiéndose únicamente los usos relacionados con valores culturales que se protegen, como investigación, protección o musealización y aquellos que el RUCyL establece como autorizados para esta clasificación de suelo.

No podrá realizarse ninguna actividad en las zonas identificadas como Yacimientos Arqueológicos, que suponga movimiento de tierras o alteración de la capa de suelo sin el conocimiento previo y en su caso el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Toda excavación, con la excepción del nivel de roturación actual, ya removido, se efectuará con metodología arqueológica, mediante sistemas de prospección, excavación y control. La delimitación de los yacimientos arqueológicos es la que figura en las fichas adjuntas, las cuales constituyen el catálogo.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Se tendrán en cuenta los Art. 59 y 60 de la Ley 12/2002 con respecto a los descubrimientos arqueológicos y hallazgos casuales. Si después de aprobadas las presentes Normas se produjeran nuevos descubrimientos inventariados por el Servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León, se incorporarán al planeamiento en las mismas condiciones que los existentes, sin necesidad de tramitar su modificación, aunque sí se expondrán al público.

En caso de duda sobre la situación de los yacimientos entre los distintos documentos de las presentes Normas Urbanísticas, éstos se ubicarán con centro en la coordenada geográfica que figura en las fichas del catálogo y con las dimensiones de dicha ficha.

Se presenta con las normas prospección arqueológica respecto del término municipal de Morille, que ubicará las zonas de protección de una forma más concreta.

3. Niveles de protección de vías de comunicación, infraestructuras y cauces públicos

Abarca todas las infraestructuras, vías de comunicación y cauces públicos comprendidos dentro del Término municipal.

CAPÍTULO III - INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

Se establecen distintas formas de intervención para los distintos grupos:

1. Niveles de intervención en Edificaciones y Elementos Urbanos

NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

Las zonas y edificios señalados con grado de protección ambiental cumplirán las condiciones estéticas y particulares fijadas en las Ordenanzas de estas Normas.

Además cumplirán las siguientes determinaciones:

1. Las obras permitidas en el ámbito de este grado son las de restauración, conservación, consolidación o reparación, acondicionamiento, reestructuración y obras exteriores, con la particularidad de que las obras de demolición deberán aprobarse conjuntamente con las de la nueva edificación proyectada, que deberá ajustarse a las condiciones estéticas fijadas, reutilizando, en su caso, los elementos señalados como objeto de la protección y que no supongan ninguna alteración del cerramiento de fachada.
2. El resto de las condiciones de la edificación serán las fijadas para la zona.
3. Para la solicitud de licencia, aparte de la documentación exigida para el tipo de obra que se trate, se deberá aportar:
 - a) Descripción fotográfica del edificio y de las zonas de intervención, en el caso de obras en los edificios o demoliciones.
 - b) Descripción por escrito del edificio, detallando usos y estados actuales y posteriores a la actuación proyectada.
 - c) Fotografías del tramo de calle donde se ubique la edificación y planos del alzado del mismo de estado actual y posterior a la intervención cuando la obra afecte a fachada, ya sea obra nueva u otras.
 - d) En caso de obras de demolición, acondicionamiento, restauración, reestructuración y exteriores, descripción de la edificación gráficamente, a escala no menor de 1:100, en plantas, alzados y secciones.

NORMAS DE PROTECCION ESTRUCTURAL

Los edificios señalados con grado de protección estructural cumplirán las condiciones estéticas y particulares fijadas en las Ordenanzas de estas Normas.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Además cumplirán las siguientes determinaciones

1. Las obras permitidas en este nivel son las de restauración, conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y reestructuración, manteniendo la envolvente del edificio sin modificaciones, pudiendo llegarse al vaciado y sustitución completa de su interior.

No obstante, se permite la apertura de vanos en paños actualmente ciegos, en aquellas obras de rehabilitación, acondicionamiento o reestructuración total o parcial de la edificación cuya finalidad sea un cambio de uso de la edificación o de parte de ella, siempre que se mantenga la prevalencia del macizo sobre el vano, la proporción vertical de estos últimos y la realización de las carpinterías y, en su caso, las contraventanas, con madera como material exclusivo.

2. El resto de las condiciones de la edificación serán las fijadas para la zona.
3. Para la solicitud de licencia, aparte de la documentación exigida para el tipo de obra que se trate, se deberá aportar la misma documentación especificada para protección ambiental, detallando que la escala gráfica de los planos a aportar citados en el apartado d) serán a escala 1:50 y las fotografías serán de tamaño mínimo 13 x 18 centímetros.

NORMAS DE PROTECCION INTEGRAL

Los edificios señalados con grado de protección integral cumplirán las condiciones estéticas y particulares fijadas en las Ordenanzas de estas Normas.

Además cumplirán las siguientes determinaciones:

1. Las obras admitidas en los edificios con protección integral son las de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, demolición de cuerpos añadidos al original y reconstrucción de partes del original desaparecidas, debidamente documentadas.
2. No se admitirán cambios de la distribución espacial del edificio ni modificaciones de su envolvente.
3. El resto de las condiciones de la edificación serán las fijadas para la zona.
4. Para la solicitud de licencia, aparte de la documentación exigida para el tipo de obra que se trate, se deberá aportar la misma documentación especificada para protección ambiental, detallando que la escala gráfica de los planos a aportar citados en el apartado d) serán a escala 1:50 y las fotografías serán de tamaño mínimo 18 x 24 centímetros.

Se recomienda, para la aprobación de los proyectos sobre intervenciones en los edificios, conjuntos o elementos protegidos, informe previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

A tal efecto, el Ayuntamiento remitirá un ejemplar completo del proyecto con la documentación correspondiente. En atención a la protección establecida del patrimonio arquitectónico, el Ayuntamiento podrá aplicar medidas de exención o reducción de tasas, según los casos.

2. Niveles de intervención en los Yacimientos Arqueológicos

Se establecen tres grados de protección (A= Alto, B= Medio, y C= Bajo) para los bienes integrantes del catálogo arqueológico del término municipal de Morille. Cada uno de estos niveles llevan asociadas diferentes actuaciones arqueológicas, que serán necesarias siempre y cuando el bien catalogado vaya a ser afectado por la ejecución de una obra que pudiera ser autorizada.

El plano de Clasificación del Suelo y las fichas que figuran en el presente Catálogo, delimitan las áreas sujetas a protección para los Yacimientos Arqueológicos.

Los Yacimientos Arqueológicos se protegen permitiéndose únicamente los usos relacionados con valores culturales que se protegen, como investigación, protección o musealización. No podrá realizarse ninguna actividad en las zonas identificadas como Yacimientos Arqueológicos, que suponga movimiento de tierras o alteración de la capa de suelo sin el conocimiento previo y en su caso el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Toda excavación, con la excepción del nivel de roturación actual, ya removido, se efectuará con metodología arqueológica, mediante sistemas de prospección, excavación y control. La delimitación de los yacimientos arqueológicos es la que figura en las fichas adjuntas, las cuales constituyen el catálogo.

Se tendrán en cuenta los Art. 59 y 60 de la Ley 12/2002 con respecto a los descubrimientos arqueológicos y hallazgos casuales. Si después de aprobadas las presentes Normas se produjeran nuevos descubrimientos inventariados por el Servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León, se incorporarán al planeamiento en las mismas condiciones que los existentes, sin necesidad de tramitar su modificación, aunque sí se expondrán al público.

En caso de duda sobre la situación de los yacimientos entre los distintos documentos de las presentes Normas Urbanísticas, éstos se ubicarán con centro en la coordenada geográfica que figura en las fichas del catálogo y con las dimensiones de dicha ficha.

Se presenta con las normas prospección arqueológica respecto del término municipal de Morille, que ubicará las zonas de protección y especificará el nivel de actuación.

3. Niveles de intervención en Paisajes y elementos naturales

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

- Ley 8/1981, de 10 de Mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León
- Decreto 24/1990, de 15 de febrero, de la Junta de Castilla y León, que establece un amplio marco de actuación de la Junta de C y L para la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades rurales asentadas en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza y de los Espacios Naturales Protegidos.
- Orden de 8 de abril de 1991, por la que se regulan las actuaciones de la Junta de C y L en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza y los Espacios Naturales Protegidos.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

La mejora del medio ambiente es, en la actualidad, un objetivo prioritario para el Municipio de Morille, porque es un significativo componente de la calidad de vida, se comporta como factor de localización de actividades y se presenta hacia el futuro como un importante fondo de empleo

Las protecciones de paisajes y medio natural en Suelo Rústico afectan a las zonas del término municipal descritas en las Ordenanzas de estas Normas. Los distintos ámbitos aparecen en el correspondiente Plano de Clasificación con las siglas **SR-PN**. En el presente Catálogo no figura ninguna protección de este tipo que se incluya dentro de este catálogo.

4. Niveles de intervención en vías de comunicación, infraestructuras y cauces públicos

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

1. Las vías de comunicación: carreteras y sus espacios anexos
 - Ley 10/2008, de 9 de diciembre de carreteras de Castilla y León.
 - Ley 25/1998, de 29 de julio de Carreteras y R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras que la desarrolla.
2. Infraestructuras:
 - Ley de 18 de Marzo de 1966 sobre Servidumbres de las Líneas de Alta Tensión y Electrotécnico de Baja Tensión.
3. Los cauces públicos y sus márgenes
 - Ley de costas y Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, Ley 46/1999, de 13 de diciembre de modificación de la anterior y los Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril y 927/1988, de 29 de julio, que la desarrollan.

En Suelo Urbano, las alineaciones marcarán las separaciones de las edificaciones a las vías.

Se prohíbe la construcción de edificaciones en las zonas de alcance de las avenidas, y de granjas y estercoleros a menos de 100 m. de los cauces públicos.

Para la planificación y posterior realización de las obras en cauces se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes.

Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 m. en la margen, establecidos en los Art. 6 y 7 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CAPÍTULO IV - ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS QUE AFECTAN AL CATÁLOGO

En este capítulo se incluyen los artículos que hacen mención a la protección cultural en suelo rústico.

Art. 81º Relación de la Edificación con el Entorno

En los proyectos de los edificios se considerarán las características del entorno como un condicionante más para su resolución, teniendo en cuenta la orientación y forma del terreno, la tipología de las edificaciones de la zona y el impacto de la intervención desde diferentes visualizaciones.

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto se estará con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, a las normas de aplicación directa que se establecen en el Art. 9 de la LUCyL y el Art. 17 del RUCyL. con sus modificaciones.

Asimismo, y en cumplimiento del Art. 37 de la LUCyL y en el Art. 121 del RUCyL con sus modificaciones, las construcciones que se sitúen en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico-artístico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

La localización de los edificios y conjuntos a los que hace referencia el párrafo anterior vendrá, en su caso, señalada en los planos de Ordenación y en la relación de edificios protegidos de esta Revisión de las Normas Urbanísticas.

Art. 82º Protección de las tipologías Urbanas y de los Edificios

Cuando se proyecte construir en una zona consolidada tradicional, en respuesta a lo establecido en el Art. 37 de la LUCyL y en el Art. 121 del RUCyL con sus modificaciones, la nueva edificación se adecuará a las características tipológicas de ella, adaptando su forma, volumen y color de materiales a los predominantes en la zona.

En cuanto a la demolición de edificaciones se estará lo establecido en las condiciones particulares de las zonas correspondientes, al respecto del aporte de la documentación del edificio a demoler para la autorización de la demolición total o parcial y a la posible reutilización de elementos singulares.

Las obras de reestructuración, reforma o acondicionamiento en los edificios o en parte de ellos deberán mantener los invariantes tipológicos de la edificación.

Los edificios relacionados en el Catálogo de estas Normas, estarán protegidos en las condiciones establecidas en dicho Catálogo.

Las intervenciones en los edificios, conjuntos o elementos inscritos en catálogos de protección o con carácter preventivo en el registro público de la Comisión Territorial de Urbanismo, deberán ser informadas necesariamente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, la Comisión Territorial

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

de Urbanismo y dependiendo de la naturaleza del bien catalogado o inscrito, por las delegaciones Territoriales correspondientes.

Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico en el transcurso de la construcción, esta deberá paralizarse inmediatamente comunicando el hallazgo al Ayuntamiento y considerando suspendida hasta aviso en contrario la licencia concedida.

Art. 153º Protección del Patrimonio Cultural

En las zonas identificadas en los planos de CLASIFICACION DEL SUELO, se someterá cualquier licencia, autorización o cambio de uso del suelo, al informe previo de los servicios provinciales de patrimonio histórico artístico.

En las zonas identificadas como Yacimientos arqueológicos, no podrá realizarse ninguna actividad que suponga movimiento de tierras o alteración de la capa de suelo sin el conocimiento previo y en su caso el informe favorable del servicio provincial correspondiente.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Art. 155º Cuadro de Condiciones de uso según cada Categoría de Suelo Rústico.

FICHA. SR-C

USOS		CONDICIONES PARTICULARES							
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificabilidad	Alturas	Otras	
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcamiento en parcela	
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha. superior condiciones de la industria agropecuaria. (*)								
	Viveros e invernaderos (*)								
	Piscifactorías (*)								
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACION MINERA (*)		USO PROHIBIDO							
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada		
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ² Para parcela SRC-D y uso sanitario (Residencia) 2.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7,00 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela	
INDUSTRIA (*)	Industria agropecuaria (*)	Aislada	UMC	6 m.	10% 6.000 m ² máx. total. A partir de 3000 m ² necesidad PE	0,1 m ² /m ²	1 pl y 8,50 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada		
	Otras Industrias (*)			6 m.					
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA (*)	Almacenes de útiles (*)	Aislada	No aplicable	4 m. 10 m. mínimo de separación entre taller y gasolinera 250 m. de separación con otras edificaciones	25% y 100 m ²	0,25 m ² /m ²	1 planta y 3,50 m.		
	Hoteles (*)		10.000 m ²		25%, 1.000 m ² total.		2 plantas y 7,00 m.		25 habit. máximo
	Restaurantes (*)		10.000 m ²		25% y 250 m ²		1 planta y 3,50 m.		
	Gasolineras (*)		10.000 m ²		25% y 400 m ² , 100 m ² cerrados		3,50 m; 8 m. Marquesina surtidores		4 surtidores máximo
	Talleres de lavado (*)		10.000 m ²		25% y 100 m ²		6,50 m.		Asociado a gasolinera u hotel
	Puestos de socorro (*)		No aplicable		25% y 80 m ²		1 planta y 3,50 m.		
	Puntos de venta de productos tradicionales o comercio (*)		10.000 m ²		25% y 100 m ²		1 planta y 3,50 m.		Asociado a gasolinera u hotel
	EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (*)		AUTORIZABLE EN EL SR-C						
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES RECREATIVAS (*)	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	Aislada	UMC	10 m. y libres para Edif. provisionales	450m ² edificio ppal. 200 m ² resto	0,2 m ² /m ²	7,00 m. edificio ppal. 3,50 m. resto	Aparcam. en parcela	
	Áreas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)		10.000 m ²	3 m. y libres para Edif. provisionales	20%		1 planta y 3,50 m.	Aparcam. en parcela	
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	Aislada o adosada a edificio de actividad	Parcela Existente	10 M. A TODOS LOS LINDEROS	250 m ²	250 m ²	2 pl y 7 m.	Vinculadas a usos permitidos	

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

FICHA. SR-PC

USOS		CONDICIONES PARTICULARES						
		Tipología	Parcela mínima	Retranqueos	Ocupación	Edificabilidad	Alturas	Otras
EDIFICACIONES AGROPECUARIAS (*)	Edificaciones auxiliares (*)	Aislada	10.000 m ² o catastral.	6 m. y libres para Edif. provisionales	20% y hasta 3.000 m ² máx. total.	0,2 m ² /m ²	1 planta y 8,50 m. en general, 6 m. en viveros y instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela
	Establos y granjas < 3 UGM/Ha. superior condiciones de la industria agropecuaria. (*)							
	Viveros e invernaderos (*)							
	Piscifactorías (*)							
EDIFICACIONES LIGADAS A EXPLOTACIÓN MINERA		USO PROHIBIDO						
OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL		Aislada	No aplicable	3 m.	1.500 m ²	0,1 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	
SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS (*)		Aislada	No aplicable	3m.	1.500 m ²	0,2 m ² /m ²	2 pl y 7 m. Instalaciones la altura necesaria siempre justificada	Aparcam. en parcela
INDUSTRIA	Industria agropecuaria	USO PROHIBIDO						
	Otras Industrias							
EDIFICACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA	Almacenes de útiles	USO PROHIBIDO						
	Hoteles							
	Restaurantes							
	Gasolineras							
	Talleres de lavado							
	Puestos de socorro							
	Puntos de venta de productos tradicionales o comercio							
EDIFICIOS PROPIOS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (*)		AUTORIZABLE EN EL SR-PC						
EDIFICACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES REEATIVAS (*)	ESPACIOS DE ACAMPADA (*)	Aislada	UMC	10 m. y libres para Edif. provisionales	450m ² edificio ppal. 200 m ² resto	0,2 m ² /m ²	7,50 m. edificio ppal. 3,50 m. resto	Aparcam. en parcela
	Areas de ocio y esparcimiento al aire libre (*)		10.000 m ²	3 m. y libres para Edif. provisionales	20%		1 planta y 3,50 m.	Aparcam. en parcela
VIVIENDA UNIFAMILIAR SEGÚN ART. 57.d RUCyL (*)	Vivienda unifamiliar según art. 57.d RUCyL	Aislada o adosada a edificio de actividad	Parcela Existente	10 M. A TODOS LOS LINDEROS	250 m ²	250 m ²	2 pl y 7 m.	Vinculadas a usos permitidos

ANEXO I. FICHAS DEL CATÁLOGO CASCO URBANO.

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: D-1

DATOS GENERALES:	IGLESIA DEL SALVADOR
UBICACION	CALLE IGLESIA PRIMERA Nº15
REFERENCIA CATASTRAL	2512505TL7221S0001TJ

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	EDIFICIO RELIGIOSO	PROPIEDAD	DIOCESIS DE SALAMANCA
PLANTAS	1	USO ACTUAL	RELIGIOSO
FECHA	1600		
MATERIALES	Mampostería, ladrillo y enfoscado. Teja curva		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Alto	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Alto
URBANO	Alto	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	MEDIO
-------------------------------	--------------

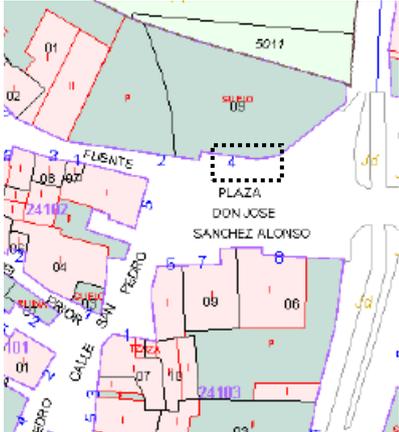
PROTECCION:	AMBIENTAL
TIPO DE ACTUACION:	Se conservará la Espadaña, el pórtico de acceso,

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: A-1

DATOS GENERALES:	FUENTE
UBICACION	PLAZA DE JOSE SANCHEZ ALONSO
REFERENCIA CATASTRAL	

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	ELEMENTO SINGULAR	PROPIEDAD	MUNICIPAL
PLANTAS		USO ACTUAL	ABASTECIMIENTO
FECHA			
MATERIALES	Mampostería		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Alto	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Medio
URBANO	Alto	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	MEDIO
-------------------------------	--------------

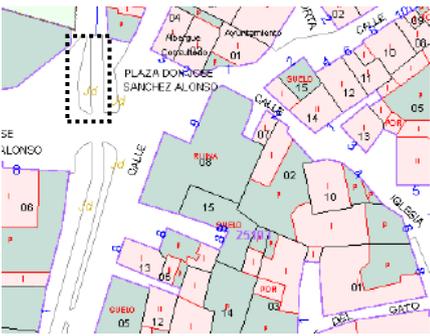
PROTECCION:	INTEGRAL
TIPO DE ACTUACION:	

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: A-2

DATOS GENERALES:	FUENTE
UBICACION	PLAZA DE JOSE SANCHEZ ALONSO
REFERENCIA CATASTRAL	

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	ELEMENTO SINGULAR	PROPIEDAD	MUNICIPAL
PLANTAS		USO ACTUAL	ABASTECIMIENTO
FECHA			
MATERIALES	Mampostería		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Medio	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Medio
URBANO	Medio	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	BUENO
-------------------------------	--------------

PROTECCION:	INTEGRAL
TIPO DE ACTUACION:	

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: EQ-1

DATOS GENERALES:	DEPÓSITO DE AGUA
UBICACION	CALLE LA FUENTE Nº 17
REFERENCIA CATASTRAL	2211801TL221S0001MJ

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	EQUIPAMIENTO- ABASTECIMIENTO	PROPIEDAD	MUNICIPAL
PLANTAS	1	USO ACTUAL	SIN USO
FECHA	1985		
MATERIALES	Enfoscado		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Medio	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Bajo
URBANO	Alto	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	MEDIO
-------------------------------	-------

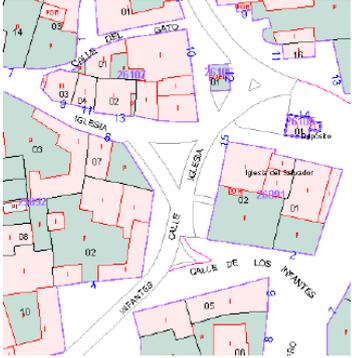
PROTECCION:	AMBIENTAL
TIPO DE ACTUACION:	

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: EQ-2

DATOS GENERALES:	DEPOSITO DE AGUA
UBICACION	CALLE IGLESIA SEGUNDA Nº 14
REFERENCIA CATASTRAL	2610501TL7221S0001BJ

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	EQUIPAMIENTO- ABASTECIMIENTO	PROPIEDAD	MUNICIPAL
PLANTAS	1	USO ACTUAL	DEPÓSITO DE AGUA
FECHA	1950		
MATERIALES	Mampostería, enfoscado teja curva		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Medio	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Alto
URBANO	Alto	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	BUENO
-------------------------------	-------

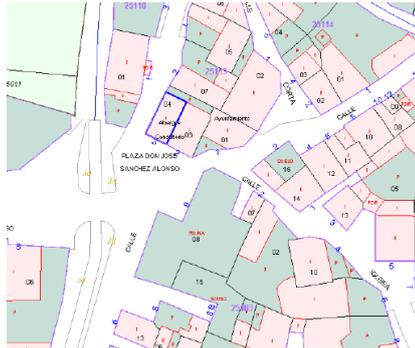
PROTECCION:	INTEGRAL
TIPO DE ACTUACION:	

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: D-2

DATOS GENERALES:	CONSULTORIO-ALBERGUE-BIBLIOTECA
UBICACION	PLAZA JOSE SANCHEZ ALONSO Nº 2-4
REFERENCIA CATASTRAL	2511303TL7221S0001BJ

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA MULTIPLES	EDIFICIO USOS	PROPIEDAD	MUNICIPAL
PLANTAS	1	USO ACTUAL	CULTURAL-SANITARIO
FECHA	1950		
MATERIALES	Mampostería, teja curva		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Medio	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Alto
URBANO	Alto	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	BUENO
-------------------------------	-------

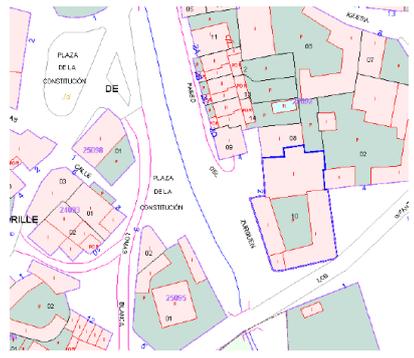
PROTECCION:	AMBIENTAL
TIPO DE ACTUACION:	Se conservará la fachada de mampostería, huecos, recercados.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: D-3

DATOS GENERALES:	TENADA MUNICIPAL
UBICACION	PASEO ZURGUÉN Nº 2(D)
REFERENCIA CATASTRAL	2509210TL7220N0001 AG

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	EQUIPAMIENTO	PROPIEDAD	MUNICIPAL
PLANTAS	1	USO ACTUAL	TENADA
FECHA	1920	MUNICIPAL+MUSEO	
MATERIALES	Mampostería, enfoscado, teja curva		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Alto	FORMAL	Alto
ARQUITECTONICO	Alto	FUNCIONAL	Alto
URBANO	Alto	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	BUENO
-------------------------------	-------

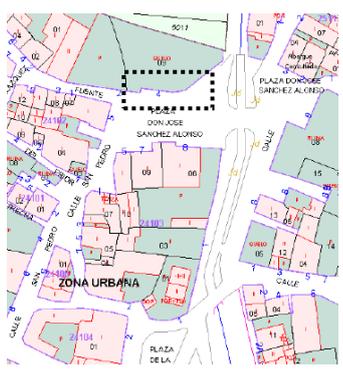
PROTECCION:	AMBIENTAL
TIPO DE ACTUACION:	Se conservará el cerramiento de fachada de mampostería, enfoscado, madera, huecos y recercados.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: A-3

DATOS GENERALES:	CERCADO TIPICO PRADOS
UBICACION	PLAZA DE JOSE SANCHEZ ALONSO
REFERENCIA CATASTRAL	

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	CERRAMIENTO	PROPIEDAD	PRIVADO
PLANTAS		USO ACTUAL	CERCADO PRADO
FECHA			
MATERIALES	Mampostería a hueso		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Alto	FORMAL	Alto
ARQUITECTONICO	Alto	FUNCIONAL	Alto
URBANO	Alto	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	BUENO
-------------------------------	-------

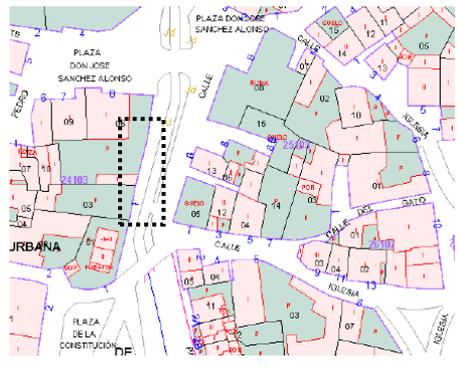
PROTECCION:	AMBIENTAL
TIPO DE ACTUACION:	Se mantendrá a ser posible este tipo de construcción en cercados de fincas y prados.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: A-4

DATOS GENERALES:	CERRAMIENTO PARCELAS CASCO URBANO
UBICACION	PASEO ZURGUEN
REFERENCIA CATASTRAL	

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA PARCELAS	CERRAMIENTO SUELO URBANO	PROPIEDAD	PRIVADO
PLANTAS		USO ACTUAL	CERRAMIENTO PARCELA
FECHA			
MATERIALES	Mampostería		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Bajo	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Medio
URBANO	Medio	AMBIENTAL	Medio

ESTADO DE CONSERVACION	BUENO
-------------------------------	-------

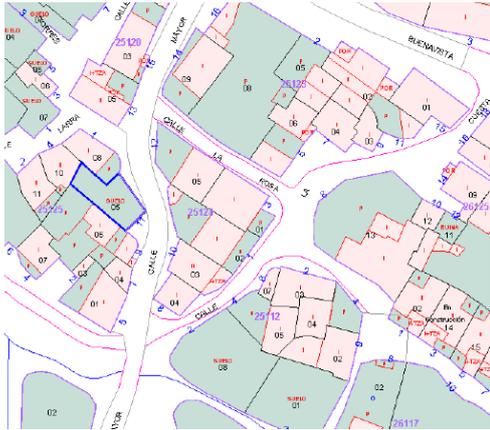
PROTECCION:	AMBIENTAL
TIPO DE ACTUACION:	Se mantendrá a ser posible este tipo de construcción en cerramientos de parcela en casco urbano.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: A-5

DATOS GENERALES:	POTRO
UBICACION	CALLE MAYOR Nº 11
REFERENCIA CATASTRAL	2512505TL7221S0001TJ

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	POTRO	PROPIEDAD	MUNICIPAL
PLANTAS	1	USO ACTUAL	SIN USO
FECHA			
MATERIALES	Potro de madera-suelo granito		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Alto	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Bajo
URBANO	Alto	AMBIENTAL	Alto

ESTADO DE CONSERVACION	MEDIO
-------------------------------	-------

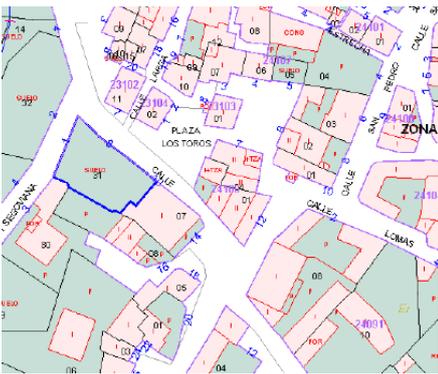
PROTECCION:	INTEGRAL
TIPO DE ACTUACION:	

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MORILLE.
CATALOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS.**

Nº. DE FICHA: A-6

DATOS GENERALES:	PORTON
UBICACION	CALLE AZUCENA Nº 8
REFERENCIA CATASTRAL	2309231TL7220N0001QG

SITUACION	ESTADO ACTUAL
	

DESCRIPCION:			
TIPOLOGIA	PORTON	PROPIEDAD	PRIVADA
PLANTAS		USO ACTUAL	AGRICOLA
FECHA			
MATERIALES	Fachada de piedra con portón de madera y tejadillo de estructura de madera y teja curva		

VALORES DE INTERES			
HISTORICO	Medio	FORMAL	Medio
ARQUITECTONICO	Medio	FUNCIONAL	Bajo
URBANO	Medio	AMBIENTAL	Medio

ESTADO DE CONSERVACION	MEDIO-BAJO
-------------------------------	------------

PROTECCION:	AMBIENTAL
TIPO DE ACTUACION:	

ANEXO II. ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS.

El texto integrante de este anexo II ha sido extraído a modo de resumen del Documento de Informe Arqueológico elaborado por los arqueólogos Ana Rupidera Giraldo y Manuel Carlos Jiménez González.

Dando cumplimiento al art. 92.2.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se ha efectuado una prospección intensiva de la totalidad de la superficie de los terrenos que, clasificados como suelo rústico, han sido seleccionados para ser clasificados como urbano.

A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En el caso de Morille son 3,31 las hectáreas afectadas por la ampliación del suelo urbano, resultantes de la suma de la extensión de 2,78 hectáreas de suelo urbano no consolidado (SU-NC-1 y SU-NC-2) y 5.300 m² de suelo urbano unidad de normalización (SU-UN). Todas estas hectáreas están constituidas por parcelas de mediano y pequeño tamaño situadas alrededor del casco urbano. La superficie de estas parcelas varía desde los 471 m² que ocupa la más pequeña hasta los 4.767 m² la mayor. Al igual que sus dimensiones el uso que se ha hecho de todas estas parcelas también es variado. Así, un porcentaje alto está constituido por propiedades dedicadas al cultivo de secano, tres se encuentran urbanizadas, parte de otra parcela está ocupada con las instalaciones del repetidor de televisión y las construcciones abandonadas de un cargadero de ganado. Por motivos obvios los trabajos arqueológicos se centraron en las parcelas no afectadas por las construcciones, tanto en las que aún son productivas, donde la visibilidad era mejor, como en las que ya no son trabajadas.

Tras prospectar las diferentes parcelas se puede decir que el resultado de los trabajos realizados ha sido negativo, pues en el transcurso de la prospección intensiva de los terrenos objeto de recalificación urbanística no se observó ningún indicio o resto arqueológico en superficie que haga pensar que en el subsuelo de los mismos pueda existir un yacimiento arqueológico con entidad propia que no se encuentre inventariado. No obstante, si se realizan remociones de tierra en estos terrenos, en base a la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, será de aplicación el artículo 126.3 del Decreto 37/2007 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual, como se verá detenidamente en el apartado de legislación.

“Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes culturales”.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

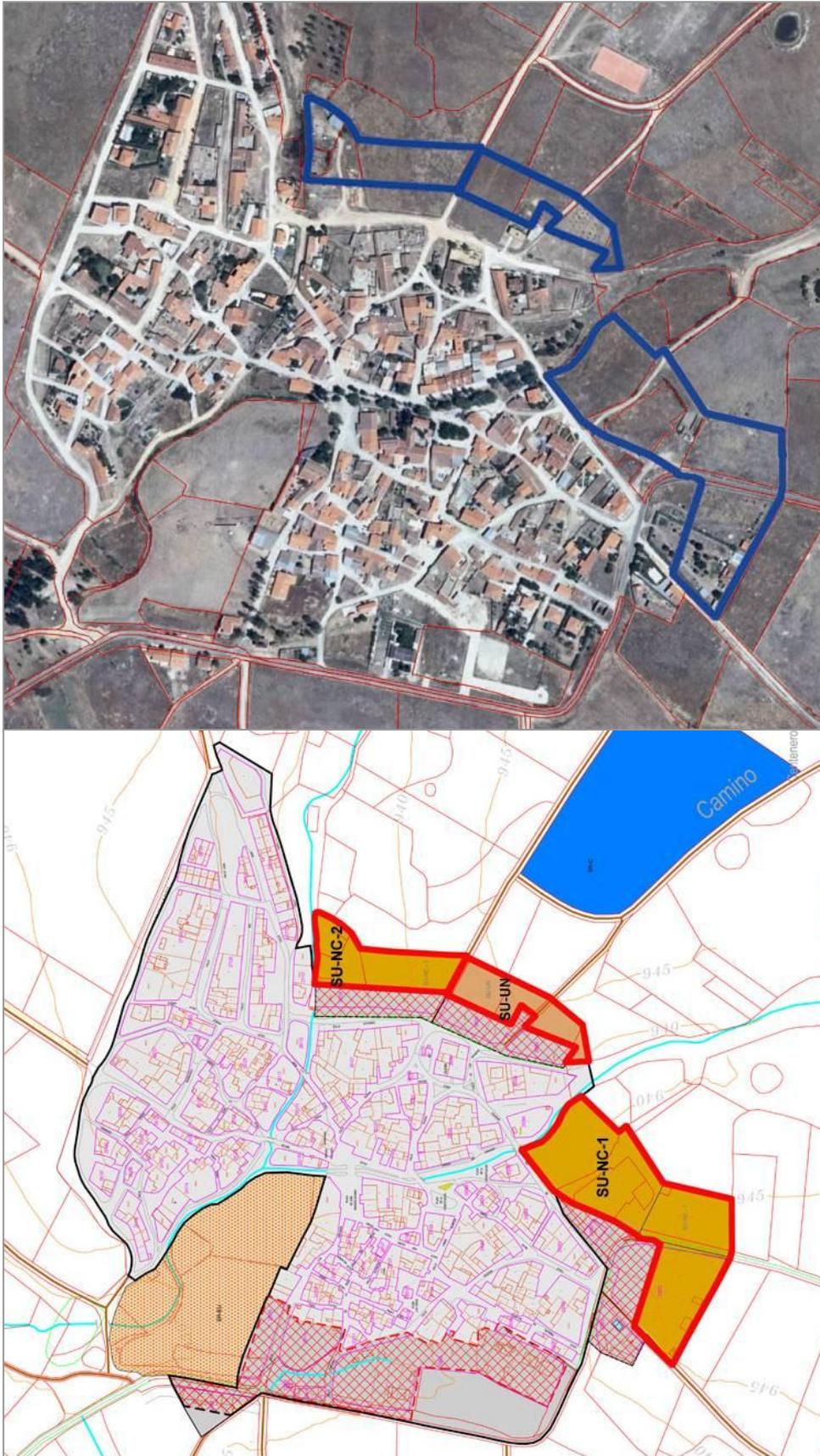


Fig. 2 y 3.- Izquierda, plano cedido por los arquitectos redactores de las NUM, en el que se marca con una línea roja las tres zonas propuestas que pasarán a formar

1.- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

A tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección cultural los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren ocupados por Bienes de Interés Cultural o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio, así como sus entornos de protección, o los terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como los terrenos que por su cercanía a los anteriormente citados se estime proteger o por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

En el Decreto 37/2207, de 19 de abril, por el que se aprueba del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 92.2.3 se legisla que en los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Según la legislación de urbanismo de Castilla y León, en el suelo rústico con protección cultural son usos permitidos, sujetos a autorización, los mencionados a continuación:

- *Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.*
- *Obras públicas e infraestructural en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendido como tales:*
 - 1º.- *El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*
 - 2º.- *La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*
 - 3º.- *La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.*
 - 4º.- *El saneamiento y depuración de aguas residuales.*
 - 5º.- *La recogida y tratamiento de residuos.*
 - 6º.- *Las telecomunicaciones.*
 - 7º.- *Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*
- *Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, rotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.*
- *Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados anteriormente.*
- *Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público:*
 - 1º.- *Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.*
 - 2º.- *Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

3º.- *Por estar vinculados a la producción agropecuaria.*

4º.- *Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarlos con los servicios necesarios.*

En el caso del término municipal de Morille existen en suelo rústico un Bien de Interés Cultural declarado el 3 de junio de 1931, "Calzada de la Plata" y un hallazgo aislado, "El Fraile". Como establece la Ley 12/2002 en su Artículo 54.3, las zonas donde se localizan los bienes arqueológicos serán clasificadas como suelo rústico con protección cultural. Por este motivo, como paso previo a cualquier obra que pueda ser autorizada, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural y urbanismo, se ejecutará, siempre con el correspondiente permiso de actividad arqueológica expedido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o órgano administrativo competente, trabajos arqueológicos cuya finalidad será determinar la incidencia de la obra sobre el posible patrimonio arqueológico soterrado, estableciendo en su caso las medidas oportunas de protección. Dicho estudio será realizado por técnico arqueólogo, y habrá de ser informado favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural una vez haya sido plasmado en el correspondiente informe técnico.

2.- CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

En el término municipal de Morille se localizan tres bienes que forman parte del Patrimonio Arqueológico: un yacimiento arqueológico, "Cantera del Tío Sindo"; un Bien de Interés Cultural declarado el 3 de junio de 1931, "Calzada de la Plata"; y un hallazgo aislado, "El Fraile".

Como estipula la Ley 12/2002 en su Artículo 1, 8, 17 y 50.

1.2. Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.

1.3. Los bienes más relevantes del patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados con arreglo a lo previsto en esta Ley.

8.1. Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bien de Interés Cultural.

17.1. Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente Ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

17.3. Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características: monumento inventariado, lugar inventariado y yacimiento arqueológico inventariado.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- a) *Monumento inventariado: inmuebles a los que se refieren los apartados a (monumento) y (jardín histórico) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- b) *Lugar inventariado: parajes o lugares a los que se refieren los apartados c (conjunto histórico), d (sitio histórico), f (conjunto etnológico) y g (vía histórica) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- c) *Yacimiento arqueológico inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 (bienes inmuebles declarado de interés cultural en la categoría de Zona arqueológica) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.*

50. *Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.*

En base a la Ley 12/2002 y al Decreto 37/2007, el yacimiento arqueológico y el hallazgo aislado documentados en este municipio cuenta con la consideración de bien inventariado, estando regulada su protección en el Título II, Capítulo III, artículo 49 y el Título III completo de la Ley, y los Títulos III y IV del Decreto. En cuanto a la protección del BIC se regirá también por el Título II, Capítulo II y el Título III de la Ley 12/2002, y los Títulos III y IV del Decreto 37/2007.

3.- GRADOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En el caso de Morille, la protección arqueológica se ha establecido a partir de la posibilidad de hallar restos en el subsuelo de las parcelas donde en superficie se han localizado algunos indicios arqueológicos. Se han establecido tres grados de protección para los bienes integrantes del catálogo arqueológico de este término municipal. Cada uno de estos niveles de protección (A=Alto, B=Medio y C=Bajo) llevan asociadas diferentes actuaciones arqueológicas, que serán necesarias realizar siempre y cuando el bien catalogado vaya a ser afectado por la ejecución de una obra que pudiera ser autorizada.

Se entiende por actividad arqueológica las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico. Cada una de estas actividades arqueológicas están definidas en el en el artículo 106.1 del Decreto 17/2007, de 19 de abril.

- a) *Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.*

 Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- b) *Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.*
- c) *Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se halle.*
- d) *Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistema análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.*

Una vez explicadas las distintas actividades arqueológicas, se pasa a exponer los diferentes niveles o grados de protección que se aplican a los elementos del Patrimonio Cultural incluidos en este catálogo y las autorizaciones y actuaciones que conlleva cada uno de ellos.

GRADO A **de protección arqueológica**



Ámbito

- BIC "Calzada de la Plata" y yacimiento arqueológico "Cantera del Tío Sindo".

Justificación del grado. Este grado de cautela, considerado **alto**, se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde las evidencias indican que contienen restos arqueológicos relevantes, en ocasiones ya constatados en anteriores intervenciones arqueológicas (excavaciones o prospecciones), con un grado de conservación y entidad histórica que requiere su protección libre de edificaciones, siendo susceptibles de ser musealizados en un futuro, atendiendo fundamentalmente a su interés científico para el conocimiento de los orígenes, formación e historia del municipio.

Medidas generales. Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para BIC y yacimientos arqueológicos inventariados.

Obras permitidas. El BIC y yacimiento arqueológico incluidos en este ámbito quedan protegidos con un grado de protección máximo, y no se permite ningún tipo de obra que suponga cualquier alteración de los mismos, salvo todas aquellas encaminadas a su excavación arqueológica con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración y musealización.

En obras de tipo de consolidación, restauración, rehabilitación, etc., que afecten a la fábrica u otros elementos que hayan sido sustancialmente determinantes para el grado de cautela, será preceptiva la intervención de profesionales especialistas (arqueólogo, historiador, restaurador, etc.) que colaboren en el estudio de la fábrica, en la documentación de la planta y alzado, en la interpretación y valoración de los

 Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

elementos arquitectónicos que fueran objeto del proyecto de restauración, de acuerdo con su coherencia en su origen y en su evolución histórica.

Protección de los usos. De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los lugares en los que se encuentre bienes arqueológicos, entendiéndose como tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. En estos lugares no deberán autorizarse, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Deber de conservar y proteger. Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de Morille los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de Morille, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de Morille.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

GRADO B
de protección arqueológica



Ámbito

- Área de protección de 100 m de ancho a cada lado del trazado del BIC Calzada de la Plata.

Justificación del grado. Este nivel de cautela arqueológica, considerado **medio**, se aplicará a aquellos lugares en los que la presunción de la existencia en el subsuelo de elementos de interés relacionados con la

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Calzada de la Plata es elevada, siendo necesaria una verificación previa de su significado en términos cuantitativos (alcance espacial y cualitativo) valor científico y/o cultural.

Queda incluida en este grado de protección una banda de 100 metros de ancho que discurre paralela a ambos lados del trazado del BIC Calzada de la Plata. Esta banda es la que se establece en el documento encargado por la Junta de Castilla y León, en 1993, para la identificación y protección como BIC con categoría de Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata en la provincia de Salamanca. Documento que posteriormente, en 2001, es tomado como base para incoar el procedimiento para la declaración de la Calzada de la Plata a su paso por las provincias de León, Zamora y Salamanca, como BIC con categoría de Conjunto Histórico.

Medidas generales. Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para BIC.

Obras permitidas. Todos los movimientos de tierras deberán estar asociados a actividad arqueológica preventiva. No obstante, si se tratara de obras cuya ejecución llevara aparejada una afección que pueda considerarse mínima al subsuelo, como pastoreo o arada superficial, se considera que éstas no tendrán prescripción técnica de orden arqueológico. El resto de obras necesitarán autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. Dicha Comisión determinará la autorización o no de las obras, así como el tipo de intervención arqueológica que habrá de realizarse dependiendo de las características técnicas del proyecto de obra que se quiera ejecutar.

Protección de los usos. De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, las parcelas incluidas en el ámbito de protección de la Calzada de la Plata se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En estos lugares los usos permitidos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanístico de Castilla y León, no debiéndose autorizarse, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Deber de conservar y proteger. Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de Morille los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de Morille, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de Morille.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

GRADO C

de protección arqueológica



Ámbito

- Hallazgos aislados "El Fraile".

Justificación del grado. Este grado de cautela, considerado **bajo**, se aplicará a los enclaves donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios que pudieran aparecer restos arqueológicos en el subsuelo, pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos.

Medidas generales. Cualquier intervención en estos espacios estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente.

Obras permitidas. Todos los movimientos de tierras deberán estar asociados a actividad arqueológica preventiva. No obstante, si se tratara de obras cuya ejecución llevara aparejada una afección que pueda considerarse mínima al subsuelo, como pastoreo o arada superficial, se considera que éstas no tendrán prescripción técnica de orden arqueológico.

En el caso de movimientos de tierras generalizados, como explotaciones mineras, plantaciones forestales, construcciones de infraestructuras, edificaciones... etc., u obras localizadas, como zanjas de servicios, ensanche de caminos... etc., que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, se deberá llevar a cabo un control arqueológico simultáneo a la fase de movimientos de tierras de la obra que se ejecute y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

Si en el transcurso de las labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos o niveles detectados durante el control fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso la completa excavación en área del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de grado de cautela a otro superior que dote a dichos restos o niveles de mayor protección.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Una vez concluida la intervención arqueológica, el técnico responsable de la actuación presentará el correspondiente informe con los resultados obtenidos y, en su caso, con las medidas correctoras y de conservación necesarias para evitar la alteración o deterioro de los restos arqueológicos, siendo la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural quien habrá de pronunciarse al respecto.

El Ayuntamiento, ante cualquier solicitud previa de licencia de obra que suponga remociones del subsuelo, así como en todas las fases siguientes hasta el proyecto de ejecución, le comunicará al promotor la presente normativa arqueológica.

Protección de los usos. De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En estos lugares los usos permitidos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanístico de Castilla y León, no debiéndose autorizarse, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Deber de conservar y proteger. Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de Morille los siguientes organismos y personas:

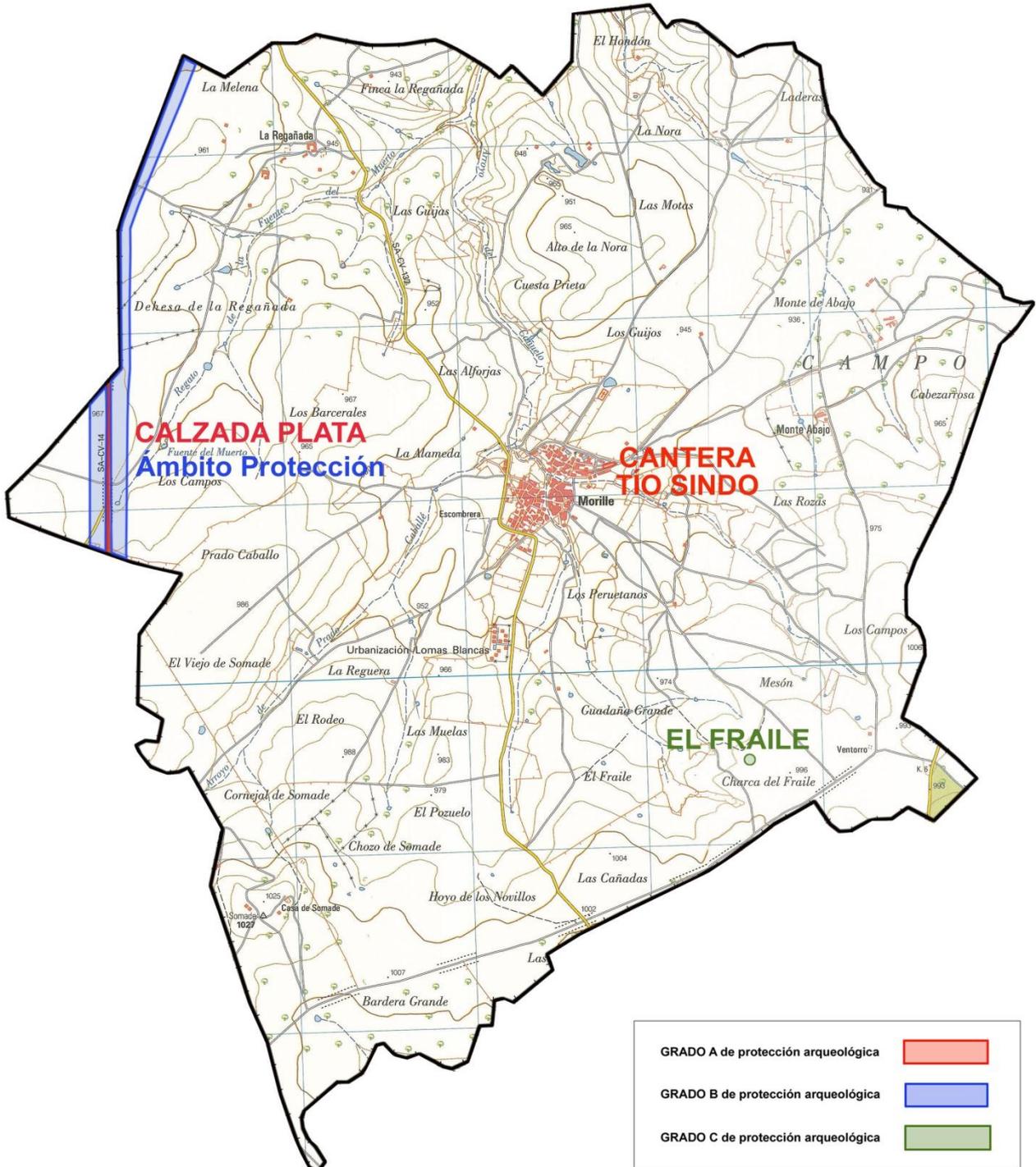
El Ayuntamiento de Morille, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de Morille.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Fig. 22.- Mapa topográfico del término municipal de Morille con la situación de los bienes arqueológicos y sus grados de protección.



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

4.- CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Romano Altoimperial	Obra pública
---------------------	--------------

DESCRIPCIÓN

El primer momento en el que a través de los restos materiales puede suponerse la existencia de una vía de penetración sur-norte por el oeste de la península Ibérica es en época de los tartesos. Esta antigua vía, que pondría en contacto la costa atlántica con el interior de la meseta tendría fines comerciales, comunicando un centro metalúrgico creador y productor -Gadir- con la península. Según algunos historiadores Aníbal el cartaginés debió seguir la ruta que bordea el norte de Sierra Morena y después el camino natural occidental del curso medio del Guadiana, Tajo y Duero, es decir la ruta que posteriormente será conocida como la Vía de La Plata, y que llevó al caudillo cartaginés a atacar Salmantica en el 219 a. de C.

Posteriormente, y como consecuencia de la II Guerra Púnica (218-201 a. de C.), los romanos hicieron acto de presencia en el sur y este de la península, y desde aquí a través del camino natural sur-norte que atraviesa el valle medio del Tajo, fueron avanzando hacia el occidente. Pero el contacto de los romanos con la zona del norte del Duero es mucho más tardío e inestable hasta el final de las Guerras Cántabro-Astures (29-19 a. de C.). Solo cuando Augusto estableció su campamento en Astúrica se pensó en unir con un camino más directo la calzada que iba desde Emérita hacia el norte. Al dar Augusto a los astures su campamento como capital, el camino sur-norte ganó importancia, quedando establecida como Vía que unía la capital de la Lusitania, Emérita, con la capital del convento astur, Astúrica.

De todo lo expuesto se deduce que la calzada romana de La Plata en su origen tuvo unos fines militares, actuando como eje de penetración del ejército romano y estableciéndose a lo largo de su recorrido las guarniciones militares. Posteriormente y sin perder del todo su función militar, desarrolló un carácter administrativo, facilitando la expansión de la maquinaria del gobierno desde la capital de la provincia hasta cualquier punto de la región, y un carácter comercial, ya que hasta Astúrica Augusta llegaría todo el mineral extraído en la Cordillera Cántabro-Astur y gallega (oro, plomo, estaño y hierro) organizándose desde aquí su transporte hasta el puerto de Gades para ser llevado a Roma. Por este motivo la Vía estaría bien cuidada, señalizada y protegida, pues era el estado el más interesado en ello.

Con la caída el imperio romano la calzada se deteriora y se abandona, hasta que siglos más tarde, a comienzos del VII, los árabes la redescubren y la utilizan como vía de penetración hacia el norte por el oeste peninsular. Es en esta época cuando debió recibir el nombre de “Vía de la Plata”, procedente de la palabra árabe ‘Balata’ que significa pavimento, losa. Es característico que esta denominación solo se conservaba en las provincias de Salamanca y Cáceres, precisamente donde la superficie del camino iba, al menos en parte, enlosada.

Durante el siglo XII parte de este antiguo trazado se incorpora como camino secundario de peregrinación a Santiago de Compostela, enlazando en Astorga con la ruta jacobea. Más tarde, en el período Bajomedieval será utilizada como cañada ganadera entre Extremadura y las montañas, denominándose “Cañada Real de la Vizana”. Finalmente, en época contemporánea, será el asfalto de la carretera el que se superpondrá a este antiguo trazado romano.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

DESCRIPCIÓN

La Calzada de la Plata a su paso por la provincia de Salamanca fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional en 1931. Según la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, los bienes declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural (BIC) y por tanto a estar sometidos al régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el Decreto 37/2007, de 25 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Hasta la década de los 70 del siglo XX esta antigua vía romana no será objeto de un estudio específico, realizado por Roldán Hervás en su trabajo "Iter ab Emerita Asturicam. El Camino de la Plata", donde se refiere que la calzada entra en el término de Morille por el noroeste, por los terrenos de la Malena, sirviendo durante 1,6 km como límite entre éste término, situado a la izquierda, y San Pedro de Rozado localizado a la derecha, adentrándose posteriormente en el términos de esta última población.

En 1993, a raíz de la intención de declarar BIC todo el trazado de la Vía de la Plata que discurre por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Dirección General de Patrimonio de esta Comunidad encarga, al arquitecto Juan José Enríquez, un estudio técnico de la misma para su identificación y protección, el cual será tenido en cuenta en el acuerdo de incoación para la declaración de la Calzada de la Plata como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, según resolución de 20 de noviembre de 2001. El trazo señalado por Enríquez en el término de Morille coincide con el ya mencionado por Roldán, así la calzada entrará en el municipio de Morille con dirección suroeste por los terrenos de La Malena, desde donde marcará el límite occidental del término a lo largo de 1,8 km. En este punto, durante 992 m, discurrirá por el interior del término de Morille para acto seguido introducirse en tierras de San Pedro de Rozados. Durante todo este recorrido de 2.792 m la calzada transcurre por debajo de la carretera SA-CV-14. Hay que mencionar que en este documento se establece un ámbito de protección de la Calzada de 100 m de ancho a cada lado de la misma.

Por último, en el año 2008, la propia Junta de Castilla y León junto con la Universidad de Burgos firman un convenio para ser los promotores del "Proyecto de identificación, diagnóstico y análisis técnico-constructivo de vías romanas en Castilla y León" bajo la dirección científica de Isaac Moreno y la dirección técnica de ARATIKOS S.L., cuyos resultados vuelven a remarcar de nuevo el trazado ya señalado por Roldán y Enríquez a su paso por el término municipal de Morille.

Por tanto, todos los estudios y trabajos de investigación que se han realizado hasta el día de hoy, coinciden en señalar que la Calzada de la Plata discurre por el interior del municipio de Morille, por su lado occidental, durante 992 m. Hacia el norte de este tramo la vía transita paralela y separada unos 20 metros al oeste del límite occidental del término, por lo que a lo largo de 1.800 m parte de su ámbito de protección también queda incluido dentro de este municipio. Como la totalidad del trazado de la Vía de la Plata a su paso por Morille coincide con la traza de la carretera SA-CV-14, durante los trabajos de prospección arqueológica realizado con motivo de la redacción de las NUM, no se ha podido observar ningún resto de esta infraestructura, los cuales de existir, estarán bajo el firme de la mencionada carretera.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

32,4 Has	<u>Geográficas</u>	<u>Extremo N</u> 40°49'45,73"N 5°43'23,35"W	<u>Extremo Sur</u> 40°48'14,72"N 5°43'40,96"W
	<u>Datum ETRS 89</u>	270.376 X	269.876 X
	<u>Huso 30</u>	4.523.384 Y	4.520.591 Y

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 505 Parcelas 9007, 5074-5077	Propiedad Pública
--	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

La Calzada está dañada, actualmente está asfaltada y convertida en carretera.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

Suelo Rústico con Protección Cultural.

Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y II, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los Bienes de Interés Cultural / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.

Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

El nivel de protección que se establece para la Calzada de la Plata es **ALTO**, que es el aplicable a los Bienes de Interés Cultural. El artículo 32.1. de la Ley 12/2002 establece la máxima protección y tutela para los bienes declarados de interés cultural. Este nivel de protección supone que no se permite ningún tipo de obra o uso excepcional que pueda suponer un menoscabo de los valores que motivaron su protección cultural, autorizándose sólo los trabajos encaminados a su excavación arqueológica con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración y musealización. Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la **aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para BIC.

En obras de tipo de consolidación, restauración, rehabilitación, etc., que afecten a la fábrica u otros elementos que hayan sido sustancialmente determinantes para el grado de cautela, será preceptiva la intervención de profesionales especialistas (arqueólogo, historiador, restaurador, etc.) que colaboren en el estudio de la fábrica, en la documentación de la planta y alzado, en la interpretación y valoración de los elementos arquitectónicos que fueran objeto del proyecto de restauración, de acuerdo con su coherencia en su origen y en su evolución histórica.

En cuanto al ámbito de protección de la calzada, una banda de 100 m de ancho que discurre paralela a ambos lados de la vía romana, se le aplicará cautela arqueológica de grado MEDIO, lo que supone que cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para BIC.

Todos los movimientos de tierras que se realicen en éste ámbito de protección (100 m) deberán estar asociados a actividad arqueológica preventiva. No obstante, si se tratara de obras cuya ejecución llevara aparejada una afección que pueda considerarse mínima al subsuelo, como pastoreo o arada superficial, se considera que éstas no tendrán prescripción técnica de orden arqueológico. El resto de obras necesitarán autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. Dicha Comisión determinará la autorización o no de las obras, así como el tipo de intervención arqueológica que habrá de realizarse dependiendo de las características técnicas del proyecto de obra que se quiere ejecutar.

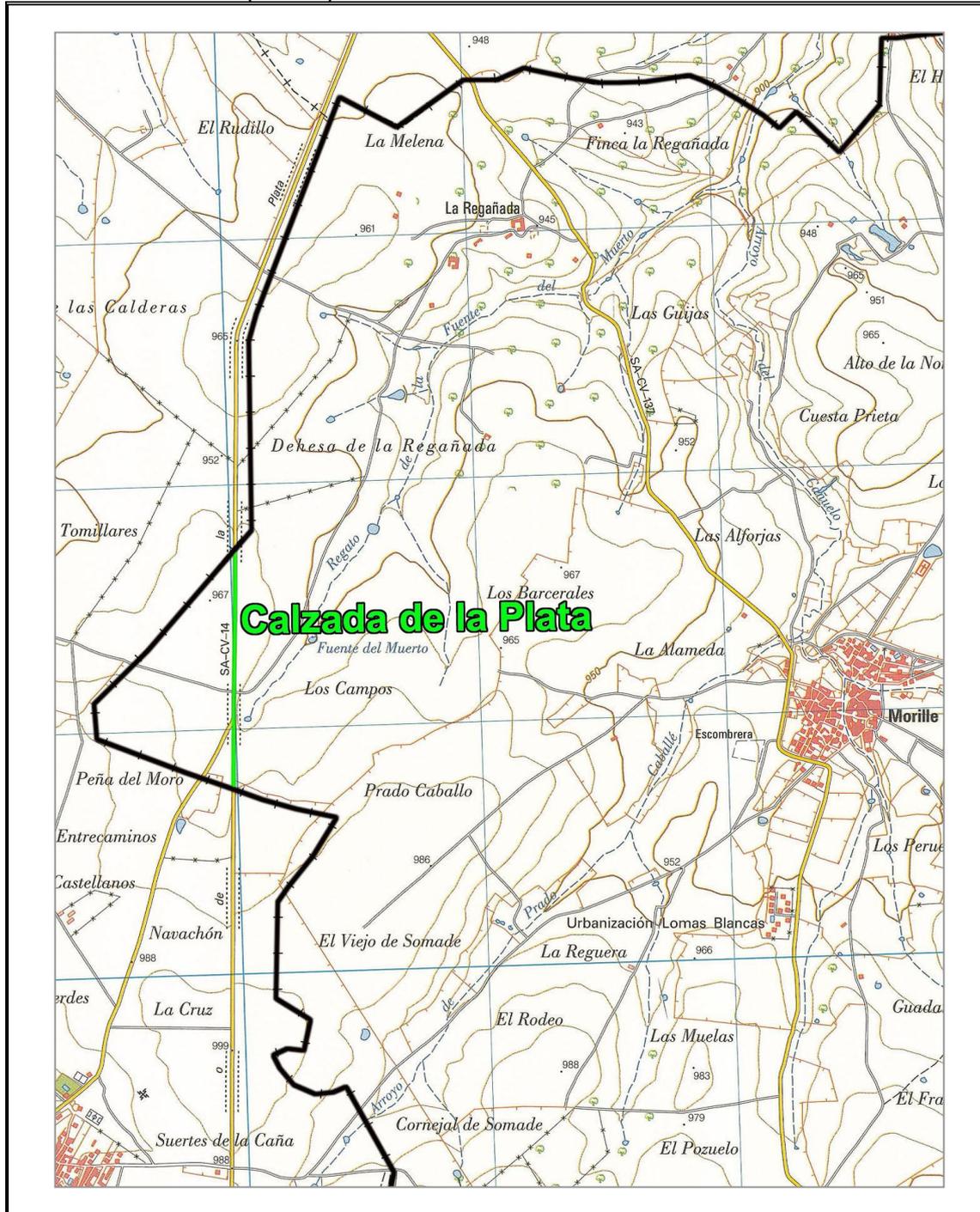
BIBLIOGRAFÍA

- ROLDÁN HERVAS, J.M. (1971): "Iter ab Emerita Asturicam. El camino de la Plata". Universidad de Salamanca.
- ENRIQUEZ, J. J. (1993): "Documentación básica para la identificación y protección como Bien de Interés Cultural con Categoría de Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata, Provincia de Salamanca". Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca.
- ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L. (2011): "Informe técnico de identificación, diagnóstico y análisis técnico-constructivo de Vías Romanas en Castilla y León". Inédito depositado en la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de Castilla y León.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

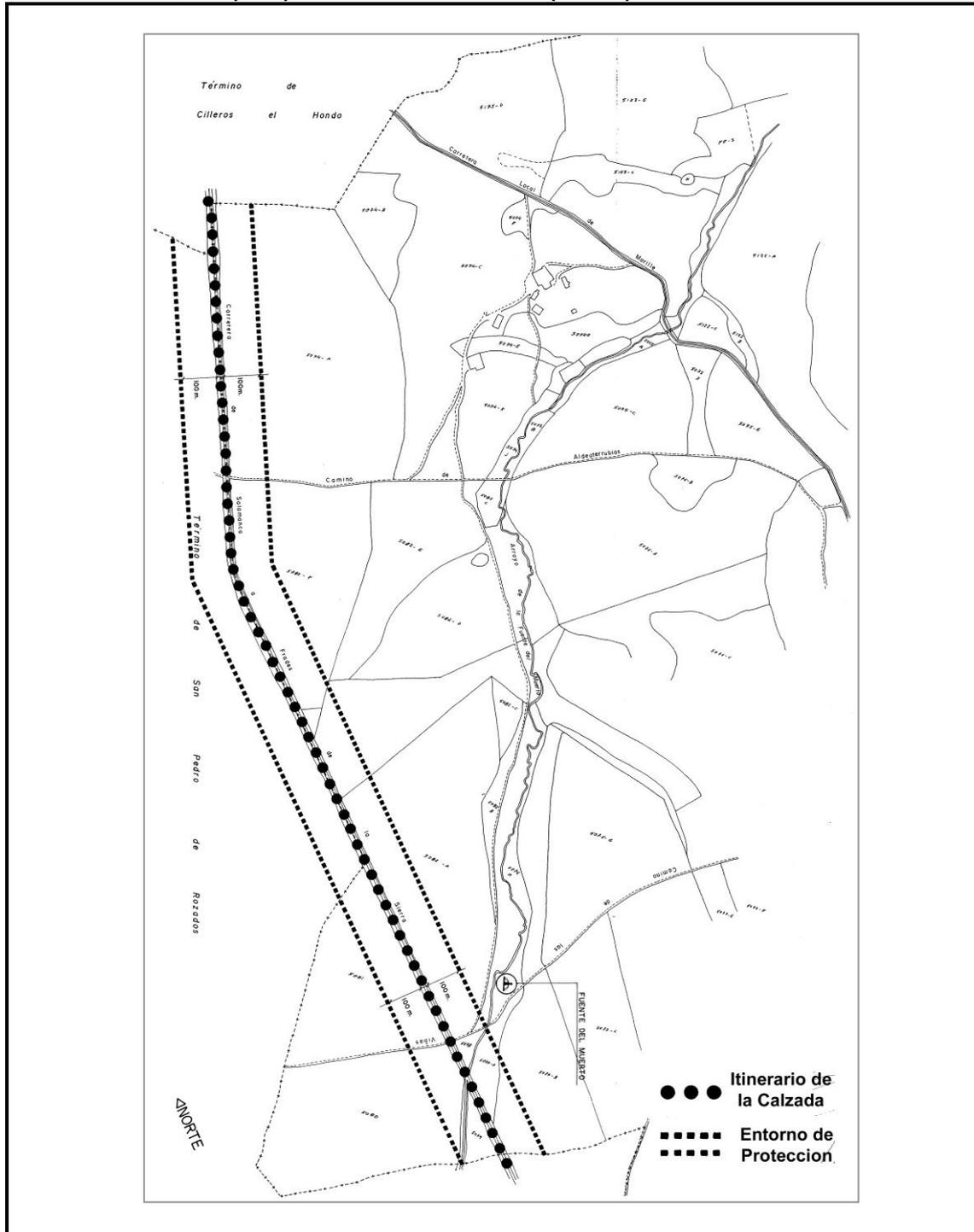
PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000)



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO DE ENRIQUEZ (1993). Plano 5-10 Morille-Rural (1:5.000)



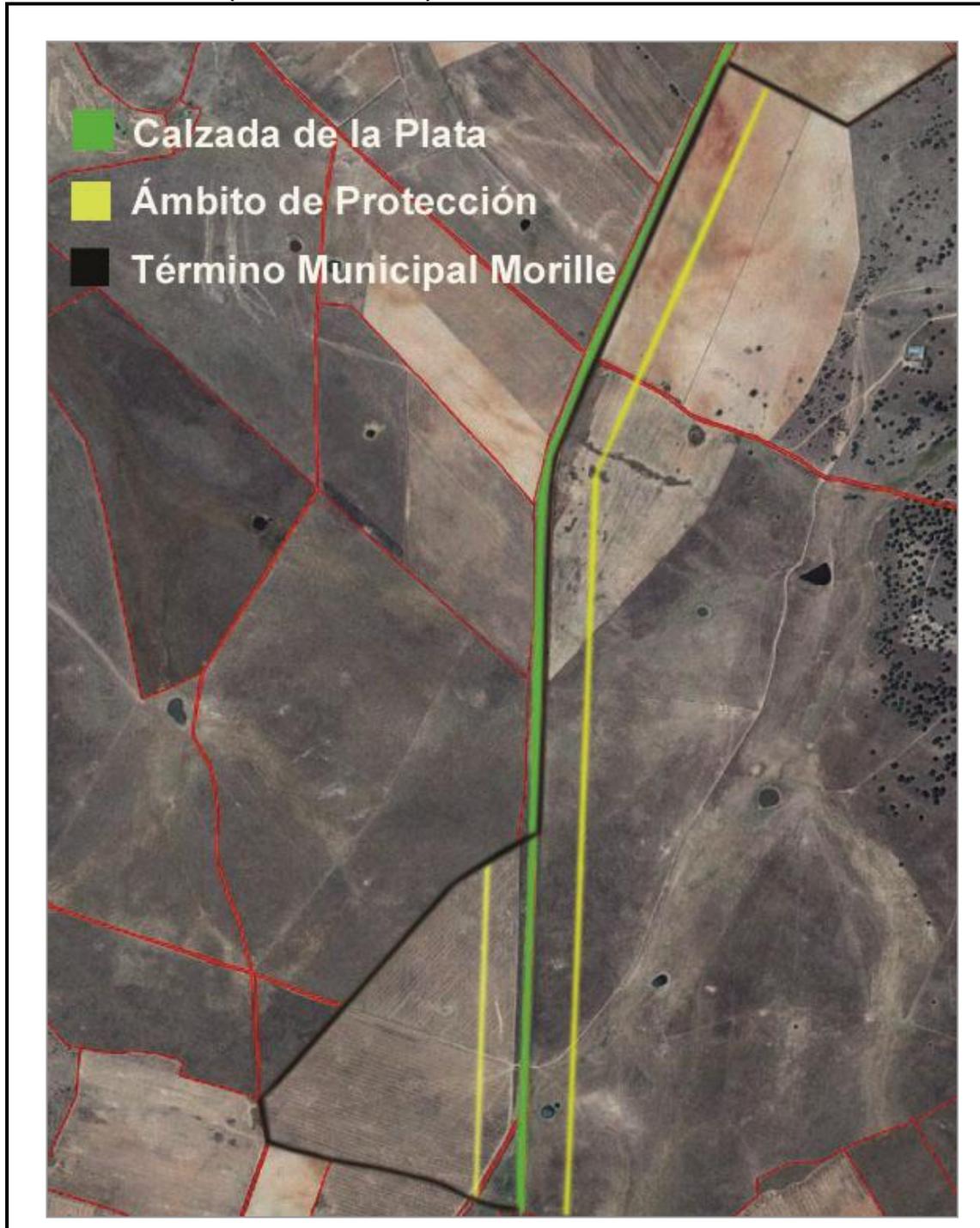
ARQUITECTO: Arsenio Barbero Franco
ARQUITECTO: Ana Beatriz Hernández Alonso

Colegiado nº 3.285 C.O.A.L.
Colegiado nº 3.408 C.O.A.L.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

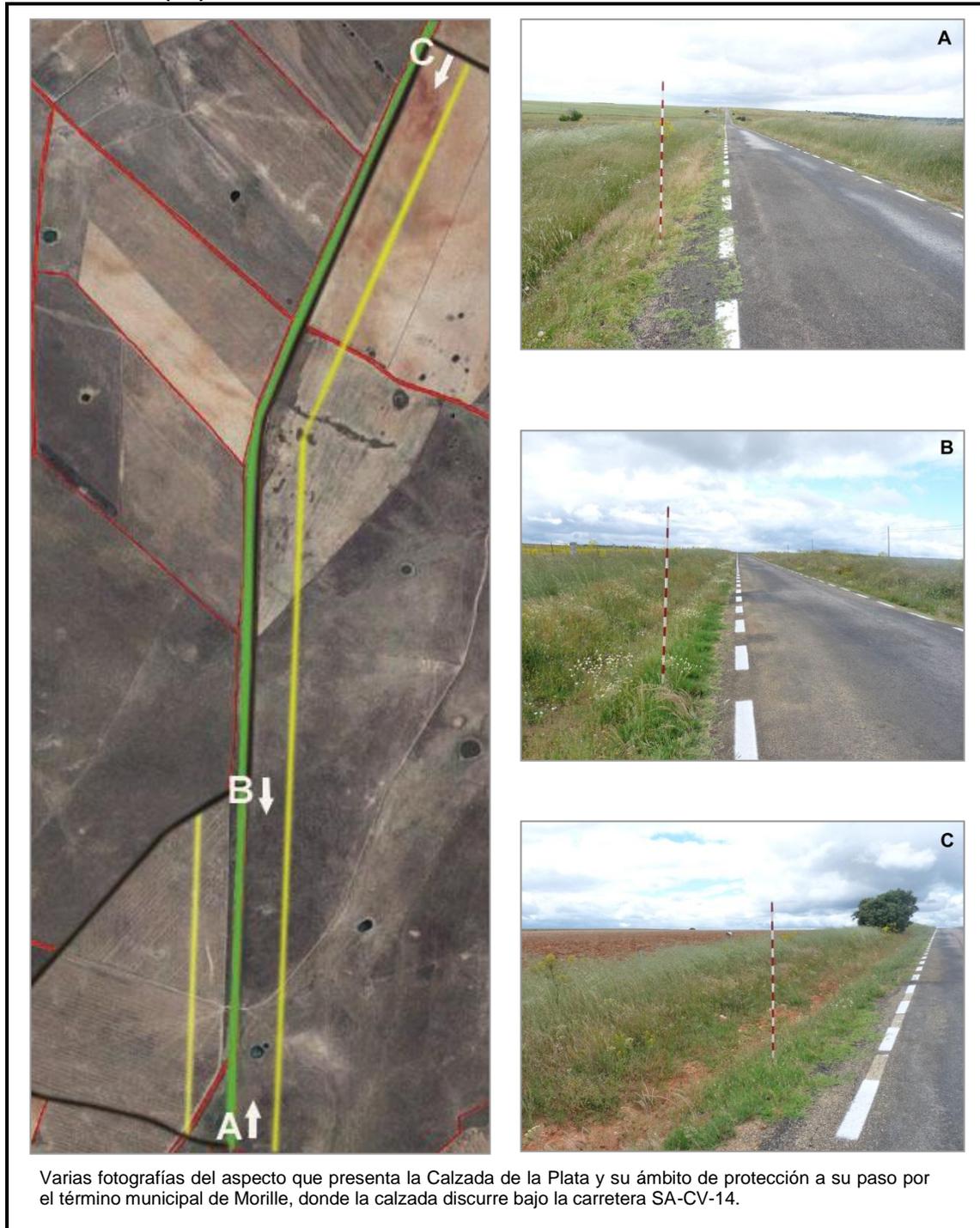
FOTOGRAFÍA AÉREA (1:14.000 / Año 2014)



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍAS (1/1)



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Contemporánea	Lugar de explotación: Cantera
---------------	-------------------------------

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza en el extremo nororiental del casco urbano, al final de la calle Alba, en la denominada plaza de las Canteras.

Se trata de un afloramiento granítico con una forma más o menos rectangular, de unos 50-60 metros de largo por unos 12-15 metros de ancho y una altura de entre 1-1,20 metros. En la actualidad presenta un aspecto escalonado, en forma de grada abierta hacia el sur, el cual es el resultado de la actividad extractiva de piedra de la que fue objeto durante la primera mitad del siglo XX, según información dada por una persona del pueblo. Al parecer de esta cantera se extraía la piedra de granito para fabricar las ruedas o muelas de molino destinadas a las aceñas o molinos comarcales. Ya Pascual Madoz en su diccionario geográfico-estadístico-histórico de 1848-1850 refiere la buena calidad de la piedra de Morille para la realización de las piedras de molino: “hay por algunos sitios canteras muy superiores, cuyas piedras aprovechan con ventaja en las aceñas y molinos”.

Aún hoy en día, en este afloramiento granítico se pueden apreciar las huellas de la actividad extractiva de la piedra, así se observan algunas improntas de forma circular, enteras o parciales, de más de 1 metro de diámetro, así como piezas semilabradas.

Hay que referir que esta cantera fue inventariada por primera vez en el 2008 durante los trabajos de prospección arqueológica llevados a cabo a raíz del proyecto de “Modificación puntual de delimitación del suelo urbano del municipio de Morille”. En la ficha del Inventario Arqueológico realizada en ese momento se menciona que se observaba abundante material fragmentado e incluso algunos restos de sillares semilabrados o incompletos, los cuales haban sido recogidos por el Ayuntamiento, los más interesantes, y depositados junto al monolito que sujeta una placa alusiva al viejo oficio de la labra de la piedra. En la actualidad no hemos observado ninguno de estos sillares semilabrados.

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

0,13Has	Geográficas	<u>Punto Central</u> 40°48'29,35"N 5°41'40,76"W Datum ETRS 89 272.707 X Huso 30 4.520.955 Y
---------	-------------	---

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Vía pública (plaza)	Propiedad Pública
---------------------	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

El estado de conservación es bueno ya que las construcciones levantadas en sus cercanías no han afectado al afloramiento granítico destinado a cantera.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

<p>Suelo Urbano (Protección Cultural).</p> <p>Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.</p> <p>Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre.</p>
--

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

<p>El nivel de protección que se establece para este yacimiento es ALTO, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que las evidencias indican que contienen restos relevantes, con un grado de conservación y entidad histórica que requiere su protección libre de edificaciones, siendo susceptibles de ser musealizados en un futuro, atendiendo fundamentalmente a su interés científico para el conocimiento de los orígenes, formación e historia del municipio</p> <p>La cantera incluida en este ámbito queda protegida con un grado de protección máximo, y no se permite ningún tipo de obra que suponga cualquier alteración de la misma, salvo todas aquellas encaminadas a su estudio con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración y musealización.</p> <p>En obras de tipo de conservación, consolidación, etc., que afecten a esta cantera, será preceptiva la intervención de profesionales especialistas (geólogo, arqueólogo, historiador, restaurador, etc.) que colaboren en su estudio, en la documentación de la planta y alzado, en la interpretación, en el análisis de la piedra, etc.</p> <p>Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente.</p>

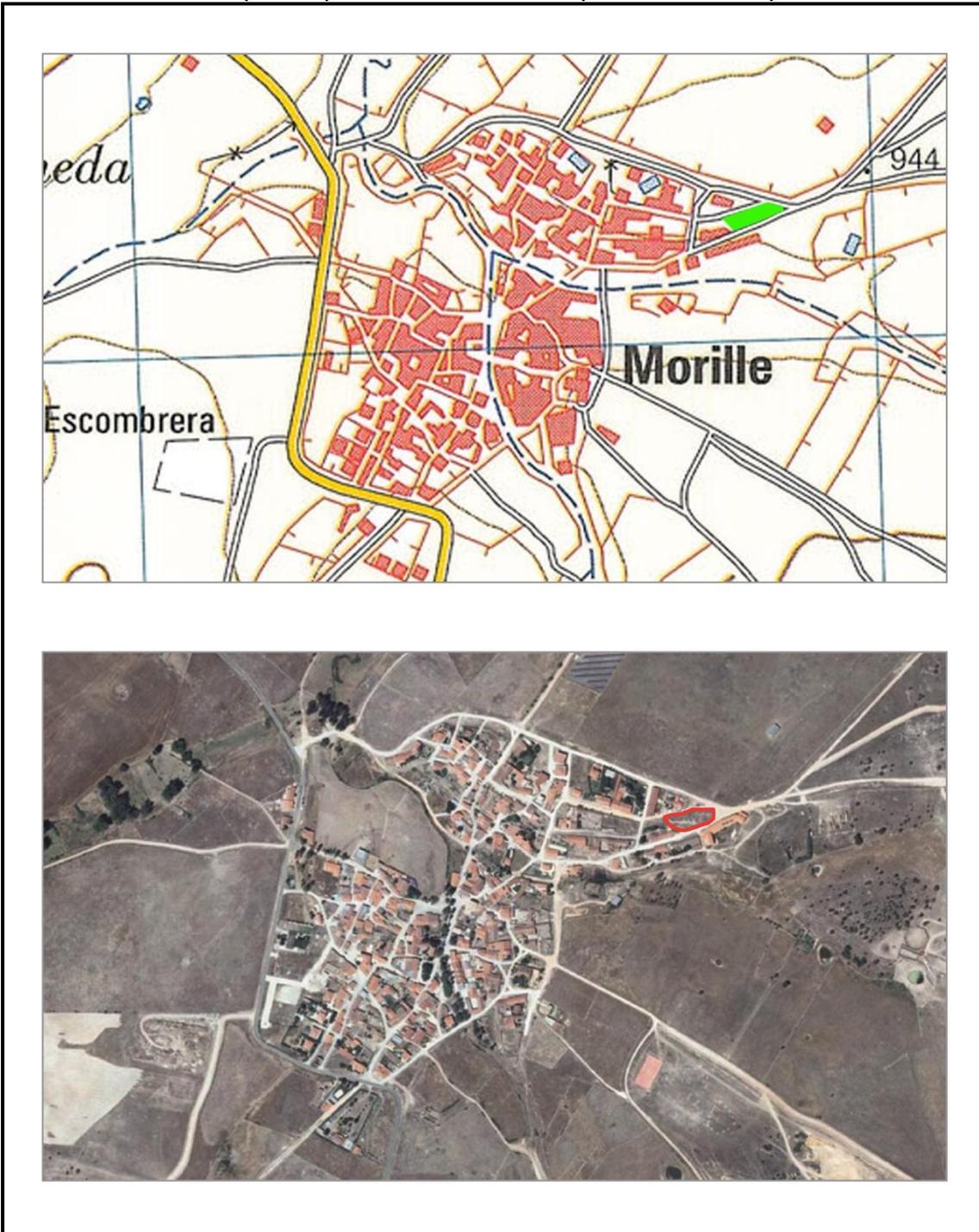
BIBLIOGRAFÍA

<ul style="list-style-type: none"> - ADOBE, gestión de Patrimonio Histórico, S.L (2008): “Informe de prospección arqueológica intensiva para el proyecto de modificación puntual de delimitación del suelo urbano del municipio de Morille (Salamanca)”. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca. - MADOZ, P. (1848-1950): “Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar”. Madrid
--

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y FOTOGRAFÍA AÉREA (1:7000. Junio 2014)



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO CATRASTRAL Y FOTOGRAFÍA AÉREA (1:1000 / Año 2014)



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANtera DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍAS (1/2)



Vista general del lugar donde se localiza la cantera, al NE del casco urbano.



Vista desde el este del afloramiento granítico de forma rectangular utilizado como cantera.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANtera DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍAS (2/2)



Fotografías donde se observan algunas improntas de forma circular de más de 1 m de diámetro, así como piezas semilabradas.



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Paleolítico Inferior (posible)	Hallazgo aislado
--------------------------------	------------------

DESCRIPCIÓN

El hallazgo se localizó al sureste de la población, a unos 1.700 m de distancia en línea recta desde el casco urbano. Se sale del pueblo dirección sureste por el camino de tierra de “Buenavista”, tras recorrer unos 170 m se gira a la derecha tomando otro camino que pasa por detrás de las pistas de deporte. Esta vía terrera va a parar al camino llamado “de la Charca de el Fraile”. Se gira a la izquierda para tomar el referido camino. Tras discurrir unos 610 m nace un camino a la derecha pero para llegar al lugar objeto de estudio hay que continuar recto otros 930 m más. En este punto se deja el vehículo, pues el hallazgo fue localizado unos 170 m en línea recta al interior de la parcela que se sitúa a la derecha del camino.

Con motivo del estudio de gabinete para la redacción de las Normas Urbanísticas del municipio de Morille, se procedió a revisar la ficha del Inventario Arqueológico de la provincia perteneciente a este hallazgo, el cual fue localizado en el 1996 durante las prospecciones llevadas a cabo para la realización de dicho inventario. Durante ese trabajo en este lugar se recogió un bifaz parcial sobre cuarcita de 140 mm de longitud, 105 mm de anchura y 64 mm de espesor, de estilo *abbeyillense*, con escasas extracciones y que presentaba señales de intenso rodamiento. Esta pieza fue entregada en el Museo de Salamanca siendo, su sigla 1996/16/76.

Este enclave fue objeto de una nueva inspección ocular en el 2004, dentro del proyecto de revisión del Inventario, pero en esta actuación no se observó ningún resto en superficie. Mencionar también que en el presente trabajo, realizado con motivo de las Normas Urbanísticas, se procedió a prospectar una amplia área alrededor del lugar señalado en la ficha del inventario, no observándose ningún resto material arqueológico. Ante la falta de indicios que aporten más datos, se deja su localización tal y como figura en la referida ficha del inventario.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

EXTENSIÓN LOCALIZACIÓN

0,13Has	Geográficas <u>Punto Central</u> 40°47'37,92"N 5°41'4,56"W Datum ETRS 89 273.506 X Huso 30 4.519.342 Y
---------	--

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 503	Parcela 15	Propiedad Privada
--------------	------------	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

<p>Suelo Rústico con Protección Cultural.</p> <p>Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.</p> <p>Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico.</p>

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

El nivel de protección que se establece para este yacimiento es **BAJO**, que es el aplicable a los enclaves donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios que pudieran aparecer restos arqueológicos en el subsuelo, pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos.

Supone que debe llevarse a cabo tareas de control arqueológico durante la fase de movimientos de tierra de la obra que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente **permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural**.

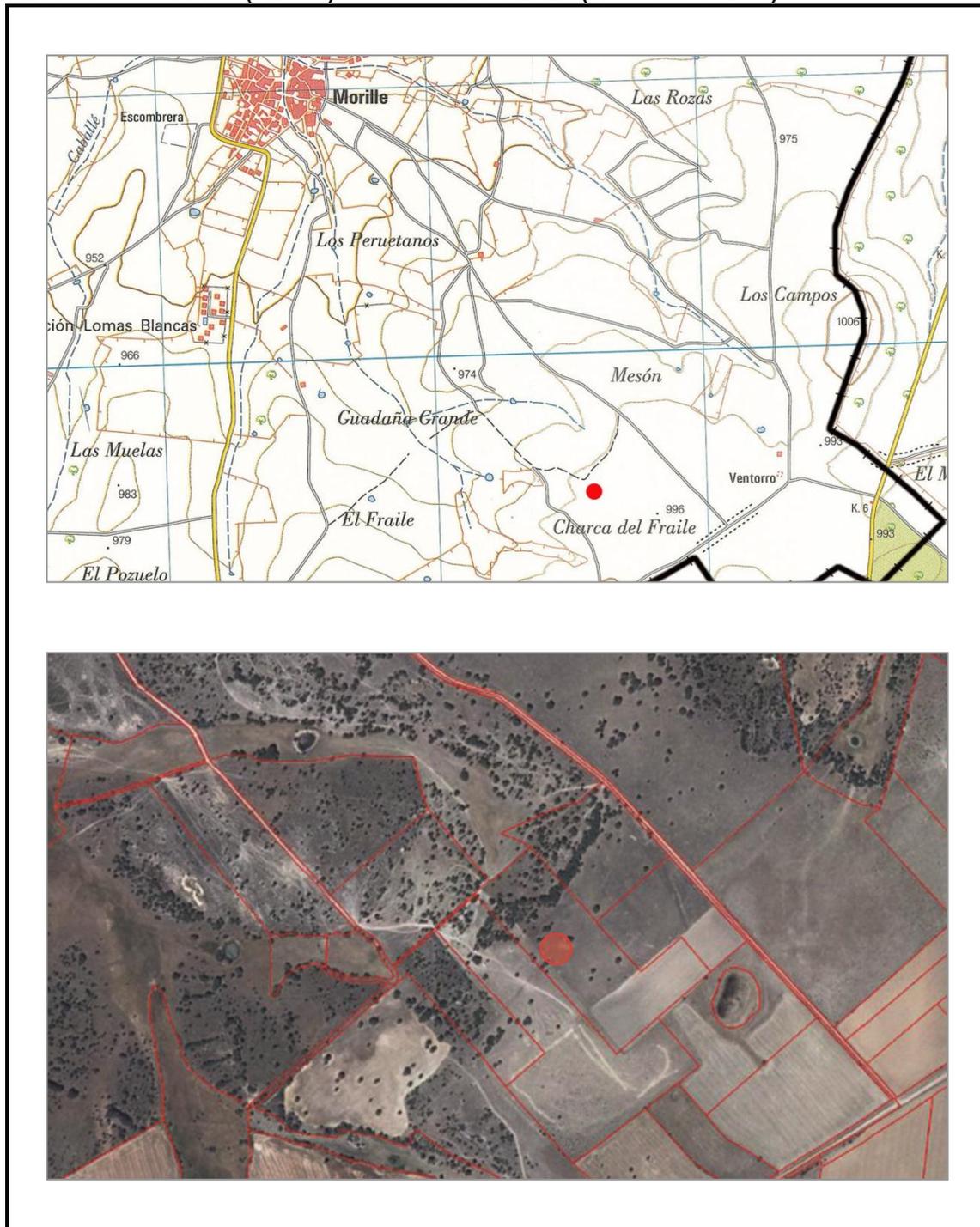
Si en el transcurso de las labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos o niveles detectados durante el control fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso la completa excavación en área del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de grado de cautela a otro superior que dote a dichos restos o niveles de mayor protección.

BIBLIOGRAFÍA

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

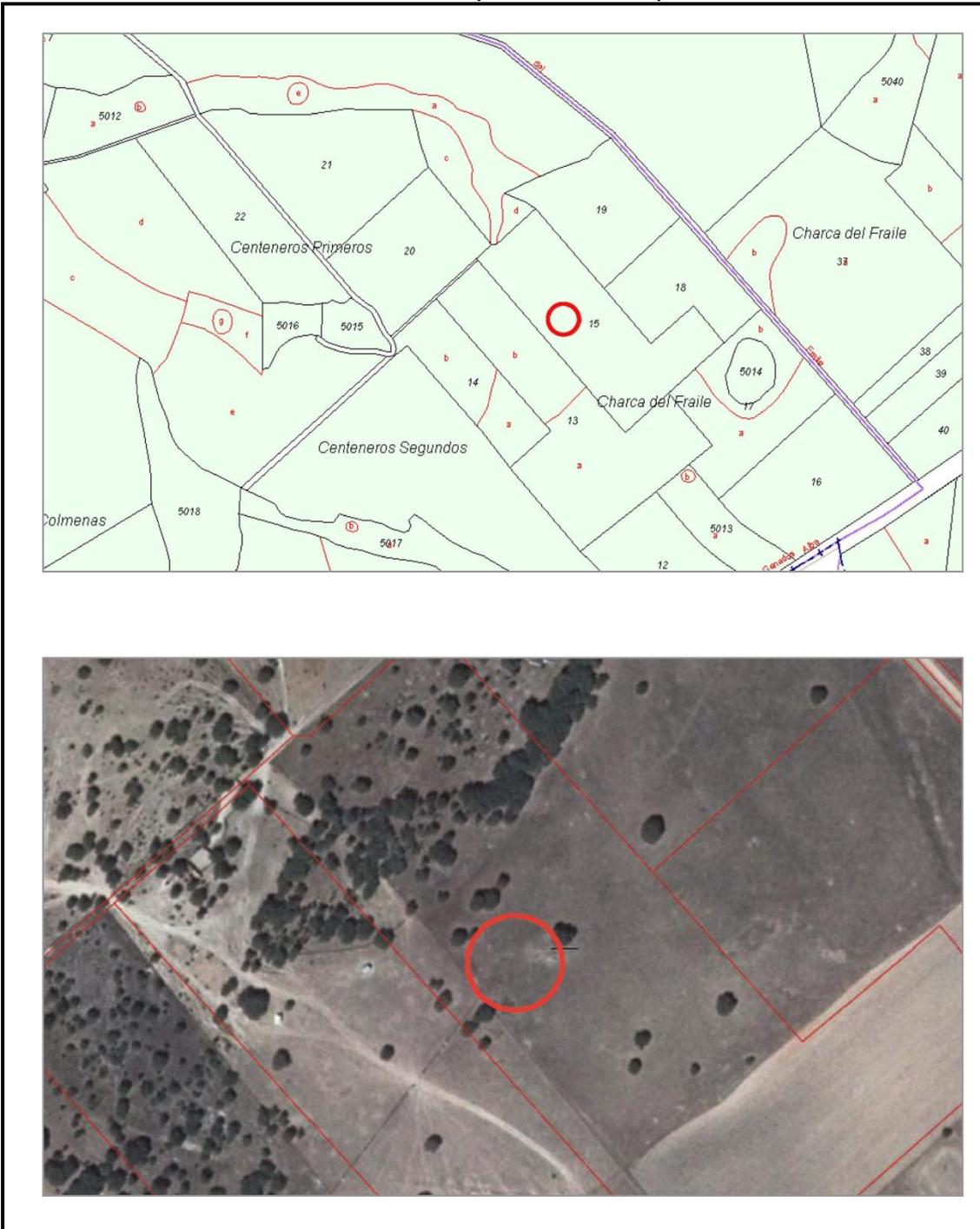
PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y FOTOGRAFÍA AÉREA (1:7000. Junio 2014)



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO CATRASTRAL Y FOTOGRAFÍA AÉREA (1:2000 / Año 2014)



Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍAS (1/1)



Arriba, vista general de la zona donde en 1996 se encontró un bifaz de cuarcita. Abajo, detalle de la buena visibilidad que presentaba el suelo en la presente actuación, en la que no se encontró ningún resto arqueológico.



5.- LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

En este epígrafe se expone lo determinado por la legislación vigente para la comunidad autónoma a cerca de los bienes del patrimonio y la protección que sobre ellos se establece en temas relacionados con el planeamiento urbanístico. Las normas de referencia fundamental para el Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su protección, aparecen reguladas en: -la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, -en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, -en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, -en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, -en el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004 y -en el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Los artículos de dichas normas que se refieren a continuación son los que competen a la clasificación de los bienes que forma parte del patrimonio cultural de la comunidad y a la protección establecida para los mismos, en lo que interesa al planeamiento urbanístico.

Como estipula la Ley 12/2002 en su Artículo 1, 8, 17 y 50.

1.2. Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.

1.3. Los bienes más relevantes del patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados con arreglo a lo previsto en esta Ley.

8.1. Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bien de Interés Cultural.

8.3. Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

17.1. Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente Ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

17.3. Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características: monumento inventariado, lugar inventariado y yacimiento arqueológico inventariado.

50. Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

El Patrimonio Cultural objeto de protección en el presente instrumento de planeamiento urbanístico, a efectos del Decreto 37/2007, es clasificado como Bien de Interés Cultural y Bienes Inventariado. La Calzada de la Plata a su paso por la provincia de Salamanca fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional en 1931. Según la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, los bienes declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural (BIC). La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su disposición adicional primera, reconoce la consideración de BIC a los bienes situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que fueron declarados Bienes de Interés Cultural con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Por otro lado, los dos Bienes Inventariados integrantes del Catálogo ("Cantera del Tío Sindo" y "El Fraile") quedarán incorporados al Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, como bienes inmuebles dentro de la categoría de Yacimiento arqueológico inventariado según lo especificado en el Capítulo II del Título II del Decreto 37/2007, Artículo 55.

55.3. Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en aquellas de las siguientes categorías que resulten más adecuadas a sus características:

- c) *Yacimiento arqueológico inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 (bienes inmuebles declarado de interés cultural en la categoría de Zona arqueológica) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.*

5.1 NORMATIVA COMÚN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

La Ley 12/2002 en su Título II, Capítulo I y Título III, y el Decreto 37/2007 en su Título III y IV regulan el régimen común de conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y Arqueológico de Castilla y León, estableciendo:

Deber de conservación

Artículo 67 del Decreto 37/2007. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

Artículo 68.1 del Decreto 37/2007 Si se tuviera conocimiento de un posible incumplimiento del deber contemplado en el artículo anterior, y sin perjuicio de cualquier otra actuación prevista en la Ley 12/2002, de 11 de julio, la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales recabará cuantos informes estima necesario y en todo caso un informe

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

técnico del Servicio Territorial de Cultura, en el que deberá constar el estado actual del inmueble, las actuaciones necesarias para su conservación, su plazo de ejecución, y la estimación económica de las mismas.

En el supuesto de bienes inmuebles, se solicitará una certificación del Ayuntamiento en cuyo término radique el bien en cuestión, que comprenderá los datos identificativos del inmueble (ubicación y documentación gráfica si la hubiere), los titulares del mismo, y el grado de protección que el atribuyan las normas urbanísticas.

Artículo 24.3 de la Ley 12/2002. Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria.

Acceso al Patrimonio Cultural

Artículo 69.1 del Decreto 37/2007. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tendrán la obligación de facilitar a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales el acceso a bienes integrantes del Patrimonio Cultural con fines de inspección y de realización de estudios.(...).

Artículo 70.1 del Decreto 37/2007. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León tendrán la obligación de facilitar el acceso a estos bienes a los investigadores, previa solicitud motivada de los mismos.

Expropiación forzosa

Artículo 77.1 del Decreto 37/2007. El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación, de los bienes de Interés Cultural o Inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por el órgano competente (...).

77.2. Podrá acordarse igualmente la expropiación por causa de interés social de los inmuebles que impidan o perturben la utilización, la contemplación, el acceso o el disfrute de los Bienes de Interés Cultural, que atenten contra la armonía ambiental o que generen riesgo para su conservación. (...).

Artículo 79.1 del Decreto 37/2007. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán ejercitar la potestad expropiatoria al amparo de lo previsto en los artículos anteriores, debiendo notificar previamente su propósito a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales en el plazo de diez días.

79.2 del Decreto 37/2007. La Administración Autónoma tendrá preferencia en el ejercicio de tal potestad. Si en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación, el órgano competente no se pronuncia expresamente, el Ayuntamiento podrá iniciar el expediente de expropiación con arreglo a lo previsto en la normativa sobre expropiación forzosa.

Instrumentos de Ordenación del Territorio y Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 80.1 del Decreto 37/2007. Cuando las actuaciones sometidas a evaluaciones establecidas por la legislación en materia de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales, regulados en la legislación sobre Ordenación del Territorio, puedan

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

afectar a los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico o Etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre el mismo.

Artículo 81.1 del Decreto 37/2007. La estimación será realizada por un profesional que cuente con la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, con competencia profesional en la materia (...)

Artículo 82.1 del Decreto 37/2007. Presentada la documentación que contempla la estimación, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León o en su caso, el Director General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, deberá informar favorable o desfavorablemente la estimación efectuada, con indicación de, en su caso, las conclusiones necesarias para la adecuada protección del Patrimonio Arqueológico o Etnológico.

82.2. Las conclusiones serán consideradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o en el plan o proyecto regional, debiendo recogerse el contenido del informe (...) tanto en el texto de la Declaración de Impacto Ambiental, como en el instrumento de ordenación afectado.

Artículo 83.1 del Decreto 37/2007. Cuando las actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales afecten directa o indirectamente a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado será preceptiva la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Instrumentos Urbanísticos

Artículo 90.1 del Decreto 37/2007. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

90.2. Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado de trámite de información pública, que afectara al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.

90.3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 54.1 de la Ley 12/2002. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

54.2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

54.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

54.4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 93.2a del Decreto 37/2007. Se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo.

Medidas cautelares

Artículo 84 del Decreto 37/2007. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien en el que se aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo 1 de la Ley 12/2002, de 11 de junio.*
- b) Cuando existan indicios de que la obra o intervención pudiera provocar la pérdida o deterioro de los valores culturales de un bien o un grave riesgo para los mismos.*
- c) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado con la autorización preceptiva pero incumpliendo los términos de la misma.*
- d) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado sin la preceptiva autorización.*

Artículo 85.1 del Decreto 37/2007. En los supuestos mencionados en el artículo anterior, el Delegado Territorial de la provincia donde esté ubicado el bien, previo informe técnico, podrá dictar resolución de suspensión de la obra.

85.3. Dicha resolución se notificará al promotor de la obra o al propietario del bien y al Ayuntamiento afectado en su caso y se comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

85.4. La suspensión de las obras o intervenciones citadas no comportará derecho a indemnización alguna.

Paralización de obras por hallazgo fortuito de bienes de Patrimonio Arqueológico

Artículo 121.1 del Decreto 37/2007. *Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

121.2. *Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

121.3. *El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

Artículo 122.1 del Decreto 37/2007. *Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.*

122.3. *La resolución será notificada al municipio afectado, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.*

Artículo 123.1 del Decreto 37/2007. *Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:*

- a) *La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*
- b) *El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados o inventariados.*

123.2. *La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.*

123.3. *La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.*

Hallazgos casuales

Artículo 124 del Decreto 37/2007. *Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones y obras de cualquier otra índole.

Artículo 125 del Decreto 37/2007. *No tendrán la consideración de hallazgo casual:*

- a) *Los bienes descubiertos en zonas arqueológicas.*
- b) *Los bienes descubiertos en yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León con la categoría de Yacimiento Inventariado.*
- c) *Los bienes descubiertos en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- d) *Los bienes descubiertos en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Artículo 126.1 del Decreto 37/2007. *El descubridor de un hallazgo casual deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, indicando el lugar en el que se hubiera producido.*

126.2. *El descubridor podrá entregar al museo dependiente de la Comunidad de Castilla y León (...) para su custodia, los bienes muebles y restos separados de inmuebles que fueren descubiertos, teniendo dicha entrega carácter de depósito temporal en tanto en cuanto no se determine su destino final. Hasta entonces le serán de aplicación las normas del depósito legal.*

126.3. *Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

126.4. *En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.*

Artículo 127.1 del Decreto 37/2007. *Los hallazgos casuales de bienes muebles darán derecho a percibir, en concepto de premio en metálico, la mitad del valor que en tasación legal se atribuya a los objetos hallados. Esta cantidad se dividirá a partes iguales entre el hallador y el propietario de los terrenos. Si fuesen dos o más los halladores o propietarios se mantendrá igual proporción.*

Actividad inspectora

Artículo 140.1 del Decreto 37/2007. *La actividad inspectora será ejercida por técnicos de los Cuerpos Facultativos Superiores que presten sus servicios en la Consejería competente en materia de Cultura o en el Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en cada provincia.*

Artículo 141 del Decreto 37/2007. *El personal que desarrolla la actividad inspectora en materia de Patrimonio Cultural en el ejercicio de sus funciones gozará de la consideración de agente de la autoridad, y tendrá las facultades de:*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- a) *Acceder permanecer libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad y a los lugares donde se desarrollen actividades que puedan afectarles (...).*
- b) *Acceder a la documentación e información relacionada con el bien que se inspecciona, necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*
- c) *Requerir, previa citación razonada, la comparecencia de responsables e interesados en la sede de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales o en la del Servicio Territorial en su caso.*
- d) *Realizar cualquier otra actuación de investigación o examen necesario para constatar que se cumplen las normas de protección del patrimonio Cultural de Castilla y León.*
- e) *Recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Local de conformidad con la legislación vigente.*

5.2. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

La Ley 12/2002 en su Título II, Capítulo II concreta el régimen de los Bienes de Interés Cultural en los siguientes términos:

Régimen de protección

Artículo 10.3 de la Ley 12/2002. *La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural, determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.*

Artículo 32.1 de la Ley 12/2002. *Los bienes declarados de interés cultural gozaran de la máxima protección y tutela.*

32.2. *La utilización de los bienes declarados de interés cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.*

Desplazamientos.

Artículo 35 de la Ley 12/2002. *Un inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno. No podrá procederse a su desplazamiento salvo en los términos fijados por la legislación estatal y, en cualquier caso, con el informe favorable previo de la Consejería competente en materia de cultura, en cuyo caso será preciso adoptar las cautelas necesarias en aquello que pueda afectar al suelo o subsuelo.*

Autorización de intervenciones y licencias

Artículo 36 de la Ley 12/2002. *Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente Ley.*

Artículo 39.1 de la Ley 12/2002. *La obtención de las autorizaciones exigidas en la presente Ley no exime de la obligación de obtener licencia municipal o cualesquiera otras autorizaciones que sean precisas.*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

39.2. No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, con arreglo a la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa, hasta que ésta sea concedida.

39.3. Las obras realizadas sin la autorización prevista en el artículo 36 serán ilegales, y los Ayuntamientos, y, en su caso, la Consejería competente en materia de cultura ordenarán, si fuese oportuno, su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción sin perjuicio de incoar en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 44.1 de la Ley 12/2002. En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de Cultura.

44.2. Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o a sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Decreto 37/2007).

44.3. Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

Planeamiento Urbanístico

Artículo 37.1 de la Ley 12/2002. La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura.

37.2. Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado de trámite de información pública, que afectara al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

37.3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles

Artículo 38.1 de la Ley 12/2002. *Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.*
- b) *Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.*
- c) *Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, esta quedará debidamente documentada.*
- d) *Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.*

38.2. *En lo referente al entorno de protección de un bien inmueble, al volumen, a la tipología, a la morfología y al cromatismo, las intervenciones no podrán alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que definan el propio bien.*

5.3. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS (YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS INVENTARIADOS)

La protección y conservación de los Bienes Inventariados está regulada en el Capítulo III del Título II de la Ley 12/2002, y en el Título III y IV del Decreto 37/2007 donde se legisla la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y Arqueológico.

Régimen de protección

Artículo 49.1 de la Ley 12/2002. *Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.*

49.2. *La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.*

49.3. *En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

49.4. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Autorización de obras en zona o yacimiento arqueológico inventariado

Artículo 57.1 de la Ley 12/2002. Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

57.2. La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiere el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

Financiación de los trabajos arqueológicos

Artículo 58.1 de la Ley 12/2002. En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

58.2. La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

Planeamiento Urbanístico

Artículo 91.1 del Decreto 37/2007. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

91.2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evaluado en el plazo previsto en el mismo.

Artículo 92.2 del Decreto 37/2007. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

92.2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

92.2.2. Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

92.2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Artículo 93.2.b) del Decreto 37/2007. En las zonas arqueológicas, yacimientos inventariados o lugares que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, se encuentren en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, se establecerá su ordenación detallada de modo que la calificación de usos e intensidades y la previsión de sistemas locales contribuyan a una mayor protección del Patrimonio Arqueológico.

Finalmente, en lo no regulado en el presente estudio técnico en cuanto a la protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico referente al término municipal de Morille, será de aplicación la legislación vigente en materia de Patrimonio; Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.4.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN CONTENIDA EN LA LEGISLACIÓN DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

La protección del Patrimonio Arqueológico queda regula en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (reformada con la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo), en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el decreto 22/2004 y en el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Protección del patrimonio cultural

Artículo 37 de la Ley 5/1999. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

- a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.
- b) En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientada a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.
- c) En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.

Deber de adaptación al entorno

Artículo 17 del Decreto 6/2016. Deber de adaptación al entorno:

17.1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad (...), deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.
- b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

17.2. Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior debe ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamientos urbanísticos aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Definiciones de las Normas Urbanísticas Municipales

Artículo 44.1 de la Ley 5/1999. Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:

c) Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.

44.2. Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

c) En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.

d) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales

Artículo 121.1 del Decreto 6/2016. Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

121.2. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:

a) El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.

b) Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17, todo lo cual tendrá carácter de determinaciones de ordenación detallada.

121.3. Las Normas pueden autorizar que un posterior Plan Especial de Protección concrete y complete los elementos catalogados y su grado de protección, y remitir al mismo la misión de señalar los criterios y normas citados en la letra b) del apartado anterior.

Suelo rústico con protección cultural

Artículo 16.1 de la Ley 5/99. En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento,

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estima necesario proteger por sus valores culturales.

Artículo 36 del Decreto 6/2016. *Se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección cultural los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.

b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.

c) Los demás terrenos que se estima necesario proteger:

1º.- Por su contigüidad, cercanía o vinculación con los citados en las letras anteriores.

2º.- Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

Artículo 29.1 de la Ley 5/99. *En los terrenos que el planeamiento urbanístico incluya en las categorías de suelo rústico con protección, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.*

Artículo 56 del Decreto 6/2016. *Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.*

Artículo 64.2 del Decreto 6/2016. *En el resto del suelo rústico con protección natural y en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:*

a) Son usos sujetos a autorización:

1º.- Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

Artículo 57 a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

c) Obras públicas e infraestructural en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendido como tales:

1º.- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

 Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

2º.- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

3º.- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4º.- El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5º.- La recogida y tratamiento de residuos.

6º.- Las telecomunicaciones.

7º.- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, rotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

2º.- Los Citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

Artículo 57 g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º.- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º.- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º.- Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

4º.- Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarlos con los servicios necesarios.

b) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1º.- Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.

Artículo 57 b). Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

2º.- Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

Tras exponer de manera literal los artículos referentes al Patrimonio Cultural y la normativa urbanística de Castilla y León, puede concretarse que en los terrenos en los que se localicen restos arqueológicos tendrán la consideración de suelo rústicos con protección cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Los usos permitidos en los suelos rústicos de protección cultural son determinados por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y desarrollados por el Reglamento Urbanismo (Decreto 6/2016).

La elaboración del catálogo arqueológico que se incluirá en las Normas Urbanísticas de Morille permite la aplicación de la normativa anteriormente expuesta, ya que se determinan los lugares que contienen restos arqueológicos y los grados de protección aplicables a los mismos.

5.5.- OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

5.5.1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural

Artículo 39.1 del Decreto 37/2007. *La iniciación del procedimiento se realizará de oficio mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica.*

Acuerdo de incoación, notificación, publicación y efectos de la declaración de Bien de Interés Cultural

Artículo 40.5 del Decreto 37/2007. *El Acuerdo de incoación será notificado a los interesados advirtiéndoles de lo previsto en el apartado octavo del presente artículo. Asimismo se comunicará al Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyo término municipal esté ubicado el bien. Cuando el procedimiento tenga por objeto la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Conjunto Etnológico o Vías Históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados.*

40.6. *El acuerdo de incoación se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su eficacia desde la notificación.*

40.8. *La iniciación del procedimiento determina, respecto al bien afectado la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, prevé para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, la iniciación determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Dicha suspensión se mantendrá hasta la resolución del expediente o hasta que se declare la caducidad del mismo.

Artículo 34.2 de la Ley 12/2002. *Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.*

5.5.2. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Iniciación del procedimiento de inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 60.1 del Decreto 37/2007. *La iniciación del procedimiento se realizará de oficio mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica.*

Acuerdo de incoación, notificación, publicación y efectos de la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 61.1 del Decreto 37/2007. *El Acuerdo de incoación de expediente será notificado a los interesados y comunicado al Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyo término municipal esté ubicado el bien.*

61.2. *En el caso de tratarse de un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, bastará la publicación del Acuerdo en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.*

61.3. *Si el procedimiento de inclusión afecta a un bien mueble se dará audiencia a los interesados y tratándose de un bien inmueble se dará audiencia además al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados. Asimismo se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del Acuerdo de iniciación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".*

61.5. *La incoación del expediente determina, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, prevé para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles, la iniciación determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Dicha suspensión se mantendrá hasta la resolución del expediente o hasta que se produzca la caducidad del mismo.*

Obligación de los Ayuntamientos respecto a la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 49.1 de la Ley 12/2002. *Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

49.2. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

49.3. En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

49.4. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Autorización de obras o intervenciones en Bienes Inmuebles Inventariados

Artículo 100.1 del Decreto 37/2007. La realización de cualquier obra o intervención en un inmueble inventariado que no haya sido incluido en el catálogo urbanístico de elementos protegidos requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

100.2. En todo caso, los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, se sujetarán a las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerde la inclusión de un bien inmueble en el Inventario.

100.3. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de promover su inscripción en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en el instrumento de planeamiento urbanístico debiendo dirigir comunicación de dicha inscripción a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

100.4. A los yacimientos arqueológicos inventariados le será de aplicación las normas contempladas en el Título IV del presente Decreto.

5.6. ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS Y PROCEDIMIENTOS

El Decreto 37/2007 establece que en todo caso, la autorización para la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, se regirá por el Título IV del presente Reglamento, siendo de aplicación lo previsto en los apartados anteriores.

5.6.1. ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Artículo 106.1 del Decreto 17/2007. Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

- a) Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.

- b) Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.*
- c) Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se halle.*
- d) Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistema análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.*
- e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.*

5.6.2. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN ZONAS PROTEGIDAS

En este apartado se establece el procedimiento a seguir cuando se plantea la necesidad de intervenir en una zona con protección cultural. Cuando se pretenda acometer una obra o proyecto que afecte a un bien incluido en el Catálogo de Bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico del municipio de Morille, como paso previo, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, se ejecutará siempre una intervención arqueológica preventiva. Para ello, en primer lugar, es necesario solicitar la correspondiente autorización arqueológica a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u órgano administrativo competente.

Solicitud para la realización de una actividad arqueológica

Artículo 117.1 del Decreto 37/2007. *Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.*

117.2. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.*

117.3. *No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Documentación de la Solicitud

Artículo 118.1 del Decreto 37/2007. *La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- a) *Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.*
- b) *Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.*
- c) *Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universales Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.*
- d) *Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto, que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u otra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.*
- e) *Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.*

118.2. *En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:*

- a) *Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.*
- b) *Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.*

118.3. *En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:*

- a) *Término municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.*
- b) *Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.*
- c) *Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.*
- d) *Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*

118.4. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.*

Determinación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas

Artículo 119.1 del Decreto 37/2007. *Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

119.2. *Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

119.3. La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.

119.4. Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

119.5. Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva

Artículo 120.1 del Decreto 37/2007. La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuente con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.

120.2. El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112.1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:

- a) Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.
- b) Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.
- c) Medidas de protección en el supuesto de que se considera que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.

120.3. En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.

Finalización de la actividad arqueológica

Artículo 114.1 del Decreto 37/2007. Se considera finalizada la actividad arqueológica una vez presentados el informe y la memoria a que se hace referencia en el presente artículo.

114.2. El director de la actividad arqueológica presentará un informe que habrá de contener especificaciones sobre la cronología y estado de conservación de los restos así como los resultados obtenidos en el transcurso de la actividad y las aportaciones científicas. Dicho informe deberá presentarse antes de que concluya el plazo de vigencia de la autorización, pudiendo ser requerido en cualquier momento por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales cuando las circunstancias lo aconsejen, e incluirá:

- a) Descripción de los trabajos realizados, metodología, interpretación y conclusiones.
- b) Documentación fotográfica original más significativa en soporte digital, con dos copias en papel.
- c) Documentación planimétrica más relevante a una escala adecuada, incluyendo secciones y cortes estratigráficos.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- d) Documentación completa del registro estratigráfico: fichas diagramas y diarios, cuando se trate de excavaciones y controles.
- e) Inventario y acta de depósito de materiales en el museo o solicitud de prórroga de entrega de los mismos.
- f) Copia del informe sobre tratamientos de consolidación o restauración realizados sobre los materiales arqueológicos.

114.3. Cuando se trate de prospecciones arqueológicas, el informe deberá contener además la siguiente documentación:

- a) Original de la ficha a la que se refiere el artículo 112.2e) de este Reglamento.
- b) Datos sobre consulta de fondos existentes en museos y colecciones, consulta de fotografías aéreas y cartografía, recopilación toponímica (catastro, mapas topográficos y nomenclátor) y datos de encuesta oral que justifiquen los lugares seleccionados para visitar.
- c) Relación de resultados negativos y positivos, índice de yacimientos por términos municipales indicando cronología según signos diacríticos y mapa de distribución de términos prospectados.
- d) Fotografías aéreas y, en su caso, fotointerpretaciones.
- e) Informe de los trabajos realizados previamente en el yacimiento, en el supuesto de continuación de campañas anteriores.

114.5. En un plazo máximo de cinco años, a contar desde el inicio de la actividad arqueológica, el director de las mismas deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales una memoria final que deberá contener:

- a) Lugar en el que se ha realizado la actividad arqueológica, especificando el entorno geológico y geográfico, el acceso y las coordenadas geográficas.
- b) Antecedentes históricos e intervenciones anteriores, si las hubiera.
- c) Motivo de la intervención y objetivos.
- d) Programa de trabajos realizados y metodología empleada.
- e) Descripción y estudio del registro estratigráfico y de los hallazgos de bienes muebles e inmuebles.
- f) Documentación fotográfica completa original en soporte digital, con dos copias en papel.
- g) Documentación planimétrica completa original a una escala adecuada, secciones y cortes estratigráficos.
- h) Conclusiones.

Si en el plazo de tres meses desde su recepción, la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales no comunica objeción a la memoria, ésta se considerará aprobada.

Si la memoria no reúne los requisitos formulados anteriormente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, la memoria será denegada.

5.6.3. PROCEDIMIENTOS ANTE EL HALLAZGO DE UN BIEN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN UNA OBRA

Se puede dar el caso que durante la ejecución de una obra realizada en terrenos del municipio que no cuentan con protección cultural en las normas de planeamiento municipal, apareciese de forma casual bienes del patrimonio arqueológico. Entendiendo como hallazgos casuales lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 37/2007.

Hallazgos casuales

Artículo 124.1 del Decreto 37/2007. *Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones y obras de cualquier otra índole.*

Artículo 125 del Decreto 37/2007. *No tendrán la consideración de hallazgo casual:*

- a) *Los bienes descubiertos en zonas arqueológicas.*
- b) *Los bienes descubiertos en yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León con la categoría de Yacimiento Inventariado.*
- c) *Los bienes descubiertos en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- d) *Los bienes descubiertos en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Paralización de obras

Artículo 121.1 del Decreto 37/2007. *Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

121.2. *Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

121.3. *El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

Procedimiento

Artículo 122.1 del Decreto 37/2007. *Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.*

122.3. *La resolución será notificada al municipio afectado, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los*

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Continuación de las obras

Artículo 123.1 del Decreto 37/2007. *Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:*

- a) La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*
- b) El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados o inventariados.*

123.2. *La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.*

123.3. *La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.*

PROMOTOR:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORILLE



**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.
MORILLE (SALAMANCA).
DI-R.
ANEXO I. CUMPLIMIENTO DE LA LEY
5/2009, DE 4 DE JUNIO, DEL RUIDO DE
CASTILLA Y LEON**

APROBACIÓN INICIAL

MORILLE- **Municipio**

Arsenio Barbero Franco
Ana Beatriz Hernández Alonso
Arquitectos

Equipo Redactor

Septiembre 2016

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

ÍNDICE

ARQUITECTO: Arsenio Barbero Franco
ARQUITECTO: Ana Beatriz Hernández Alonso

Colegiado nº 3.285 C.O.A.L.
Colegiado nº 3.408 C.O.A.L.

1.- ANTECEDENTES	Pág. 5
2.- INTRODUCCIÓN	Pág. 6
3.- MARCO NORMATIVO Y DOCUMENTO DE REFERENCIA	Pág. 9
3.1 LEGISLACION APLICABLE	
3.1.1 NORMATIVA EUROPEA	
3.1.2 NORMATIVA ESTATAL	
3.1.3 NORMATIVA AUTONÓMICA	
3.1.4 NORMATIVA MUNICIPAL	
4.- DESCRIPCIÓN DE LA AGLOMERACIÓN: EL MINICIPIO DE MORILLE	Pág. 12
4.1 TÉRMINO MUNICIPAL	
4.2 ÁREA DE ESTUDIO	
4.3 DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	
4.4 POBLACIÓN	
4.5 CENTROS SENSIBLES A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	
4.5.1 HOSPITALES	
4.5.2 CENTROS EDUCATIVOS	
4.6 FOCOS DE RUIDO	
4.6.1 TRÁFICO RODADO	
4.6.2 FUENTES INDUSTRIALES	
5. MEDIDAS VIGENTES	Pág. 16
6. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	Pág. 17
6.1 MARCO NORMATIVO	
6.2 ÁREAS ACÚSTICAS	
6.2.1 TIPOS DE ÁREAS ACÚSTICAS	
6.2.2 OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA	
7. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE MORILLE	Pág. 25
7.1 ÁREAS DE ESTUDIO	
7.2 ATRIBUCIONES COMPETENCIALES	
7.3 MAPAS DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	
7.4 DIAGNÓSTICO DEL GRADO DE EXPOSICIÓN AMBIENTAL	
8. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA-MAPAS	Pág. 26
8.1 MAPAS DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	
8.2 MAPA PROPUESTO DE NIVELES SONOROS PARA Ld, Le, Ln, Lden	
8.3 MAPA PROPUESTO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO PARA Ld, Le, Ln, Lden	

9. PROPUESTA DE MARCO GENERAL DE MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Pág. 28

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

ANEXO I.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5/2009, DE 4 DE JUNIO, DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- ANTECEDENTES

El municipio de Morille se encuentra situado a 20,76 km de la capital de la provincia de Salamanca, en la denominada comarca Campo de Salamanca. Se accede a él por la carretera CL-512 tomando el desvío primero hacia la carretera DSA-204 (Carretera de Salamanca a Coria por las Hurdes) y posteriormente la carretera DSA-207 (Carretera de Salamanca a Monterrubio).

El Término municipal de Morille, compuesto por los núcleos de Monte Abajo, La Regañada y Morille(capital), cuenta con una población censada de 252 personas en el año 2015. La superficie del municipio es de 22,94 km² con una densidad de población de 11,25 hab/km², disponiéndose prácticamente la totalidad de la misma (252 hab.) en el núcleo de Morille. La localización, tipología edificatoria y usos y actividades permitidas dentro del municipio permiten tener una calidad de protección contra el ruido muy elevada y por lo tanto una mínima contaminación acústica. Asimismo el tránsito de vehículos es muy reducido durante gran parte del año, viéndose incrementado éste en los meses de estío.

La carretera DSA-207 actúa como vía de borde en la mayor parte del municipio, con un tráfico rodado que se puede considerar muy escaso. El municipio no dispone de tráfico ferroviario, actividad portuaria o aeroportuario alguna, por lo que el ruido generado se produce por el tráfico rodado y por las actividades propias del entorno rural, que no pueden considerarse como focos reales de contaminación acústica.

2. INTRODUCCIÓN

El ruido ambiental constituye hoy en día uno de los principales problemas medioambientales por sus efectos perjudiciales sobre la salud humana y el sosiego público.

Las consecuencias negativas del ruido, por sus características peculiares, afloran a lo largo de dilatados periodos de tiempo. Estas características del ruido, unidas a la complejidad de los procesos para su evaluación y control, fueron determinantes para que hasta el año 1972, en el Congreso de Medio Ambiente organizado por Naciones Unidas en Estocolmo, no fuera reconocido oficialmente como agente contaminante.

En nuestros días, el ruido es considerado como una forma importante de contaminación y una clara manifestación de una baja calidad de vida. Las consecuencias del impacto acústico ambiental, tanto de orden fisiológico como psicofisiológico, afectan cada vez a un mayor número de personas y en particular a los habitantes de las grandes ciudades.

La toma de conciencia de la importancia de tal problema en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León determinó la aprobación del Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y vibraciones, con el objeto de servir de base de protección contra los ruidos y vibraciones. Por su parte, numerosos Ayuntamientos han ejercido un papel muy relevante en la lucha contra esta agresión medioambiental, desarrollando medidas antiruido que se han materializado en la redacción de las correspondientes ordenanzas.

En Europa se han establecido medidas de lucha contra el ruido tales como la adopción de varias directivas comunitarias, dirigidas a reducir las emisiones sonoras procedentes de vehículos a motor y maquinaria de uso al aire libre, como la Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, en la que se establecen criterios y métodos comunes en la evaluación del ruido ambiental y en la difusión de la información.

Esta directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que tiene carácter básico sobre el fundamento de un doble título competencial, recogido en los apartados 16 y 23 del artículo 149.1 del texto Constitucional, según lo preceptuado en la disposición final primera de dicha ley, completado esta transposición mediante los Reales Decretos 1513/2005 de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre.

No obstante, las Comunidades Autónomas pueden ejercer la competencia para desarrollar la legislación básica estatal en materia de medio ambiente, e igualmente los Municipios y demás Entidades Locales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, podrán ejercer su competencia de protección del medio ambiente, tal y como dispone la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

(Exposición de motivos de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León).

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

La Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León tiene por objeto prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico, en la Comunidad de Castilla y León. (Art. 1º - Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León).

Dicha Ley establece la necesidad de realizar mapas de ruido en los Municipios con una población superior a los 20.000 habitantes, con la finalidad principal de permitir la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica y de permitir la realización de predicciones globales. Asimismo, en dicho texto se establece que se habrán de elaborar y aprobar los planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido. En los municipio menores de 20.000 habitantes, como es el caso que nos afecta, no es obligatorio la realización de mapas de ruidos pero si el cumplimiento de las medidas reflejadas en su artículo 7.

Artículo 7. Planeamiento territorial y urbanístico.

En los instrumentos de planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

En los instrumentos indicados en el punto anterior se incluirá un apartado en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas. Igualmente incluirán, entre sus determinaciones, las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención de los instrumentos citados.

La aprobación o modificación de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incluyan determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, requerirá el informe preceptivo del órgano sustantivo competente de la infraestructura afectada, de acuerdo con la definición de este órgano en la legislación en materia de evaluación de impacto.

El Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 marzo, establece en el artículo 14 de la Parte 1, las exigencias básicas de protección frente al ruido, de obligado cumplimiento .

Artículo 14. Exigencias básicas de protección frente al ruido (HR)

1. *El objetivo de este requisito básico "Protección frente al ruido" consiste en limitar dentro de los edificios, y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pueda producir a los usuarios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.*

2. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio, y para limitar el ruido reverberante de los recintos.

3. El Documento Básico "DB HR Protección frente al Ruido" especifica parámetros objetivos y sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de protección frente al ruido.

En el punto **2.1-Valores límite de aislamiento, del Documento Básico de Protección frente al Ruido (DB-HR) del Código Técnico de la Edificación**, se establecen los valores de protección acústica para todos los municipios que no tengan mapa de ruido que será los siguientes:

– El valor del índice de ruido día, L_d , puede obtenerse en las administraciones competentes o mediante consulta de los mapas estratégicos de ruido. En el caso de que un recinto pueda estar expuesto a varios valores de L_d , como por ejemplo un recinto en esquina, se adoptará el mayor valor.

– Cuando no se disponga de datos oficiales del valor del índice de ruido día, L_d , se aplicará el valor de 60 dBA para el tipo de área acústica relativo a sectores de territorio con predominio de suelo de uso residencial. Para el resto de áreas acústicas, se aplicará lo dispuesto en las normas reglamentarias de desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

– Cuando se prevea que algunas fachadas, tales como fachadas de patios de manzana cerrados o patios interiores, así como fachadas exteriores en zonas o entornos tranquilos, no van a estar expuestas directamente al ruido de automóviles, aeronaves, de actividades industriales, comerciales o deportivas, se considerará un índice de ruido día, L_d , 10 dBA menor que el índice de ruido día de la zona.

– Cuando en la zona donde se ubique el edificio el ruido exterior dominante sea el de aeronaves según se establezca en los mapas de ruido correspondientes, el valor de aislamiento acústico a ruido aéreo, $D_{2m,nT,Atr}$, obtenido en la tabla 2.1 se incrementará en 4 dBA.

3.- MARCO NORMATIVO Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

3.1.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Se muestra a continuación la normativa aplicable en los respectivos ámbitos europeo, estatal, autonómico y municipal:

3.1.1. NORMATIVA EUROPEA

- *Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.*

En dicha directiva se establece que los Estados miembros tienen la obligación de designar las autoridades y entidades competentes para elaborar los mapas de ruido y planes de acción, así como para recopilar la información que se genere, la cual, a su vez, deberá ser transmitida por los Estados miembros a la Comisión y puesta a disposición de la población. En ella se definen varios conceptos de aplicación que posteriormente han sido transcritos y desarrollados en la trasposición de la Directiva Europea a la normativa estatal.

3.1.2. NORMATIVA ESTATAL

- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.*

Tiene por objeto la regulación de la contaminación acústica para evitar, y en su caso reducir, los daños que pueda provocar en la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

En ella se establecen las directrices generales para, entre otras cosas:

.- Atribuir competencias para la elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y la correspondiente información al público.

.- Atribuir competencias a las Comunidades Autónomas para la clasificación de áreas acústicas, si bien, da una relación de diversos tipos de áreas acústicas que se deben contemplar como mínimo.

.- Determinación de los casos en que se deben elaborar mapas de ruido. En el caso de las aglomeraciones, se establece un calendario con una primera fase para la elaboración de los mapas de los municipios de más de 250.000 habitantes, y una segunda fase para la elaboración de los mapas de los municipios de más de 100.000 habitantes.

.- Definir los fines y contenidos de los mapas.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Este Real Decreto tiene por objeto la evaluación y gestión del ruido ambiental, con la finalidad de prevenir, reducir o evitar los efectos nocivos, incluyendo las molestias, derivadas de la exposición al ruido ambiental. Para ello, se desarrollan los conceptos de ruido ambiental y sus efectos y molestias sobre la población, junto a una serie de medidas que permiten la consecución del objeto previsto como son los mapas estratégicos de ruido, los planes de acción y la información a la población.

En lo que respecta a mapas de ruido, se establece:

- La definición de los índices de ruido (Lden, Ld, Le y Ln).
- Los métodos de cálculo de los índices de ruido.
- La altura del punto de evaluación de los índices de ruido.
- Los criterios de delimitación de una aglomeración.
- Los plazos para la elaboración de mapas de ruido.
- Los requisitos mínimos sobre el cartografiado estratégico del ruido.
- La información que debe comunicarse al Ministerio de Medio Ambiente.
- La información que se debe entregar a la Comisión Europea.

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Esta normativa tiene como principal finalidad completar el desarrollo de la Ley del Ruido, estableciendo entre otros aspectos:

- Los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas acústicas.
- Los índices de evaluación acústica aplicables.
- Los valores límite de emisión e inmisión de emisores acústicos.
- Los procedimientos y métodos de evaluación de la contaminación acústica.
- Los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica.

3.1.3.- NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Contempla en el Título II, en su Capítulo III, la realización de los mapas de ruido, sus fines, contenido y revisión. Estos son el instrumento encaminado a disponer de información uniforme sobre los niveles de contaminación acústica en los distintos puntos del territorio, aplicando criterios homogéneos de medición que permitan hacer predicciones y adoptar planes de acción, en relación con la contaminación acústica existente.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

Establece como principal novedad que se deberán aprobar mapas de ruido correspondientes a los Municipios con una población superior a 20.000 habitantes. También establece que la elaboración de los mapas de ruido deberá realizarse mediante una aplicación informática basada en los métodos de cálculo que se definan a nivel nacional o comunitario.

Artículo 7. Planeamiento territorial y urbanístico.

1.- *En los instrumentos de planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

2.- *En los instrumentos indicados en el punto anterior se incluirá un apartado en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas. Igualmente incluirán, entre sus determinaciones, las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención de los instrumentos citados.*

3.- *La aprobación o modificación de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incluyan determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, requerirá el informe preceptivo del órgano sustantivo competente de la infraestructura afectada, de acuerdo con la definición de este órgano en la legislación en materia de evaluación de impacto.*

3.1.4.- NORMATIVA MUNICIPAL

La ordenanza municipal por la cual se regirá la protección del medio ambiente respecto a las emisiones de ruidos y vibraciones se incluye en las NUM.

4.- DESCRIPCIÓN DE LA AGLOMERACIÓN: EL MUNICIPIO DE MORILLE

4.1.- TÉRMINO MUNICIPAL

El término municipal de Morille se integra dentro de la comarca del Campo de Salamanca (Campo Charro). Pertenece al partido judicial de Salamanca.

Su término municipal está formado por las localidades de Monte Abajo, Morille (capital) y La Regañada, ocupa una superficie total de 22,94 km² y según los datos demográficos recogidos en el padrón municipal elaborado por el INE en el año 2015, cuenta con una población de 252 habitantes.

El centro geográfico del municipio está situado en las coordenadas 40°48' 22" de latitud Norte y 5°41' 51" de longitud Oeste y su elevación es de 937 msnm.

4.2.- ÁREA DE ESTUDIO

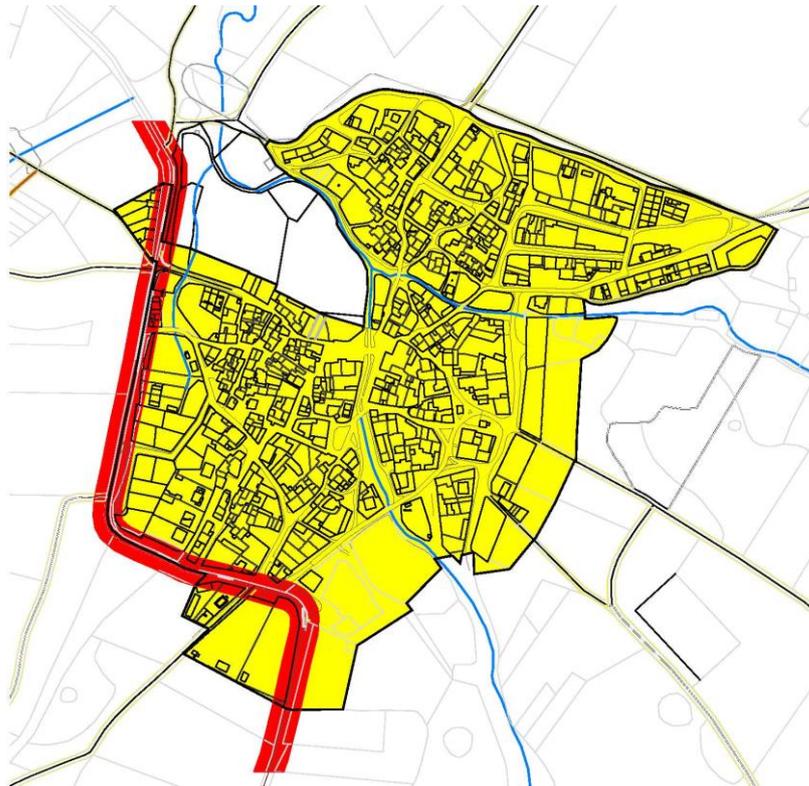
El Anexo VII del Real Decreto 1513/2005, que establece los criterios para la delimitación de una aglomeración, indica que la entidad territorial básica sobre la que se definirá una aglomeración será el municipio.

No obstante, el ámbito territorial de la aglomeración podrá ser inferior al del municipio, ya que se deben considerar aquellos sectores del territorio cuya densidad de población sea igual o superior a 3.000 habitantes por km², estimando la densidad de población preferentemente a partir de los datos de las correspondientes secciones censales. Además, si existen dos o más sectores del territorio en los que, además de verificarse lo anterior, se verifica que la distancia entre sus dos puntos más próximos sea igual o inferior a 500 m, también deberán considerarse como parte de la aglomeración.

Para la delimitación del ámbito territorial de la aglomeración se debe trazar, tal como recoge el Anexo VII, la línea poligonal cerrada que comprende todos los sectores del territorio que conforman la aglomeración en función de su densidad de población.

**Área de estudio - Zonificación acústica –
Suelo Urbano Consolidado-Suelo Urbano Consolidado Ensanche-Suelo Urbano No Consolidado-Suelo
Urbano de Normalización**

En la realización de la zonificación acústica del territorio se ha considerado como área de estudio, es decir, como delimitación de la aglomeración, el conjunto de los suelos clasificados como urbanos con una superficie de 23,57 ha, ya que conforman, respectivamente, las zonas habitadas y las previstas para futuros desarrollos urbanísticos en el municipio. Los suelos clasificados como rústico quedan fuera del área de estudio al considerarse como zonas no habitadas o excluidas del proceso de urbanización.



4.3.- DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

El término municipal de Morille está formado por las localidades de Monte Abajo, Morille y la Regañada.

4.4.- POBLACIÓN

La población del municipio de Morille es de 252 habitantes según el censo de 2015 del Instituto Nacional de Estadística, de los cuales son 132 hombres y 120 mujeres.

4.5.- CENTROS SENSIBLES A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Los hospitales y centros educativos son edificios especialmente vulnerables al ruido por el uso al que están destinados y requieren un estudio detallado de su situación acústica.

4.5.1.- HOSPITALES

Aunque en el término municipal de Morille no existe ningún hospital, en la realización de la Zonificación de Ruido se ha tenido en cuenta el edificio de uso sanitario (consultorio médico) aunque no exista hospitalización de pacientes.

4.5.2.- CENTROS EDUCATIVOS

En la actualidad Morille no dispone de ningún Centro Educativo, tal y como se manifiesta en la "Guía de Estudios y Centros Educativos de Castilla y León" publicada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. En la realización de la Zonificación de Ruido se ha tenido en cuenta el edificio de uso docente del municipio (Biblioteca y Escuela).

4.6. FOCOS DE RUIDO

Los focos de ruido considerados son aquellos que son origen del ruido ambiental, que el Real Decreto 1513/2005 recoge en el Anexo IV, relativo a los requisitos mínimos sobre el cartografiado estratégico del ruido. Así, se establece que los mapas estratégicos de ruido para aglomeraciones harán especial hincapié en el ruido procedente de:

- .- El tráfico rodado,
- .- El tráfico ferroviario.
- .- Los aeropuertos.
- .- Lugares de actividad industrial, incluidos los puertos.

En el caso particular de la aglomeración de Morille, los focos de ruido considerados, que se describen con mayor detalle a continuación, son únicamente el tráfico rodado, al no existir actividad de otros focos de ruido en el entorno del municipio.

4.6.1.- TRÁFICO RODADO

El foco más importante de ruido en el término municipal de Morille es el tráfico. Habiendo sido analizado dicho tráfico se considera que aun no siendo necesaria la disgregación de la estructura viaria en distintos niveles se ha optado por establecer dos niveles.

El primer nivel lo forma la carretera de acceso al municipio, DSA-207, carretera que une Monterrubio con Salamanca (antigua carretera CV-137) que mantiene esencialmente el trazado de los caminos

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

histórico y ha representado tradicionalmente la conexión de Morille con los municipios limítrofes y siendo la intensidad del tráfico muy baja.

El segundo nivel en la estructura viaria interna del casco urbano.

4.6.2.- FUENTES INDUSTRIALES

El municipio de Morille carece de una actividad industrial importante, estando dicha actividad industrial representada por pequeños talleres y actividades agropecuarias que quedan englobados en el núcleo urbano, quedando incluidos también dentro del casco diversos usos terciarios de pequeña entidad.

5.- MEDIDAS VIGENTES

En cuanto a la edificación, desde el Ayuntamiento se exige el cumplimiento en el proyecto arquitectónico, mediante estudios y comprobaciones acústicas, de lo contemplado en la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León, tanto para la licencia de obra como para la licencia de primera ocupación, según cumplimiento del CTE..

También se realizarán mediciones de ruido de actividades y se exigen los proyectos acústicos y los informes necesarios acorde a la Ley 5/2009, tanto para licencias ambientales como para licencias de apertura.

6.- ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

El ruido ambiental puede tener distintas repercusiones sobre quienes lo padecen, dependiendo de su intensidad y de la exposición y vulnerabilidad al mismo de las personas. Sin embargo, los criterios de sostenibilidad en los que se fundamenta la legislación abogan por hacer compatibles usos enfrentados y para que el desarrollo económico, con frecuencia causante de la contaminación acústica, contribuya a mejorar la calidad de vida de la población.

6.1.- MARCO NORMATIVO

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, fue aprobada con el objetivo de establecer con un criterio común los mecanismos y estrategias para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos y las molestias que provoca la exposición al ruido ambiental, así como proteger las zonas con condiciones aceptables de ruido ambiental. Esto se traduce en un esfuerzo por parte de la administración local para llevar a la práctica estos principios, tanto más difícil cuanto más consolidados sean los usos y actividades.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, incorporó al derecho estatal las previsiones de la Directiva 2002/49/CE, aunque su alcance y contenido son más amplios que los de la propia Directiva, ya que no solo abarca el ruido ambiental. Asimismo establece en el Capítulo IV de la Ley, "Inspección y régimen sancionador", la tipificación de infracciones y sanciones, que se acomete, bajo la preceptiva reserva de ley, sin perjuicio de las competencias que disfrutaban tanto las comunidades autónomas como los propios ayuntamientos para establecer infracciones administrativas adicionales. La atribución de la potestad sancionadora recae, como principio general, preferentemente sobre las autoridades locales, más próximas al fenómeno de contaminación acústica generado. La Administración General del Estado, en línea con este principio, únicamente ejercerá la potestad sancionadora en el ejercicio de sus competencias exclusivas.

Posteriormente el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre de 2005, que tiene por objeto desarrollar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, estableciendo un marco básico destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental y completar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. completó la transposición de dicha normativa comunitaria y supuso un desarrollo parcial de la Ley 37/2003, que se ha completado con el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así, se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

espacio interior de determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

Asimismo, las Comunidades Autónomas pueden desarrollar la legislación básica estatal en materia de medio ambiente, como ha ocurrido en Castilla y León, Comunidad Autónoma en la que rige además la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

6.2.- ÁREAS ACÚSTICAS

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, define área acústica como "el ámbito territorial, delimitado por la administración competente que presenta el mismo objetivo de calidad acústica"; entendiéndose por calidad acústica "el grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito".

La Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León toma las definiciones de área acústica y calidad acústica de la ley estatal.

Es decir, las áreas acústicas son el resultado de una delimitación territorial teniendo en cuenta las actividades y usos predominantes que se desarrollan en el suelo. Pretenden adecuar un nivel permisivo teórico acorde al tipo de actividad, para poder evaluar más eficazmente la contaminación acústica. En relación con las áreas acústicas, interesa mencionar dos supuestos especiales que son, de una parte, las reservas de sonidos de origen natural, y, de otra parte, las zonas de servidumbre acústica. La peculiaridad que ambas comparten es que no tienen consideración de áreas acústicas, debido a que en ningún caso se establecerá para ellas objetivos de calidad acústica. En consecuencia, ambos tipos de espacios se excluirán del ámbito de las áreas acústicas en que se divida el territorio.

El Real Decreto 1367/2007 establece los requisitos a alcanzar o mantener para cada tipo de área acústica, es decir, los denominados objetivos de calidad acústica. La delimitación de áreas acústicas se traduce en una cartografía que representa la distribución espacial de los objetivos de calidad acústica. Asimismo, en cada área deberán respetarse los valores límite de inmisión o de emisión que hagan posible el cumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

6.2.1.- TIPOS DE ÁREAS ACÚSTICAS

El artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establecen que la sectorización del espacio en áreas acústicas dependerá del uso predominante del suelo, ya sea el actual o el previsto en la planificación territorial o el planeamiento urbanístico, y establece que los tipos serán, al menos, los siguientes:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Residencial
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y de este real decreto.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

En el Anexo V de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, "Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica", se establecen los criterios y directrices para determinar la inclusión de un sector del territorio en una determinada área acústica. (Apartados 1 y 2) En general, la asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación territorial o en el planeamiento urbanístico.

Además, ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de áreas acústicas distintas; se tratarán de seguir criterios de homogeneidad para evitar la fragmentación excesiva del territorio; los límites de las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables; y en ningún caso la zonificación acústica dependerá de los niveles de ruido que existan o que sean previsibles. Si un lugar se da la coexistencia de usos, podrá determinarse el predominante mediante el porcentaje de superficie utilizada o bien según el número de personas que lo utilicen.

Tipos de áreas acústicas. RD 1367/2007, de 19 de octubre.(Apartado 3)

A los efectos de determinar los principales usos asociados a las correspondientes áreas acústicas se aplicarán los criterios siguientes:

Áreas acústicas de tipo a). Sectores del territorio de uso residencial:

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc..

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignaran a esta categoría acústica, se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Áreas acústicas de tipo b). Sectores de territorio de uso industrial:

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

Áreas acústicas de tipo c). Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos:

Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

Áreas acústicas de tipo d). Actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c):

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.

Áreas acústicas de tipo e). Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica.

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural etc.

Áreas acústicas de tipo f). Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen.

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

Áreas acústicas de tipo g). Espacios naturales que requieran protección especial.

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Tipos de áreas acústicas exteriores. Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

En base la clasificación de la ley estatal, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León divide, en su artículo 8, las áreas acústicas en exteriores e interiores, estableciendo para las primeras una clasificación en cinco tipos, en función del uso predominante del suelo:

a) Tipo 1. Área de silencio.

Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso dotacional sanitario.
- Uso dotacional docente, educativo, asistencial o cultural.
- Cualquier tipo de uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.
- Uso para instalaciones de control del ruido al aire libre o en condiciones de campo abierto.

b) Tipo 2. Área levemente ruidosa.

Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso residencial. Hospedaje.

c) Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa.

Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo y de espectáculos.

d) Tipo 4. Área ruidosa.

Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que no requieren de una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio del siguiente uso del suelo:

- Uso industrial.

e) Tipo 5. Área especialmente ruidosa.

Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres acústicas. En ella se incluyen las zonas con predominio del siguiente uso del suelo:

- Infraestructuras de transporte terrestre, ferroviario y aéreo.

6.2.2.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

El Real Decreto 1367/2007, en su Anexo II, fija los objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica. Estos objetivos de calidad se refieren a áreas urbanizadas existentes (superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor de este real decreto) , y para el resto de áreas urbanizadas (superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población; entendiéndose que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento) se fijan los mismos valores objetivo disminuidos en 5 dBA.

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.
Real Decreto 1367/2007

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Igualmente, la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León, establece en su Anexo II, sobre valores límite de niveles sonoros ambientales, los objetivos de calidad acústica para ruido ambiental aplicables a áreas acústicas exteriores, tal como se detalla a continuación:

Valores límite de niveles sonoros ambientales. Anexo II

1. Áreas urbanizadas, situación nueva.

AREA RECEPTORA Áreas Urbanizadas, Situación Nueva	INDICES DE RUIDO dB(A)			
	L _d 7h-19h	L _e 19h-23h	L _n 23h-7h	L _{den}
Tipo 1. Área de silencio	55	55	45	56
Tipo 2. Área levemente ruidosa	60	60	50	61
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa	65	65	55	66
Tipo 4. Área ruidosa	70	70	60	71
Tipo 5. Área especialmente ruidosa	Sin determinar			

2. Áreas urbanizadas existentes

AREA RECEPTORA Áreas Urbanizadas Existentes	INDICES DE RUIDO			
	L _d 7h-19h	L _e 19h-23h	dBA 23h-7h	L _{den}
Tipo 1. Área de silencio	60	60	50	61
Tipo 2. Área levemente ruidosa	65	65	55	66
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa				
-Uso de oficinas o servicios y comercial	70	70	65	73
-Uso recreativo y espectáculos	73	73	63	74
Tipo 4. Área ruidosa	75	75	65	76
Tipo 5. Área especialmente ruidosa	Sin determinar			

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

3. Áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo.

No podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes.

Si los valores acústicos fueran inferiores a los valores objetivo únicamente podrán instalarse nuevos focos que no supongan un incremento superior a 3 dB(A), siempre y cuando este incremento no suponga la superación de los valores objetivo.

4. Áreas no urbanizadas

AREA RECEPTORA	INDICES DE RUIDO			
	Ld 7h-19h	Le 19h-23h	dBA 23h-7h	Lden
Tipo 1. Área de silencio. Espacios naturales	55	55	45	56

Siendo:

Ld (Índice de ruido día): el índice de ruido asociado a la molestia durante el periodo día, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los periodos día de un año.

Le (Índice de ruido tarde): el índice de ruido asociado a la molestia durante el periodo tarde, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los periodos tarde de un año.

Ln (Índice de ruido noche): el índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño, es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los periodos noche de un año.

Lden (Índice de ruido día-tarde-noche): el índice de ruido asociado a la molestia global, Es el nivel día-tarde-noche en dB ponderado A.

7.- ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE MORILLE

Tanto la delimitación de áreas acústicas del municipio de Morilleo como el establecimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables se ha realizado en base al Real Decreto 1367/2007 y a la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León.

7.1.- ÁREA DE ESTUDIO

Tal como señala el Real Decreto 1367/2007 y teniendo en cuenta que la delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basa en los usos actuales o previstos del suelo, la zonificación acústica de un término municipal afecta a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), sectores del territorio afectados por sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que las reclamen, y espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica, respectivamente.

El territorio objeto de zonificación acústica en el municipio de Morille es el conjunto del suelo clasificado por las presentes NUM, como suelo urbano (Casco Consolidado, Ensanche, Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbano de Normalización), así como el suelo rústico destinado a infraestructuras de transporte.

7.2.- ATRIBUCIONES COMPETENCIALES

El Excmo. Ayuntamiento de Morille es la autoridad responsable de la delimitación de las áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial del municipio, de acuerdo con las atribuciones competenciales que establecen tanto el artículo 4 de la Ley 37/2003, del Ruido, como el artículo 4 de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León.

7.3.- MAPAS DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

El plano está dedicado a la zonificación acústica del municipio de Morille, realizada tanto en función del Real Decreto 1367/2007 como en función de la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León.

7.4.- DIAGNÓSTICO DEL GRADO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO AMBIENTAL

La evaluación de la exposición a la contaminación acústica del municipio de Morille se realiza a partir de la información de los valores límite de niveles sonoros de ruido ambiental a aplicar a cada una de las áreas acústicas en que está dividido el municipio.

8.- ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

A continuación se presentan los mapas acústicos propuestos en el municipio de Morille según el ámbito de aplicación de la Ley.

8.1 MAPAS DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

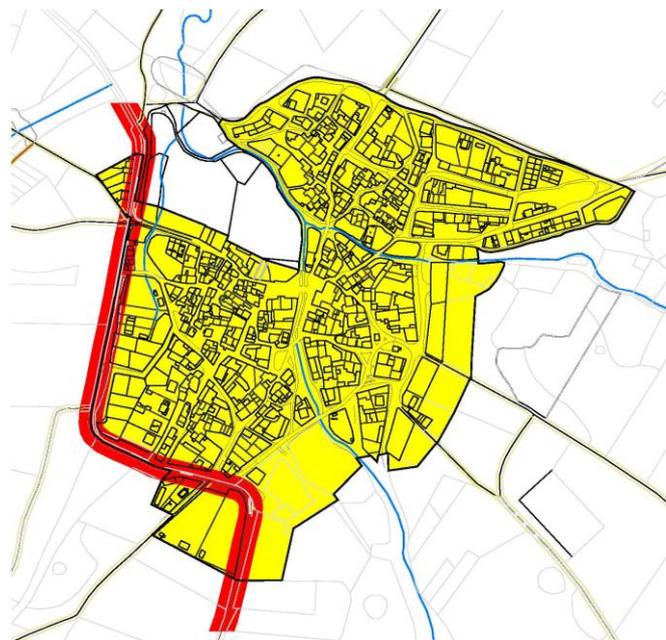
Según lo establecido en la Ley 37/2003, del Ruido se hará de acuerdo a lo expuesto anteriormente en el apartado de Zonificación Acústica.

8.2.- MAPA PROPUESTO DE NIVELES SONOROS PARA Ld, Le, Ln y Lden

La representación gráfica de los mapas correspondientes al periodo día, tarde y 24 horas, se realiza a partir de los siguientes rangos, y según la siguiente gama de colores:



En cambio para periodo noche varían dichos rangos y gama de colores, ampliándose en niveles inferiores y reduciéndose por los superiores:



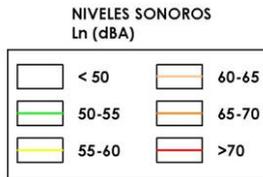
8.3.- MAPA PROPUESTO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO PARA Ld, Le, Ln y Lden

Estos mapas tienen por objeto presentar el nivel de ruido al que están sometidas las fachadas de los edificios por rangos según una escala de colores. Los mapas contienen información sobre los niveles de ruido evaluados para cada uno de los indicadores y sobre la población afectada.

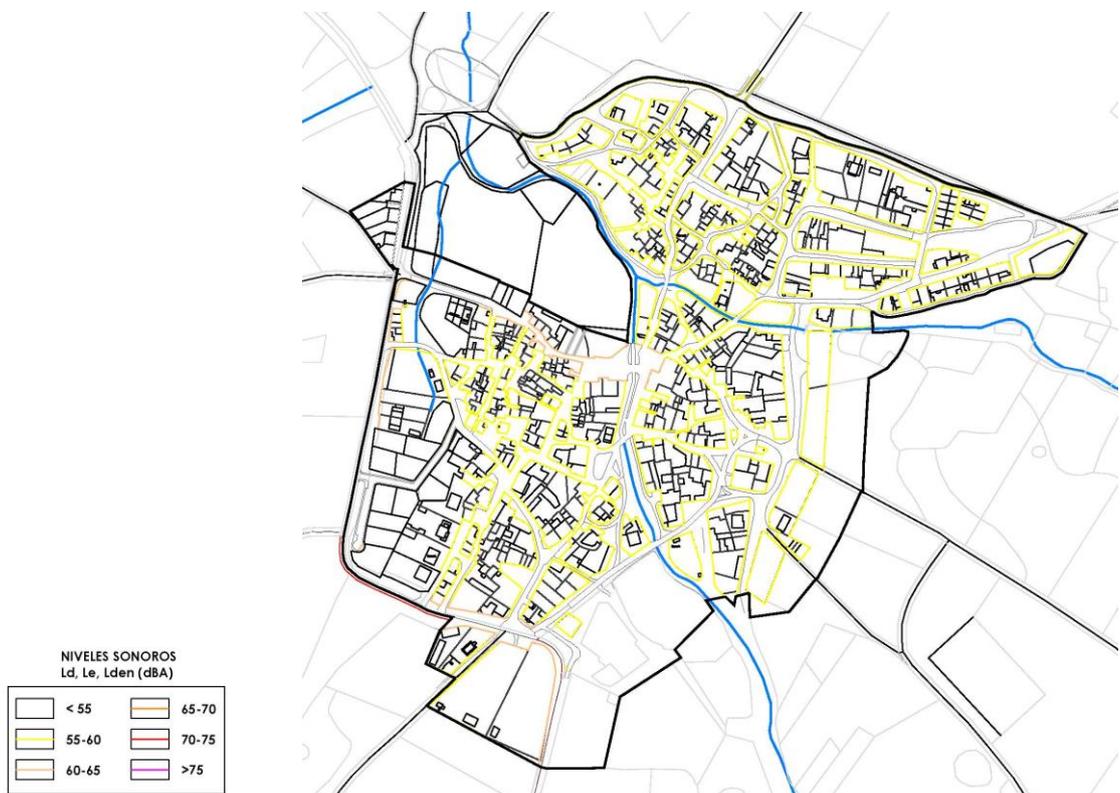
La representación gráfica de los mapas de exposición correspondientes a periodo día, tarde y 24 horas, se realiza a partir de los siguientes rangos, y según la siguiente gama de colores:



Para periodo noche varían dichos rangos y gama de colores, ampliándose en niveles inferiores y reduciéndose por los superiores:



Los mapas de exposición incluyen tanto información gráfica de las fachadas afectadas de edificios según el nivel sonoro al que están expuestas, como información de estadísticas de población afectada por el ruido total en los distintos periodos.



9.- PROPUESTA DE MARCO GENERAL DE MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

En el orden formal, el contenido de esta propuesta se desarrolla de acuerdo con la estructura de la planificación estratégica clásica. Está compuesta por un conjunto reducido de programas o ejes estratégicos. Cada programa se compondrá de una colección de actuaciones de carácter general cuya ejecución se propondrá con la referencia temporal del periodo de vigencia de los planes. Una gran parte de estas actuaciones generales - fundamentalmente las medidas de control administrativo- detallarán por completo la estrategia, los contenidos y el desarrollo de la acción en sí. En otros casos, las medidas de carácter genérico se concretarán en acciones específicas. Según el ámbito de aplicación de estas actuaciones específicas, se definirán los planes de acción zonales y otras actuaciones zonales de interés, que particularizarán las medidas a áreas geográficas concretas y a las circunstancias específicas de cada zona.

Se propone definir seis programas o ejes estratégicos sectoriales, que serán aquellas áreas o actividades que se consideran claves para el cumplimiento de los objetivos de los Planes de Acción. Cada programa tiene un objetivo, y en su desarrollo se detallan una serie de actuaciones de carácter general y particular que los concretan. Los programas propuestos son los siguientes:

.- **Desarrollo urbano y territorial:** La incorporación de criterios acústicos en los procesos municipales de planificación urbana y de movilidad es seguramente la medida preventiva más eficaz contra la contaminación acústica. Un modelo de ciudad sostenible, con una definición de los usos del suelo racionales y una estructura viaria y de transporte coherente, supondrá mejoras acústicas tanto en las nuevas áreas de desarrollo como en los suelos ya ocupados. Ampliar la inclusión de criterios acústicos en los instrumentos de ordenación urbana será, por lo tanto, uno de los objetivos prioritarios de los planes de acción.

.- **Movilidad Sostenible:** En la diagnosis del mapa de ruido que se ha realizado hasta la fecha se evidencia que el tráfico rodado (infraestructuras viarias y vehículos automóviles) es el principal foco de ruido responsable de la contaminación acústica de los municipios. Es primordial, por tanto, el establecimiento de un programa de medidas preventivas y correctivas orientadas a la disminución de los niveles de ruido debidos a este agente.

.- **Edificación sostenible:** Aunque las actuaciones relativas a la mejora de las condiciones acústicas de los edificios no forman parte del ámbito de actuación de la acústica ambiental, el impulso de las políticas de control y fomento de edificaciones acústicamente eficientes es, dentro del proceso de Gestión Integral del Ruido Urbano, uno de los programas propuestos en el marco general de medidas contra el ruido. La promoción de inmuebles con un aislamiento acústico adecuado es, en combinación con el resto de programas propuestos, la mejor forma de asegurar el confort acústico y la salud de los ciudadanos.

Promotor: DIPUTACION DE SALAMANCA – AYUNTAMIENTO DE MORILLE

.- **Actuaciones de control administrativo:** Este programa comprende todas aquellas medidas de mejora de los procesos de control y gestión administrativo que tienen alguna relación directa o indirecta con el ruido ambiental. En estos procesos están involucrados distintos Servicios del Ayuntamiento, y atañen, entre otros campos, al control de emisiones sonoras, al fomento de políticas y actuaciones para reducir la velocidad de circulación por el municipio, la gestión de actividades de ocio y festejos, de obras en la vía pública, labores de limpieza y recogida de basuras, etc.

.- **Acciones correctivas contra el ruido:** En ciertas ocasiones no es posible definir estrategias o acciones preventivas contra el ruido. En estos casos, cuando la contaminación acústica exceda los objetivos de calidad, será necesario establecer acciones correctivas. Bajo este programa se definen y desarrollan el conjunto de medidas correctivas propuestas en el plan, tales como el empleo de asfaltos fonoabsorbentes, la ejecución de pantallas acústicas o el acondicionamiento acústico de túneles y viaductos.

.- **Participación y sensibilización ciudadana:** Con el objeto de avanzar en la sensibilización de la población sobre los problemas asociados al ruido y para fortalecer los cauces de información sobre la problemática del ruido ambiental, desde este programa se pretende promover la colaboración entre diferentes sectores sociales – especialmente, personal de la administración municipal, centros escolares y movimientos asociativos- y los responsables en materia ambiental y fomentar la labor educativa, formativa y de sensibilización.

Salamanca, Septiembre 2016

Los Arquitectos



Arsenio Barbero Franco



Ana Beatriz Hernández Alonso

PROMOTOR:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORILLE



**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.
MORILLE (SALAMANCA).
ANEXO II
INFORME ARQUEOLÓGICO**

APROBACIÓN INICIAL

MORILLE- **Municipio**

Arsenio Barbero Franco
Ana Beatriz Hernández Alonso
Arquitectos

Equipo Redactor

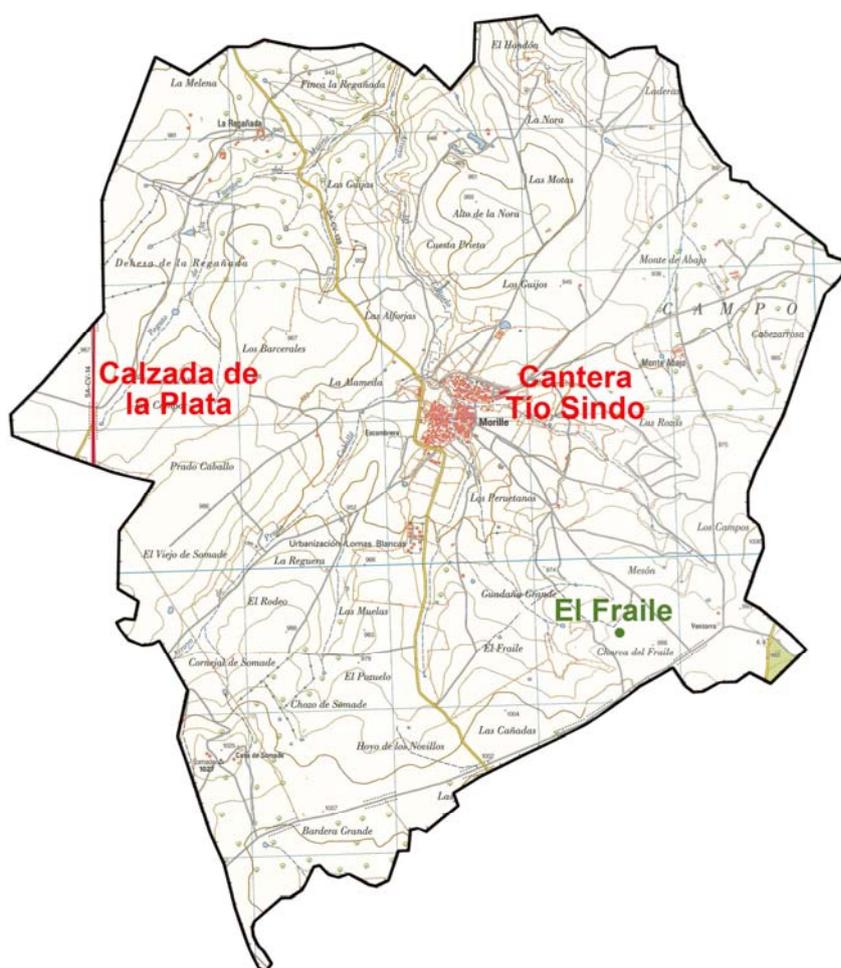
Septiembre 2016

INFORME TÉCNICO ARQUEOLÓGICO

«NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)»

Ana RUPIDERA GIRALDO
Manuel Carlos JIMÉNEZ GONZÁLEZ

ARQUEÓLOGOS



Expediente SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA (JCyL): MU-106/2016

Arsenio BARBERO ALONSO
Ana Beatriz HERNÁNDEZ ALONSO
REDACTORES DE LAS NUM

ÍNDICE

- 1. Ficha técnica y fechas de ejecución**
 - 2. Introducción**
 - 3. Localización**
 - 4. Criterios y metodología empleados**
 - 5. Desarrollo y resultados de los trabajos arqueológicos**
 - 5.1. Prospección intensiva de los terrenos afectados por cambios en el uso del suelo
 - 5.2. Prospección intensiva de los yacimientos arqueológicos inventariados
 - Documentación gráfica
 - 6. Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico**
 - 6.1. Grados de Protección
 - 6.2. Catálogo del Patrimonio Arqueológico
 - 1) Calzada de la Plata
 - 2) Cantera del Tío Sindo
 - 3) El Fraile
 - Planimetría de situación y grados de protección de yacimiento arqueológico
 - 7. Legislación aplicable y normativa de protección en materia de Patrimonio Cultural**
 - 7.1. Normativa común de protección y conservación
 - 7.2. Normativa de protección de los Bienes de Interés Cultural
 - 7.3. Normativa de protección de los Bienes Inventariados
 - 7.4. Normativa de protección contenida en la legislación de urbanismo de Castilla y León
 - 7.5. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural
 - 7.5.1. Bienes de Interés Cultural
 - 7.5.2. Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León
 - 7.6. Actividades arqueológicas y procedimientos
 - 7.6.1. Actividades arqueológicas
 - 7.6.2. Procedimientos a seguir en intervenciones arqueológicas en zonas protegidas
 - 7.6.3. Procedimientos ante el hallazgo de un bien del patrimonio arqueológico en una obra
 - 8. Bibliografía**
- ANEXO I:**
Documentación administrativa

1. FICHA TÉCNICA Y FECHAS DE EJECUCIÓN

Ficha técnica

Proyecto:

- «Estudio técnico arqueológico. Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Morille (Salamanca)»

Expediente Servicio Territorial de Cultura:

- MU-106/2016

Promotor y domicilio a efectos de notificación:

- Ayuntamiento de Morille
Pl. José Sánchez s/nº, 37183 Morille

Tipo de intervención:

- Revisión de yacimientos arqueológicos inventariados en el IACyL
- Prospección intensiva de los terrenos afectados por cambios en el uso del suelo
- Elaboración de Informe Técnico con elaboración de Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio arqueológico y normas de protección
- Actualización de las fichas del Inventario Arqueológico de Castilla y León

Arqueólogos redactores:

- Ana Rupidera Giraldo
- Manuel Carlos Jiménez González

Supervisión de los trabajos:

- Esther González Mazariegos
Arqueóloga del Servicio Territorial de Cultura
Junta de Castilla y León, Salamanca

Redactora de las NUM:

- Arsenio Barbero Alonso / Arquitecto
- Ana Beatriz Hernández Alonso / Arquitecta

Fechas de ejecución

- Prospecciones; 21-22 de junio 2016
- Redacción de informe técnico arqueológico; 23 junio-2 julio 2016

* * * * *

2. INTRODUCCIÓN

El presente informe recoge los resultados de la intervención arqueológica que se ha llevado a cabo en el término municipal de Morille (Salamanca), debido a la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales acometida por el ayuntamiento de la localidad y redactadas por los arquitectos Arsenio Barbero Alonso y Ana Beatriz Hernández Alonso.

Esta actuación responde a las prescripciones establecidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, siguiendo la normativa vigente en materia de Patrimonio: *Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, donde en su artículo 54.1 y 2 establece que:

Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la comunidad de Castilla y León los datos de que disponga.

La obligatoriedad de estas labores arqueológicas también queda convenientemente reflejada en el *Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, en cuyo artículo 90.1 se especifica que:

La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por su parte, el artículo 91.1 establece que:

La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por último en el artículo 92.2.3 se refiere:

A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos

que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

Por tanto, dando cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio, los trabajos arqueológicos, delineados en el correspondiente proyecto presentado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León de Salamanca¹, han consistido en la realización de una prospección arqueológica intensiva de los terrenos que serán objeto de la recalificación urbanística, con el objeto de catalogar los elementos patrimoniales reseñables que se localizan en los mismos. Otra de las actuaciones que se ha llevado a cabo ha sido la revisión de los yacimientos que se encuentran incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL), procediéndose a la realización de una prospección intensiva y una documentación fotográfica actualizada de los mismos, delimitando sobre fotografía aérea su extensión y comprobando *in situ* los datos que constan sobre ellos en el referido inventario. El siguiente paso ha consistido en la elaboración de un catálogo actualizado con las correspondientes normas de protección de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico del término municipal.

El equipo técnico ha estado compuesto por dos arqueólogos, con experiencia en la redacción de apartados arqueológicos en instrumentos de planeamiento urbanístico. Los trabajos previos a la prospección, fundamentalmente consulta de documentación sobre Morille (fichas correspondientes del Inventario Arqueológico de Castilla y León, Informes de actuaciones arqueológicas, etc.), se llevaron a cabo los días 15, 16 y 27 de junio. La prospección intensiva de los yacimientos arqueológicos ya conocidos e inventariados, y de los terrenos afectados por cambios en el uso del suelo se efectuó los días 21 y 22 del mismo mes. Finalmente el estudio técnico y catálogo se elaboró desde el día 23 hasta el día 2 de julio.

* * * * *

¹ El proyecto Técnico para la solicitud del permiso de prospección arqueológica se presentó en el Servicio Territorial de Cultura con fecha 4 de mayo de 2016. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca concedió el referido permiso en sesión celebrada el día 31 de mayo del presente año.

3. LOCALIZACIÓN

El término municipal de Morille se localiza al centro-este de la provincia de Salamanca, a unos 18 km al sur de la capital salmantina, formando parte de la comarca de “Campo de Salamanca”. Este término, cuya superficie es de 22.94 km² y su altitud media 937 m sobre el nivel del mar, limita al norte con el término de Mozárbez, al este con Buenavista, al sur con Monterrubio de la Sierra y al oeste con San Pedro de Rozados.



Fig. 1.- Plano de la provincia de Salamanca con la localización del término municipal de Morille.

* * * * *

4. CRITERIOS Y METODOLOGÍA EMPLEADOS

Es evidente que la Corporación Municipal de Morille emprende la redacción de las Normas Urbanísticas con el objeto de que el nuevo instrumento de ordenación se adapte a la reciente situación legislativa que se ha producido en Castilla y León en los últimos años, plasmada en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural del Castilla y León; Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; ORDEN FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico; Decreto 37/2007, de 19 de abril, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León; Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, Decreto 45/2009, de 9 de julio, de Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y finalmente Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre.

Por este motivo el Ayuntamiento de Morille, por mediación de Arsenio Barbero y Ana Beatriz Hernández, arquitectos redactores de las NUM, se puso en contacto en su momento con nosotros -los autores de este Informe Técnico- para que realizásemos una puesta al día de la arqueología del término municipal. Con fecha 4 de mayo del año en curso presentamos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de La Junta de Castilla y León de Salamanca el proyecto de actuación arqueológica, consistente primeramente en la realización de una prospección intensiva de los terrenos propuestos para cambiar de calificación urbanística; en segundo lugar, en llevar a cabo una revisión *in situ* de los yacimientos de Morille que figuran en el Inventario Arqueológico de Castilla y León (provincia de Salamanca) de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales (Junta de Castilla y León); y, por último, en la elaboración del correspondiente Catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico y las normas necesarias para su protección. Todo ello dando cumplimiento al artículo 54 del la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y a los artículos 91 y 92 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, donde se establece lo siguiente:

La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León...

Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga....

Por tanto, los objetivos de esta actuación arqueológica han sido, por un lado, actualizar la información existente sobre los yacimientos arqueológicos ya inventariados, y por otro, investigar y documentar el posible hallazgo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico que no estuvieran recogidos en el citado Inventario Arqueológico de Castilla y León, y finalmente, elaborar un catálogo con todos estos bienes existentes en Morille así como las normas necesarias para su protección.

En términos generales diremos que la actuación arqueológica se ha desarrollado en tres fases, consistente inicialmente en un trabajo previo de gabinete enfocado a reunir información general sobre el término municipal y sobre los yacimientos arqueológicos, seguido por el trabajo de campo basado en la prospección intensiva de los terrenos afectados por cambios en el uso del suelo y de los yacimientos arqueológicos ya registrados, correspondiendo finalmente la tercera fase a la redacción del presente Informe Técnico con el catálogo de los bienes patrimoniales.

1) Trabajos previos

Uno de los aspectos básicos y esenciales en este tipo de trabajos necesarios para la elaboración del catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Morille, es la recopilación de datos e informaciones referidas a la zona de estudio, habida cuenta que son elementos necesarios para el conocimiento de la realidad histórica y arqueológica existente. Por tanto estos trabajos han consistido en la consulta y recopilación de toda la información relacionada, en general, con el Patrimonio Arqueológico de ese término municipal, y en particular, con los terrenos destinados a cambiar de calificación urbanística, además de los yacimientos ya conocidos.

- En primer lugar se examinaron en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca las fichas del Inventario Arqueológico (IACyL) del término municipal. Dicha consulta sirvió para constatar que en este término desde 1993 está registrado el paso de la vía romana “Calzada de la Plata” por parte de su extremo occidental. En 1996 se localizó un hallazgo aislado en el paraje de “El Fraile” consistente en un bifaz sobre cuarcita, y en el 2008 se inventarió, en el mismo casco urbano, los restos de una cantera de granito de la que se extraía piedra para realizar ruedas o muelas de molino, la cual es conocida coloquialmente como “Cantera del Tío Sindo”.
- Se consultó en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca el Informe Técnico resultante de la única intervención arqueológica que se había desarrollado en este municipio hasta el momento. Esta actuación, realizada en el 2008, consistió en una prospección arqueológica intensiva relacionada con el proyecto de modificación puntual de la delimitación del suelo urbano de Morille. Fue en el transcurso de este trabajo cuando se documentó la cantera de granito anteriormente mencionada, “Cantera del Tío Sindo”, explotada en la primera mitad del siglo XX.

- Se recopilaron diversos tipos de mapas del municipio, tanto para obtener alguna información como para plasmar en ellos los resultados del presente estudio. Así, se manejaron los mapas del Instituto Geográfico Nacional 1:50.000, hoja 503 Las Veguillas de 1934; los mapas topográficos nacionales 1:25.000, hojas 503-I San Pedro de Rozados y 503-II Encinas de Arriba; planos del término municipal con las diferentes clasificaciones de suelos proporcionados por el equipo encargado de la redacción de las NUM; y planos catastrales consultados en la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es>).
- Se observaron las fotografías aéreas a diferentes escalas (1:7.000, 1:3.500 y 1:2000) de los terrenos a prospectar, no apreciándose ningún indicio o irregularidad en el terreno que pudiera indicar la presencia de un yacimiento en el subsuelo de las zonas objeto de prospección arqueológica. Las ortofotos fueron realizadas en agosto de 2014, habiendo sido obtenidas del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. (SigPac).

2) Trabajo de campo

- En el transcurso de esta fase se ha efectuado una prospección intensiva de la totalidad de la superficie de los terrenos que clasificados como suelo rústico, han sido seleccionados para ser clasificados como urbano no consolidado y suelo urbano unidad de normalización, dando cumplimiento al art. 92.2.3 del Decreto 37/2007, en el que se especifica:

A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En el caso de Morille son 3,31 las hectáreas afectadas por la ampliación del suelo urbano, resultantes de la suma de la extensión de 2,78 hectáreas de suelo urbano no consolidado (SU-NC-1 y SU-NC-2) y 5.300 m² de suelo urbano unidad de normalización (SU-UN). Todas estas hectáreas están constituidas por parcelas situadas alrededor del casco urbano, por lo que un alto porcentaje son propiedades que en su día estuvieron destinadas al cultivo de secano, aunque en la actualidad la mayoría no son explotadas. Mencionar que un número reducido de estas parcelas se encuentran urbanizadas, habiéndose edificado en dos de ellas viviendas unifamiliares y construcciones auxiliares, en otra una nave y otra está ocupada por el repetidor y las construcciones abandonadas de un cargadero de ganado. Por motivos obvios los trabajos arqueológicos se centraron en las parcelas no afectadas por las construcciones, tanto en las que aún son productivas, donde la visibilidad era mejor, como en las que están abandonadas.

En lo referente a los resultados obtenidos, adelantaremos que el transcurso de la prospección intensiva de los terrenos objeto de recalificación urbanística no se observó ningún indicio o resto arqueológico que haga pensar que en el subsuelo de los mismos pueda existir un yacimiento arqueológico con entidad propia.

- Se visitaron los dos yacimientos arqueológicos y el hallazgo aislado que figuran en el Inventario Arqueológico de Castilla y León pertenecientes al municipio de Morille, realizándose una prospección intensiva en cada uno de estos lugares con el fin de comprobar su estado de conservación, precisar la superficie que ocupan, anotar los usos del suelo, actualizar la documentación fotográfica existente sobre ellos y subsanar los posibles errores existentes en las fichas. En líneas generales diremos que ninguno de los yacimientos había sufrido transformaciones con respecto a lo mencionado en las referidas fichas del inventario, constatándose que el tramo de calzada de la Plata que transcurre por el término de Morille discurre por debajo de la carretera SA-CV-14 y que la cantera del Tío Sindo ha sido respetada por las nuevas construcciones que se han levantado en sus cercanías.
- Se realizó una somera encuesta oral a dos habitantes de la población, uno de los cuales no conocía nada sobre la calzada ni la cantera y otro nos indicó la localización de esta última.

3) Elaboración de informe con catálogo y normas de protección

Finalizado el trabajo de campo, se procedió a la realización del correspondiente informe técnico, consistente fundamentalmente, en plasmar los resultados obtenidos en las prospecciones llevadas a cabo, y en elaborar el preceptivo Catálogo de los Bienes Integrantes del patrimonio arqueológico de Morille y las normas de protección aplicables, dentro de un marco general de protección, según estipula el Artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y los artículos 91, 92 y 94 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En este catálogo, que conforma el epígrafe 6 del presente informe, se han incluido los bienes y elementos singulares del patrimonio arqueológico localizados en el término municipal, donde se ha plasmado toda la información obtenida sobre ellos, situándolos en plano catastral, señalando la normativa de protección que les afecta y los criterios de intervención en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos e incluyendo documentación fotográfica actual.

En base a la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, los resultados de este informe habrán de ser incorporados al documento final correspondiente al instrumento de planeamiento urbanístico "*Normas Urbanísticas Municipales de Morille*", una vez informado favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

* * * * *

5. DESARROLLO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

En el transcurso de estos trabajos se ha realizado una prospección arqueológica en los terrenos que han sido seleccionados por el Ayuntamiento para ser recalificados como suelo urbano no consolidado y suelo urbano unidad de normalización, así como en los yacimientos arqueológicos que figuraban en el Inventario de la Junta de Castilla y León para el término de Morille.

El objetivo de esta prospección ha sido documentar y constatar la posible existencia de bienes y enclaves del patrimonio arqueológico que pudieran existir en estas zonas de actuación, con el fin de poder evaluar el posible impacto de cualquier tipo de intervención que pudiera afectar al subsuelo de dichos espacios.

5.1. PROSPECCIÓN INTENSIVA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR CAMBIOS EN EL USO DEL SUELO

Dando cumplimiento al art. 92.2.3 del Decreto 37/2007, se ha efectuado una prospección intensiva de la totalidad de la superficie de los terrenos que, clasificados como suelo rústico, han sido seleccionados para ser clasificados como urbano.

A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En el caso de Morille son 3,31 las hectáreas afectadas por la ampliación del suelo urbano, resultantes de la suma de la extensión de 2,78 hectáreas de suelo urbano no consolidado (SU-NC-1 y SU-NC-2) y 5.300 m² de suelo urbano unidad de normalización (SU-UN). Todas estas hectáreas están constituidas por parcelas de mediano y pequeño tamaño situadas alrededor del casco urbano. La superficie de estas parcelas varía desde los 471 m² que ocupa la más pequeña hasta los 4.767 m² la mayor. Al igual que sus dimensiones el uso que se ha hecho de todas estas parcelas también es variado. Así, un porcentaje alto está constituido por propiedades dedicadas al cultivo de secano, aunque en la actualidad muchas no son explotadas. Tres se encuentran urbanizadas, en dos de ellas se han edificado viviendas residenciales unifamiliares y construcciones auxiliares, y en la otra se ha levantado una nave. Parte de otra parcela está ocupada con las instalaciones del repetidor de televisión y las construcciones abandonadas de un cargadero de ganado. Por último, una parcela está ocupada con árboles frutales. Por motivos obvios los trabajos arqueológicos se centraron en las

parcelas no afectadas por las construcciones, tanto en las que aún son productivas, donde la visibilidad era mejor, como en las que ya no son trabajadas.

Seguidamente hacemos una somera descripción de las zonas prospectadas, empezando por el sector SU-NC-2 (suelo urbano no consolidado) localizado al este del casco urbano, continuando por el SU-UN (suelo urbano unidad de normalización) que se sitúa al sur del anterior, colindando con el mismo, y finalmente nos referiremos al SU-NC-1 ubicado al suroeste de la población.

El **SU-NC-2**, que tiene una forma alargada y una extensión de 6.400 m², se desarrolla al este del casco urbano y al norte del camino terrero “de Buenavista”. Esta zona está constituida por las parcelas 5001-5003 y parte de la parcela 5005 del polígono 502. Tanto las parcelas 5001, 5002 y 5005 en un pasado fueron destinadas al cultivo de cereal para forraje y al pastizal pero en la actualidad no son trabajadas, estando su superficie cubierta con vegetación silvestre. La parcela 5003 también es improductiva, estando ocupada parcialmente por una nave y por pequeña maquinaria utilizada en construcción. En líneas generales se puede decir que la visibilidad que presentaba el terreno en el momento de realizar la prospección era buena en la parcela 5001 y 5003 y baja en las dos restantes.

El **SU-UN** se sitúa hacia el sureste de la población, a ambos lados del “camino de la charca del Fraile”. Tiene una forma rectangular algo irregular y una superficie de 5.300 m², estando integrada por una parcela dedicada al cultivo de árboles frutales (parc. 5001 del polig.503) y una parcela completa y parte de otra destinada al cultivo de secano (parc 5048 y 5047 del polig, 502). El grado de visibilidad que presentaba el terreno de esta zona era medio/alto.

El **SU-NC-1**, con una superficie de 2,14 has, está constituido por cuatro parcelas situadas al este de la calle de Los Infantes y de la carretera que va a Monterrubio, y por la mitad meridional de dos parcelas localizadas al oeste de este último vial. De las cuatro parcelas de la parte oriental, dos están dedicadas a forraje o pastizal, una tercera está ocupada por las instalaciones del repetidor de antena de televisión y de un antiguo cargadero de ganado, y la cuarta no está explotada. Por tanto la visibilidad del terrero era buena en la parcela donde se localiza el repetidor y cargadero (parc. 5047), media/alta en las dos de pastizal (parc. 5046 y 5044) y baja en la improductiva (parc. 5045). En cuanto a la parte del sector situado al oeste de la carretera, hay que mencionar que en las dos parcelas se han erigido sendos chalet con jardín y alguna construcción auxiliar más, no pudiéndose acceder al interior de las mismas por motivos obvios.

Tras recorrer las diferentes parcelas se puede decir que el resultado de los trabajos realizados ha sido negativo, pues en el transcurso de la prospección intensiva de los terrenos objeto de recalificación urbanística no se observó ningún indicio o resto arqueológico en superficie que haga pensar que en el subsuelo de los mismos pueda existir un yacimiento arqueológico con entidad propia que no se encuentre inventariado. No obstante, si se realizan remociones de tierra en estos terrenos, en base a la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, será de aplicación el artículo 126.3 del Decreto 37/2007 del Reglamento

para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual, como se verá detenidamente en el apartado de legislación.

“Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes culturales”.

* * * * *

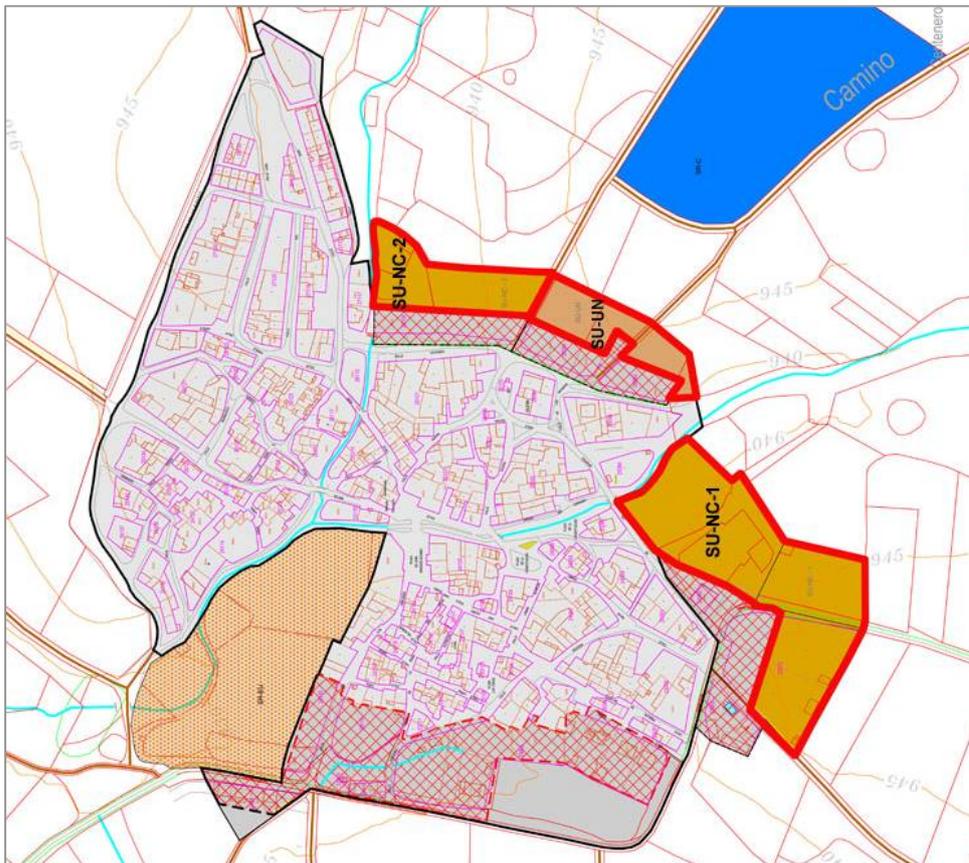
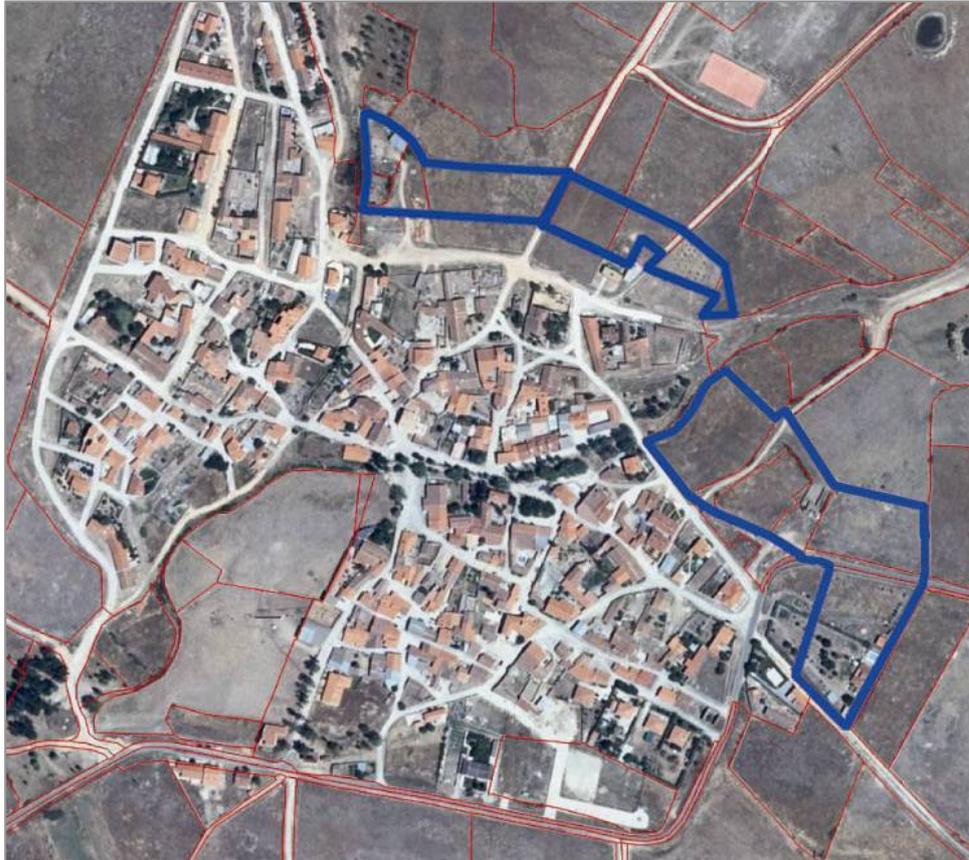


Fig. 2 y 3.- Izquierda, plano cedido por los arquitectos redactores de las NUM, en el que se marca con una línea roja las tres zonas propuestas que pasarán a formar parte del suelo urbano. Derecha, fotografía aérea con las mismas tres zonas marcadas, las cuales han sido objeto de la presente prospección arqueológica.

ZONA SU-NC-2



Fig. 4 y 5.- Izquierda, fotografía parcial de la parcela 5003 donde se ha levantado una nave. Derecha, detalle de la buena visibilidad que presentaba el suelo en esta parcela.



Fig. 6.- Fotografía de detalle de la visibilidad del terreno de la parcela 5001, actualmente improductiva.



Fig. 7.- Vista general desde el norte de la parcela 5005, cubierta con vegetación.

ZONA SU-UN



Fig. 8 y 9.- Dos fotografías de la parcela 5048, izquierda desde su esquina noroeste y derecha de la buena visibilidad que presentaba el suelo.



Fig. 10.- Fotografía de detalle de la visibilidad del terreno de la parcela 5047.



Fig. 11.- Parcela 5001 dedicada al cultivo de árboles frutales.

ZONA SU-NC-1



Fig. 12 y 13.- Vista parcial desde la esquina norte y detalle de la visibilidad del suelo en algunas zonas de la parcela 5046.



Fig. 14.- Vista general de la parcela 5045 desde su esquina oriental. Parcela no explotada cubierta de vegetación.



Fig. 15.- Parcela 50 47 ocupada por las instalaciones del repetidor de televisión y por un cargadero de ganado abandonado.



Fig. 16 y 17.- Vista general desde la esquina noroeste y detalle de la visibilidad del suelo en algunas zonas de la parcela 5044.



Fig. 18 y 19.- Dos fotografías de las parcelas situadas al oeste de la carretera ocupadas con sendos chalets, sus construcciones auxiliares (piscinas) y jardines.

5.2. PROSPECCIÓN INTENSIVA DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS INVENTARIADOS

Dando cumplimiento al art. 92.2 del Decreto 37/2007, en el presente trabajo se han revisado los tres bienes arqueológicos inventariados dentro del término municipal de Morille, realizándose una prospección intensiva de cada uno de estos lugares, con el objetivo de contrastar la información recogida en las fichas vigentes, comprobando su estado de conservación, delimitando en fotografía aérea y en el catastral la superficie que ocupan, tomando las coordenadas de su ubicación exacta y actualizando la documentación fotográfica de los mismos, ya que los últimos datos que se tienen son de hace bastantes años. Todos estos datos han sido convenientemente reflejados tanto en las fichas del catálogo de las Normas Urbanística Municipales como en la base de datos de la Junta de Castilla y León (PEME).

A continuación describimos brevemente las condiciones y resultados de la prospección realizada en cada uno de los bienes arqueológicos inventariados.

CALZADA DE LA PLATA

La Calzada de la Plata a su paso por la provincia de Salamanca fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional en 1931. Esta catalogación determina que actualmente se encuentre registrada como Bien de Interés Cultural (BIC) y por tanto sometida al régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el Decreto 37/2007, de 25 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Esta protección afecta tanto a la propia calzada como al ámbito de protección de la misma, una banda de unos 100 metros de ancho que discurre paralela a ambos lados de la vía romana.

Según la ficha del IACyL la Calzada de la Plata recorre el municipio de Morille por su flanco occidental durante unos 992 metros, tramo en el cual la traza de la carretera coincide con el trazado de la vía, motivo por el cual no se puede observar ningún resto de la misma. Dichos restos, de haberse conservado, estarán bajo el firme de este vial asfaltado. Al norte de este tramo la vía discurre paralela y separada unos 20 metros al oeste del límite occidental del término municipal de Morille, por lo que a lo largo de 1.800 metros parte de su ámbito de protección queda incluida dentro de este municipio.

Hay que mencionar que en la ficha del IACyL sólo se protegía los 992 metros de calzada pero no su área de protección, por lo que en el presente informe se ha subsanado esta omisión, incluyendo dentro del perímetro a proteger tanto la propia estructura de la calzada como la banda de 100 metros de anchura que discurre paralela a la misma.

CANTERA DEL TÍO SINDO

Este yacimiento de cronología contemporánea se localiza en la esquina nororiental del casco urbano, en una explanada existente al final de la calle Alba. Se trata de un lugar donde el sustrato natural de granito está al descubierto y fue aprovechado como cantera para tallar piedras de molinos o muelas destinadas a la aceñas o molinos comarcales. Apuntar que en la ficha del IACyL a este yacimiento se le da una superficie de 0,07 hectáreas pero en el plano sólo se marca un rectángulo de 80 m². Finalmente hemos procedido a ampliar la delimitación de este yacimiento a un área de 1.250 m², abarcando todo el afloramiento granítico que se ve así como el espacio que está a su alrededor libre de construcciones, conjunto que constituye la actual plaza de las canteras.

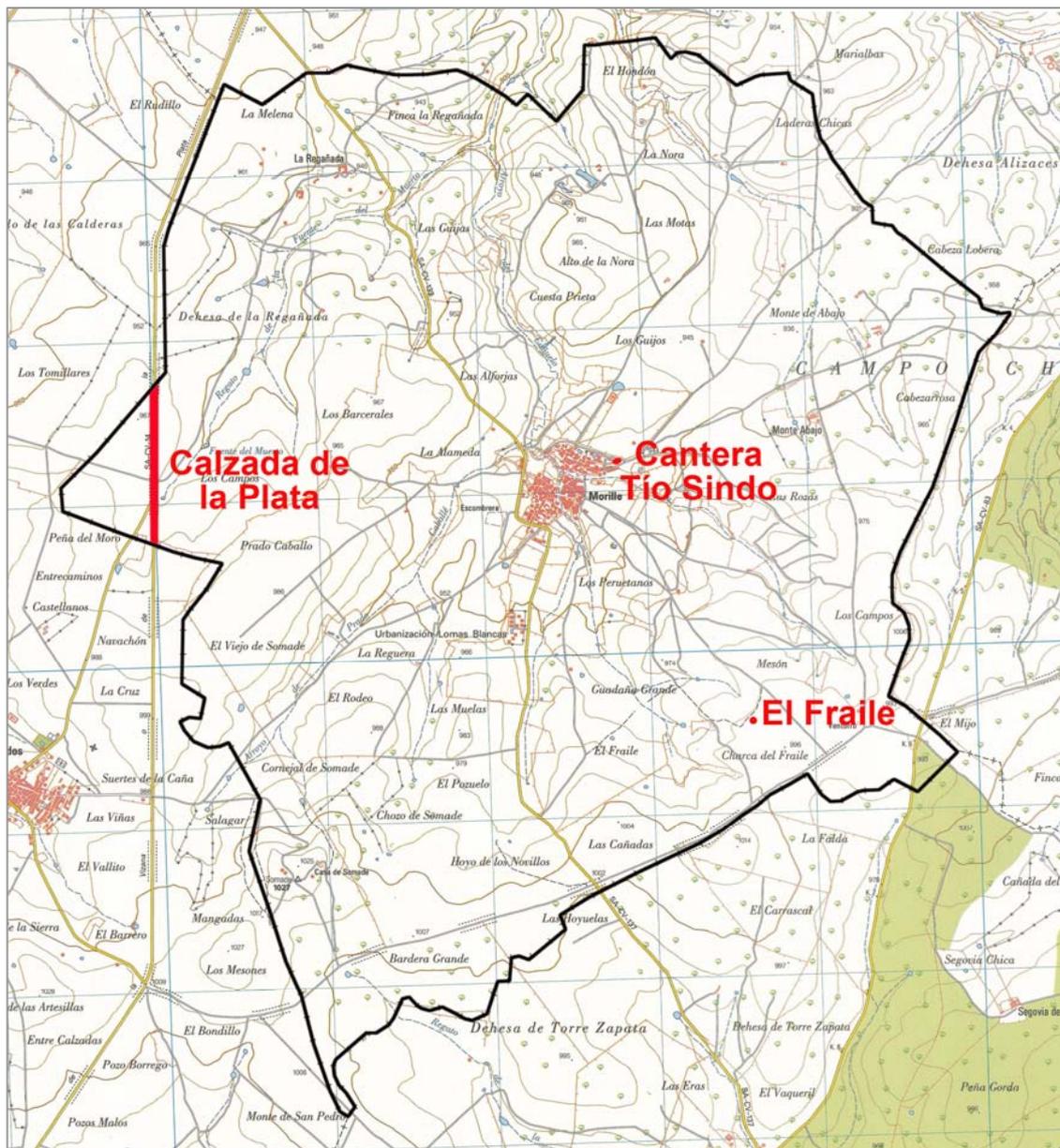
EL FRAILE

El hallazgo aislado está constituido por una sola pieza, concretamente un bifaz parcial sobre cuarcita, de cronología paleolítica y que presentaba señales de intenso rodamiento, que fue localizado a unos 1.700 metros al sureste del casco urbano durante una prospección arqueológica realizada en 1996. Una posterior prospección realizada en 2004-05 no deparó hallazgo alguno.

En la presente actuación se visita el lugar exacto del hallazgo y se recorren las inmediaciones del mismo, constatándose tanto la ausencia total de cualquier resto lítico con indicios de talla así como de materia prima idónea para la misma, caso de cuarcita. Se trata de un terreno llano, con algunos cantos de cuarzo en superficie, dedicado a pasto, en el cual hoy día se encuentra ganado ovino y caprino. Ante la falta de indicios que nos aporten más datos, se deja su localización tal y como figura en la ficha existente del IACyL.

En el siguiente epígrafe se incluye una ficha individualizada de los dos restantes bienes arqueológicos de este término municipal, con una descripción detallada de los mismos, sus coordenadas geográficas y UTM, extensión, referencia catastra, situación jurídica, estado de conservación, disposiciones necesarias para su protección, así como planos de localización y documentación fotográfica.

* * * * *



Nº	NOMBRE	Nº INVENTARIO IACyL	CRONOLOGÍA	TIPOLOGÍA
1	CALZADA DE LA PLATA	37-205-0002-01	Romano Altoimperial	Yacimiento: Obra pública
2	EL FRAILE	37-205-0002-02	Paleolítico	Hallazgo aislado
3	CANTERA DEL TÍO SINDO	37-205-0002-03	Contemporánea	Yacimiento: Lugar de explotación

Fig. 20 y 21.- Mapa topográfico del término municipal de Morille con la localización de los yacimientos que figuraban en el Inventario Arqueológico de Castilla y León, y tabla con los datos básicos de los mismos.

6. CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El presente apartado contiene el Catálogo de los Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico de Morille y las disposiciones necesarias para su protección y conservación que habrán de figurar en el documento de las Normas Urbanísticas Municipales de este municipio de la provincia de Salamanca. La elaboración de este catálogo responde a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y a los artículos 91 y 92.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección Cultural de Castilla y León.

54.1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

91. La aprobación del catálogo y normas requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En el término municipal de Morille se localizan tres bienes que forman parte del Patrimonio Arqueológico: un yacimiento arqueológico, "Cantera del Tío Sindo"; un Bien de Interés Cultural declarado el 3 de junio de 1931, "Calzada de la Plata"; y un hallazgo aislado, "El Fraile".

Como estipula la Ley 12/2002 en su Artículo 1, 8, 17 y 50.

1.2. Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.

1.3. Los bienes más relevantes del patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados con arreglo a lo previsto en esta Ley.

8.1. Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bien de Interés Cultural.

17.1. Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2

de la presente Ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

17.3. Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características: monumento inventariado, lugar inventariado y yacimiento arqueológico inventariado.

- a) Monumento inventariado: inmuebles a los que se refieren los apartados a (monumento) y (jardín histórico) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- b) Lugar inventariado: parajes o lugares a los que se refieren los apartados c (conjunto histórico), d (sitio histórico), f (conjunto etnológico) y g (vía histórica) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- c) Yacimiento arqueológico inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 (bienes inmuebles declarado de interés cultural en la categoría de Zona arqueológica) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.*

50. Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

En base a la Ley 12/2002 y al Decreto 37/2007, el yacimiento arqueológico y el hallazgo aislado documentados en este municipio cuenta con la consideración de bien inventariado, estando regulada su protección en el Título II, Capítulo III, artículo 49 y el Título III completo de la Ley, y los Títulos III y IV del Decreto. En cuanto a la protección del BIC se registrará también por el Título II, Capítulo II y el Título III de la Ley 12/2002, y los Títulos III y IV del Decreto 37/2007.

La protección se articulará a través del catálogo, donde se especificarán los distintos niveles de protección de los bienes, la normativa aplicable, los criterios de intervención, los requisitos técnicos para la autorización de actividades y la compatibilidad de los usos con la conservación. En aquellos casos de imprecisión en las determinaciones del catálogo o si existiesen contradicciones entre la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico y el catálogo, prevalecerá la interpretación más restrictiva en cuanto a protección del Patrimonio Cultural existente, y siempre desde la defensa de los valores que lo definen.

El contenido del catálogo, incluyendo la delimitación de los elementos recogidos en el mismo, será susceptible de posibles ampliaciones y modificaciones determinadas por la obtención de nuevos datos derivados de estudios, actuaciones arqueológicas, obras o

hallazgos casuales. En este sentido se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 49 de la Ley 12/2002 y en el artículo 65 del Decreto 37/2007.

65.1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia para los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de Urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

65.2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el Inventario, a los efectos del artículo 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

El presente catálogo de protección incluye una ficha individualizada de cada uno de los bienes arqueológicos protegidos, con la referencia a la ubicación (coordenadas UTM), atribución cultural, clasificación urbanística, referencia catastral, protección legal, situación jurídica, estado de conservación (cuando proceda), y grados/s de protección arqueológica aplicable para el subsuelo, acompañado de plano de localización y la documentación fotográfica necesaria.

1. BIC Calzada de la Plata
2. Yacimiento Cantera del Tío Sindo
3. Hallazgo aislado El Fraile

6.1. GRADOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En el caso de Morille, la protección arqueológica se ha establecido a partir de la posibilidad de hallar restos en el subsuelo de las parcelas donde en superficie se han localizado algunos indicios arqueológicos. Se han establecido tres grados de protección para los bienes integrantes del catálogo arqueológico de este término municipal. Cada uno de estos niveles de protección (A=Alto, B=Medio y C=Bajo) llevan asociadas diferentes actuaciones arqueológicas, que serán necesarias realizar siempre y cuando el bien catalogado vaya a ser afectado por la ejecución de una obra que pudiera ser autorizada.

Se entiende por actividad arqueológica las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico. Cada una de estas actividades arqueológicas están definidas en el artículo 106.1 del Decreto 17/2007, de 19 de abril.

- a) *Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.*
- b) *Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.*
- c) *Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se halle.*
- d) *Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistema análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.*

Una vez explicadas las distintas actividades arqueológicas, se pasa a exponer los diferentes niveles o grados de protección que se aplican a los elementos del Patrimonio Cultural incluidos en este catálogo y las autorizaciones y actuaciones que conlleva cada uno de ellos.

GRADO A
de protección arqueológica



Ámbito

- BIC “Calle de la Plata” y yacimiento arqueológico “Cantera del Tío Sindo”.

Justificación del grado. Este grado de cautela, considerado **alto**, se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde las evidencias indican que contienen restos arqueológicos relevantes, en ocasiones ya constatados en anteriores intervenciones arqueológicas (excavaciones o prospecciones), con un grado de conservación y entidad histórica que requiere su protección libre de edificaciones, siendo susceptibles de ser musealizados en un futuro, atendiendo fundamentalmente a su interés científico para el conocimiento de los orígenes, formación e historia del municipio.

Medidas generales. Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para BIC y yacimientos arqueológicos inventariados.

Obras permitidas. El BIC y yacimiento arqueológico incluidos en este ámbito quedan protegidos con un grado de protección máximo, y no se permite ningún tipo de obra que suponga cualquier alteración de los mismos, salvo todas aquellas encaminadas a su excavación arqueológica con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración y musealización.

En obras de tipo de consolidación, restauración, rehabilitación, etc., que afecten a la fábrica u otros elementos que hayan sido sustancialmente determinantes para el grado de cautela, será preceptiva la intervención de profesionales especialistas (arqueólogo, historiador, restaurador, etc.) que colaboren en el estudio de la fábrica, en la documentación de la planta y alzado, en la interpretación y valoración de los elementos arquitectónicos que fueran objeto del proyecto de restauración, de acuerdo con su coherencia en su origen y en su evolución histórica.

Protección de los usos. De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los lugares en los que se encuentre bienes arqueológicos, entendiendo como tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. En estos lugares no deberán autorizarse, en

ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Deber de conservar y proteger. Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de Morille los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de Morille, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de Morille.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

* * * * *

GRADO B
de protección arqueológica



Ámbito

- Área de protección de 100 m de ancho a cada lado del trazado del BIC Calzada de la Plata.

Justificación del grado. Este nivel de cautela arqueológica, considerado **medio**, se aplicará a aquellos lugares en los que la presunción de la existencia en el subsuelo de elementos de interés relacionados con la Calzada de la Plata es elevada, siendo necesaria una verificación previa de su significado en términos cuantitativos (alcance espacial y cualitativo) valor científico y/o cultural.

Queda incluida en este grado de protección una banda de 100 metros de ancho que discurre paralela a ambos lados del trazado del BIC Calzada de la Plata. Esta banda es la que se establece en el documento encargado por la Junta de Castilla y León, en 1993, para la identificación y protección como BIC con categoría de Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata en la provincia de Salamanca. Documento que posteriormente, en 2001, es tomado como base para incoar el procedimiento para la declaración de la Calzada de la Plata a su paso por las provincias de León, Zamora y Salamanca, como BIC con categoría de Conjunto Histórico.

Medidas generales. Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para BIC.

Obras permitidas. Todos los movimientos de tierras deberán estar asociados a actividad arqueológica preventiva. No obstante, si se tratara de obras cuya ejecución llevara aparejada una afección que pueda considerarse mínima al subsuelo, como pastoreo o arada superficial, se considera que éstas no tendrán prescripción técnica de orden arqueológico. El resto de obras necesitarán autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. Dicha Comisión determinará la autorización o no de las obras, así como el tipo de intervención arqueológica que habrá de realizarse dependiendo de las características técnicas del proyecto de obra que se quiera ejecutar.

Protección de los usos. De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, las parcelas incluidas en el ámbito de protección de la Calzada de la Plata se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En estos lugares los usos permitidos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanístico de Castilla y León, no debiéndose autorizarse, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Deber de conservar y proteger. Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de Morille los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de Morille, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de Morille.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

* * * * *

GRADO C
de protección arqueológica



Ámbito

- Hallazgos aislados “El Fraile”.

Justificación del grado. Este grado de cautela, considerado **bajo**, se aplicará a los enclaves donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios que pudieran aparecer restos arqueológicos en el subsuelo, pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos.

Medidas generales. Cualquier intervención en estos espacios estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente.

Obras permitidas. Todos los movimientos de tierras deberán estar asociados a actividad arqueológica preventiva. No obstante, si se tratara de obras cuya ejecución llevara aparejada una afección que pueda considerarse mínima al subsuelo, como pastoreo o arada superficial, se considera que éstas no tendrán prescripción técnica de orden arqueológico.

En el caso de movimientos de tierras generalizados, como explotaciones mineras, plantaciones forestales, construcciones de infraestructuras, edificaciones... etc., u obras localizadas, como zanjas de servicios, ensanche de caminos... etc., que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, se deberá llevar a cabo un control arqueológico simultáneo a la fase de movimientos de tierras de la obra que se ejecute y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

Si en el transcurso de las labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos o niveles detectados durante el control fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso la completa excavación en área del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de grado de cautela a otro superior que dote a dichos restos o niveles de mayor protección.

Una vez concluida la intervención arqueológica, el técnico responsable de la actuación presentará el correspondiente informe con los resultados obtenidos y, en su caso, con las medidas correctoras y de conservación necesarias para evitar la alteración o deterioro de los restos arqueológicos, siendo la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural quien habrá de pronunciarse al respecto.

El Ayuntamiento, ante cualquier solicitud previa de licencia de obra que suponga remociones del subsuelo, así como en todas las fases siguientes hasta el proyecto de ejecución, le comunicará al promotor la presente normativa arqueológica.

Protección de los usos. De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En estos lugares los usos permitidos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanístico de Castilla y León, no debiéndose autorizar, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Deber de conservar y proteger. Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de Morille los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de Morille, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de Morille.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

* * * * *

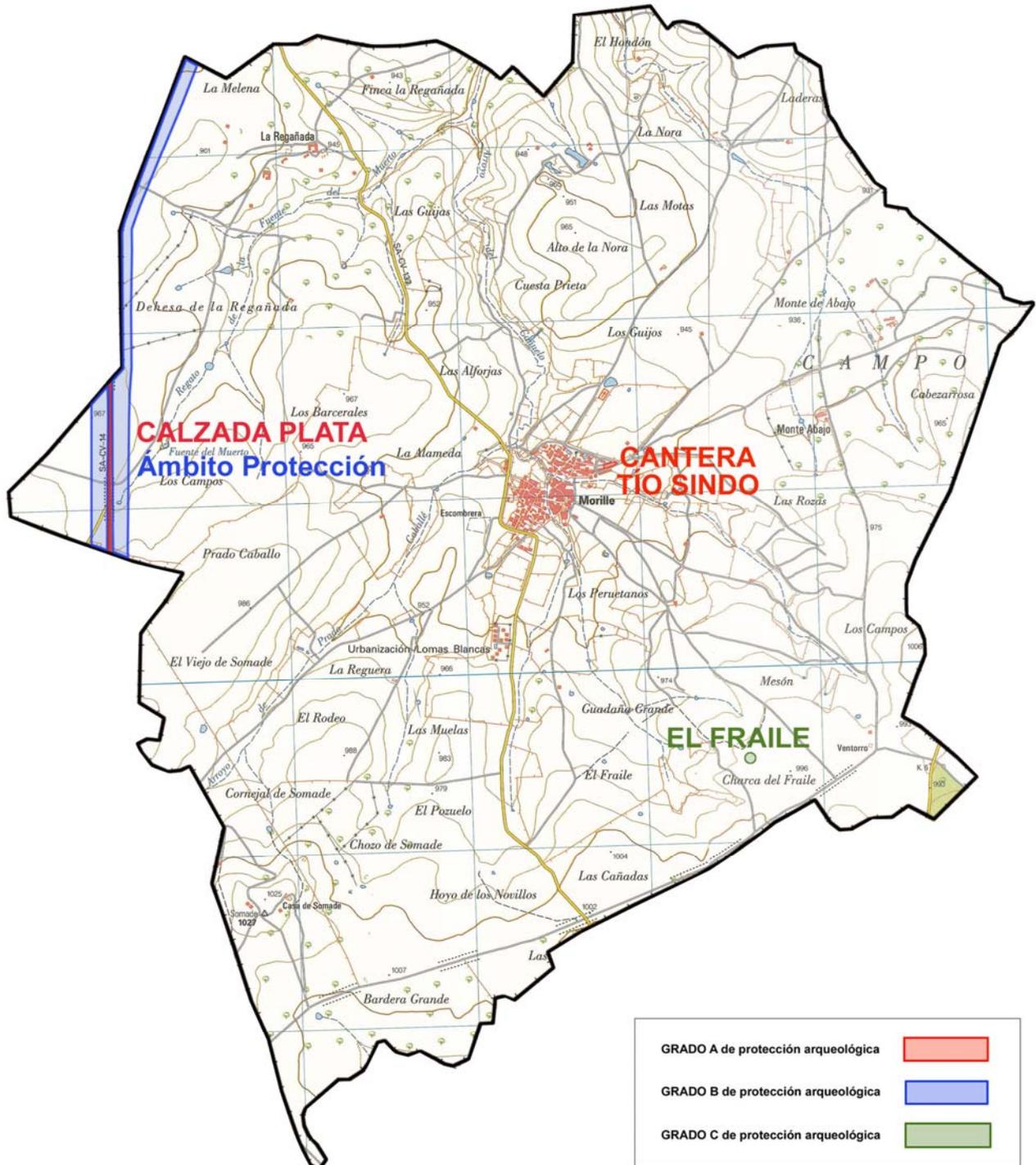


Fig. 22.- Mapa topográfico del término municipal de Morille con la situación de los bienes arqueológicos y sus grados de protección.

6.2. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Romano Altoimperial	Obra pública
---------------------	--------------

DESCRIPCIÓN

El primer momento en el que a través de los restos materiales puede suponerse la existencia de una vía de penetración sur-norte por el oeste de la península Ibérica es en época de los tartesos. Esta antigua vía, que pondría en contacto la costa atlántica con el interior de la meseta tendría fines comerciales, comunicando un centro metalúrgico creador y productor -Gadir- con la península. Según algunos historiadores Aníbal el cartaginés debió seguir la ruta que bordea el norte de Sierra Morena y después el camino natural occidental del curso medio del Guadiana, Tajo y Duero, es decir la ruta que posteriormente será conocida como la Vía de La Plata, y que llevó al caudillo cartaginés a atacar Salmantica en el 219 a. de C.

Posteriormente, y como consecuencia de la II Guerra Púnica (218-201 a. de C.), los romanos hicieron acto de presencia en el sur y este de la península, y desde aquí a través del camino natural sur-norte que atraviesa el valle medio del Tajo, fueron avanzando hacia el occidente. Pero el contacto de los romanos con la zona del norte del Duero es mucho más tardío e inestable hasta el final de las Guerras Cántabro-Astures (29-19 a. de C.). Solo cuando Augusto estableció su campamento en Astúrica se pensó en unir con un camino más directo la calzada que iba desde Emérita hacia el norte. Al dar Augusto a los astures su campamento como capital, el camino sur-norte ganó importancia, quedando establecida como Vía que unía la capital de la Lusitania, Emérita, con la capital del convento astur, Astúrica.

De todo lo expuesto se deduce que la calzada romana de La Plata en su origen tuvo unos fines militares, actuando como eje de penetración del ejército romano y estableciéndose a lo largo de su recorrido las guarniciones militares. Posteriormente y sin perder del todo su función militar, desarrolló un carácter administrativo, facilitando la expansión de la maquinaria del gobierno desde la capital de la provincia hasta cualquier punto de la región, y un carácter comercial, ya que hasta Astúrica Augusta llegaría todo el mineral extraído en la Cordillera Cántabro-Astur y gallega (oro, plomo, estaño y hierro) organizándose desde aquí su transporte hasta el puerto de Gades para ser llevado a Roma. Por este motivo la Vía estaría bien cuidada, señalizada y protegida, pues era el estado el más interesado en ello.

Con la caída el imperio romano la calzada se deteriora y se abandona, hasta que siglos más tarde, a comienzos del VII, los árabes la redescubren y la utilizan como vía de penetración hacia el norte por el oeste peninsular. Es en esta época cuando debió recibir el nombre de "Vía de la Plata", procedente de la palabra árabe 'Balata' que significa pavimento, losa. Es característico que esta denominación solo se conservaba en las provincias de Salamanca y Cáceres, precisamente donde la superficie del camino iba, al menos en parte, enlosada.

Durante el siglo XII parte de este antiguo trazado se incorpora como camino secundario de peregrinación a Santiago de Compostela, enlazando en Astorga con la ruta jacobea. Más tarde, en el periodo Bajomedieval será utilizada como cañada ganadera entre Extremadura y las montañas, denominándose "Cañada Real de la Vizana". Finalmente, en época contemporánea, será el asfalto de la carretera el que se superpondrá a este antiguo trazado romano.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

DESCRIPCIÓN

La Calzada de la Plata a su paso por la provincia de Salamanca fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional en 1931. Según la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, los bienes declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural (BIC) y por tanto a estar sometidos al régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el Decreto 37/2007, de 25 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Hasta la década de los 70 del siglo XX esta antigua vía romana no será objeto de un estudio específico, realizado por Roldán Hervás en su trabajo "Iter ab Emerita Asturicam. El Camino de la Plata", donde se refiere que la calzada entra en el término de Morille por el noroeste, por los terrenos de la Malena, sirviendo durante 1,6 km como límite entre éste termino, situado a la izquierda, y San Pedro de Rozado localizado a la derecha, adentrándose posteriormente en el términos de esta última población.

En 1993, a raíz de la intención de declarar BIC todo el trazado de la Vía de la Plata que discurre por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Dirección General de Patrimonio de esta Comunidad encarga, al arquitecto Juan José Enríquez, un estudio técnico de la misma para su identificación y protección, el cual será tenido en cuenta en el acuerdo de incoación para la declaración de la Calzada de la Plata como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, según resolución de 20 de noviembre de 2001. El trazo señalado por Enríquez en el término de Morille coincide con el ya mencionado por Roldán, así la calzada entrará en el municipio de Morille con dirección suroeste por los terrenos de La Malena, desde donde marcará el límite occidental del término a lo largo de 1,8 km. En este punto, durante 992 m, discurrirá por el interior del término de Morille para acto seguido introducirse en tierras de San Pedro de Rozados. Durante todo este recorrido de 2.792 m la calzada transcurre por debajo de la carretera SA-CV-14. Hay que mencionar que en este documento se establece un ámbito de protección de la Calzada de 100 m de ancho a cada lado de la misma.

Por último, en el año 2008, la propia Junta de Castilla y León junto con la Universidad de Burgos firman un convenio para ser los promotores del "Proyecto de identificación, diagnóstico y análisis técnico-constructivo de vías romanas en Castilla y León" bajo la dirección científica de Isaac Moreno y la dirección técnica de ARATIKOS S.L., cuyos resultados vuelven a remarcar de nuevo el trazado ya señalado por Roldán y Enríquez a su paso por el término municipal de Morille.

Por tanto, todos los estudios y trabajos de investigación que se han realizado hasta el día de hoy, coinciden en señalar que la Calzada de la Plata discurre por el interior del municipio de Morille, por su lado occidental, durante 992 m. Hacia el norte de este tramo la vía transita paralela y separada unos 20 metros al oeste del límite occidental del término, por lo que a lo largo de 1.800 m parte de su ámbito de protección también queda incluido dentro de este municipio. Como la totalidad del trazado de la Vía de la Plata a su paso por Morille coincide con la traza de la carretera SA-CV-14, durante los trabajos de prospección arqueológica realizado con motivo de la redacción de las NUM, no se ha podido observar ningún resto de esta infraestructura, los cuales de existir, estarán bajo el firme de la mencionada carretera.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

32,4 Has	Geográficas	<u>Extremo N</u> 40°49'45,73''N 5°43'23,35''W	<u>Extremo Sur</u> 40°48'14,72''N 5°43'40,96''W
	Datum ETRS 89	270.376 X	269.876 X
	Huso 30	4.523.384 Y	4.520.591 Y

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 505 Parcelas 9007, 5074-5077	Propiedad Pública
---------------------------------------	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

La Calzada está dañada, actualmente está asfaltada y convertida en carretera.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

<p>Suelo Rústico con Protección Cultural.</p> <p>Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y II, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los Bienes de Interés Cultural / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.</p> <p>Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre.</p>
--

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

El **nivel de protección** que se establece para la Calzada de la Plata es **ALTO**, que es el aplicable a los Bienes de Interés Cultural. El artículo 32.1. de la Ley 12/2002 establece la máxima protección y tutela para los bienes declarados de interés cultural. Este nivel de protección supone que no se permite ningún tipo de obra o uso excepcional que pueda suponer un menoscabo de los valores que motivaron su protección cultural, autorizándose sólo los trabajos encaminados a su excavación arqueológica con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración y musealización. Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la **aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para BIC.

En obras de tipo de consolidación, restauración, rehabilitación, etc., que afecten a la fábrica u otros elementos que hayan sido sustancialmente determinantes para el grado de cautela, será preceptiva la intervención de profesionales especialistas (arqueólogo, historiador, restaurador, etc.) que colaboren en el estudio de la fábrica, en la documentación de la planta y alzado, en la interpretación y valoración de los elementos arquitectónicos que fueran objeto del proyecto de restauración, de acuerdo con su coherencia en su origen y en su evolución histórica.

En cuanto al ámbito de protección de la calzada, una banda de 100 m de ancho que discurre paralela a ambos lados de la vía romana, se le aplicará cautela arqueológica de grado MEDIO, lo que supone que cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para BIC.

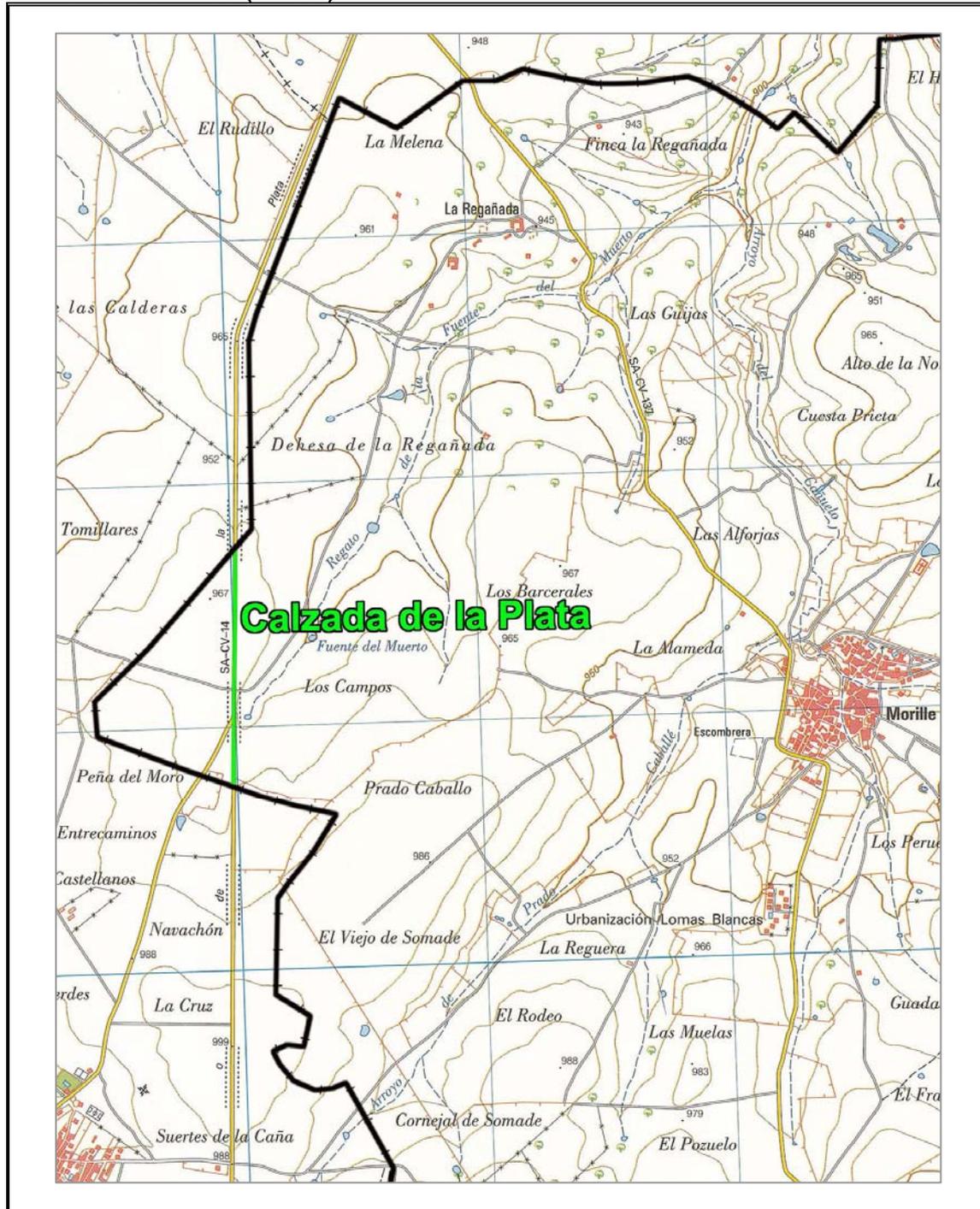
Todos los movimientos de tierras que se realicen en éste ámbito de protección (100 m) deberán estar asociados a actividad arqueológica preventiva. No obstante, si se tratara de obras cuya ejecución llevara aparejada una afección que pueda considerarse mínima al subsuelo, como pastoreo o arada superficial, se considera que éstas no tendrán prescripción técnica de orden arqueológico. El resto de obras necesitarán autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. Dicha Comisión determinará la autorización o no de las obras, así como el tipo de intervención arqueológica que habrá de realizarse dependiendo de las características técnicas del proyecto de obra que se quiere ejecutar.

BIBLIOGRAFÍA

- ROLDÁN HERVAS, J.M. (1971): "Iter ab Emerita Asturicam. El camino de la Plata". Universidad de Salamanca.
- ENRIQUEZ, J. J. (1993): "Documentación básica para la identificación y protección como Bien de Interés Cultural con Categoría de Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata, Provincia de Salamanca". Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca.
- ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L. (2011): "Informe técnico de identificación, diagnóstico y análisis técnico-constructivo de Vías Romanas en Castilla y León". Inédito depositado en la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de Castilla y León.

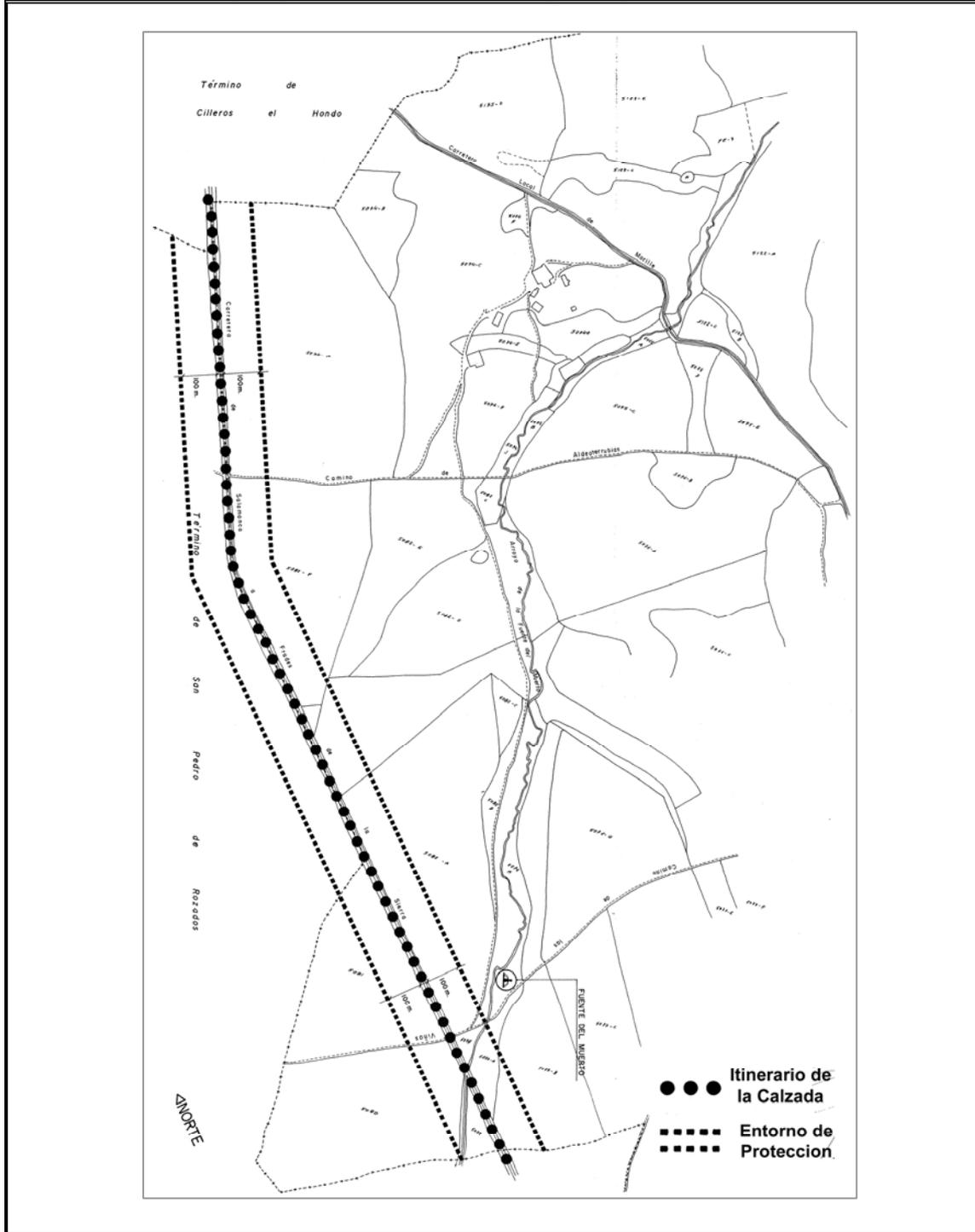
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000)



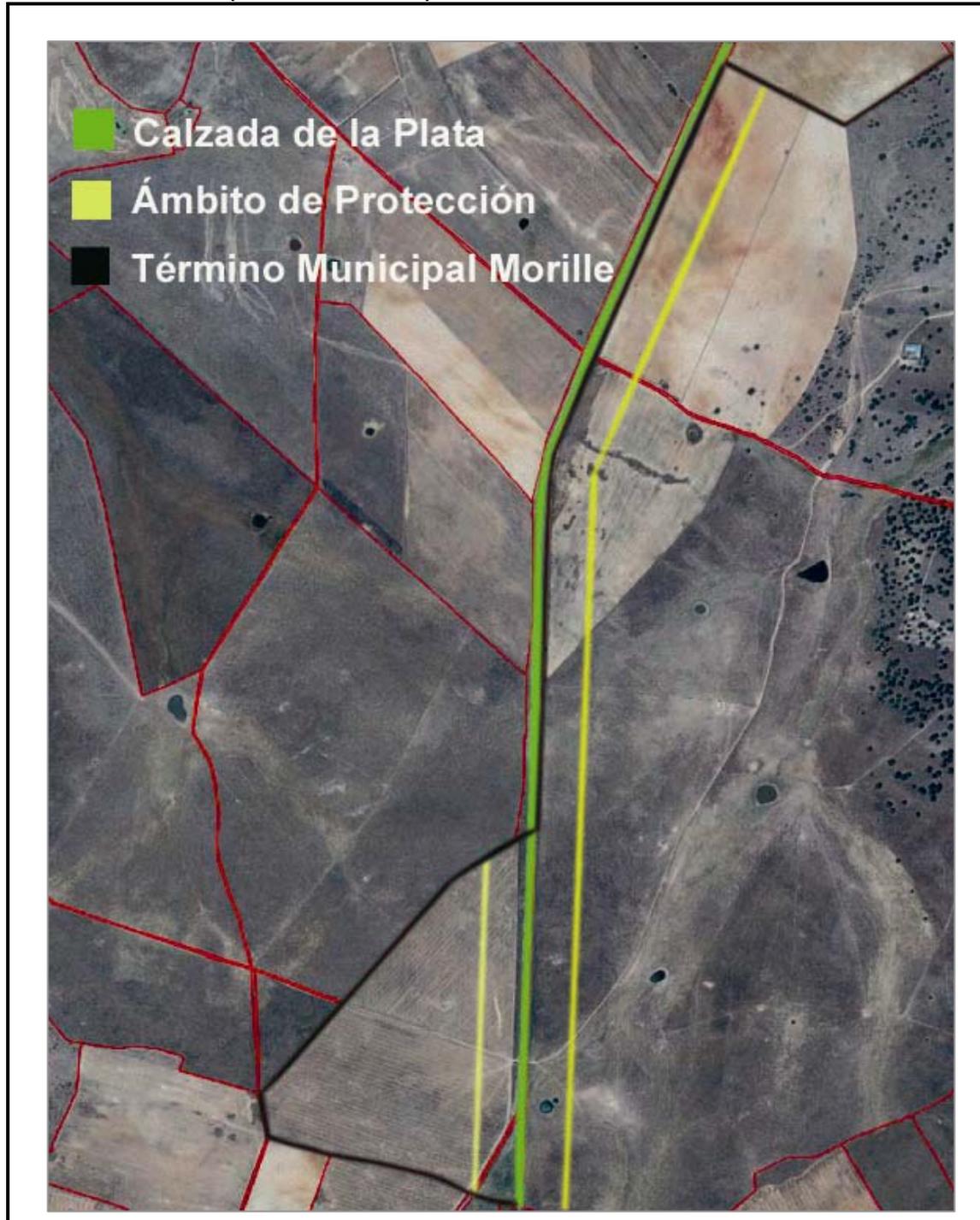
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO DE ENRIQUEZ (1993). Plano 5-10 Morille-Rural (1:5.000)



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍA AÉREA (1:14.000 / Año 2014)



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-01
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CALZADA DE LA PLATA	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍAS (1/1)



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Contemporánea	Lugar de explotación: Cantera
---------------	-------------------------------

DESCRIPCIÓN

<p>El yacimiento se localiza en el extremo nororiental del casco urbano, al final de la calle Alba, en la denominada plaza de las Canteras.</p> <p>Se trata de un afloramiento granítico con una forma más o menos rectangular, de unos 50-60 metros de largo por unos 12-15 metros de ancho y una altura de entre 1-1,20 metros. En la actualidad presenta un aspecto escalonado, en forma de grada abierta hacia el sur, el cual es el resultado de la actividad extractiva de piedra de la que fue objeto durante la primera mitad del siglo XX, según información dada por una persona del pueblo. Al parecer de esta cantera se extraía la piedra de granito para fabricar las ruedas o muelas de molino destinadas a las aceñas o molinos comarcales. Ya Pascual Madoz en su diccionario geográfico-estadístico-histórico de 1848-1850 refiere la buena calidad de la piedra de Morille para la realización de las piedras de molino: "hay por algunos sitios canteras muy superiores, cuyas piedras aprovechan con ventaja en las aceñas y molinos".</p> <p>Aún hoy en día, en este afloramiento granítico se pueden apreciar las huellas de la actividad extractiva de la piedra, así se observan algunas improntas de forma circular, enteras o parciales, de más de 1 metro de diámetro, así como piezas semilabradas.</p> <p>Hay que referir que esta cantera fue inventariada por primera vez en el 2008 durante los trabajos de prospección arqueológica llevados a cabo a raíz del proyecto de "Modificación puntual de delimitación del suelo urbano del municipio de Morille". En la ficha del Inventario Arqueológico realizada en ese momento se menciona que se observaba abundante material fragmentado e incluso algunos restos de sillares semilabrados o incompletos, los cuales haban sido recogidos por el Ayuntamiento, los más interesantes, y depositados junto al monolito que sujeta una placa alusiva al viejo oficio de la labra de la piedra. En la actualidad no hemos observado ninguno de estos sillares semilabrados.</p>
--

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

0,13Has	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Geográficas</td> <td style="padding-left: 20px;"><u>Punto Central</u> 40°48'29,35"N 5°41'40,76"W</td> </tr> <tr> <td>Datum ETRS 89</td> <td style="padding-left: 20px;">272.707 X</td> </tr> <tr> <td>Huso 30</td> <td style="padding-left: 20px;">4.520.955 Y</td> </tr> </table>	Geográficas	<u>Punto Central</u> 40°48'29,35"N 5°41'40,76"W	Datum ETRS 89	272.707 X	Huso 30	4.520.955 Y
Geográficas	<u>Punto Central</u> 40°48'29,35"N 5°41'40,76"W						
Datum ETRS 89	272.707 X						
Huso 30	4.520.955 Y						

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Vía pública (plaza)	Propiedad Pública
---------------------	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

El estado de conservación es bueno ya que las construcciones levantadas en sus cercanías no han afectado al afloramiento granítico destinado a cantera.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

Suelo Urbano (Protección Cultural).

Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.

Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre.

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

El **nivel de protección** que se establece para este yacimiento es **ALTO**, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que las evidencias indican que contienen restos relevantes, con un grado de conservación y entidad histórica que requiere su protección libre de edificaciones, siendo susceptibles de ser musealizados en un futuro, atendiendo fundamentalmente a su interés científico para el conocimiento de los orígenes, formación e historia del municipio

La cantera incluida en este ámbito queda protegida con un grado de protección máximo, y no se permite ningún tipo de obra que suponga cualquier alteración de la misma, salvo todas aquellas encaminadas a su estudio con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración y musealización.

En obras de tipo de conservación, consolidación, etc., que afecten a esta cantera, será preceptiva la intervención de profesionales especialistas (geólogo, arqueólogo, historiador, restaurador, etc.) que colaboren en su estudio, en la documentación de la planta y alzado, en la interpretación, en el análisis de la piedra, etc.

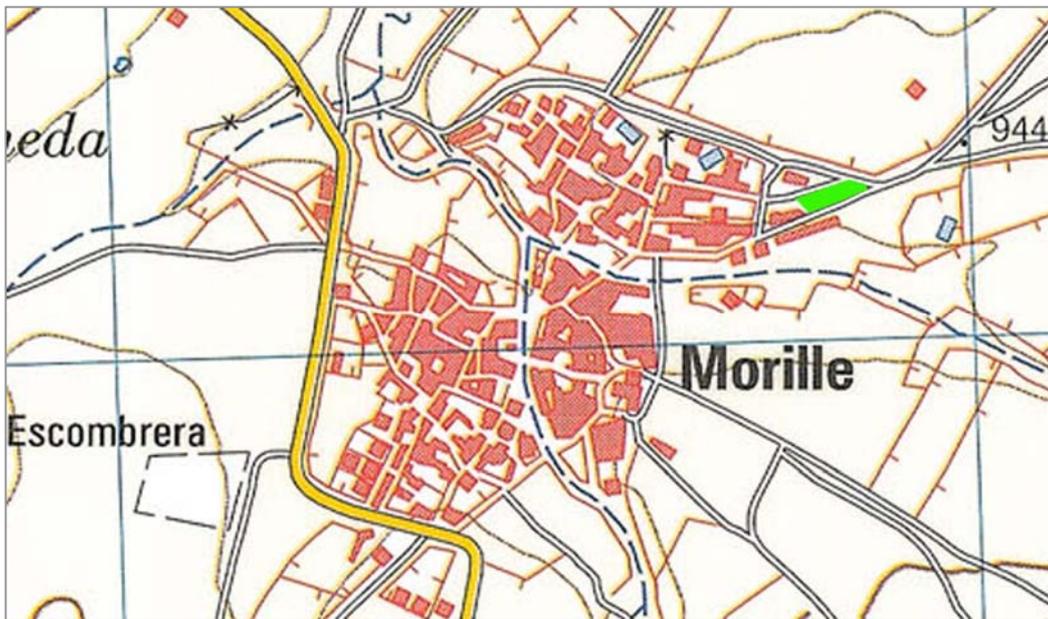
Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la **aprobación** de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente.

BIBLIOGRAFÍA

- ADOBE, gestión de Patrimonio Histórico, S.L (2008): "Informe de prospección arqueológica intensiva para el proyecto de modificación puntual de delimitación del suelo urbano del municipio de Morille (Salamanca)". Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca.
- MADDOZ, P. (1848-1950): "Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar". Madrid

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y FOTOGRAFÍA AÉREA (1:7000. Junio 2014)



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO CATRASTRAL Y FOTOGRAFÍA AÉREA (1:1000 / Año 2014)



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍAS (1/2)



Vista general del lugar donde se localiza la cantera, al NE del casco urbano.



Vista desde el este del afloramiento granítico de forma rectangular utilizado como cantera.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-03
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CANTERA DEL TÍO SINDO	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍAS (2/2)



Fotografías donde se observan algunas improntas de forma circular de más de 1 m de diámetro, así como piezas semilabradas.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Paleolítico Inferior (posible)	Hallazgo aislado
--------------------------------	------------------

DESCRIPCIÓN

El hallazgo se localizó al sureste de la población, a unos 1.700 m de distancia en línea recta desde el casco urbano. Se sale del pueblo dirección sureste por el camino de tierra de "Buenavista", tras recorrer unos 170 m se gira a la derecha tomando otro camino que pasa por detrás de las pistas de deporte. Esta vía terrera va a parar al camino llamado "de la Charca de el Fraile". Se gira a la izquierda para tomar el referido camino. Tras discurrir unos 610 m nace un camino a la derecha pero para llegar al lugar objeto de estudio hay que continuar recto otros 930 m más. En este punto se deja el vehículo, pues el hallazgo fue localizado unos 170 m en línea recta al interior de la parcela que se sitúa a la derecha del camino.

Con motivo del estudio de gabinete para la redacción de las Normas Urbanísticas del municipio de Morille, se procedió a revisar la ficha del Inventario Arqueológico de la provincia perteneciente a este hallazgo, el cual fue localizado en el 1996 durante las prospecciones llevadas a cabo para la realización de dicho inventario. Durante ese trabajo en este lugar se recogió un bifaz parcial sobre cuarcita de 140 mm de longitud, 105 mm de anchura y 64 mm de espesor, de estilo *abbeyillense*, con escasas extracciones y que presentaba señales de intenso rodamiento. Esta pieza fue entregada en el Museo de Salamanca siendo, su sigla 1996/16/76.

Este enclave fue objeto de una nueva inspección ocular en el 2004, dentro del proyecto de revisión del Inventario, pero en esta actuación no se observó ningún resto en superficie. Mencionar también que en el presente trabajo, realizado con motivo de las Normas Urbanísticas, se procedió a prospectar una amplia área alrededor del lugar señalado en la ficha del inventario, no observándose ningún resto material arqueológico. Ante la falta de indicios que aporten más datos, se deja su localización tal y como figura en la referida ficha del inventario.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

0,13Has	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Geográficas</td> <td><u>Punto Central</u> 40°47'37,92"N 5°41'4,56"W</td> </tr> <tr> <td>Datum ETRS 89</td> <td>273.506 X</td> </tr> <tr> <td>Huso 30</td> <td>4.519.342 Y</td> </tr> </table>	Geográficas	<u>Punto Central</u> 40°47'37,92"N 5°41'4,56"W	Datum ETRS 89	273.506 X	Huso 30	4.519.342 Y
Geográficas	<u>Punto Central</u> 40°47'37,92"N 5°41'4,56"W						
Datum ETRS 89	273.506 X						
Huso 30	4.519.342 Y						

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 503	Parcela 15	Propiedad Privada
--------------	------------	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

<p>Suelo Rústico con Protección Cultural.</p> <p>Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.</p> <p>Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico.</p>

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

El **nivel de protección** que se establece para este yacimiento es **BAJO**, que es el aplicable a los enclaves donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios que pudieran aparecer restos arqueológicos en el subsuelo, pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos.

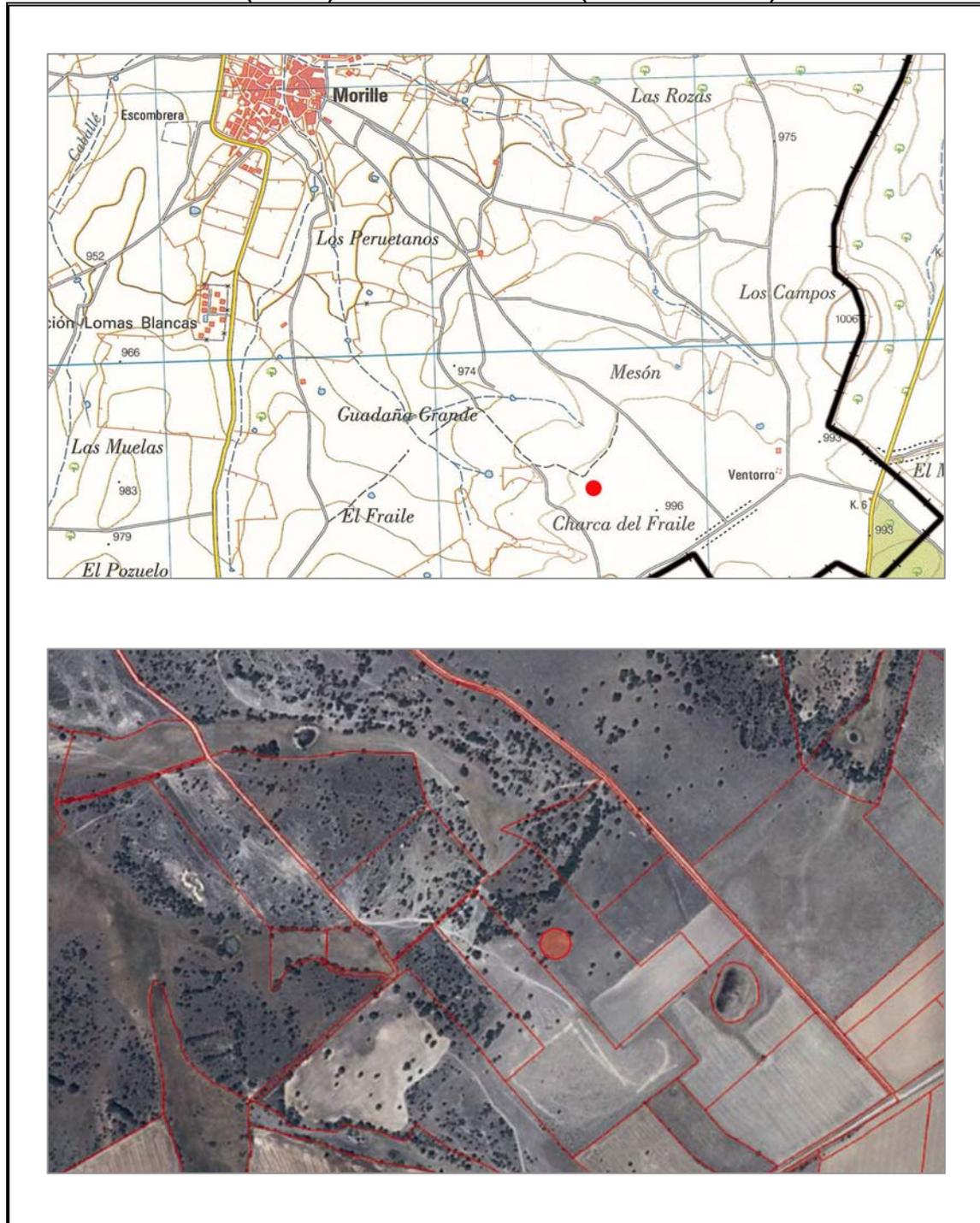
Supone que debe llevarse a cabo tareas de control arqueológico durante la fase de movimientos de tierra de la obra que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente **permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural**.

Si en el transcurso de las labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos o niveles detectados durante el control fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso la completa excavación en área del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de grado de cautela a otro superior que dote a dichos restos o niveles de mayor protección.

BIBLIOGRAFÍA

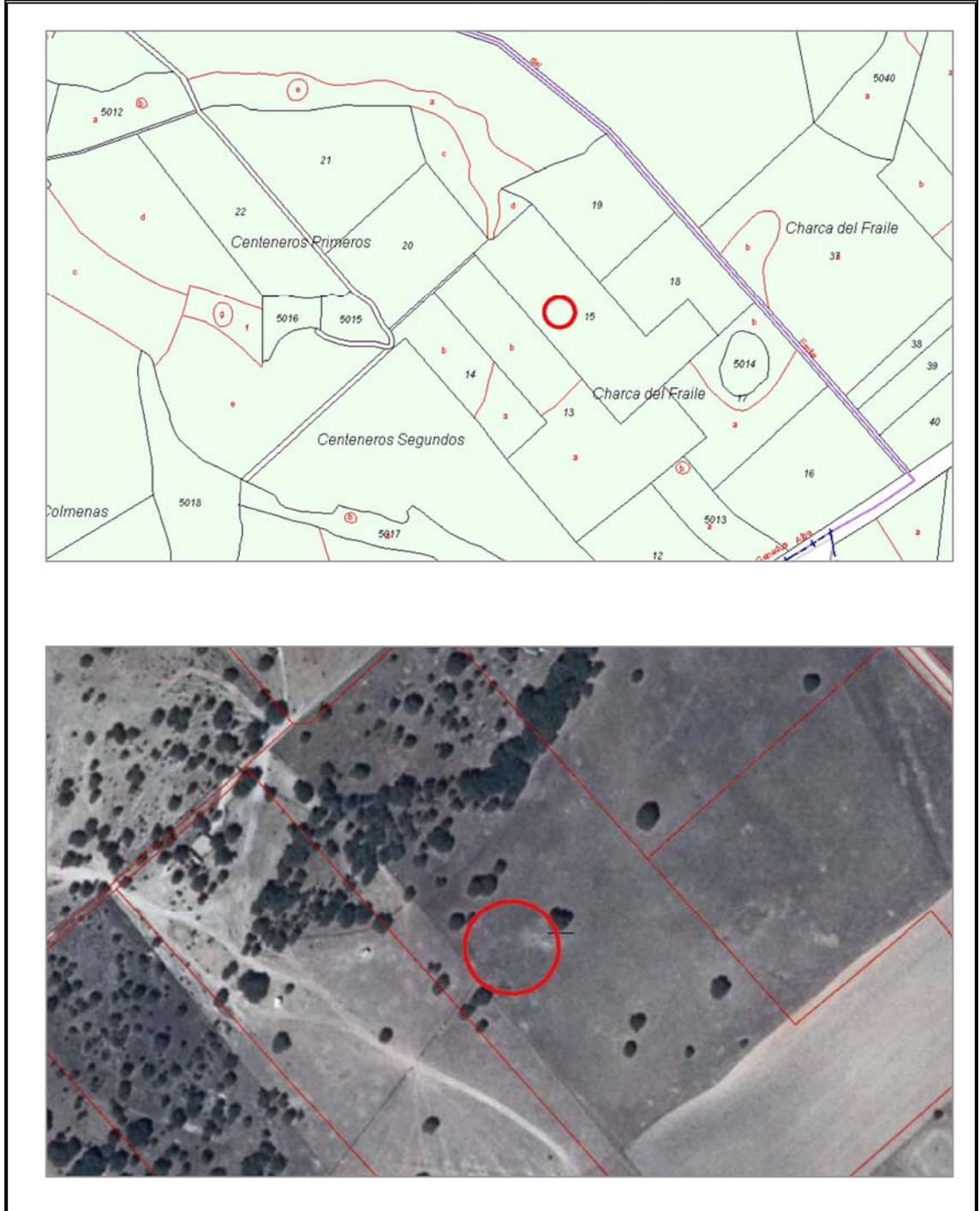
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y FOTOGRAFÍA AÉREA (1:7000. Junio 2014)



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

PLANO CATRASTRAL Y FOTOGRAFÍA AÉREA (1:2000 / Año 2014)



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MORILLE (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-205-0002-02
ELEMENTO	HALLAZGO AISLADO	NOMBRE	EL FRAILE	LOCALIDAD	MORILLE

FOTOGRAFÍAS (1/1)



Arriba, vista general de la zona donde en 1996 se encontró un bifaz de cuarcita.
Abajo, detalle de la buena visibilidad que presentaba el suelo en la presente actuación, en la que no se encontró ningún resto arqueológico.



7. LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

En este epígrafe se expone lo determinado por la legislación vigente para la comunidad autónoma a cerca de los bienes del patrimonio y la protección que sobre ellos se establece en temas relacionados con el planeamiento urbanístico. Las normas de referencia fundamental para el Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su protección, aparecen reguladas en: -la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, -en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, -en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, -en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, -en el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004 y -en el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Los artículos de dichas normas que se refieren a continuación son los que competen a la clasificación de los bienes que forma parte del patrimonio cultural de la comunidad y a la protección establecida para los mismos, en lo que interesa al planeamiento urbanístico.

Como estipula la Ley 12/2002 en su Artículo 1, 8, 17 y 50.

1.2. Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.

1.3. Los bienes más relevantes del patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados con arreglo a lo previsto en esta Ley.

8.1. Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bien de Interés Cultural.

8.3. Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

17.1. Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente Ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

17.3. *Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características: monumento inventariado, lugar inventariado y yacimiento arqueológico inventariado.*

50. *Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.*

El Patrimonio Cultural objeto de protección en el presente instrumento de planeamiento urbanístico, a efectos del Decreto 37/2007, es clasificado como Bien de Interés Cultural y Bienes Inventariado. La Calzada de la Plata a su paso por la provincia de Salamanca fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional en 1931. Según la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, los bienes declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural (BIC). La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su disposición adicional primera, reconoce la consideración de BIC a los bienes situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que fueron declarados Bienes de Interés Cultural con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Por otro lado, los dos Bienes Inventariados integrantes del Catálogo (“Cantera del Tío Sindo” y “El Fraile”) quedarán incorporados al Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, como bienes inmuebles dentro de la categoría de Yacimiento arqueológico inventariado según lo especificado en el Capítulo II del Título II del Decreto 37/2007, Artículo 55.

55.3. *Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en aquellas de las siguientes categorías que resulten más adecuadas a sus características:*

- c) *Yacimiento arqueológico inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 (bienes inmuebles declarado de interés cultural en la categoría de Zona arqueológica) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.*

7.1. NORMATIVA COMÚN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

La Ley 12/2002 en su Título II, Capítulo I y Título III, y el Decreto 37/2007 en su Título III y IV regulan el régimen común de conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y Arqueológico de Castilla y León, estableciendo:

Deber de conservación

Artículo 67 del Decreto 37/2007. *Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.*

Artículo 68.1 del Decreto 37/2007 *Si se tuviera conocimiento de un posible incumplimiento del deber contemplado en el artículo anterior, y sin perjuicio de cualquier otra actuación prevista en la Ley 12/2002, de 11 de julio, la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales recabará cuantos informes estima necesario y en todo caso un informe técnico del Servicio Territorial de Cultura, en el que deberá constar el estado actual del inmueble, las actuaciones necesarias para su conservación, su plazo de ejecución, y la estimación económica de las mismas.*

En el supuesto de bienes inmuebles, se solicitará una certificación del Ayuntamiento en cuyo término radique el bien en cuestión, que comprenderá los datos identificativos del inmueble (ubicación y documentación gráfica si la hubiere), los titulares del mismo, y el grado de protección que el atribuyan las normas urbanísticas.

Artículo 24.3 de la Ley 12/2002. *Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria.*

Acceso al Patrimonio Cultural

Artículo 69.1 del Decreto 37/2007. *Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tendrán la obligación de facilitar a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales el acceso a bienes integrantes del Patrimonio Cultural con fines de inspección y de realización de estudios.(...).*

Artículo 70.1 del Decreto 37/2007. *Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León tendrán la*

obligación de facilitar el acceso a estos bienes a los investigadores, previa solicitud motivada de los mismos.

Expropiación forzosa

Artículo 77.1 del Decreto 37/2007. El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación, de los bienes de Interés Cultural o Inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por el órgano competente (...).

77.2. Podrá acordarse igualmente la expropiación por causa de interés social de los inmuebles que impidan o perturben la utilización, la contemplación, el acceso o el disfrute de los Bienes de Interés Cultural, que atenten contra la armonía ambiental o que generen riesgo para su conservación. (...).

Artículo 79.1 del Decreto 37/2007. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán ejercitar la potestad expropiatoria al amparo de lo previsto en los artículos anteriores, debiendo notificar previamente su propósito a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales en el plazo de diez días.

79.2 del Decreto 37/2007. La Administración Autónoma tendrá preferencia en el ejercicio de tal potestad. Si en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación, el órgano competente no se pronuncia expresamente, el Ayuntamiento podrá iniciar el expediente de expropiación con arreglo a lo previsto en la normativa sobre expropiación forzosa.

Instrumentos de Ordenación del Territorio y Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 80.1 del Decreto 37/2007. Cuando las actuaciones sometidas a evaluaciones establecidas por la legislación en materia de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales, regulados en la legislación sobre Ordenación del Territorio, puedan afectar a los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico o Etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre el mismo.

Artículo 81.1 del Decreto 37/2007. La estimación será realizada por un profesional que cuente con la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, con competencia profesional en la materia (...)

Artículo 82.1 del Decreto 37/2007. Presentada la documentación que contempla la estimación, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León o en su caso, el Director General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, deberá informar favorable o desfavorablemente la estimación efectuada, con indicación de, en su caso, las conclusiones necesarias para la adecuada protección del Patrimonio Arqueológico o Etnológico.

82.2. Las conclusiones serán consideradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o en el plan o proyecto regional, debiendo recogerse el

contenido del informe (...) tanto en el texto de la Declaración de Impacto Ambiental, como en el instrumento de ordenación afectado.

Artículo 83.1 del Decreto 37/2007. Cuando las actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales afecten directa o indirectamente a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado será preceptiva la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Instrumentos Urbanísticos

Artículo 90.1 del Decreto 37/2007. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

90.2. Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado de trámite de información pública, que afectara al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.

90.3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 54.1 de la Ley 12/2002. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

54.2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

54.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

54.4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 93.2a del Decreto 37/2007. Se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo.

Medidas cautelares

Artículo 84 del Decreto 37/2007. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien en el que se aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo 1 de la Ley 12/2002, de 11 de junio.
- b) Cuando existan indicios de que la obra o intervención pudiera provocar la pérdida o deterioro de los valores culturales de un bien o un grave riesgo para los mismos.
- c) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado con la autorización preceptiva pero incumpliendo los términos de la misma.
- d) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado sin la preceptiva autorización.

Artículo 85.1 del Decreto 37/2007. En los supuestos mencionados en el artículo anterior, el Delegado Territorial de la provincia donde esté ubicado el bien, previo informe técnico, podrá dictar resolución de suspensión de la obra.

85.3. Dicha resolución se notificará al promotor de la obra o al propietario del bien y al Ayuntamiento afectado en su caso y se comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

85.4. La suspensión de las obras o intervenciones citadas no comportará derecho a indemnización alguna.

Paralización de obras por hallazgo fortuito de bienes de Patrimonio Arqueológico

Artículo 121.1 del Decreto 37/2007. Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

121.2. Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

121.3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Artículo 122.1 del Decreto 37/2007. Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.

122.3. La resolución será notificada al municipio afectado, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Artículo 123.1 del Decreto 37/2007. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:

- a) La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.
- b) El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados o inventariados.

123.2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.

123.3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.

Hallazgos casuales

Artículo 124 del Decreto 37/2007. Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones y obras de cualquier otra índole.

Artículo 125 del Decreto 37/2007. *No tendrán la consideración de hallazgo casual:*

- a) *Los bienes descubiertos en zonas arqueológicas.*
- b) *Los bienes descubiertos en yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León con la categoría de Yacimiento Inventariado.*
- c) *Los bienes descubiertos en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- d) *Los bienes descubiertos en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Artículo 126.1 del Decreto 37/2007. *El descubridor de un hallazgo casual deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, indicando el lugar en el que se hubiera producido.*

126.2. *El descubridor podrá entregar al museo dependiente de la Comunidad de Castilla y León (...) para su custodia, los bienes muebles y restos separados de inmuebles que fueren descubiertos, teniendo dicha entrega carácter de depósito temporal en tanto en cuanto no se determine su destino final. Hasta entonces le serán de aplicación las normas del depósito legal.*

126.3. *Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

126.4. *En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.*

Artículo 127.1 del Decreto 37/2007. *Los hallazgos casuales de bienes muebles darán derecho a percibir, en concepto de premio en metálico, la mitad del valor que en tasación legal se atribuya a los objetos hallados. Esta cantidad se dividirá a partes iguales entre el hallador y el propietario de los terrenos. Si fuesen dos o más los halladores o propietarios se mantendrá igual proporción.*

Actividad inspectora

Artículo 140.1 del Decreto 37/2007. *La actividad inspectora será ejercida por técnicos de los Cuerpos Facultativos Superiores que presten sus servicios en la Consejería competente en materia de Cultura o en el Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en cada provincia.*

Artículo 141 del Decreto 37/2007. *El personal que desarrolla la actividad inspectora en materia de Patrimonio Cultural en el ejercicio de sus funciones gozará de la consideración de agente de la autoridad, y tendrá las facultades de:*

- a) *Acceder permanecer libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad y a los lugares donde se desarrollen actividades que puedan afectarles (...).*
- b) *Acceder a la documentación e información relacionada con el bien que se inspecciona, necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*
- c) *Requerir, previa citación razonada, la comparecencia de responsables e interesados en la sede de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales o en la del Servicio Territorial en su caso.*
- d) *Realizar cualquier otra actuación de investigación o examen necesario para constatar que se cumplen las normas de protección del patrimonio Cultural de Castilla y León.*
- e) *Recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Local de conformidad con la legislación vigente.*

7.2. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

La Ley 12/2002 en su Título II, Capítulo II concreta el régimen de los Bienes de Interés Cultural en los siguientes términos:

Régimen de protección

Artículo 10.3 de la Ley 12/2002. *La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural, determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.*

Artículo 32.1 de la Ley 12/2002. *Los bienes declarados de interés cultural gozaran de la máxima protección y tutela.*

32.2. *La utilización de los bienes declarados de interés cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.*

Desplazamientos.

Artículo 35 de la Ley 12/2002. *Un inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno. No podrá procederse a su desplazamiento salvo en los términos fijados por la legislación estatal y, en cualquier caso, con el informe favorable previo de la Consejería competente en materia de cultura, en cuyo caso será preciso adoptar las cautelas necesarias en aquello que pueda afectar al suelo o subsuelo.*

Autorización de intervenciones y licencias

Artículo 36 de la Ley 12/2002. *Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente Ley.*

Artículo 39.1 de la Ley 12/2002. *La obtención de las autorizaciones exigidas en la presente Ley no exime de la obligación de obtener licencia municipal o cualesquiera otras autorizaciones que sean precisas.*

39.2. *No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, con arreglo a la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa, hasta que ésta sea concedida.*

39.3. *Las obras realizadas sin la autorización prevista en el artículo 36 serán ilegales, y los Ayuntamientos, y, en su caso, la Consejería competente en materia de cultura ordenarán, si fuese oportuno, su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción sin perjuicio de incoar en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.*

Artículo 44.1 de la Ley 12/2002. *En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de Cultura.*

44.2. *Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o a sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Decreto 37/2007).*

44.3. *Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.*

Planeamiento Urbanístico

Artículo 37.1 de la Ley 12/2002. *La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de*

un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura.

37.2. Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado de trámite de información pública, que afectara al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

37.3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles

Artículo 38.1 de la Ley 12/2002. Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.*
- b) Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.*
- c) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, esta quedará debidamente documentada.*
- d) Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.*

38.2. En lo referente al entorno de protección de un bien inmueble, al volumen, a la tipología, a la morfología y al cromatismo, las intervenciones no podrán alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que definan el propio bien.

7.3. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS (YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS INVENTARIADOS)

La protección y conservación de los Bienes Inventariados está regulada en el Capítulo III del Título II de la Ley 12/2002, y en el Título III y IV del Decreto 37/2007 donde se legisla la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y Arqueológico.

Régimen de protección

Artículo 49.1 de la Ley 12/2002. *Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.*

49.2. *La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.*

49.3. *En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.*

49.4. *Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.*

Autorización de obras en zona o yacimiento arqueológico inventariado

Artículo 57.1 de la Ley 12/2002. *Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.*

57.2. *La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiere el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.*

Financiación de los trabajos arqueológicos

Artículo 58.1 de la Ley 12/2002. *En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de*

cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

58.2. La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

Planeamiento Urbanístico

Artículo 91.1 del Decreto 37/2007. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

91.2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evaluado en el plazo previsto en el mismo.

Artículo 92.2 del Decreto 37/2007. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

92.2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

92.2.2. Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

92.2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos

efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Artículo 93.2.b) del Decreto 37/2007. En las zonas arqueológicas, yacimientos inventariados o lugares que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, se encuentren en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, se establecerá su ordenación detallada de modo que la calificación de usos e intensidades y la previsión de sistemas locales contribuyan a una mayor protección del Patrimonio Arqueológico.

Finalmente, en lo no regulado en el presente estudio técnico en cuanto a la protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico referente al término municipal de Morille, será de aplicación la legislación vigente en materia de Patrimonio; Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

7.4. NORMATIVA DE PROTECCIÓN CONTENIDA EN LA LEGISLACIÓN DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

La protección del Patrimonio Arqueológico queda regula en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (reformada con la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo), en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el decreto 22/2004 y en el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Protección del patrimonio cultural

Artículo 37 de la Ley 5/1999. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

- a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*

- b) *En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientada a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.*
- c) *En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.*

Deber de adaptación al entorno

Artículo 17 del Decreto 6/2016. *Deber de adaptación al entorno:*

17.1. *El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:*

- a) *Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad (...), deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.*
- b) *En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.*

17.2. *Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior debe ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamientos urbanísticos aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.*

Determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales

Artículo 44.1 de la Ley 5/1999. *Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:*

c) Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.

44.2. *Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:*

- c) En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.*
- d) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.*

Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales

Artículo 121.1 del Decreto 6/2016. *Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*

121.2. *Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:*

- a) El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.*
- b) Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17, todo lo cual tendrá carácter de determinaciones de ordenación detallada.*

121.3. *Las Normas pueden autorizar que un posterior Plan Especial de Protección concrete y complete los elementos catalogados y su grado de protección, y remitir al mismo la misión de señalar los criterios y normas citados en la letra b) del apartado anterior.*

Suelo rústico con protección cultural

Artículo 16.1 de la Ley 5/99. *En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:*

f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estima necesario proteger por sus valores culturales.

Artículo 36 del Decreto 6/2016. *Se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección cultural los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.*
- b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.*
- c) Los demás terrenos que se estima necesario proteger:*
 - 1º.- Por su contigüidad, cercanía o vinculación con los citados en las letras anteriores.*
 - 2º.- Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.*

Artículo 29.1 de la Ley 5/99. *En los terrenos que el planeamiento urbanístico incluya en las categorías de suelo rústico con protección, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.*

Artículo 56 del Decreto 6/2016. *Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.*

Artículo 64.2 del Decreto 6/2016. *En el resto del suelo rústico con protección natural y en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:*

a) Son usos sujetos a autorización:

1º.- *Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.*

Artículo 57 a) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.*

c) *Obras públicas e infraestructural en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendido como tales:*

1º.- *El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*

2º.- *La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*

3º.- *La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.*

4º.- *El saneamiento y depuración de aguas residuales.*

5º.- *La recogida y tratamiento de residuos.*

6º.- *Las telecomunicaciones.*

7º.- *Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*

d) *Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, rotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.*

f) *Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

2º.- *Los Citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.*

Artículo 57 g) *Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

1º.- *Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.*

2º.- *Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos*

requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º.- Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

4º.- Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarlos con los servicios necesarios.

b) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1º.- Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.

Artículo 57 b). Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

2º.- Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

Tras exponer de manera literal los artículos referentes al Patrimonio Cultural y la normativa urbanística de Castilla y León, puede concretarse que en los terrenos en los que se localicen restos arqueológicos tendrán la consideración de suelo rústicos con protección cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Los usos permitidos en los suelos rústicos de protección cultural son determinados por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y desarrollados por el Reglamento Urbanismo (Decreto 6/2016).

La elaboración del catálogo arqueológico que se incluirá en las Normas Urbanísticas de Morille permite la aplicación de la normativa anteriormente expuesta, ya que se determinan los lugares que contienen restos arqueológicos y los grados de protección aplicables a los mismos.

7.5. OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

7.5.1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural

Artículo 39.1 del Decreto 37/2007. *La iniciación del procedimiento se realizará de oficio mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica.*

Acuerdo de incoación, notificación, publicación y efectos de la declaración de Bien de Interés Cultural

Artículo 40.5 del Decreto 37/2007. *El Acuerdo de incoación será notificado a los interesados advirtiéndoles de lo previsto en el apartado octavo del presente artículo. Asimismo se comunicará al Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyo término municipal esté ubicado el bien. Cuando el procedimiento tenga por objeto la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Conjunto Etnológico o Vías Históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados.*

40.6. *El acuerdo de incoación se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y en el “Boletín Oficial del Estado”, sin perjuicio de su eficacia desde la notificación.*

40.8. *La iniciación del procedimiento determina, respecto al bien afectado la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, prevé para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, la iniciación determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Dicha suspensión se mantendrá hasta la resolución del expediente o hasta que se declare la caducidad del mismo.*

Artículo 34.2 de la Ley 12/2002. *Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.*

7.5.2. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Iniciación del procedimiento de inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 60.1 del Decreto 37/2007. *La iniciación del procedimiento se realizará de oficio mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica.*

Acuerdo de incoación, notificación, publicación y efectos de la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 61.1 del Decreto 37/2007. *El Acuerdo de incoación de expediente será notificado a los interesados y comunicado al Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyo término municipal esté ubicado el bien.*

61.2. *En el caso de tratarse de un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, bastará la publicación del Acuerdo en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.*

61.3. *Si el procedimiento de inclusión afecta a un bien mueble se dará audiencia a los interesados y tratándose de un bien inmueble se dará audiencia además al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados. Asimismo se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del Acuerdo de iniciación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.*

61.5. *La incoación del expediente determina, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, prevé para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles, la iniciación determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Dicha suspensión se mantendrá hasta la resolución del expediente o hasta que se produzca la caducidad del mismo.*

Obligación de los Ayuntamientos respecto a la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 49.1 de la Ley 12/2002. *Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.*

49.2. *La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en*

el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

49.3. En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

49.4. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Autorización de obras o intervenciones en Bienes Inmuebles Inventariados

Artículo 100.1 del Decreto 37/2007. La realización de cualquier obra o intervención en un inmueble inventariado que no haya sido incluido en el catálogo urbanístico de elementos protegidos requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

100.2. En todo caso, los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, se sujetarán a las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerde la inclusión de un bien inmueble en el Inventario.

100.3. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de promover su inscripción en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en el instrumento de planeamiento urbanístico debiendo dirigir comunicación de dicha inscripción a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

100.4. A los yacimientos arqueológicos inventariados le será de aplicación las normas contempladas en el Título IV del presente Decreto.

7.6. ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS Y PROCEDIMIENTOS

El Decreto 37/2007 establece que en todo caso, la autorización para la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, se regirá por el Título IV del presente Reglamento, siendo de aplicación lo previsto en los apartados anteriores.

7.6.1. ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Artículo 106.1 del Decreto 17/2007. *Tienen la consideración de actividades arqueológicas:*

- a) *Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.*
- b) *Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.*
- c) *Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se halle.*
- d) *Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistema análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.*
- e) *Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.*

7.6.2. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN ZONAS PROTEGIDAS

En este apartado se establece el procedimiento a seguir cuando se plantea la necesidad de intervenir en una zona con protección cultural. Cuando se pretenda acometer una obra o proyecto que afecte a un bien incluido en el Catálogo de Bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico del municipio de Morille, como paso previo, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, se ejecutará siempre una intervención arqueológica preventiva. Para ello, en primer lugar, es necesario solicitar la correspondiente autorización arqueológica a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u órgano administrativo competente.

Solicitud para la realización de una actividad arqueológica

Artículo 117.1 del Decreto 37/2007. *Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.*

117.2. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.*

117.3. *No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Documentación de la Solicitud

Artículo 118.1 del Decreto 37/2007. *La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

- a) *Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.*
- b) *Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.*
- c) *Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universales Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.*
- d) *Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto, que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u otra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.*
- e) *Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.*

118.2. *En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:*

- a) *Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.*
- b) *Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.*

118.3. *En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:*

- a) *Término municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.*
- b) *Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.*
- c) *Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.*
- d) *Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*

118.4. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.*

Determinación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas

Artículo 119.1 del Decreto 37/2007. *Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

119.2. *Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.*

119.3. *La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.*

119.4. *Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

119.5. *Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.*

Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva

Artículo 120.1 del Decreto 37/2007. *La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuente con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.*

120.2. *El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112.1 y 2 respectivamente. Si la actividad*

arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:

- a) Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.
- b) Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.
- c) Medidas de protección en el supuesto de que se considera que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.

120.3. En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.

Finalización de la actividad arqueológica

Artículo 114.1 del Decreto 37/2007. Se considera finalizada la actividad arqueológica una vez presentados el informe y la memoria a que se hace referencia en el presente artículo.

114.2. El director de la actividad arqueológica presentará un informe que habrá de contener especificaciones sobre la cronología y estado de conservación de los restos así como los resultados obtenidos en el transcurso de la actividad y las aportaciones científicas. Dicho informe deberá presentarse antes de que concluya el plazo de vigencia de la autorización, pudiendo ser requerido en cualquier momento por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales cuando las circunstancias lo aconsejen, e incluirá:

- a) Descripción de los trabajos realizados, metodología, interpretación y conclusiones.
- b) Documentación fotográfica original más significativa en soporte digital, con dos copias en papel.
- c) Documentación planimétrica más relevante a una escala adecuada, incluyendo secciones y cortes estratigráficos.
- d) Documentación completa del registro estratigráfico: fichas diagramas y diarios, cuando se trate de excavaciones y controles.
- e) Inventario y acta de depósito de materiales en el museo o solicitud de prórroga de entrega de los mismos.
- f) Copia del informe sobre tratamientos de consolidación o restauración realizados sobre los materiales arqueológicos.

114.3. Cuando se trate de prospecciones arqueológicas, el informe deberá contener además la siguiente documentación:

- a) Original de la ficha a la que se refiere el artículo 112.2e) de este Reglamento.
- b) Datos sobre consulta de fondos existentes en museos y colecciones, consulta de fotografías aéreas y cartografía, recopilación toponímica (catastro, mapas topográficos y nomenclátor) y datos de encuesta oral que justifiquen los lugares seleccionados para visitar.

- c) *Relación de resultados negativos y positivos, índice de yacimientos por términos municipales indicando cronología según signos diacríticos y mapa de distribución de términos prospectados.*
- d) *Fotografías aéreas y, en su caso, fotointerpretaciones.*
- e) *Informe de los trabajos realizados previamente en el yacimiento, en el supuesto de continuación de campañas anteriores.*

114.5. *En un plazo máximo de cinco años, a contra desde el inicio de la actividad arqueológica, el director de las mismas deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales una memoria final que deberá contener:*

- a) *Lugar en el que se ha realizado la actividad arqueológica, especificando el entorno geológico y geográfico, el acceso y las coordenadas geográficas.*
- b) *Antecedentes históricos e intervenciones anteriores, si las hubiera.*
- c) *Motivo de la intervención y objetivos.*
- d) *Programa de trabajos realizados y metodología empleada.*
- e) *Descripción y estudio del registro estratigráfico y de los hallazgos de bienes muebles e inmuebles.*
- f) *Documentación fotográfica completa original en soporte digital, con dos copias en papel.*
- g) *Documentación planimétrica completa original a una escala adecuada, secciones y cortes estratigráficos.*
- h) *Conclusiones.*

Si en el plazo de tres meses desde su recepción, la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales no comunica objeción a la memoria, ésta se considerará aprobada.

Si la memoria no reúne los requisitos formulados anteriormente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, la memoria será denegada.

7.6.3. PROCEDIMIENTOS ANTE EL HALLAZGO DE UN BIEN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN UNA OBRA

Se puede dar el caso que durante la ejecución de una obra realizada en terrenos del municipio que no cuentan con protección cultural en las normas de planeamiento municipal, apareciese de forma casual bienes del patrimonio arqueológico. Entendiendo como hallazgos casuales lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 37/2007.

Hallazgos casuales

Artículo 124.1 del Decreto 37/2007. *Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del*

Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones y obras de cualquier otra índole.

Artículo 125 del Decreto 37/2007. *No tendrán la consideración de hallazgo casual:*

- a) Los bienes descubiertos en zonas arqueológicas.*
- b) Los bienes descubiertos en yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León con la categoría de Yacimiento Inventariado.*
- c) Los bienes descubiertos en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- d) Los bienes descubiertos en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Paralización de obras

Artículo 121.1 del Decreto 37/2007. *Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

121.2. *Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

121.3. *El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

Procedimiento

Artículo 122.1 del Decreto 37/2007. *Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.*

122.3. *La resolución será notificada al municipio afectado, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.*

Continuación de las obras

Artículo 123.1 del Decreto 37/2007. *Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:*

- a) *La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*
- b) *El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados o inventariados.*

123.2. *La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.*

123.3. *La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.*

* * * * *

8. BIBLIOGRAFÍA

Publicaciones

- MADOZ, Pascual (1848): "Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar". Salamanca.
- MANTÍN SÁNCHEZ, Lorenzo et alii (2003): "Inventario de Bienes de Interés Cultural de la provincia de Salamanca. Bienes inmuebles". Diputación de Salamanca.
- ROLDÁN HERVÁS, J. M. (1971): "Iter ab Emerita Astvricam. El camino de la Plata". Universidad de Salamanca.

Informes arqueológicos y otros

- ADOBE, Gestión de Patrimonio Histórico S.L. (2008): "Informe de prospección arqueológica intensiva para el proyecto de modificación puntual de delimitación del suelo urbano del municipio de Morille (Salamanca)". Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- ARATIKOS Arqueólogos, S.L. (2011): "Informe técnico de identificación, diagnóstico y análisis técnico-constructivo de vías romanas en Castilla y León". Informe inédito depositado en la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de Castilla y León..
- ENRIQUEZ J.J. (1993): "Documento básico para la identificación y protección como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata, provincia de Salamanca". Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- INVENTARIO Arqueológico de Castilla y León. Término municipal de Morille. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.

Legislación y normativa

Patrimonio

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 111/1986m de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Urbanismo

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN).
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbano, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

* * * * *

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE MORILLE
CIF. P3720600J
Pl. José Sánchez s/nº
37183 MORILLE

D. MANUEL AMBROSIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con NIF.07860870E,
ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Morille (Salamanca), como
representante del Ayuntamiento de Morille (Salamanca)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SALAMANCA

Entrada Nº. 20161150003965
04.05/2016 12:48:02

SOLICITA:

A la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León de Salamanca la concesión de Permiso de Prospección Arqueológica Intensiva en relación con el proyecto de referencia:

Proyecto: "Normas Urbanísticas Municipales de Morille (Salamanca)"

Promotor: AYUNTAMIENTO de MORILLE
Pl. J. Sánchez s/n, 37183 Morille. CIF P3720600J

Redactores de las Normas:
Arsenio Barbero Franco (Arquitecto). NIF 07874591N
Ana Beatriz Hernández Alonso (Arquitecta) NIF 07875581J

Dirección Técnica (arqueólogos designados):
Ana Rupidera Giraldo (Arqueóloga). NIF 07879452C
Manuel Carlos Jiménez González (Arqueólogo). NIF 08101034C
C/ León Felipe nº 12, 4ºE, 37007 Salamanca

Documentación que se aporta:

- . Proyecto Técnico: Breve memoria de actuación
- . Carta de aceptación de la dirección técnica arqueológica
- . Declaración jurada de no haber sido sancionados en relación de actividad arqueológica

Salamanca, 25 de abril de 2016.



Fdo.-Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez
ALCALDE-PRESIDENTE

**SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DE SALAMANCA.**



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
DELEGACIÓN T. EN SALAMANCA.
SERVICIO T. DE CULTURA

Salida Nº. 20164830002552
07/06/2016 13:42:05

MANUEL CARLOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ
ANA RUPIDERA GIRALDO
c/León Felipe, 12 4ºE
37007 SALAMANCA

ASUNTO: Notificación de acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, en relación con el expte. MU-106/2016, promotor AYUNTAMIENTO, cuyo objeto es la prospección arqueológica en relación con el proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de MORILLE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.i) del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, por unanimidad de los miembros asistentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

AUTORIZAR la realización de una prospección arqueológica en relación con el proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de Morille.

La actuación se realizará bajo la dirección técnica de los arqueólogos Ana Rupidera Giraldo y Manuel C. Jiménez González, y será supervisada por la arqueóloga del Servicio Territorial de Cultura de Salamanca. La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2017 y, en su caso, la solicitud de renovación de la autorización administrativa relativa a la actividad de referencia deberá efectuarse con anterioridad a la fecha indicada.

El trabajo de prospección arqueológica superficial deberá ser realizado en condiciones de visibilidad óptima, y comprenderá la redacción de una memoria técnica que deberá contener una estimación de la incidencia del proyecto sobre el patrimonio cultural, conforme se define en el art. 57 de la Ley 12/2002 y en el art. 120.2 del Decreto 37/2007, definiendo las medidas correctoras o de protección pertinentes, la cual será sometida a informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

En el caso de incorporación o actualización de las fichas de yacimientos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se deberá solicitar al Servicio Territorial de Cultura de Salamanca la apertura de una tarea externa (PEME) en la aplicación informática PACU de la Consejería de Cultura.

Los materiales arqueológicos que pudiesen recogerse en el transcurso de la intervención deberán ser entregados en el Museo de Salamanca, de conformidad con el art. 120.3 el Decreto 37/2007, en las condiciones que establezca dicho centro en lo relativo a su inventario y conservación.

El presente Acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, de lo que se le advierte conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del ya mencionado Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Salamanca, 6 de junio de 2016.
LA SECRETARIA,

Vº. Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo. Regina GÓMEZ-MADURGA POLO

Fdo. Adolfo DOMÍNGUEZ PERRINO.

c/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37003 Salamanca - Tfno.: 923 29 60 00 / 923 29 60 01 - Fax 923 29 60 12 - www.jcyl.es

Salamanca, 2 de julio de 2016.



Fdo.- Ana Rupidera Giraldo
Arqueóloga / NIF 7879452C



Fdo.- Manuel C. Jiménez González
Arqueólogo / NIF 8101034C



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Comisión Territorial de Patrimonio Cultural

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SALAMANCA.
SERVICIO T. DE CULTURA

Salida: N.º 20164830003476 25/07/2016
09:20:10

ANA RUPIDERA GIRALDO
MANUEL CARLOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ
c/León Felipe, 12 4ºE
37007 SALAMANCA

ASUNTO: Notificación de acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, en la sesión celebrada el día 20 de julio de 2016, en relación con el expte. MU-106/2016, promotor AYUNTAMIENTO, cuyo objeto es el informe sobre prospección arqueológica en relación con el proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de MORILLE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.i) del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, por unanimidad de los miembros asistentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

INFORMAR FAVORABLEMENTE el desarrollo de la actividad arqueológica y la memoria final de la prospección arqueológica para la redacción de las normas urbanísticas municipales de Morille (Salamanca), se ha realizado conforme a lo previsto en el artículo 120 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se indica que el **documento urbanístico** deberá **integrar** los resultados de esta actuación, además de proponer un área de cautela arqueológica entorno a los edificios religiosos e incluir las construcciones de interés arquitectónico y etnológico.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, conforme a lo establecido en el art.26.2 de del Decreto 37/2007.

Salamanca, 22 de julio de 2016.
LA SECRETARIA,

Fdo. Regina GÓMEZ-MADURGA POLO

Vº. Bº
EL PRESIDENTE,



Fdo. Adolfo DOMÍNGUEZ PERRINO.